



Deiby Alberto Sáenz Rodríguez

REINSERCIÓN SOCIAL. GARANTÍAS DE NO REPETICIÓN: PERSPECTIVA DIALÓGICA
EN EL MARCO DE LA JUSTICIA TRANSICIONAL EN COLOMBIA



REINSERCIÓN SOCIAL

GARANTÍAS DE NO REPETICIÓN: PERSPECTIVA DIALÓGICA
EN EL MARCO DE LA JUSTICIA TRANSICIONAL EN COLOMBIA



UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
PRIMER CLAUSTRO UNIVERSITARIO DE COLOMBIA
T U N J A

ISBN: 978-958-5471-46-7



9 789585 471467



Deiby Alberto Sáenz Rodríguez

ISBN: 978-958-5471-46-7



REINSERCIÓN SOCIAL

**GARANTÍAS DE NO REPETICIÓN: PERSPECTIVA DIALÓGICA EN
EL MARCO DE LA JUSTICIA TRANSICIONAL EN COLOMBIA**

AUTOR:

DEIBY ALBERTO SÁENZ RODRÍGUEZ



UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
PRIMER CLAUSTRO UNIVERSITARIO DE COLOMBIA
T U N J A



ediciones
USTA
UNIVERSIDAD
SANTO TOMÁS

Reinserción Social. Garantías de no repetición: perspectiva dialógica en el marco de la justicia transicional en Colombia / Deiby Alberto Sáenz Rodríguez. Tunja: Ediciones USTA, 2020.

218 páginas: tamaño 17×24 cm.

ISBN: 978-958-5471-46-7

Primera Edición, 2020

ISBN: 978-958-5471-46-7

Reinserción Social. Garantías de no repetición: perspectiva dialógica en el marco de la justicia transicional en Colombia

Corrección de Estilo:

Fray Ángel María
BELTRÁN NARANJO, O.P.

Impresión y Diagramación

Editorial JOTAMAR S.A.S.

Calle 57 No. 3 - 39.

Tunja - Boyacá - Colombia.

Comité editorial

**Fr. Álvaro José
ARANGO RESTREPO, O.P.**
Rector

**Fr. Omar Orlando
SÁNCHEZ SUÁREZ, O.P.**
Vicerrector Académico

**Fr. Héctor Mauricio
VARGAS RODRÍGUEZ, O.P.**
Vicerrector administrativo y Financiero

María Ximena ARIZA GARCÍA
Directora Ediciones Usta Tunja

Sandra Consuelo DÍAZ BELLO
Directora Unidad de Investigación e
Innovación

Juan Carlos CANOLES VÁSQUEZ
Director Centro de Recursos para el
Aprendizaje y la Investigación

Todos los derechos reservados conforme a la ley. Se permite la reproducción citando fuente.

El pensamiento que se expresa en esta obra, es exclusiva responsabilidad de los autores y no compromete la ideología de la Universidad Santo Tomás.



**Ediciones Usta
Universidad Santo Tomás
2020**

Departamento Ediciones Usta Tunja
Universidad Santo Tomás Seccional Tunja

Queda prohibida la reproducción parcial o total de este libro por cualquier proceso reprográfico o fónico, especialmente por fotocopiadoras, microfilme, offset o mimeógrafo.

Ley 23 de 1982.

CONTENIDO

	Pág.
INTRODUCCIÓN	5
 CAPÍTULO 1	
PERSPECTIVA DIALÓGICA EN EL CONTEXTO DE LA PAZ EN COLOMBIA	
El aprendizaje Dialógico en el proceso de reinserción en el posconflicto.	10
Las comunidades de aprendizaje y su incidencia en el posconflicto.	17
Teoría de la acción antidialógica en el posconflicto	20
El diálogo y la participación en la enseñanza.	24
La educación en la sociedad del posconflicto.....	27
Teoría de la Acción Comunicativa: Jurgen Habermas y la teoría del consenso.....	30
Aproximación teórica.	30
La construcción de una sociedad democrática.	47
De la dialógica a la teoría de la reinserción diferencial compuesta	53
 CAPÍTULO II:	
ANÁLISIS TEXTUAL Y CONTEXTUAL LA JUSTICIA TRANSICIONAL EN COLOMBIA	
Antecedentes generales, Naturaleza, elementos, Verdad, jurídica, Justicia y Reparación	58
Derecho a la Verdad.....	62
Derecho a la Justicia.....	65
Derecho a la Reparación.....	65
Breve recorrido a los principales esquemas mundiales de Justicia Transicional y el caso colombiano: Ley 975 de 2002, Ley 1448 de 2011, Ley 1592 de 2012	70
Teoría de los modelos “ideales” de Justicia Transicional.....	92

Los modelos ideales de justicia: Justicia Retributiva, justicia Restaurativa, justicia Reparativa, justicia Transformadora.	93
Mecanismos de Justicia Transicional y Justicia Ordinaria.	100
Prevención especial de no repetición: las garantías de no repetición y formas de reparación	102
Prevención Especial: Prevención especial negativa y prevención especial positiva	112
Aceptación del otro para no repetir: La justicia transicional a través de la sociología comprensiva y la teoría de la reinserción social diferencial compuesta	117

CAPÍTULO III

REINSERCIÓN SOCIAL

Reinserción social teoría del Funcionalismo Moderado de Clauss Roxin.....	130
La búsqueda de la reinserción social en los procesos de paz.....	133
Patologías de la reinserción social.....	143
Digresión conceptual de la reinserción social a la conciencia social.....	144
Crítica axiomática de la reinserción social a la justicia social	147
De la reintegración social a la gestión social	150
Tratamiento penitenciario en Colombia	152
El desarrollo de la subcultura delictiva en el entorno carcelario.....	155
Eufemismo político de la reinserción social a la realidad social.....	157
La reinserción social en el Acuerdo Final para la terminación del conflicto a la luz del capital social.	160
Teoría de la personificación de la reinserción social	168
La dinámica social del conflicto armado en Colombia y la construcción de capital social	172
El capital social a la luz de la Teoría de la reinserción diferencial compuesta....	179

SÍNTESIS CONCLUSIVA	183
----------------------------------	------------

REFERENCIAS.....	191
-------------------------	------------

INTRODUCCIÓN

La dinámica histórica, política y social actual, exige al estudioso del derecho el análisis de los mecanismos jurídicos creados con el fin de reducir los altos niveles de conflictividad social, generados en el marco del conflicto armado interno colombiano. Por lo anterior, es necesaria la atención prioritaria a los mecanismos de reinserción social como escenario de las garantías de no repetición, como ejes estructurales para la construcción de una Paz Sostenible en Colombia. Sólo a través de la reincorporación social, política y cultural de los antiguos actores del conflicto, es posible pensar en una sociedad con mayores índices de cohesión social generadora de bienestar común.

Ahora bien ¿Qué entendemos por Paz Sostenible? Podemos acercarnos a la noción de Paz Sostenible a través de los cuatro elementos constitutivos señalados por Lakshmi Puri, Directora Ejecutiva Adjunta de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) de Mujeres. El primer elemento, puede entenderse como la negación de la violencia para la solución de los conflictos: “La paz sostenible significa tolerancia cero para la violencia en las familias y las comunidades, dentro de los países y los Estados; el segundo elemento, “implica la participación equitativa de todos los ciudadanos -hombres y mujeres- en la vida pública de su país y su comunidad”; el tercer elemento, consiste en la necesidad de brindar medios idóneos que permitan el acceso “los recursos productivos, la recuperación económica y la reconstrucción”; y por ende la dignificación de la vida. En cuarto y último lugar, la Paz Sostenible, exige la aceptación de la diversidad étnica, racial, sexual, política, etc. (Puri, 2012)

Dicha conceptualización a partir de elementos característicos, permite entender que la Paz no puede ser alcanzada -en sociedades marcadas por la existencia del conflicto armado interno-, sin respeto de estándares de Justicia capaces de generar una reconciliación real entre los actores y las víctimas del conflicto. Para ello es necesario acudir a la Justicia Transicional.¹

1 Como lo establece el Banco Mundial el cambio de estas percepciones será crucial para construir la confianza en la capacidad del Estado para comprometerse a una transición hacia la paz sostenible, enviando señales de un cambio real en la política y las políticas (como se indica en el CONPES No. 167, “Estrategia Nacional de la Política Pública Integral Anti-Corrupción”). (2014, p. 17)

La Justicia constitucional, exige la existencia armónica de diferentes principios y valores constitucionales. En este caso, los estándares mínimos en materia de Justicia Transicional, deben ser conciliados con lo que podría denominarse Reinserción Social como eje estructural del que se deriva la normatividad y la Política Pública: orientados al tratamiento humano del actor del conflicto².

El reto fundamental estriba en la necesidad de construir mecanismos de reinserción social y tratamiento penitenciario capaces de: regenerar el tejido social; respetar la normatividad en materia de tratamiento penitenciario y reinserción social como reincorporación, acatando los estándares generales en materia de Justicia Transicional, aplicable a los miembros de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia FARC a quienes se impone sanción alternativa de la JEP con pena privativa de la libertad de 5 a 8 años.

Así, la normatividad en materia de reinserción social y tratamiento penitenciario Ley 65 de 1993 reformada esta por la Ley 1709 de 2014, compromete estándares de interpretación del Acuerdo Especial para la Paz que dio inicio el 28 de agosto de 2012 y fue firmado el día 24 de noviembre de 2016, “para lo que será necesario realizar un estudio interpretativo de construcción constitucional, el cual debe constituirse como un mecanismo eficaz para la reconstrucción del tejido social y la construcción de la reconciliación nacional. De no ser así, se corre el riesgo de emitir normas con eficacia simbólica e ineficacia instrumental, tradición de vieja data” (García y Rodríguez, 2003).

Es por ello, que se hace necesario evaluar los modelos previos en materia de tratamiento penitenciario y reinserción social como concepto integrado de re-incorporación. Dicho análisis se realizará en una perspectiva crítica que permitirá evaluar su efectividad y coherencia con los contenidos de Justicia constitucional. Este estudio permitirá observar algunas de las principales

2 Podemos entender la Justicia Constitucional en un sentido subjetivo y en un sentido objetivo. En sentido subjetivo, entendemos por Justicia Constitucional, toda aquella que es aplicada por tribunales o jueces constitucionales. En sentido objetivo, se entiende: por un lado, como la vigencia de la armonía entre los valores, principios y reglas constitucionales, con los demás elementos del ordenamiento jurídico (Internos e internacionales) y garantizados por medio del Control de Constitucionalidad; y por el otro, como la aplicación de los derechos consagrados en el texto Constitucional. (Fix-Zamudio, 1989) (Uribe Arzate, 2004)

falencias y estructurar recomendaciones capaces de generar avances en la consolidación de una reinserción real, garante de la Justicia Transicional.

El estudio de los límites internacionales y los mecanismos constitucionales impuestos en materia de justicia transicional, tratamiento penitenciario “prevención especial” y reinserción social “garantías de no repetición”, implica en primer lugar, la necesidad de estudiar los principios, valores y reglas actuales de los mecanismos de justicia transicional en Colombia, pero también, la reincorporación social aplicable de los miembros de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia FARC a quienes se impone sanción alternativa de la JEP con pena privativa de la libertad de 5 a 8 años.

Con base en lo anterior, se analizarán los modelos teóricos que subyacen en la normatividad vigente en el ámbito colombiano desde una perspectiva crítica, capaz de examinar de manera idónea las vicisitudes a las que se enfrenta la normatividad actual en relación con la dinámica social, cultural y económica que se encuentra inmersa en la idoneidad para aventurarse en las diferentes disciplinas. En ese contexto entonces, el estudio analítico y crítico del presente libro permitirá identificar constructos teóricos en la reinserción social aplicables en la Justicia Transicional en especial el escenario de garantías de no repetición en Colombia.

CAPÍTULO I

PERSPECTIVA DIALÓGICA EN EL CONTEXTO DE LA PAZ EN COLOMBIA

*“Hacer la paz es acercar los muchos
conflictos de una sociedad a un punto de consenso.
Se trata de una nueva visión de la pintura
sobre la tela de la historia política de una nación.”*
Benazir Bhutto

El proceso de paz, que se adelanta en la actualidad, implica reconocer postulados teóricos que complementen los procesos de reinserción social en el marco de la ejecución del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera con destino a la ejecución adecuado de un proceso transicional que satisfaga las necesidades de cada una de las partes. Si bien, la reinserción social es importante en el proceso actual, los acuerdos refrendados en la actualidad implican un cambio de mentalidad hacia la democracia y las instituciones que pertenecen a este sistema.

En el presente capítulo, se abordará la incidencia de las relaciones comunicativas a la luz de la acción social, el sistema democrático participativo y la emancipación de los sistemas en la consolidación de una teoría dialógica que facilite la implementación de los acuerdos en el ordenamiento jurídico colombiano del posconflicto. En consecuencia, se analizará: la importancia del aprendizaje dialógico como base del pensamiento crítico y la transformación de la sociedad a través de la aceptación del dialogo igualitario; y el diálogo a luz de la Teoría de la Acción Comunicativa, y por último, los elementos principales de éstos como base del desarrollo de una sociedad democrática pos-estructural a través de movimientos sociales modernos.

El aprendizaje dialógico en el proceso de reinserción en el posconflicto.

En la sociedad actual del posconflicto se busca crear estrategias que hagan que la transición de los desmovilizados a la vida civil sea el inicio de una vida de no reincidencia en la violencia y en conflicto armado. Así mismo, existen factores que han de lograr que el proceso de reinserción por parte del desmovilizado llegue a ser efectivo, así pues, encontramos las dimensiones planteadas por la Agencia Colombiana para la Reintegración que involucran aspectos de seguridad, salud, personal, productividad y educación. Esta última, y no menos importante, se planteará a través de la Teoría propuesta por Paulo Freire, la cual concibe que la pedagogía de enseñanza usada en Latinoamérica es apropiada solo para las clases superiores, y que ésta debe ser cambiada por una pedagogía con una visión crítica. (Ocampo López, 2008).

Freire busca, que mediante “la conciencia social se pueda llegar a la transformación social y política de esa realidad”. Por ello, “los nuevos trabajos educativos deben buscar que el oprimido tome conciencia de su situación de opresión y se comprometa en la praxis con su transformación. Los oprimidos luchan contra la cultura de la dominación, señalando que en esta lucha se llega a la violencia. Cuando el opresor obstaculiza al oprimido para que busque su afirmación como persona, comete un acto de violencia. Sin embargo, a pesar de esta violencia, es importante la lucha de los oprimidos para llegar a la liberación y alcanzar la altura de un «hombre nuevo”. (Ocampo López, 2008).

Este enfoque también se conoce como “Dialógico” y Freire considera que la “Dialogicidad es una condición indispensable para el conocimiento. Y así mismo considera que el diálogo es un proceso interactivo mediado por el lenguaje y que requiere, para ser considerado con esa naturaleza dialógica, realizarse desde una posición de horizontalidad. La dialogicidad es una condición indispensable para la construcción del conocimiento, que nos permite organizarlo”. (1997).

De este pensamiento dialógico se forman estrategias metodológicas que permiten su desarrollo las cuales se plantean de la siguiente manera:

- “Un proceso de enseñanza-aprendizaje que posibilite la independencia intelectual, a la autonomía en el hacer y pensar, en suma, al desarrollo de un pensamiento crítico y reflexivo.

- La construcción de esa autonomía requiere de un fuerte protagonismo del alumnado en la toma de decisión, en la participación crítica, manteniendo una actitud activa en relación con su proceso de aprendizaje, y no meramente receptiva.
- Favorecer el desarrollo de competencias relacionadas con el saber, saber hacer, saber ser y saber compartir, necesarias para el proceso de socialización profesional, puesto que el cambio en las personas obedece a un movimiento profundo que se relaciona con la ideología, con los valores fundamentales ante la vida y el mundo”. (Arandia Loroño, et al, 2010, p. 315).

Así mismo, la Teoría hace una crítica a la educación tradicional o “educación bancaria”, en la cual sugiere que “el buen educador es el que mejor vaya llenando los recipientes en los depósitos de los estudiantes”. Y será el mejor educando, el que se deje llenar dócilmente los recipientes y los aprenda con mucha memorización. Los estudiantes de la educación tradicional son pasivos; reciben muchos conocimientos, los cuales son guardados y archivados. El dueño de la información es el educador, que es quien sabe, pues los educandos serán los que no saben.

Esta educación forma agentes dóciles de los opresores. Se educa para una vida bajo control de los opresores, quienes estarán tranquilos porque saben que los educandos se están formando en una educación tradicional. Por ello, para los opresores, una educación que piense auténticamente en la realidad, es peligrosa para la sociedad tradicional, pues los educandos van descubriendo su propia realidad. Los opresores siempre estarán dificultando al máximo el pensamiento, no permitiendo la conciencia de la realidad y la liberación de los educandos” (Bouffleur, 1991)

Por otro lado, el aprendizaje Dialógico está “dentro del que se puede llamar paradigma comunicativo, que confronta las concepciones del aprendizaje positivista y constructivista con una postura crítica a sus acciones autoritarias y relaciones de poder dejando espacio a la acción transformadora de la comunicación, la interacción y la solidaridad”. (De castro Chaib, 2006, p. 20).

Por lo anterior, se tiene que la sociedad de la información está caracterizada por la importancia del trabajo en red, “el aprendizaje dialógico se muestra

el más adecuado para responder a las nuevas demandas y requerimientos formativos. Las capacidades de selección y procesamiento de la información, necesarias en la actual sociedad, se desarrollan mejor en un diálogo que genera reflexión. Cuando mejor comprendemos y analizamos un texto es cuando lo hemos comentado con otro u otra compañera. Todas las personas enseñantes sabemos bien que la mejor forma de entender y aprender un concepto es tener que explicarlo. El aprendizaje dialógico fomenta ese diálogo reflexivo en todos los ambientes educativos, en el aula pero también fuera. Una de las formas de desarrollarlo es a través de grupos interactivos”. (Elboj, C. et al. 2002, p.91)

Para fomentar la construcción de un aprendizaje dialógico y según Elboj, C. et al. (2002) se consideran las siguientes fases que se encuentran planteadas con el fin de buscar el libre y adecuado desarrollo del individuo en sociedad, así sea el caso de aplicación del proceso de reinserción de los desmovilizados de las FARC, actualmente en Colombia:

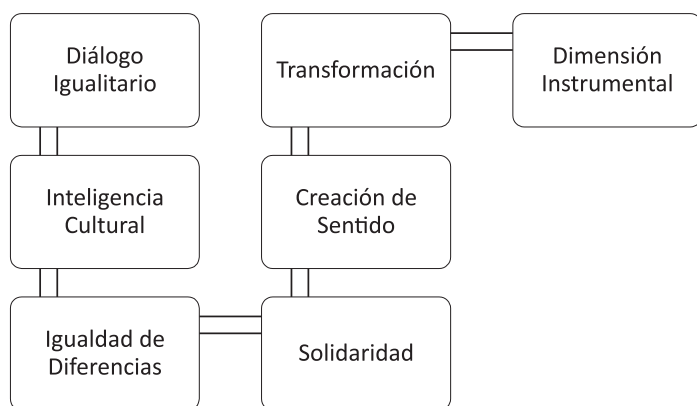


Figura 1. Principios del Aprendizaje Dialógico

Fuente: Información tomada de Elboj, C. et al. (2002) Comunidades de aprendizaje. Transformar la educación. Barcelona: Graó, p.91.

• Diálogo igualitario

Para la primera fase se plantea un dialogo que implica que las partes “valoran las aportaciones de cada participante en función de los argumentos de validez que se exponen. Ello implica que las valoraciones no se hacen en función de la edad, la respetabilidad, la clase social, el nivel de formación académica o cualquier otra diferencia que no sea la de las razones que

se presentan. El diálogo igualitario traslada el poder a la argumentación entendida como presentación de razones con pretensiones de validez, de forma que cada uno de los participantes aporta la claridad de sus intenciones. De este modo, la ciencia y el conocimiento no es saber dado como inmutable en nombre de la autoridad o de la ciencia misma, sino el resultado de la interacción. (Elboj, C. et al. 2002, p.95)

Freire añade: “La experiencia dialógica es fundamental para la construcción de la curiosidad epistemológica. Son elementos constituidos de ésta: la postura crítica que el diálogo implica; su preocupación por aprehender la razón de ser del objeto que media entre los sujetos del diálogo. (Freiré, 1997b, pp. 110-111)

Así mismo, se tiene que el dialogo igualitario puede incidir positivamente en las relaciones en comunidad ya que “dialogar es para llegar a acuerdos, no para imponer nuestra opinión basándonos en nuestra posición de poder o calculando estratégicamente como llevar a la persona a nuestro terreno” (Aubert, et al, 2010, p. 173)

- **Inteligencia cultural**

Esta inteligencia presupone una interacción donde diferentes personas entablan comunicación y consiguen llegar a entendimientos en los ámbitos cognitivo, ético, estético y afectivo. Así, la inteligencia cultural contempla la pluralidad de dimensiones de la interacción humana y es la base del diálogo igualitario en el aprendizaje y en las relaciones sociales. (Elboj, C. et al. 2002, p.98)

De igual forma, se tiene que para otros autores la inteligencia cultural hace parte de la interacción y cooperativismo que está encaminado al desarrollo del ser humano como parte de una colectividad. Bruner (2012) agrega que, “mediante la inteligencia cultural, el ser humano va más allá de sus límites biológicos, creando las tecnologías que le permiten superarlos”. Esteban y Ratner (2013) señalan que “la cultura organiza la mente y la conducta humana mediante un conjunto de conceptos, artefactos, instituciones sociales, prácticas, símbolos y significados”. “La inteligencia cultural permite el enriquecimiento de las fuentes de conocimiento, la comprensión de la diversidad de saberes en entornos diferentes”. (Elboj, C. et al., 2002, P. 101)

- **Transformación**

El aprendizaje dialógico se considera como elemento de transformación ya que busca la igualdad. Y así como lo sugiere Freire la transformación actúa en relación concreta que favorece a una persona y a un grupo de personas en su proceso de aprendizaje. El contenido transformador del aprendizaje dialógico tiene diversas implicaciones y fundamentos. Una dimensión ética personal que recuerdan las palabras de Freire (1975, p. 95): “Otro saber del que no puedo ni siquiera dudar un momento en mi práctica educativocrítica es el de que, como experiencia específicamente humana, la educación es una forma de intervención en el mundo”.

De igual forma Giddens, en su teoría de la estructuración “aportaba su visión de la modernidad como futuro abierto: debido a la reflexividad, podemos reordenar las relaciones sociales e incidir en las estructuras. Así, los movimientos sociales proveen de pautas significativas para futuras transformaciones y la acción humana puede reconvertir aquellos elementos externos e internos que imposibilitan el desarrollo personal y colectivo”. (Giddens, 1995).

De esta manera, se plantea que “las escuelas hacen parte de la transformación y se consideran esferas públicas democráticas, espacios educativos compartidos y organizados entre los diferentes grupos sociales que forman la comunidad”. (Giroux, 1990, p. 34-35). Así mismo, se fundamenta “el papel que el profesorado tome en serio su propia política y entre en la esfera pública, para implicarse en los asuntos sociales urgentes; igualmente es necesario e importante que se dirija hacia el aprendizaje y persuasión como elementos pedagógicos imprescindibles que abran espacios donde se pueda cuestionar la autoridad, donde la juventud pueda hablar y ser escuchada por los que tienen poder; además crear prácticas pedagógicas dentro de una diversidad de culturas públicas que den facilidades a la juventud, para que se aprenda cómo ser sujeto de la historia, en vez de estar reducida a una pieza del mecanismo”. (Giroux, 1999, p. 60)

De otro lado, es importante resaltar que en un proceso de reinserción y posconflicto como lo señala Giddens, esta transformación no busca la unificación de la pluralidad. El aprendizaje transformador se realiza entre personas que hacen partícipes a otras de la pluralidad de opciones, es decir, ayudan a la construcción de su proyecto reflexivo de vida (Giddens, 1995a,

p, 37). Y es así como la educación sigue siendo un aspecto relevante en comunidad para el proceso de reinserción de los individuos desmovilizados, que buscan un nuevo comienzo en un entorno donde no sean juzgados por su pasado y por el contrario se conviertan en agentes de cambio que aporten al mejoramiento de sus entornos desde el desarrollo de sus capacidades y formación de sus valores.

- **Creación de sentido**

En cuanto a la creación de sentido implica un compromiso personal y con los demás. Es así, se produce a partir de la interacción en comunidad, y esta enmarca en “el conjunto del aprendizaje dialógico, la creación de sentido se combina con la solidaridad y la igualdad, con el respeto y la transformación. Es por ello, que no es una técnica abstracta ni automática de aprendizaje, sino un instrumento de responsabilización de la propia vida, ante la misma persona y antelas demás y un eje, individual y compartido, que se proyecta al futuro personal y alrededor del cual se articulan el conjunto de los aprendizajes”. (Elboj,et al., 2002, P. 105)

Además, es fundamental entender que las “interacciones que crean sentido son aquellas en las que los y las participantes en la interacción comparten el mundo de la vida, desde donde es posible el entendimiento,” (Aubert, et al, 2010, p. 219). Por tal razón se tiene que el proceso de reinserción involucra el desarrollo en comunidad de los desmovilizados a través de dinámicas sociales que se crean a partir de la interacción con otros grupos o actores sociales que lo involucren en un entorno que no conlleve a la reincidencia en el conflicto.

- **Solidaridad**

Dentro del proceso de posconflicto la solidaridad es un valor que hace parte de la base para la resolución de conflictos en comunidad, en donde la aceptación y el respeto hacia los sujetos desmovilizados sean la estrategia de reinserción donde no prevalezcan las acciones de violencia, exclusión, y discriminación. Así mismo “la comunidad basada en el aprendizaje dialógico se constituye como un espacio solidario creado por las aportaciones de todas las personas, tanto en el proyecto como en su desarrollo día a día. Desde su constitución todas están dando y recibiendo solidariamente sin

distinciones. La solidaridad implica la no competitividad, la confianza, el apoyo mutuo y la no imposición. (Elboj, et al., 2002, P. 106) De igual forma, la solidaridad “proporciona la creación de nuevas perspectivas, nuevas dimensiones para desarrollar instrumentos transformadores del aprendizaje, con dimensiones siempre basadas en la acción comunicativa. A partir de la dialógica son puestas en práctica para desarrollar el cambio de conocimientos a través del diálogo, enriqueciendo y proporcionando una transformación social con la participación de todos los ciudadanos”. (De castro Chaib, 2006, p. 24).

Igualmente, el “objetivo de la solidaridad también es la transformación de las condiciones culturales y sociales de aquellas personas que menos tienen de entrada. Hay un proyecto igualitario de transformación social a través de la acción educativa. Al compartir se cambian las estratificaciones de poder cultural, se democratizan los diferentes contextos sociales y escolares y se lucha contra la dualización social”. Elboj, C. et al., 2002, P. 106)

- **Dimensión instrumental**

Por último, se considera una dimensión que encierra “los conocimientos científicos y técnicos y el desarrollo de habilidades instrumentales necesarias para actuar con éxito en la sociedad. Este se intensifica cuando se desarrolla en un contexto de diálogo entre iguales, en el que participan diversidad de personas de la comunidad, puesto que permite tener en cuenta todas sus dimensiones de la inteligencia humana y favorecer los procesos de transferencia gracias a las habilidades comunicativas”. (Ferrada, D., & Flecha, R. 2008, p. 41). De igual forma “comprende este principio del aprendizaje dialógico como las actividades de aprendizaje, o instrumentos de enseñanza que surgen a partir de la creatividad de personas de distintas culturas, edades y conocimientos hace que el diálogo en los grupos interactivos sea instrumento de transformación personal y social”. (De castro Chaib, 2006, p. 25).

Se concluye que el proceso de aprendizaje que se ha propuesto por varios autores en el proceso de reinserción resulta de gran relevancia ya que no solo el actuar de las entidades dispuestas para llevar a cabo este proceso, son definitivas. El aspecto educativo es la base para la creación de conocimientos que propendan por la transformación en busca de la aceptación de la

pluralidad de la participación de los actores sociales creando un entorno solidario que permita que los desmovilizados busquen crear sentido a sus nuevas vidas fuera del conflicto y que con el apoyo de sus familias creen conocimientos críticos que no sean impuestos y que mejoren su calidad de vida.

Las comunidades de aprendizaje y su incidencia en el posconflicto.

Como ya se ha venido tratando el aprendizaje dialógico es un proceso que busca la inclusión de las personas en la comunidad a través del conocimiento que se pueda generar y aportar, por lo tanto, es de gran relevancia crear espacios que promuevan la inclusión de todos los actores tomándolo como oportunidad para que los desmovilizados inicien su nueva vida en sociedad. Por lo tanto “es necesario desarrollar modelos educativos que faciliten a todas las personas el acceso a las nuevas habilidades y competencias necesarias para hacer frente de forma crítica a los rápidos cambios sociales que se están produciendo”. (Elboj Saso & Oliver Pérez, 2003, p.92). Así mismo, las Comunidades de Aprendizaje “son consideradas una respuesta eficiente y equitativa a estos cambios y retos sociales y educativos introducidos por la sociedad de la información”. (Díez-Palomar & Flecha García, 2010, p. 3).

Así pues, “las comunidades de aprendizaje suponen una reacción contra cualquier tipo de superstición en educación. Es un proyecto fundamentado en las teorías más relevantes en la comunidad científica internacional y está formado por un conjunto de actuaciones que tienen una sólida base científica. Se trata de actuaciones que ya han demostrado tener éxito en la superación del fracaso escolar y en la mejora de la convivencia en todos los lugares donde se han llevado a cabo. Algunas de esas actuaciones de éxito son la formación de familiares, los grupos interactivos, la participación de las familias de tipo decisorio, evaluativo y educativo, y la apertura del centro más tiempo y con más personas” (INCLUD-ED, 2008a).

Se tiene entonces, que a partir de estas comunidades se generan grupos de aprendizaje los cuales se enfocan en cada uno de los principios anteriormente mencionados y que fundan el pensamiento de Freire, partiendo entonces por la diversidad que se genera el dialogo de grupos heterogéneos, en vez de grupos homogéneos y segregados lo cual imposibilita la formación de un pensamiento crítico adecuado a los cambios sociales que se presentan.

(Díez-Palomar & Flecha García, 2010, p. 3). Añade Freire, que el “objetivo de unidad en la diversidad o igualdad de las diferencias supone que todas las personas, sin distinción de clase social, género, cultura o edad tenga derecho a una educación igualitaria. La diversidad no es el objetivo sino el camino para llegar al verdadero objetivo que es la igualdad impidiendo que ésta se desfigure en homogeneidad. (Elboj Saso & Oliver Pérez, 2003, p. 100)

Aun así, “y a diferencia de los discursos mayoritarios que ven la diversidad como obstáculo para aprender, las Comunidades de Aprendizaje están demostrando que es a través de la inclusión y la heterogeneidad e incorporando más recursos humanos en las aulas como mejoran los aprendizajes de todo el alumnado y la convivencia”. (INCLUD-ED, 2008a). Lo anterior, es el reflejo que la educación sigue siendo parte fundamental que impulsada desde las aulas hace parte del proceso de inclusión de los individuos, no solo dentro del proceso de reinserción, sino del acoplamiento de cada sujeto de encontrar su lugar como generador de conocimiento y no desde la delincuencia y acercamiento a grupos alzados en armas y de violencia que entorpezcan su proceso como sujetos líderes de su comunidad.

Al mismo tiempo, y desde la practicidad de las aulas educativas se encuentra que “las interacciones entre estudiantes con diferentes niveles de competencia benefician a las y los estudiantes con más nivel y a las y los de nivel más bajo, ya que en el propio proceso de ayudarse se dan muchos momentos para reforzar lo que se sabe, identificar lagunas y errores de comprensión y enriquecer el conocimiento con puntos de vista alternativos”. (Rogoff, 1993). Es decir, el apoyo de sujetos de diferentes niveles y posturas logran el enriquecimiento de ambos en busca de la diversidad como medio de inclusión y aprovechamiento de sus capacidades.

Retomando, el aprendizaje dialógico propuesto en las teorías del aprendizaje, “el aprendizaje dialógico, la concepción de aprendizaje de las Comunidades de Aprendizaje, señala claramente que aprender es una actividad social mediada por el lenguaje y que tiene lugar tanto con iguales como con toda la diversidad de personas adultas con las que las y los estudiantes se relacionan. Por eso, en Comunidades de Aprendizaje se promueve la participación de las y los familiares, miembros de la comunidad y voluntariado en todos los espacios del centro, incluida el aula”. (Flecha, 1997)

De otro lado, se tiene que el aprendizaje y el desarrollo de éste, debe darse a través de una acción transformadora que promueva el cambio en el contexto en el que se desarrolla (Vygotsky, 1979), es decir “las Comunidades de Aprendizaje buscan todas las posibilidades y recursos existentes en la comunidad para acelerar los aprendizajes de todas las y los estudiantes. Las actuaciones de éxito que hemos mencionado anteriormente, como grupos interactivos, formación y participación de familiares y bibliotecas tutorizadas, son precisamente acciones basadas en la comunidad que transforman el contexto socio-cultural y, consecuentemente, los aprendizajes” (Díez-Palomar & Flecha García, 2010, p. 7).

Como mencionan Elboj Saso y Oliver Pérez “las Comunidades de Aprendizaje parten de la idea de que en todas las personas se pueden dar procesos de cambio. A través del diálogo y en interacción con las demás es cuando de verdad se logra crear canales para superar situaciones de desigualdad y/o de exclusión. Si se enriquecen las intervenciones en el aula con otros y otras profesionales de campos diferentes y otros agentes sociales y culturales de la comunidad, estaremos haciendo al alumnado inteligente, flexible y competente, elevando al máximo sus expectativas de aprendizaje. . (Elboj Saso & Oliver Pérez, 2003, p. 100).

El papel de la educación en el proceso de posconflicto debe estar enfocado en la “transformación y no la adaptación enfatizando que el sentido de la educación es la transformación de las personas y del mundo” (Freire 2003), de igual forma “la enseñanza no debe orientarse hacia niveles de desarrollo que ya se han alcanzado, pues no conduce a niveles superiores de aprendizaje y desarrollo. Todas las actividades que se llevan a cabo en las Comunidades de Aprendizaje persiguen la transformación a múltiples niveles: transformación del contexto de aprendizaje, transformación de los niveles previos de conocimiento, transformación de las expectativas, transformación de las relaciones entre familia y escuela, transformación de las relaciones sociales en las aulas, en el centro educativo y en la comunidad y, en último término, la transformación igualitaria de la sociedad”. (Vygotsky, 1979)

Siguiendo el proceso educativo dialógico se busca un horizonte en el que se implementen prácticas transformadoras para hacer realidad una sociedad que promueva la educación crítica y transformadora de los

diferentes entornos, así, como buscando agentes de cambio que busque en la diversidad una forma de creación de conocimiento. Asimismo, con esta orientación, “las Comunidades de Aprendizaje logran transformar el contexto y el aprendizaje de todos los y las estudiantes, aumentando el rendimiento académico y mejorando la convivencia en las aulas, los centros educativos y los barrios”. (Díez-Palomar & Flecha García, 2010, p. 8).

Estas prácticas transformadoras, siembran su objetivo en cuanto a que todas las personas tienen derecho a una educación igualitaria, sea cual sea su género, clase, cultura, edad, etc. “A través de la diversidad se llega a una situación de igualdad que no es homogénea. El aprendizaje dialógico se orienta hacia la igualdad de las diferencias afirmando que es posible vivir juntos y juntas en una verdadera igualdad que incluye el mismo derecho de toda persona a vivir de forma diferente, es decir “la unidad en la diversidad”. (Freire, 1997b, 94)

En conclusión, “las teorías sociales y educativas tienen la tarea de investigar y desarrollar conceptos para entender mejor el mundo y la sociedad que nos rodea, pero también tienen la responsabilidad de potenciar iniciativas y proyectos innovadores y transformadores que estén a favor de una igualdad de todos los grupos culturales como ocurre en el caso de las Comunidades de Aprendizaje”. (Elboj Saso & Oliver Pérez, 2003, p. 94).

Por tal razón, el dialogo igualitario se vuelve el cimiento en el cual será forjada una sociedad que busque en la diversidad el consenso que conlleve a la solución de conflictos por medio de argumentos que trasformen e incidan en la creación nuevas políticas cuyo objetivo principal sea la creación de redes de educación que estimulen la participación igualitaria de cada sujeto mediante sus talentos y potencialidades además, que se establezcan objetivos máximos en lugar de mínimos y la disposición de todos los medios para alcanzarlos. (Elboj Saso & Oliver Pérez, 2003, p. 97)

Teoría de la acción antidialógica en el posconflicto

A partir de la creación de conocimiento, como ya se planteó, se puede llegar al mejoramiento de las condiciones de vida en sociedad de los desmovilizados y por consiguiente el éxito del proceso de Reinserción. Sin embargo, los planteamientos que llevan al consenso social se ven

entorpecidos por acciones que llevan a la desinformación, y por lo tanto, a la reincidencia en situaciones de violencia y conflicto. Es así que Freire los considera oprimidos y de esta forma “los actores tienen como objetos de su acción la realidad y los oprimidos, simultáneamente; y, como objetivo, el sostenimiento de la opresión, por medio del mantenimiento de la realidad opresora”. La concepción que muestra Freire se enmarca en que la acción antidialógica solo contribuirá a reproducir estructuras de silenciamiento y opresión (Freire, 2000, p.172).

De este modo se tiene que el centro del proceso de aprendizaje pedagógico por el contrario a la antidialógica debe ser un diálogo que propone una carga de “críticidad y realidad contenidas en el lenguaje” (Mariño, 1996), el cual permite el intercambio de contenidos signados por una perspectiva real, y de otros, que se construyen desde lo posible (Freire y Macedo, 1989). Es decir, un proceso de aprendizaje donde se busque el sentido y el enriquecimiento de compartir la pluralidad como medio de adaptación a una sociedad libre de prejuicios y violencia.

Para Freire, el diálogo por el antidiálogo supone es la organización y verticalidad (Freire, 1994). En tanto sugiere una “pedagogía bancaria, que embota los sentidos desde muchos sistemas de influencia (escuela, medios de comunicación masiva, comunicación intergeneracional en la familia), siempre existe el riesgo de que las generaciones que encabezan los procesos sociales desconozcan el grado de comprensión que de estos procesos tienen otros grupos generacionales. Desde esta ignorancia, o desde este saber manipulador, las generaciones que ocupan posiciones de poder pueden reproducir la verticalidad bancaria y convertir a los otros en sujetos manipulables”. (Gómez, et al, 2007, p.60).

Así mismo, la antidialógica se desarrolla a partir de unas características que contribuyen a que los individuos sean oprimidos y su pensamiento crítico sea reducido a un encarcelamiento que conlleva a una sociedad envuelta en actores que manipulen y destruyan las bases del consenso social basado en el diálogo igualitario y la pluralidad de los individuos. Esta se enfoca a partir de la conceptualización de los opresores y de los oprimidos en busca de un reconocimiento, humanización en un proceso de “reflexión y acción de los hombres sobre el mundo para transformarlo”. (Mattalini, 2016).

Por un lado, se encuentran los oprimidos quienes son los “son los explotados, los violentados, los deshumanizados por el sistema, “los condenados de la tierra”, “los desherrapados del mundo”. Son aquellos que, por el grado de adherencia al sistema opresor, temen tomar la vida en las manos, es decir, tienen miedo a la auténtica libertad que los compromete en la búsqueda de más humanidad. Si este miedo no es superado entonces, o bien se transforman en opresores también ellos, o bien se mantienen en esa situación de explotación e injusticia”. (Mattalini, 2016, p. 4).

De otro lado, se encuentran los opresores quienes son aquellos que “instauran la violencia deshumanizante. Aquel que impide que los otros puedan ser lo que están llamados a ser. Es el que provoca el verdadero “terror”. Dice Freire: (en Mattalini, 2016, p. 5). “Quién instaure la negación de los hombres no son aquellos que fueron despojados de su humanidad sino aquellos que se la negaron, negando también la suya”. El opresor es aquel que no dialoga, pues, sabe que de esa manera corre peligro de perder el poder que cree tener. Prefiere que haya pura verticalidad antidialógica; y para matizarla recurre a la desvalorización y a la “falsa generosidad”. La primera conlleva la inferioridad del oprimido sobre él; inferioridad, valga la redundancia, que se la hace sentir para que luego sea el mismo oprimido quien crea que “es menos”. La segunda es una actitud necesaria para que el sistema de injusticia parezca “más humano”. Se trata de un manotazo de suavidad para detener cualquier tipo de amenaza y para continuar la explotación a costa de “la muerte”, “el desaliento” y “la miseria”. Se da, en los opresores, un cierto miedo a perder la “libertad” que tienen desde el poder que imponen. Por eso recurren a la falsa generosidad. Son “migajas que caen de la mesa de los señores”, es decir, la manera en la cual el opresor y todos aquellos que (sin ser intencionalmente opresores) avalan con sus acciones y actitudes el sistema de injusticia, pueden mejorar la estrategia de opresión o cubrir su sentimiento de culpa”. (Mattalini, 2016, p. 5).

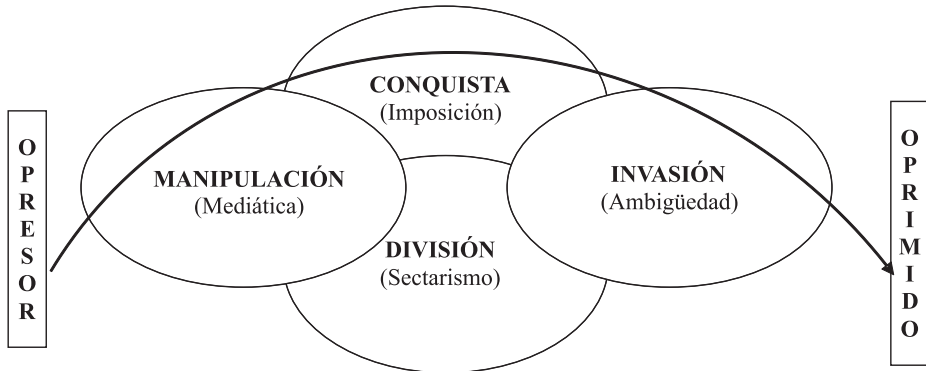


Figura 2. Características de la Teoría Antidialógica

Fuente: Elaboración Propia

La teoría antidialógica se encuentra caracterizada por cuatro factores:

La conquista “que se da desde las formas más duras y represivas (como la dominación militar y el fascismo) a las más sutiles como el paternalismo y la dominación económica.

Dividir para mantener la opresión. Siempre que las minorías se mantengan divididas entre sí y subyugadas a las mayorías poblacionales, pueden ser manipuladas con mayor facilidad, reprimiendo sus movimientos con menos efectos adversos.

Manipulación. A través de la manipulación las élites dominadoras van dominando a las masas populares a conformarse a sus objetivos. Cuanto más se conformen las masas con los objetivos de la clase dominante, más podrá ésta mantener su poder.

La invasión cultural. Es la penetración de los invasores en el contexto cultural de los invadidos, imponiendo a éstos sus valores y su visión del mundo, coartando su creatividad e inhibiendo su expansión y su expresión. Podemos citar, como ejemplo de la invasión cultural norteamericana, las cadenas de comidas rápidas (mediante valores culturales propios imponen ciertas dominaciones económicas), hasta la televisión y el cine como masas de comunicación. Estas propuestas son unilaterales, dado que se imponen como valores estandarizados que determinan cuestiones fundamentales, y no permiten la penetración de expresiones alternas. (Vidorreta, et al, p. 23)

Se puede resaltar que la teoría antidialógica está representada en los grupos dominantes de la sociedad y que intentan dominar la sociedad en la que vivimos. De la conquista e invasión cultural por parte de actores que eliminan el libre albedrío de los sujetos y por lo tanto de su libre desarrollo en sociedad. Ahora bien, estos comportamientos serán reflejados en todas las dimensiones encontrando una polarización política hasta una educación que sea promovida desde la ignorancia del pensamiento anticrítico y vacío.

Por último, se puede evidenciar que el entorno actual en el posconflicto se encuentra neutralizado por un pensamiento antidialógico que solo podrá ser superado desde el cambio en los métodos de enseñanza y la incentivación de un pensamiento crítico enfocado a la resolución de conflictos y enriquecimiento cultural a través de la diversidad.

El diálogo y la participación en la enseñanza.

La teoría antidialógica de Freire, pasa a ser el resultado de la conquista por parte de opresores que buscan la división dentro del desarrollo en comunidad en busca de unos intereses propios, que se interponen en la interacción de los actores en busca de la creación de diálogos que permitan la solución de conflictos a través de una enseñanza dialógica, la cual fomente una cultura participativa que contenga un alto un alto grado de conexión, compromiso, colaboración, solidaridad entre los miembros de una comunidad. (Shirky, 2011 & Jenkins, 2008).

La participación dentro de una sociedad “es aquella que en la que todo el mundo tiene algún tipo de acceso a la esfera pública y es diferente a la de las sociedades en la que los ciudadanos se relacionan con los medios solo como meros consumidores y que, aunque potencialmente, cada persona puede ser un medio de comunicación. Es importante destacar que cuanto más grande es el sistema social en la red, más acentuada es la diferencia entre los más y los menos activos en los procesos comunicativos”. (Aparici & Silva, 2012, P. 51). Freire por su parte añade que “la participación es un acto social de intersubjetividad ya que es un acto en el que se adquiere conciencia, una práctica social en la que los sujetos, a través del diálogo, toman conciencia de sí mismos y de la realidad en la que viven. En cuanto al debate y al diálogo los ve como el método para hacer crítico al hombre, un espacio para la toma de conciencia de uno mismo, de sus circunstancias y de la sociedad en la que vive”. Freire (2004).

Por lo tanto, se entiende que “la participación no es un mero acto individual, aislado, espontáneo; es asumir protagonismo en la construcción de la propia subjetividad” (Freire y Macedo, 1989); y en la “acción educativa como acto social que tiene lugar en ese momento, en un contexto histórico, social y político concreto. Así, si la participación es parte del contexto, las características que asuman las clases de acuerdo con la propuesta didáctica, será otro de los factores clave para que la participación tenga lugar”. (Ramírez-Romero y Quintal, 2011). Esta participación también debe ser concebida desde la interacción entre lo subjetivo y lo objetivo, es decir, entre las experiencias del sujeto y los conocimientos socialmente construidos y la sociedad, sus estructuras de poder y de funcionamiento existentes. Interesa ir de la opinión a la argumentación, en este último caso, el sujeto se incorpora al proceso de construcción del conocimiento y de crítica social (Monarca, 2013). Flecha por su parte construye un “diálogo igualitario bajo los supuestos teóricos que cuestionan las relaciones de poder y dominación y sostiene que se da en términos de igualdad cuando las aportaciones se tienen en cuenta por la validez de sus argumentaciones y no por la posición de poder que tiene el que las enuncia”. (Flecha, 1997).

En contraposición, Young, señala el caso práctico de las escuelas donde las intervenciones de estudiantes son y se realizan de acuerdo a la aceptación de los profesores, según la mala interacción que se presenta en el proceso comunicativo, dentro de estas señala que existen ciertas características de estas respuestas que confirman la falta de pluralidad ni de aprendizaje crítico:

- “Las respuestas que se buscan y estimulan no ayudan a la comprensión ni a la generalización, no ayudan al desarrollo del pensamiento,
- No estimula la argumentación,
- Se basan más en el ajuste del alumno a la autoridad del maestro que en la veracidad de los argumentos,
- No se le otorga estatus racional al alumno”. (Young, 1993)

Para los casos expuestos anteriormente se entiende que la participación por medio de la palabra tiene una clara intención de empoderamiento de los sujetos. De igual manera, para formar profesionales reflexivos y comprometidos con el mundo, con la sociedad y la educación. En sintonía con esto Giroux y McLaren “sostienen que recién cuando damos voz a nuestra

experiencia podemos transformar el significado que ésta tiene, mediante la reflexión crítica de los supuestos que la sostiene” (1998). En este marco, “el reconocimiento de la responsabilidad hacia “el otro” hace que no sea un mero aplicador irreflexivo de consignas, tradiciones o prescripciones, sino que posiciona como un profesional que justifica su acción mediante una reflexión crítica colaborativa” (Kemmis, 1999). En consecuencia, se hace énfasis en el aprendizaje que se da a través de las reflexiones que transforman la manera de enseñanza y la creación de conocimientos.

Por el mismo camino, Kemmis (1999) añade que la reflexión crítica presenta las siguientes características:

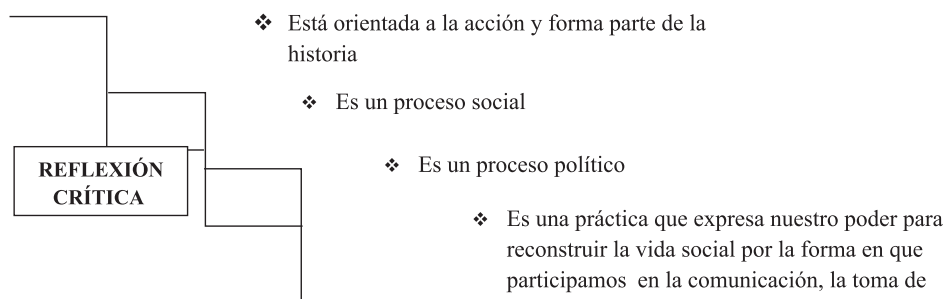


Figura 3. Reflexión Crítica según Kemmis

Fuente: información tomada de Kemmis, S. (1999), “La investigación-acción y la política de la reflexión”, en A. Pérez, J. Barquín y J. F. Angulo (eds.), *Desarrollo profesional del docente. Política, investigación y práctica*, Madrid, Akal, p. 95-118.

Siguiendo el pensamiento de este autor, pero intentando trasladarlo a una propuesta de formación universitaria, podemos decir que la reflexión debe orientarse a:

- 1) Comprensión de la acción en contextos históricos concretos.
- 2) Las relaciones sociales supuestas y configuradas en el pensamiento del actor y de la acción se dan en razón de su reflexión.
- 3) Los valores e intereses que enmarcan el pensamiento y la acción del actor en ese momento y contexto;
- 4) Las bases ideológicas del pensamiento y de la acción para el actor en una situación concreta.
- 5) La reflexión misma como una práctica en una situación concreta, históricamente configurada”. (Kemmis, 1999, pp. 95-118)

Así pues, al configurar la reflexión crítica debe hacerse dentro de los procesos formativos, atendiendo a las posibilidades que ésta ofrece para construir un razonamiento crítico, que contribuya a los sujetos o actores fomenten procesos de indagación, de problematización del conocimiento y de los argumentos, de igual manera motivar el pensamiento autónomo y los diferentes puntos de vista. “El razonamiento necesita de argumentos que obtenemos de los diversos campos de conocimiento; sin embargo, va más allá de éstos. El razonamiento supone poner estos argumentos en relación con situaciones por analizar o resolver, con dilemas o tareas, supone ponerlos en relación con otros conocimientos. Y éstos son procesos que no se aprenden en intercambios comunicativos lineales y unidireccionales”. (Monarca, 2013)

Al ofrecer una oportunidad de creación de conocimiento basado en la participación dialógica se obtiene, como sostiene Pérez Gómez (2010), una oportunidad para la construcción, la reconstrucción y la validación de los significados personales de los sujetos. Asimismo, desde las prácticas educativas basadas en el “ideal dialógico” se tiene la oportunidad de construir un espacio contrahegemónico, para una profunda y verdadera democracia. (Giroux y MacLaren, 1990). De igual forma, Freire señala que estos aportes “ubican a los sujetos en una posibilidad transformadora de la realidad social y educativa, bajo nuevas prácticas pedagógicas basadas en un diálogo emancipador. Un diálogo cuyo sentido se encuentra en el “empoderamiento” de los sujetos, mediante el desarrollo de su conciencia como sujetos que se construyen a sí mismos y a la sociedad en la que habitan” (Freire y Macedo, 1989).

La educación en la sociedad del posconflicto.

En la sociedad del posconflicto, de acuerdo al aprendizaje dialógico, también debe desarrollarse a través de la transformación social, ya que “los cambios sociales y culturales que se están produciendo en el paso a la sociedad de la información vienen definidos por que se denomina Giro Dialógico” (Flecha, Gómez, Puigvert, 2001). Así mismo, se tiene que este giro dialógico se desprende de la necesidad de consensuar y dialogar por parte de los agentes sociales en busca de la interpretación y busca de sentido de sus acciones dentro de la sociedad.

Dicho lo anterior, aparece un factor importante que se denomina la acción social, la cual según Ibn Jaldún (1977) “es la orientación de transformación de la sociedad, que se origina del valor ideológico de la causa”. Por otro lado, Weber afirma que “por acción” debe entenderse una conducta humana (bien consista en un hacer externo o interno, ya en un omitir o permitir) siempre que el sujeto o los sujetos de la acción enlacen a ella un sentido subjetivo. La “acción social”, por tanto, es una acción en donde el sentido mentado por su sujeto o sujetos está referido a la conducta de otros, orientándose por ésta en su desarrollo”. (Weber, 1996, p.5)

Así mismo, para Durkheim “la acción social (incluyendo tolerancia u omisión) se orienta por las acciones de otros, las cuales pueden ser pasadas, presentes o esperadas como futuras. Los “otros” pueden ser individualizados y conocidos o una pluralidad de individuos indeterminados y completamente desconocidos (el dinero, por ejemplo, significa un bien de cambio) que el agente admite en el tráfico porque su acción está orientada por la expectativa de que otros muchos, ahora indeterminados y desconocidos, estarán dispuestos a aceptarlo también, por su parte, en un cambio futuro”.

Estos comportamientos o acciones nacen a partir de lo que se conoce como interacción dentro de las sociedades, que buscan la creación de nuevas perspectivas a través de la educación que contribuyan al mejoramiento de las condiciones de los diferentes entornos cambiando como lo sugiere Freire de “Oprimidos” a sujetos críticos, ya que con la aceptación de diversidad de criterios el aspecto educativo puede presentarse como la solución a la estigmatización de sujetos que solo conocen la vida en el conflicto armado, por sujetos reinsertados, capaces de transformar sus entornos en espacios de diversidad, pluralidad y de transformación. Martí, agrega que “la educación tiene un deber ineludible para con el hombre, –no cumplirlo es un crimen: conformarle a su tiempo– sin desviarle de la grandiosa y final tendencia humana...” (Martí, 1884, p. 430).

La educación se debe desarrollar en un entorno donde prevalezca la diversidad y el pensamiento crítico, partiendo de que “la sociedad constituye redes de intercambio sociocultural generadas por los vínculos afectivos y cognitivos que se deben afianzar o corregir. El sujeto puede tener cierto autocontrol en esas redes, pero nunca tiene asegurado su dominio, en lo

que a él le afecta y en los efectos que él tiene sobre los demás. (Gimeno, 2001, p. 122)

Otros autores como Dewey definen “la educación como el proceso mediante el cual puede realizarse la transformación necesitada, la cual parte de una reflexión comprometida con lo que es deseable, siendo la teoría de la educación una filosofía, que se consolida como una práctica deliberadamente dirigida”. (1998, p. 278). En este caso se concibe el proceso educativo como un aspecto liberador que involucra el proceso cultural como transformador en un entorno donde prevalecen las opiniones de “los más fuertes”, y es allí donde la propuesta dialógica debe ser el inicio del cambio mediante la aceptación de lo diferente como medio transformador hacia las acciones de los “opresores”.

Ahora bien, Pérez, concibe apoyándose en el pensamiento de Martí “la educación como acto civilizatorio y sobre todo como acto político” afirmaciones que caracterizan a su filosofía de la educación, justificadas por un concepto de cultura que incorpora una relación dialéctica entre “el desarrollo cultural de los pueblos, con su mayor o menor disfrute de libertad, y en esta apreciación estaba unida a la acción práctica, revolucionaria, por transformar la realidad”. (2003, p.3). Lo cual reafirma la cultura como medio transformador de la realidad de los diferentes entornos, así como la generación de aspectos políticos que contribuyan al mejoramiento de las vías del libre desarrollo de los sujetos en sociedad.

De esta forma, “la dimensión transformadora del concepto de educación se sitúa en la comprensión -por parte de todos quienes participan en ella- de que es posible cambiar las propias construcciones intersubjetivas que se portan. Por el contrario, la dimensión exclusora del concepto de educación la concibe como una estructura, un conjunto de prácticas orientadas a preservar y reproducir conocimiento, costumbres y tradiciones de la sociedad, manteniendo así la estructura social. La función de la educación es simplemente la reproducción y no la producción de conocimiento, por lo tanto, referida al resultado de una acción donde el alumno es el producto. En esta perspectiva el educar significa enseñar a conocer lo que no se sabe, es un interés por la supervivencia mediante el control y la manipulación del ambiente. Así la dimensión exclusora implica situarse en la imposibilidad de movilizar cambios e inmovilizar con ello cualquier intento de cambio”. (Ferrada, Ramón; 2008)

Habría que decir también, que “la cultura y educación se vinculan estrechamente con el progreso social, el desarrollo y la formación progresiva de la libertad que caracterizan de modo sustancial ese progreso, en el que “la libertad es la condición y la posibilidad más legítima del hombre. (...) . A su vez el proceso educativo debe proporcionar el ambiente más propicio para el cultivo de la libertad en los niños y en los jóvenes, libertad con responsabilidad”. (Dengo, 1995, p. 14). Por esta razón, la educación debe concebirse como el medio liberador de la sociedad permitiendo que los sujetos sean libres de expresar sus pensamientos, conocimientos y mediante éstos, sean sujetos de cambio que promuevan la interacción multicultural y diversa con otros sujetos de su entorno.

Po último, es importante indicar “que la felicidad general de un pueblo descansa en la in-dependencia individual de sus habitantes. Una nación libre es el resultado de sus pobladores libres”. (Martí, 1883). La postura de la sociedad actual, exige modelos educativos que sean diseñados, promoviendo la diversidad de los individuos así como la resolución de conflictos desde el diálogo igualitario ofreciendo soluciones claras y visibles.

Teoría de la Acción Comunicativa: Jurgen Habermas y la teoría del consenso.

La teoría de la acción comunicativa de Habermas ha sido objeto de varios análisis a la luz de las teorías modernas, se han convertido en eje fundamental para entender las relaciones sociales, políticas y culturales en la actualidad. Razón por la cual en el presente capítulo se estudiará la incidencia de esta teoría respecto a los procesos de reinserción social desde la perspectiva dialógica. Esta teoría cimienta sus bases en las teorías sociales que se han desarrollado a partir los cambios sociales, políticos e históricos de la sociedad y como eje principal se tiene el proceso comunicativo racional a través del diálogo que es capaz de transformar la realidad entre los diferentes actores sociales y que se relaciona directamente con la teoría de Paulo de Freire objeto de estudio.

Aproximación teórica.

Habermas, fundador de la teoría de la acción comunicativa la describe como “una acción social orientada a compartir el sentido mediante la experiencia, el entendimiento, el acuerdo y las decisiones mutuas, en torno al mundo de

la naturaleza externa, a nuestro espacio de relaciones culturales y sociales, y en torno a nuestro mundo interior individual”. (Sierra, 1988, p.139). Así pues, “el yo no puede ser pensado como unidad originaria, sino que es el producto de la formación recíproca de varios individuos que interactúan entre sí; este es el sentido que entraña la tesis, según la cual, la identidad de la autoconciencia no puede ser entendida como algo originario, sino solamente como algo devenido” (1984, p. 33).

La acción comunicativa en el sentido de Doval, se basa en un proceso cooperativo de interpretación en el que los participantes se refieren al mismo tiempo a algo en el mundo objetivo, en el mundo social y en el mundo subjetivo, aun cuando en su manifestación sólo se destaque uno de los aspectos del tema relacionado con estos tres componentes. Tanto el emisor como el receptor emplean el sistema de referencia que constituyen los tres mundos como marco de interpretación dentro del cual elaboran las definiciones comunes de su situación de acción. Relativizan su proposición ante la posibilidad de que su validez sea puesta en tela de juicio por otro autor. (2009, p. 138)

Este concepto más amplio de racionalidad comunicativa desarrollado por Habermas a partir del enfoque fenomenológico, puede articularse con el concepto de racionalidad cognitivo-instrumental desarrollado a partir del enfoque realista. Existen en efecto, relaciones internas entre la capacidad de percepción descentrada (en el sentido de Piaget) y la capacidad de entendimiento intersubjetivo sobre cosas y sucesos, por otro. De ahí que Piaget escoja el modelo combinado de cooperación social, según el cual varios sujetos coordinan sus intervenciones en el mundo por medio de la acción comunicativa. (Habermas, 1998, p.32).

El lenguaje se torna fundamental para la acción comunicativa pues implica el reconocimiento del “Yo” como “Función Expresiva”, el “Tu” como “Función Apelativa” y el objeto o símbolo “El” como Función Representativa en el cual se tienen las siguientes funciones que son: a. Dar expresión a las intenciones del hablante “sinceridad”, b. establecer relaciones con el destinatario “legitimidad”, c. exponer los estados de las cosas “verdad” (Franco, 2004).

En ese sentido para González, el desarrollo habermasiano de una teoría de la racionalidad comunicativa en el marco de una fundamentación teórica de la

sociedad intenta dar respuestas a las reducciones cognitivo-instrumentales de la razón, a la vez, que le permite abordar de forma sorprendentemente articulada problemas básicos de la filosofía política, jurídica y moral. En su opus magnum la Teoría de la acción comunicativa, Habermas despliega todo un intrincado arsenal conceptual para perfeccionar una nueva concepción de la racionalidad que permite comprender la complejidad del orden social a la par de diagnosticar sus patologías y marcar rutas de emancipación. (2018, p. 142).

Así mismo, para Habermas según Alegre, la acción comunicativa desempeña una función trascendental no en el sentido de que sus presuposiciones y condiciones sean inviolables, sino de que, de no cumplirlas, se incurre de manera inevitable en formas patológicas o distorsionadas de comunicación. La acción comunicativa se desenvuelve aquí como un medio de institucionalización de la racionalidad y como el mecanismo de integración y coordinación social por excelencia; no existen otros usos del lenguaje o elementos que puedan cumplir estas funciones de modo similar porque carecen de las condiciones y capacidades estructurales para alcanzar el entendimiento, la cooperación y la solidaridad. (2017, p. 7).

El modelo de acción comunicativa, se distingue del resto de las interacciones sociales según Morales, por la intervención del lenguaje como mediador de la relación entre actor y mundo. Se produce una ruptura en la vieja relación del sujeto con un estado de cosas existente al que pretende idealizar y adaptar a sus deseos e intenciones. El problema de la racionalidad implícito en la producción de conocimiento y en la acción orientada por un saber, ya no representa un espacio privativo para el científico social, ahora cae dentro de la perspectiva de todo sujeto agente (1999, p.71). El lenguaje se constituye en un medio de entendimiento por medio del cual los diferentes agentes representan algo en el mundo desde diferentes perspectivas de relación con el mundo, es decir, se objetiva, subjetiva o socializa. Derecho comunicativo ciudadano que conlleve a la integración social preservando un Estado democrático en nuestras sociedades.

Se trata, de que los actores aceptan coordinar de modo interno sus planes y alcanzar sus objetivos, únicamente a condición de que haya o se alcance mediante negociación un acuerdo sobre la situación y las consecuencias que se debe esperar (Habermas, 1990, p. 157). Señala Prieto Navarro que

en la Teoría de la Acción Comunicativa el Derecho se adscribe a dos esferas irreconciliables en sus pretensiones mutuas: las del sistema y el mundo de la vida. Por lo que se refiere al mundo de la vida, entendido como horizonte aporomático y fuente de las interpretaciones en las acciones de los individuos, el Derecho ha de ser considerado como un orden normativo junto a otros, encuadrado en el componente social-institucional. (1994, p. 340)

Por tanto, el mundo de la vida es planteado “como correlato de los procesos de entendimiento” y constituye el horizonte de la comunicación entre los individuos, el repertorio de “las convicciones de fondo, más o menos difusas, pero siempre aporomáticas”, que generan las situaciones en que operan los miembros de una comunidad. Y en él se han depositado las tradiciones que acumulan el trabajo realizado por las generaciones pretéritas. Pero su condición de “horizonte” y de fundamento de la actividad humana que se puede comunicar mediante un entendimiento generalizado hace que el mundo de la vida se configure por medio de tres “componentes estructurales”: La cultura, la sociedad y la personalidad. (Montero, p.151)

En concreto, define Picasso Risso, que en la categoría conceptual del “mundo de vida” se visualizan relaciones de entendimiento y asociatividad. Se basa en un proceso cooperativo de interpretación en que los participantes se refieren, simultando. Esto implica, la “autonomización” creciente del sistema político cuyas comunicaciones se enlazan mediante el uso del poder como medio de intercambio, coordinación y control. Este intercambio resulta similar al que se realiza a través del dinero en los intercambios económicos. Desde esta perspectiva el poder permitiría la coordinación en un ámbito funcionalmente diferenciado: el ámbito político; y resultaría específico y delimitado. (2016, p. 25)

Es entonces, el factor comunicativo el que facilita el desarrollo de las relaciones sociales, políticas y culturales en la sociedad ya que de ello depende la estructuración de canales sólidos entre los diferentes actores de la misma, proceso del cual se desprende la creación de espacios culturales, la sociedad en sí misma y en factor de personalidad, es decir, el sentimiento que refleja la persona frente a la percepción del mundo que lo rodea. En este sentido, como lo explica Mardones, el pensamiento está posibilitado y marcado por el lenguaje, que es radicalmente social, interpersonal. La

acción sobre la naturaleza, objeto de las ciencias naturales, presupone un sujeto humano, cognoscente que lo es en comunicación con otros sujetos humanos. Esto significa que el “diálogo” es la base de la ciencia. Analizar este a priori constitutivo nos desvelará aquellas condiciones universales de la posibilidad de la comprensión y de la explicación científica (pragmática universal) (1991, p. 318).

Con el fin de entender más esta teoría Forero Pineda citando a McCaury, (1979, pp.279-280) señala que al hablar las personas se ponen en relación con una realidad externa, es decir, con el mundo de sucesos y objetos que las rodean; con una realidad normativa, esto es, con el mundo social de valores y normas compartidos, de roles y de reglas a los que una manifestación puede ajustarse o no, y con una realidad interna, con el propio mundo de intenciones, sentimientos y deseos del hablante (2013, p.63). En este sistema complejo, interactúan de forma simultánea las diferentes esferas creando la dinámica social que se reconoce por los miembros del sistema a través de la familia, el derecho y el Estado –Teoría del Reconocimiento- y que permiten la inclusión de otros participantes relegados del sistema.

De allí, que se pueda afirmar que la sociedad está constituida en su mayor parte por canales de comunicación por lo que las comunicaciones constituyen el nexo más importante en las organizaciones, pues de su buen o mal funcionamiento dependerá la acción de la organización y los resultados esperados de tal acción. A partir de esta idea, dos conceptos sociológicos sobresalen en las posibles formas de responder las cuestiones vinculadas con la comunicación: entendimiento comunicativo y la acción comunicativa. Aunque ambos contienen ideas procedentes del funcionalismo sistémico, sin embargo, es necesario establecer algunas diferencias básicas. Las raíces epistemológicas del entendimiento comunicativo, provienen de la comprensión de los “hechos sociales” de Durkheim, mientras que en la acción comunicativa hay que buscarlas en Max Weber. (Pont Vidal, 2014, p.305)

Esta teoría puede analizarse a partir de dos supuestos: la comunicación y la incomunicación. Siendo esta última, como lo señala Sierra un resultado patológico de una comunicación sistemáticamente distorsionada, claro está, pero también incomunicación como silencioso reconocimiento de la contingencia histórica, cognoscitiva, moral, ética y política (1988b, p. 133).

Habermas entiende bajo el concepto de “acción comunicativa”, el proceso de comunicación de planes de acción individual por la vía de un acto de entendimiento hablado. A través de éste, los participantes llegan a un acuerdo a través del uso consciente de su saber intuitivo de interpretación general de su situación y de sus acciones (1996, p. 13) por lo que el punto de estudio se realiza sobre la base de la comunicación exitosa y se define como un obstáculo a la incomunicación.

Al mismo tiempo, García Carrasco citando a MacCarthy sobre la teoría crítica, replantea el concepto de racionalidad y los límites para el conocimiento científico, es decir, cuando en Habermas se encuentra la racionalidad de la práctica, no sólo se alude a que podemos ser reflexivos y serios en una circunstancia efímera y fugitiva: seriedad intelectual con el carácter irreplicable del acontecimiento. Se refiere también a una pragmática universal. Coherentemente con el papel de la acción comunicativa, se trata de una pragmática comunicativa universal: no sólo de la lengua (objeto de la teoría lingüística), sino también de los actos de habla, los cuales “admiten una reconstrucción racional en términos universales”. Hacer crítica de la ciencia y la tecnología no coincide, en Habermas, con invalidar la ciencia y la tecnología (o los casos particulares de la ciencia y la tecnología educativas), sino que supone reconstruirlas. (1993, p.131)

Al respecto, Ríos Everardo citando a Habermas, señala que éste defiende una teoría fundamentada en la dialéctica y en la crítica dentro de la categoría de totalidad, pretende ofrecer una filosofía de la historia orientada en el orden de la emancipación. La dialéctica es entendida como un sentido de pensamiento. La dialéctica es crítica de los presupuestos que el científico empírico no cuestiona como son: el carácter contradictorio de la sociedad, la necesidad de ubicar los hechos sociales en un todo social para que tengan sentido (la dependencia del objeto de conocimiento y de la manera de ser conocido); cuestiona una serie de presupuestos que la racionalidad empírico-analítica no explica, pues se advierte que el aparato científico se apoya en una inteligencia previa del objeto, que afecta a la comprensión del mismo. La dialéctica se mueve en un círculo entre objetividad social e investigación que requiere un esclarecimiento hermenéutico. (2010, p. 186)

Los nuevos conflictos “se desencadenan no en torno a los problemas de la distribución sino en torno a cuestiones relativas a la gramática de

las formas de la vida” (Habermas, 2005, p. 556), esta nueva dialéctica implica los supuestos de un proceso comunicativo exitoso que afectan la comprensión de las instituciones sociales. Justamente los modelos de empresa transnacional, deslocalizada, global, eficiente y competitiva, han generado cambios en las formas de vida de diversos actores sociales que la contabilidad actual no visibiliza y, por el contrario, termina por invisibilizarlos siguiendo las lógicas de la administración contemporánea que dirige su labor a la maximización del valor para el accionista, al mismo tiempo que se autoproclama responsable socialmente (Rueda-Delgado, 2012, p.237), labor en la cual deben centrarse las políticas modernas.

De hecho, vale recordar que se considera que una sociedad civil es fuerte y consolidada cuando su dinamismo particular da paso a formas de vida asociativa sostenidas en su vitalidad sobre la base del ejercicio de una efectiva ciudadanía la cual a su vez exige, para ser creíble, la presencia concomitante de, por una parte, un genuino estado de derecho y, por la otra, la existencia de una conciencia y/o cultura política proclive a estimular las prácticas democráticas genuinas. No es este el caso, lamentablemente, de la mayoría —si es que acaso no de todas— las naciones latinoamericanas en donde su desigual y forzado proceso modernizador solamente de manera muy tardía ha permitido el incipiente surgimiento y un relativo desarrollo de una sociedad civil autónoma apoyada en una esfera pública en construcción y en un conjunto de derechos ciudadanos aún no plenamente vigentes ni estables (Sermeño, 2001, p. 461).³

En ese sentido, Arato señala que “la sociedad civil tendría dos componentes principales: por un lado, el conjunto de instituciones que definen y defienden los derechos individuales, políticos y sociales de los ciudadanos y que propician su libre asociación, la posibilidad de defenderse de la acción estratégica del poder y del mercado, y la viabilidad

3 Ver Forero Pineda, 2013, p. 63: “En esa medida, su labor consistiría en la creación de integración social y la acreditación de la solidaridad entre los miembros del colectivo. Conviene no desdeñar las funciones que el Derecho está llamado a realizar en las otras dos esferas del mundo de la vida: en el plano de la cultura, el Derecho se presenta como un sistema de símbolos, transmisible, formador de tradiciones jurídicas y constitucionales con que opera la comunidad de los agentes; en el plano de las estructuras de la personalidad, el Derecho se emplea en la tarea de crear competencias y disposiciones favorables en los individuos, fomentando con ello un comportamiento conforme con las representaciones normativas del grupo.”

de la intervención ciudadana en la operación misma del sistema; por otra parte, estaría el conjunto de movimientos sociales que continuamente plantean nuevos valores y demandas sociales, y que vigilan la aplicación efectiva de los derechos ya otorgados. Tendríamos así que la sociedad civil contendría un elemento institucional definido básicamente por la estructura de derechos de los Estados de bienestar contemporáneos, y un elemento activo, transformador, constituido por los nuevos movimientos sociales” (Arato, 1999). En palabras de Bobbio, esto implica que el “ciudadano de las democracias más avanzadas se ha dado cuenta que la esfera pública a su vez está incluida en una esfera mucho más amplia, la esfera de la sociedad en su conjunto, y que no hay decisión que no esté condicionada o incluso determinada por lo que sucede en la sociedad civil, y por consiguiente una cosa es la democratización de la dirección política y otra es la democratización de la sociedad.” (1989, p. 42)

Como lo sostiene Habermas a diferencia de autores como Adorno, Horkheimer y Gramsci, es la interacción social la que permite crear un verdadero cambio social a través de la acción comunicativa lo que más adelante puede fortalecer el sistema democrático y conllevar a recuperar la legitimación de las instituciones políticas. Los principios del conocimiento y de la interacción ya no son impuestos verticalmente; pueden, y en principio deben, ser objeto de una decisión ilustrada. Este acuerdo democrático es una garantía de emancipación o de mayoría que libera un potencial de racionalidad, es decir, de libertad y de autonomía (Grondin, 1990, p. 17). De hecho, Hegel establece una interconexión entre trabajo e interacción por vía de “las normas jurídicas, mediante las que queda estabilizado un tráfico social que descansa en el reconocimiento mutuo”. La institucionalización del mutuo reconocimiento de agentes jurídicos depende de que “los individuos se reconozcan mutuamente como propietarios de sus posesiones producidas por el trabajo o adquiridas por el intercambio” (p. 37).

Hasta aquí podríamos evidenciar que existen unos elementos en la acción comunicativa que son de gran relevancia para la implementación de la teoría dialógica de Paulo de Freire y que faciliten la estructuración de una sociedad donde los elementos de cooperación, unión y organización se consolidan y es sobre la comunicación que ello se materializa como se enuncia a continuación:

Tabla 1.

Tipos de Acción

Situación de acción \ Orientación de acción	Orientada hacia el éxito	Orientada hacia la comprensión
No social	Actuar Instrumental	-
Social	Actuar Estratégico	Actuar Comunicativo

Fuente: Habermas, 1981, p.384 en Radl Philip, 1998, p. 110.

Se contemplan tres situaciones a saber: en primer lugar, la acción instrumental que son aquellos actos que aunque no dependen de acciones sociales se orientan directamente a producir un efecto sobre el individuo. En este caso, el actor a través de las acciones instrumentales es capaz de interactuar socialmente a través de mandatos racionales que producen efectos en la sociedad, así por ejemplo, dar un discurso político o incluso generar estrategias para consolidar la paz como es el acuerdo para la terminación del conflicto; en segundo lugar, a partir del proceso racional el sujeto elige una acción pero basa su decisión en la consecuencia que pueda tener esta acción en el medio donde se desarrolla, más allá de producir un efecto cualquiera se trata de evaluar el efecto que tendrá sobre el otro; y en tercer lugar, la acción comunicativa que involucra un proceso entre dos actores o más donde la relación comunicativa gira en torno a la comprensión, ya no se trata de imponer una acción sobre otra sino de armonizarla hacia el otro sujeto logrando estabilidad y consenso, siendo este último fundamental en el proceso de paz que se adelanta en la actualidad.

Ahora bien, en palabras de Habermas: “Una acción orientada al éxito la llamamos instrumental cuando la consideramos bajo el aspecto de la observancia de reglas de acción técnicas y evaluamos el grado de eficacia de la intervención que esa acción representa en un contexto de estados y sucesos, y a una acción orientada al éxito la llamamos estratégica cuando la consideramos bajo el aspecto de observancia de reglas de elección racional

y evaluamos su grado de influencia sobre las decisiones de un oponente racional” (En Benavides Et al, 1991, p. 63). En referencia a esta última, “la finalidad no es el entendimiento sino el sometimiento y la ejecución de la directriz pensada unilateralmente y su función es la eficacia por encima de cualquier discurso axiológico” (Rodríguez Rojo, 1997, p. 34)

Ahora bien, el acuerdo de paz para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera se constituye en uno de los ejemplos más claros para evidenciar este proceso de la acción comunicativa: La primera etapa que se desarrolló con la elaboración de los acuerdos con la comisión negociadora y que culmina con lo que es la refrendación por parte de los ciudadanos colombianos; el desarrollo del plebiscito y el posterior procedimiento de aval por parte de la Corte Constitucional implica el desarrollo de la acción instrumental donde se evalúan las consecuencias de la aplicación de los preceptos contenidos en el Acuerdo; y por último, la etapa de consenso que se debe consolidar a partir de la ejecución del mismo, donde cada una de las partes debe lograr establecer reglas comunes que consoliden un escenario fuerte en el posconflicto y devuelva la legitimación y confianza en las instituciones.

Cada una de estas situaciones se evidencia en la sociedad pues aunque lo ideal es estructurar relaciones entre los sujetos dirigidas al entendimiento, también es posible evidenciar relaciones en las cuales el sujeto actúa instrumentalmente dirigido al éxito de la acción o acciones que se realizan en razón a la valoración de las consecuencias que puedan tener sobre los actores. Esta situación cultural define Benavides et al citando a Habermas se caracteriza por: “a. la ausencia de un acuerdo básico generalizado, b. Las propuestas generadas en la sociedad, las ordenes morales y políticas pueden ser legitimadas por las masas, c. En la medida que exista asimilación de las propuestas se consolidan los criterios de personalidad de los sujetos” (pp. 68-69)

Realizando un recorrido por Franco, inicia desde la acción instrumental, pues se parte de la percepción del mundo físico (nivel referencial del modelo), el mundo físico como base de la experiencia sensorial; se pasa al proceso de conceptualización (formación de conceptos) partiendo de las nociones y universales como el espacio, el tiempo, la causalidad, (las noemas). Tras la conceptualización se da paso a la formación del conocimiento, formulación

de conceptos haciendo uso de categorías semánticas o lingüísticas (proceso de semiotización). En la acción estratégica, el hablante se plantea la intención, propósitos, fuerza perlocutiva; el hablante orienta el acto de habla hacia el éxito. Los procesos pasan de la conceptualización a la semiotización y discursivización. Este último proceso cobra su cabal y total desarrollo en la acción comunicativa con la que se correlaciona el nivel lingüístico y discursivo. (2004, p. 41)

En consecuencia, los participantes como ciudadanos deben ser guiados por postulados éticos que les sirvan de fundamento para lograr trascender al campo de lo político, y esto sobre la base de la construcción de agenda pública, a partir de la cual no sólo se identifiquen problemas, sino que se incida en el diseño de políticas encaminadas a satisfacer modos de vida digna (Quiñones, 2010, p. 108). El Estado democrático de derecho no puede, por tanto, tener otra base de sustentación que una población acostumbrada al ejercicio cotidiano y puntilloso de la libertad en los contextos sociales, en la esfera pública y frente a los poderes públicos y dispuesta a no dejarse arrebatar esa libertad; y ello es una base que el Estado democrático de derecho presupone a cuya reproducción puede en todo caso contribuir, no una base que él pueda crear. (Habermas, 1998, p. 14)⁴

La importancia de un acuerdo generalizado implica entonces el éxito de la acción comunicativa en la sociedad colombiana, donde se pueden crear nuevas alternativas sociales que sean capaces de consolidar políticas públicas integrales, más aún cuando se trata de establecer directrices permanentes en el posconflicto.

Consenso social.

La culminación ideal del proceso de paz que se adelanta en la actualidad a la luz de la teoría de Habermas implica el reconocimiento de los postulados por cada una de las partes intervinientes en el desarrollo del mismo o lo

4 La razón comunicativa posibilita, pues, una orientación por pretensiones de validez [...] se extiende por un lado a todo el espectro de pretensiones de validez [...] por otro lado, se refiere sólo a convicciones e ideas, es decir, a manifestaciones susceptibles de crítica, que por principio resultan accesibles a la clarificación argumentativa, y, por tanto, queda por fuera y detrás de una razón práctica a la que se suponga por meta la motivación y la dirección de la voluntad. (Habermas, 1998, p. 66)

que él ha denominado el desarrollo de la Acción Comunicativa donde ninguna idea se impone sobre otra y se llega a una etapa de consenso que se define como un “proceso de compromisos y convergencias en continuo cambio entre convicciones divergentes; es un acuerdo social relativo a valores, principios y normas, que muestran las creencias compartidas” (Vidal, 2003, p. 207).

Efectivamente como lo señala Alcina, la racionalidad democrática se despliega a través del respeto a las reglas sociales que se resumen fundamentalmente en los siguientes aspectos: el carácter público de la discusión; la participación de la mayor cantidad posible de interlocutores en el debate, sobre todo de quienes tienen un interés directo en los contenidos del mismo; el reconocimiento de la igualdad y respeto de la libertad de los interlocutores; el reconocimiento de los demás como sujetos capaces de habla y de acción; el reconocimiento del principio de argumentación y aceptación provisional del argumento que resiste todas las objeciones; el principio del consenso y el principio de provisionalidad mediante el cual cualquier acuerdo debe ser revisado si aparecen nuevos argumentos. En definitiva, la racionalidad democrática es una de las materializaciones de la acción comunicativa en la que los interlocutores que participan solamente han de tener la intención de entenderse decidiéndose como ha de ser la realidad efectiva en la que tiene que plasmarse la acción comunicativa de todos los hablantes. (2012)

Este consenso puede ser adoptado por unanimidad o por amplia mayoría, sin embargo, requiere de ciertas condiciones a saber: a. Una identidad nacional que desaliente las exigencias de la separación directa; b. Un compromiso constituyente amplio, tanto sobre fines y valores básicos como sobre los procedimientos democráticos a aplicar cotidianamente; c. Cierta talento para la conciliación; d. Alta tolerancia para el compromiso; y e. Líderes fiables que puedan negociar soluciones a conflictos que obtengan el asentimiento de sus seguidores (p. 36). De tal forma, que la ausencia de alguno de estos elementos conlleva a que el proceso fracase.

El mundo de las relaciones cara a cara según Goffman también se rige por un sistema articulado y persistente de reglas, normas y rituales. El orden de la interacción se basa en dos tipos fundamentales de reglas: las “convenciones habilitadoras”; y las normas basadas en principios y valores que los

individuos aceptan porque las consideran como intrínsecamente justas. Aceptar estos dos tipos de normas (el contrato social y el consenso social) produce una «efectiva cooperación (1983: 12). Así mismo, como lo plantea Blummer a través de su teoría de la interacción simbólica, las relaciones comunicativas de las personas pueden estudiarse a partir del análisis de los objetos y de los significados que para éstos tienen, de ahí que se pueda ampliar la percepción del entorno, incrementar la capacidad de resolución de problemas y facilitar la imaginación y la fantasía. Los significados son producto de la interacción social, principalmente la comunicación, que se convierte en esencial, tanto en la constitución del individuo como en (y debido a) la producción social de sentido. El signo es el objeto material que desencadena el significado, y el significado, el indicador social que interviene en la construcción de la conducta. Las personas seleccionan, organizan, reproducen y transforman los significados en los procesos interpretativos en función de sus expectativas y propósitos. (1998, p. 5)

Habermas, plantea que en “este nivel de evolución, el drama en la historia de los hombres vista a través de una teoría de la comunicación, se da en el momento en que la coordinación de las acciones de los hombres entre sí, no se darán a través de significantes compartidos, es decir, vía oraciones enunciativas o asertorias, en una especie de consenso interpretativo, sino que se impondrán las oraciones de intención, las cuales no están hechas directamente a la medida de los fines comunicativos, con estas oraciones el hablante no trata de alcanzar un consenso, sino de influir sobre la situación de la acción del otro; así mismo, las oraciones de intención permiten ver que el hablante no vincula a los imperativos ninguna pretensión de validez, es decir, ninguna pretensión que pueda criticarse o defenderse con razones, como en el caso de las oraciones enunciativas, debido a que con los enunciados e imperativos, el hablante trata de influir sobre las intenciones de acción de su destinatario, sin que para ello busque la obtención de un consenso” (Habermas, 1987, pp. 28-30)

Para Habermas la acción racional consiste en: a) La capacidad que un actor social posee para decidir a través de un sí o un no, por medio de las emisiones lingüísticas o acciones teleológicas sobre algo en el mundo. Esto implica para el actor social la comprensión de las pretensiones universales a la validez (verdad proposicional, rectitud normativa y veracidad

expresiva), como un mecanismo lingüístico de legitimación ética dado a través de un proceso de interacción intersubjetivo. b) Las acciones sociales en el orden de: lo racional dirigido a un fin instrumental (acción teleológica), lo meramente dramático (acción dramática), lo racional comunicativo (acción lingüística). c) La comprensión de la sociedad como: un mundo de la vida compuesto de cuatro esferas de valor (la científica, la ética, la artística y la del derecho), y unos sistemas de acción (cultural, social, económico y político) fuertemente regidos por dos subsistemas: la empresa capitalista y la administración estatal burguesa. Subsistemas de acción que a su vez rigen el orden social a través de los medios dinero y poder respectivamente. Elementos todos que en su conjunto actuarían como mecanismos de reconocimiento de la racionalidad en el individuo, en calidad de actor social. (Carpintero, 2013, p. 129)

Se trata entonces de que los individuos interioricen el sistema de valores y normas de la sociedad con el fin de crear lazos comunicativos eficaces que sean la base de una sociedad legítima y democrática. Al respecto, Alzaga señala, que “una cultura cívica democrática asume entre sus bases que la democracia se asienta en el principio del pluralismo político. Se reconoce la obvia existencia de tesis y posiciones divergentes y aun contrapuestas en la arena política. Pero sus sostenedores son adversarios en forma más o menos coyuntural o permanente, pero no enemigos. (2011, p. 95).

En palabras de Holton, “...ni la racionalidad ni el autointerés son suficientes para producir integración...el aumento del orden social depende de las reglas que regula el autointerés y del desarrollo de valores compartidos que proveen al individuo significativos caminos de selección entre los cursos de acción” (1998, p. 99). La definición que construyen los actores no es lineal, sino producida por la interacción, la negociación y la oposición de diferentes orientaciones y estos contribuyen a la formación de un “nosotros” (más o menos estable e integrado dependiendo del tipo de acción) poniendo en común y ajustando al menos, tres órdenes de orientaciones: las relacionadas con los fines de las acciones (es decir, el sentido que la acción tiene para el actor); las relacionadas con los medios (las posibilidades y límites de la acción); y finalmente, las que conciernen a las relaciones con el ambiente (el ámbito en el que una acción tiene lugar).”(Melucci, 1994, p. 158)

Así por ejemplo, para Harris, la sociedad existe sólo en la medida en que los participantes se consideran miembros de grupos sociales, compartiendo valores y propósitos comunes; la acción social representa un tipo especial de conducta identificado por las intenciones sociales de los participantes, y la cultura se compone exclusivamente de las perspectivas emic⁵ compartidas de pensamiento y comportamiento. En las versiones extremas, como las vinculadas con el cognitivismo, se abandona incluso la visión emic del comportamiento y se restringe la cultura a las reglas que presuntamente rigen la conducta, sin investigar ésta para nada. (1982, p. 1).

El consenso social juega un papel muy importante en la teoría de Talcot Parsons ha desarrollado con estos postulados la teoría del consenso como base fundamental del desarrollo de la sociedad donde se reconocen una serie de necesidades, estructuras-procesos y consecuencias. En este sentido, este autor ha desarrollado un proceso denominado AGIL – Adaptación, capacidad para lograr fines, integración y latencia- por medio del cual el sistema social se concibe como una estructura compleja donde “este teórico presenta como problema central la explicación del orden social y se funda en la importancia que el consenso (basado en normas y valores) tiene en dicha explicación” a partir de la relación de subsistemas y la acción social definida como “un proceso en el sistema actor-situación que tiene significación motivacional para el actor individual o, en el caso de una colectividad, para sus componentes individuales. Esto quiere decir, que la orientación de los procesos de la acción correspondientes se relaciona con el logro de gratificaciones o evitación de privaciones del actor relevantes de la personalidad”. (Parsons, 1976, p. 7)

El énfasis menciona Giordano recae en la función primaria que debe satisfacer cada sistema: el organismo conductual se relaciona con la adaptación (a); la personalidad con el logro de metas (g); el sistema social con la integración (i); y el sistema cultural con el mantenimiento

5 El par conceptual etic/emic es una categoría lingüística. Define primero dos ramas de actividad específica de esta disciplina: la fonética (de ahí el aféresis “etic”) y la fonología o fonémica (de ahí la abreviatura “emic”); la primera consiste en el estudio de los sonidos humanos articulados independientemente del valor cultural y simbólico que pueda cobrar dentro de una cultura determinada y la segunda tiene que ver con la articulación, esto es, la estructuración, entre sí de dichos sonidos que conforman modos de descripción del mundo y representaciones del mismo de acuerdo a una forma de vida cultural dada. (Schaffhauser, 2010, p. 259)

de patrones (L). Al aplicar este esquema al sistema social, Parsons y sus colaboradores individualizan los subsistemas que lo componen y que mantienen entre sí relaciones de interdependencia e interpenetración: la economía (a); la política (g); la comunidad societaria (i); y la cultura (L). A partir de la progresiva utilización de insumos teóricos provenientes de la cibernética, el autor establece una doble jerarquía relacional entre los subsistemas: la primera concierne a los factores de condicionamiento y asciende desde los subsistemas que poseen la mayor energía hacia los que poseen menos (a-g-i-L); la segunda es una jerarquía de factores de control de carácter descendente, ordenada desde los subsistemas poseedores de mayor información hacia los que poseen menos (L-i-g-a) (2015, p. 208)

Como lo describe Parsons:

“el subsistema de mantenimiento de patrones se ocupa particularmente de las relaciones de la sociedad con el sistema cultural y, en esa forma, con la realidad final; el subsistema de alcance de metas o la forma de gobierno (constitución política), a la personalidad de los miembros individuales, el subsistema de adaptación o la economía, al organismo conductual y, por medio de él, al mundo físico. Estas divisiones resultan más claras y son más importantes en las sociedades avanzadas en la escala del modernismo. No obstante, la complejidad de las relaciones, tanto entre subsistemas de acción como entre subsistemas de la sociedad, impide que esas divisiones sean siempre claras. Por ejemplo, las estructuras de parentesco deben ubicarse en los tres subsistemas mencionados; por medio de su relación con la alimentación, sexo, descendencia biológica y residencia, están relacionadas con el organismo y el ambiente físico. Como fuente fundamental del primer aprendizaje de los valores, normas y modos de comunicación por parte del individuo, tiene mucha relación con el sistema de mantenimiento de patrones. Como fuente primaria de servicios socializados, se relaciona con la constitución política”. (Parsons, 1974, p. 3)

El sistema social desarrollado por Parsons a partir de los enunciados planteados –AGIL– están constituidos “por la interacción de una pluralidad de personas, y es analizado dentro del marco de referencia de la teoría de acción. Está formado, por supuesto, de las relaciones que tienen lugar entre los actores individuales y sólo de tales relaciones. Las relaciones son, en sí mismas, constelaciones de las acciones de los miembros de la relación, orientadas de uno a otro. Para la mayoría de los propósitos analíticos, la

unidad más significativa de las estructuras sociales no es la persona, sino el rol” (Parsons, 1968, 41-42 En Sasin, 2012, p. 82).

Este sistema puede resumirse en la siguiente gráfica donde se evidencian de forma clara los estatus y roles, los subsistemas y los imperativos entre otros aspectos ya mencionados así:

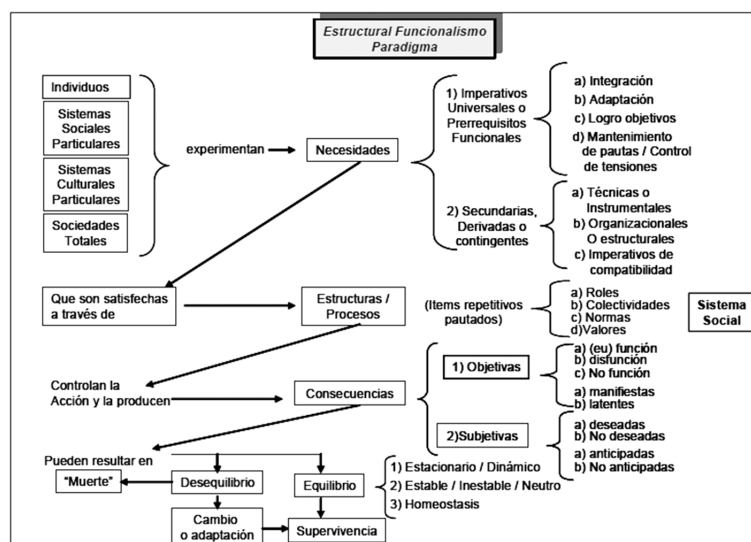


Figura 4. Estructural funcionalismo paradigma

Fuente: Oquist & Oszlak, 1973, p. 7.

Como se ha venido señalando la legitimación de los procesos por parte de los diferentes actores es aspecto fundamental de la acción comunicativa y en general de la teoría dialógica. De hecho, Parsons⁶ señala que la progresiva

6 En *Civil Society and Political Theory*, un libro de 1992, Cohen y Arato sostienen que para Parsons la sociedad moderna está estructurada por marcos normativos de pluralidad (asociaciones) y legalidad. Si bien la publicidad y la participación también están presentes, no reciben demasiado énfasis. Los autores señalan que, según Parsons, la comunidad societaria se ha ido diferenciando progresivamente a través de los avances en cuanto a la igualdad de oportunidades, la ciudadanía y la democracia y el acceso masivo a la educación, promovidos por la revolución industrial, la revolución democrática (la francesa en primer término) y la revolución educativa (sobre todo e inicialmente en los Estados Unidos) respectivamente. La revolución educativa, centrada en la relación cultura-comunidad societaria implica, de acuerdo con Parsons, una liberación consistente de la estructura social con respecto a los patrones adscriptivos de estratificación que podrían ser provistos por la propiedad privada o por el gobierno, proveyendo igualdad de oportunidades (aunque, como es obvio, no puede asegurar igualdad de resultados). (Girola, 1999, p. 28)

diferenciación de la comunidad societaria a través de las distintas etapas de su desarrollo, en las diferentes sociedades que dieron origen a la sociedad occidental, se produce en gran medida como consecuencia de la separación de la esfera religiosa como entidad autónoma con respecto a la colectividad territorial y política y, a la vez, de que los valores generados por las colectividades religiosas crecientemente autónomas van incidiendo en la cultura de la colectividad total. (En Girola, 1999, p. 25). Ahora bien, para la consolidación de una sociedad fuerte es necesario crear lazos permanentes entre los diferentes actores que permitan, como lo describía Habermas, desarrollar una correcta acción comunicativa donde se asuma un debate frente a las ideas de cada uno de los sectores y se incluyan en el desarrollo social sin que una se imponga sobre la otra estableciendo un equilibrio social.

Siguiendo lo establecido por Parsons:

“Los prerequisites culturales mínimos de un sistema social, se puede decir, por ello, que operan, al menos en parte, a través de las funciones de la cultura para la personalidad. Sin los recursos culturales requeridos que tienen que ser asimilados a través de la internalización, no es posible que surja un nivel humano de personalidad y, en consecuencia, que se desarrolle un tipo humano de sistema social. El otro aspecto del problema de los prerequisites culturales lo constituyen los recursos y organizaciones culturales adecuados para el mantenimiento del sistema social. Sobre esto ya hemos dicho algo anteriormente, pero se pueden añadir algunas notas. El conocimiento instrumental quizá sea el tipo más obvio de ejemplo. Sin un mínimo de saber técnico que haga posible tratar con el medio físico y con otros seres humanos no sería posible una sociedad humana. Esto, a su vez, presupone el lenguaje”. (1951, p. 25)

La construcción de una sociedad democrática.

Así pues, a lo que tiende la sociedad actual es lo que señala Santos como una modificación de los paradigmas a los que viene acostumbrado y “es necesaria una nueva teoría de la subjetividad que explique el hecho de que nos encontramos en una compleja red de subjetividades que va incrementándose. Más allá de las ruinas del colectivismo social, está emergiendo el colectivismo del yo” (1989, p. 247). La lucha de la sociedad actual debe orientarse a crear un camino articulador de políticas públicas,

sociales y culturales integral que incluya como es el caso colombiano a los excombatientes, las víctimas y los diferentes sectores oprimidos y excluidos de la sociedad y los lleve al equilibrio social evitando al máximo la alienación social.⁷

Por su parte, Boaventura de Sousa, identifica una serie de tensiones que afectan los procedimientos de consolidación democrática los cuales es necesario estudiar una vez analizada la Teoría Dialógica de Paulo de Freire y la Acción Comunicativa de Habermas como caminos hacia la consolidación de una sociedad en paz. En primer lugar, la regulación social y la emancipación social; la segunda tensión dialéctica se produce entre el Estado y la sociedad civil y la tercera, entre el Estado-nación y lo que llamamos globalización. (Santos, 2002, p.1-2).

En el contexto colombiano es pertinente hacer análisis a las dos primeras tensiones que forman parte de la implementación del acuerdo de paz en sus primeras etapas posteriores a su refrendación: la regulación social y emancipación social y la relación del Estado y la sociedad civil. Como lo señala Santos: “en la nueva organización política, el Estado se encuentra, por el contrario, en el punto de partida de su repolitización como elemento de coordinación. En este nuevo marco, el Estado es ante todo una relación política parcial y fracturada, abierta a la competencia entre los agentes de la subcontratación política y por la que transitan concepciones alternativas del bien común y de los bienes públicos. Antes que una materialidad institucional y burocrática, el Estado está llamado a ser el terreno de una lucha política mucho menos codificada y reglada que la lucha política convencional. Y es en este nuevo marco donde las distintas formas de fascismo social buscan articulaciones para amplificar y consolidar sus regulaciones despóticas, convirtiendo al Estado en componente de su espacio privado. Y será también en este marco donde

7 Establece Santos que “Lo nuevo es que en el contexto actual es que las clases dominantes se desinteresan del consenso, tal es la confianza que tienen en que no hay alternativa a las ideas que y soluciones que defienden. Por esta razón, no se preocupan de la posible vigencia de ideas y proyectos que les son hostiles ya que están convencidos de su irrelevancia y de lo inevitable de su fracaso. La hegemonía se transformó y paso a convivir con la alienación social, y en vez de sustentarse en el consenso, lo hace en la resignación. Lo que existe no tiene por qué ser aceptado por ser lo bueno. Bueno o malo, es inevitable, y es desde esta base que tiene que ser aceptado. (Santos, 2003, p. 37)”

las fuerzas democráticas deberán luchar por la democracia redistributiva y convertir al Estado en componente del espacio público no estatal. Esta última transformación del Estado es la que denomino Estado como novísimo movimiento social”. (Santos, 2006, P. 273)

Lo que se busca entonces es crear lo que algunos autores han denominado “posestructuralismo” en el cual se puedan verificar los siguientes componentes dialógicos en los escenarios políticos, sociales y culturales que se han venido desarrollando así:

- a. El lenguaje como base fundamental de la comunicación entre los diferentes actores sociales, políticos y culturales. Aunque los objetos son percibidos desde la subjetividad e intersubjetividad de quienes participan en los procesos comunicativos la significación o sentido que les proporcionan no se imponen sobre los postulados de otros y lo que se crea es un equilibrio a través del cual se desarrollan estrategias de integración social. Así, por ejemplo, “como toda comunicación comienza por la comprensión, es posible, a partir de ella y con base en razones y motivos (argumentos), llegar a acuerdos y convenios. Así se pasa del nivel de los significados y de la comprensión de los mismos al nivel de validez general en la esfera de lo público de las proposiciones. Por ello, los participantes en procesos de comunicación no sólo buscan que sus expresiones sean comprendidas, sino que con ellas enuncian tres tipos de pretensiones de validez” (Habermas, 1987, p. 144). El cuidado de la comunicación requiere que el emisor y el receptor cumplan con las funciones que les corresponden durante el acto del habla. Por un lado, el emisor ser quien debe esforzarse por transmitir correctamente sus mensajes al receptor. Por otro lado, el receptor ser quien debe procurar comprender adecuadamente los mensajes que le han sido enviados (Albert, 2007, p. 86)
- b. El discurso político como herramienta de comunicación en los diferentes niveles de los actores sociales, políticos y culturales propende por la consolidación de estrategias democráticas. Se caracteriza principalmente por ser crítica, es decir, “adopta una posición de denuncia al examinar las condiciones de vida y poner en evidencia las numerosas relaciones de poder incrustadas en la corteza de las sociedades capitalistas contemporáneas, busca alternativas viables de

pensamiento y acción y contribuye a la formación de sujetos políticos rebeldes, solidarios y participativos que exigen transformaciones sociales estructurales en sentido progresista” (En Aguiló Bonet, 2009). Según Aguiló Bonet, también es emancipadora o liberadora “porque está radicalmente comprometida con los diferentes proyectos de lucha contrahegemónicos abanderados por los distintos movimientos sociales y políticos que alrededor del mundo impulsan la puesta en marcha de múltiples procesos de liberación de los grupos subordinados.” (2009)

- c. La personalidad entendida la expresión de la percepción crítica hacia la sociedad y su reflejo sobre la misma. Este elemento se reconoce en los siguientes factores: a. cognitivo, el significado que el actor le atribuye al objeto, es decir, la percepción que tiene de su entorno, b. afectivo, es el aspecto emocional subjetivo ya sea positivo o negativo, c. conductual, es la tendencia a reaccionar hacia las situaciones personas o ideales de determinada forma y d. normativo, es la manera cómo se reacciona frente a los parámetros o normas establecidas en la sociedad. (Estrada Corona, 2012).

Entonces, la democracia, frente a la insatisfacción que provoca el modelo dominante, que nos lleva directamente a seguir como estamos, necesita ser urgentemente reconstruida. Es necesaria, en consecuencia, una concepción contrahegemónica de la democracia formulada en el contexto de una nueva y amplia teoría política crítica como se ha venido desarrollando en el presente capítulo. (Aguilo, 2009b, p.379). Así, “los movimientos sociales se nutren con innumerables energías que incluyen, en su constitución, desde formas orgánicas de acción social por el control del sistema político y cultural hasta modos de transformación y participación cotidiana de auto-reproducción societaria” (En Ponte, 1990, p. 281)

Los diferentes movimientos sociales que se han generado, sean de los indignados, por la diversidad sexual, los sin tierra, los zapatistas o antiglobalización, muestran por sí mismos la nueva relación entre regulación y emancipación pues presentan la manifestación de una constelación político cultural dominante, diversamente presente o ausente en los diferentes movimientos concretos (Mejías Sandia & Suárez Manríquez, 2015, p. 163). Es pues, la prevención de la exclusión social otro factor que se debe estudiar a partir de la consolidación de la democracia en

la nueva forma de percibir las instituciones políticas, sociales, democráticas y culturales posteriores a la refrendación de los acuerdos de paz y en el posconflicto.

Desde este punto de vista, como bien lo describe Brugue, parte de la responsabilidad en la creación de nuevas políticas son los ciudadanos, quienes deben minimizar los riesgos que se presenten en camino a la construcción de una paz estable y duradera. Ahora bien, deben como mínimo “proponerse dos objetivos: fomentar el capital humano (construir ciudadanía) y fomentar el capital social (construir comunidad) (2010, p. 111).

En el primer caso, las políticas educativas del Estado colombiano para la construcción de ciudadanía, son fundamentales, pues a partir de la educación de los ciudadanos es que se crea a conciencia un sentido de pertenencia y ciudadanía que conmina a los participantes a apropiarse e identificarse con el proceso que se adelanta. Ahora bien, la ciudadanía se puede definir como el locus en el que tanto el sujeto político como el sujeto ético despliegan su acción colectiva e individual, respectivamente. De esta manera “se construye comunidad, pero al mismo tiempo se persigue alcanzar la realización de los propios proyectos individuales. La ciudadanía es, entonces, el lugar en el que convergen, en la práctica, y se complementan, el ethos y la polis como concreción de la experiencia y del proyecto humano” (Universidad La Salle, s.f. En Madariaga Orozco, C., et al, 2017, p. 217)

Lo anterior, nos conduce al segundo punto, la educación a los ciudadanos es solo un parte del camino, pues, se debe comprender que la problemática que se pretende solucionar no se hace de forma individual, sino que implica la participación de la comunidad en general lo que permite en grupo generar propuestas para la colectividad.

Esto se justifica en la medida que las políticas públicas deben convertirse en razones de Estado como lo han señalado autores como Roberto Dromi, entre otros porque:

- a. Son causa superior de unidad, paz, justicia y desarrollo para alcanzar calidad de vida personal e institucional y plenitud a la república.

- b. Acuerdan estipulaciones de actuación imperativa, que deben ejecutarse en provecho del todo social de la república.
- c. Homologan el compromiso del consenso, entre gobierno y sociedad, sobre las cuestiones fundamentales que demandan ejecución republicana con inmediatez improrrogable.
- d. Son todas las medidas estructurales de tutela del interés público y conservación del destino finalista del Estado. (p. 21)

Este nuevo panorama, abre las puertas al proceso transicional que se adelanta en la actualidad que busca identificar postulados mínimos para crear políticas públicas en torno a la reinserción social, el reconocimiento de los derechos de la dignidad humana, la verdad, justicia y reparación que contribuyan a la obtención de las garantías de no repetición en el marco de la Justicia Transicional en Colombia dando por finalizado una etapa de guerra y conflicto armado interno que tanto aquejaba la sociedad y que termino por deslegitimar las instituciones en el ordenamiento jurídico colombiano.

Por último, es importante tener en cuenta que el proceso transicional por el que está atravesando el país, debe ser íntegro, que involucre diferentes dimensiones que permitan la inclusión de las comunidades en la presentación de propuestas y resolución de conflictos; no basta con hacer énfasis en los acuerdos a nivel político, ya que este debe ser un proceso multidisciplinar que involucre las necesidades de las comunidades, y por ende, las del sujeto desmovilizado que va a iniciar un proceso de transformación dentro de un nuevo entorno alejado del conflicto armado. Las bases del cambio deben ser reconstruidas desde el proceso educativo de los individuos en las diferentes etapas de su desarrollo.

La sociedad del posconflicto debe permitir la aceptación de las diferencias, las cuales, permitan la inclusión de todos los individuos sin importar su manera pensar o de dónde provengan, es necesario que todos los actores sociales aporten a la mejora de los entornos y la resolución de conflictos. Lo anterior, con el objetivo de evitar que los individuos en las comunidades adquieran el status de “oprimidos”, es decir que actúen según la conveniencia de aquellos grupos opresores a nivel político o social en busca de interés particulares que no estimulen la formación de pensamiento crítico e igualitario.

El éxito de la reinserción está basado en la participación de las comunidades, a través del aprendizaje lejos de estereotipos que promuevan la violencia y la segregación; por el contrario, se busca unidad a través de la diversidad, la construcción de un entorno con la capacidad de ser receptivo a las diferencias que permita la transformación de una sociedad después del conflicto armado vivido por años.

De la dialógica a la teoría de la reinserción diferencial compuesta

A partir de la teoría dialógica como modelo de educación horizontal, se propone que la sociedad comprenda lo que están haciendo los reincorporados, y a la vez, éstos demuestren que quieren ser aceptados por la sociedad. De la justicia transicional de las FARC se adoptan criterios de no repetición de la conducta en el sentido de paz social. Y de la reinserción social, se interpreta a la prevención especial como garantía de no repetición, entendiendo el escenario de reinserción del incorporado de las FARC.

La construcción teórica de la Reinserción Diferencial Compuesta, parte de la comprensión textual de apropiación como “recomposición social”; diferencial, por tratarse de un grupo en especial “los desmovilizados de las Farc” y compuesta, porque necesita de varios pasos para lograr la inclusión al tejido social y con ello establecer las garantías de no repetición, vale decir, que con este modelo a aplicar los interesados en acogerse a la Justicia Especial para la Paz no volverán a delinquir o reincidir en sus conductas asociales.

En ese sentido, se enuncia de qué forma es posible atender a las exigencias de la sociedad actual, haciendo efectiva la idea de “Justicia” con el modelo PPR **“Programa Progresivo de Reincorporación”**. Este modelo deberá seguir 4 parámetros importantes:

Parámetro I: Re direccionamiento Cultural: El Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la Construcción de una Paz estable y duradera establece en el numeral 5.1.4. garantías de no repetición Pág. 186 “Los diferentes mecanismos y medidas del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y *No Repetición* acordados por el Gobierno Nacional y las FARC-EP tienen como objetivo superior la contribución a la prevención y *garantía de no repetición* de las violaciones y del conflicto mismo, de

diferentes maneras”. Subrayado fuera de texto. De esta forma, será de obligatorio cumplimiento los parámetros fijados en el acuerdo, en primer lugar “mediante *el reconocimiento* de las víctimas como ciudadanos y ciudadanas que vieron sus derechos vulnerados”. Subrayado fuera de texto, punto este aclarado y sometido a la aplicación del proyecto de vida, como escenario alternativo a la imposición de la sanción.

Es una fase indispensable, a través de la cual las personas que han aceptado su inclusión en procesos transicionales y han optado por la dejación de armas, pueden convertirse de nuevo en un sujeto reconocido en la sociedad, y de allí, que se pueda afirmar el éxito o el fracaso de este proceso, lo que constituye el avance o el retroceso del mismo, pues de hacerse se corre el riesgo de aumentar la reincidencia de los delitos y agravar la situación en la sociedad; reconocimiento alternativo hacia las víctimas que permite la visibilización e identificación de cuáles derechos fueron afectados en el escenario del conflicto armado interno.

En segundo lugar, “mediante *el reconocimiento de lo ocurrido* en el marco del conflicto y del esclarecimiento y rechazo de las graves violaciones a los derechos humanos y de las graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario”. Subrayado fuera de texto, como escenario de readaptación al nuevo modelo cultural. Es entonces claro que, si no se desarrolla un sistema estructurado, donde se proporcionen las herramientas y recursos necesarios para que las personas desarrollen sus capacidades, se respeten los derechos en el marco del reconocimiento de fines y valores, no se puede llegar a entender que el Estado y la sociedad estén cumpliendo en realidad su labor.

El sistema estructurado es la identificación de los compromisos adquiridos a través del acuerdo para la paz, del cual se desprenden los semi estructurados que son los cuatro escenarios aquí propuestos como son: el redireccionamiento cultural, la aplicación de normas morales y legales, el asumir patrones diferenciados culturalmente y la acogida social. Reconocer lo ocurrido, sienta las bases de aceptación social y abre las puertas a la construcción de un modelo garantista, eficaz y legítimo, que permita contextualizar el desarrollo de los enunciados nacionales e internacionales para el respeto de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario.

En tercer lugar, “mediante la *lucha contra la impunidad*, a la que contribuye de manera especial la Jurisdicción Especial para la Paz y también las medidas de esclarecimiento de la verdad y de reparación” Subrayado fuera de texto. Se ha buscado que el Desmovilizado, tenga un aporte positivo a la sociedad y sea un ente de cambio en su entorno. Así como el trabajo a partir de las mismas comunidades víctimas del conflicto armado y de las familias de los desmovilizados. Es así, que contribuir en el escenario de la lucha contra la impunidad, juega un papel importante dentro de la gestión social ya que involucra aspectos psicosociales, de Derechos Humanos, Educación, entre otros, a partir de los cuales se plantea la reinserción de cada individuo de manera productiva a la sociedad y en general de todos los factores que involucra su existencia.

En cuarto lugar, “mediante la *promoción de la convivencia* sobre la base de los reconocimientos de responsabilidad que se hagan en el marco de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición, de la Jurisdicción Especial para la Paz y de las medidas de reparación”. Subrayado fuera de texto. En el caso del factor social, para el grupo de desmovilizados se pretende la adecuación de un entorno social que conlleve al desarrollo de sus capacidades y que, de este modo, se cree una estructura de apoyo que les facilite la integración a la comunidad. De igual forma, se presentan dificultades que están relacionadas con la falta de aceptación por parte de personas que no han vivido de cerca el conflicto armado y de la estigmatización social que se le pueda dar a cada uno de estos individuos

Sin embargo, es en este tipo de capital social donde se identifican grupos marginalizados, como el caso de quienes padecen pobreza y violencia que protegen sus intereses de forma individual. Es allí, donde las políticas públicas del posconflicto deben hacer la diferencia, pues la tendencia debe ser el reconocimiento y desarrollo de redes que vinculen de forma directa a estos grupos -no solamente por los factores de marginalización- y que permitan establecer espacios de igualdad y respeto.

Como ya se ha mencionado, Colombia se encuentra en un proceso transicional que busca la construcción de la Paz, e involucra un proceso de reintegración que se plantea desde diferentes dinámicas que incluyen el aspecto familiar, personal, educación, salud, productiva entre otras. Esta última productiva involucra el tema de “Capital Social” como fundamento

de creación oportunidades de integración en comunidad y medio para el desarrollo de capacidades que beneficien y creen independencia a nivel de redes de comunicación dentro de la comunidad para el desmovilizado.

Lo anterior se hará efectivo, bajo la explicación de los procesos de asimilación cultural, los vastos y extensos campos de formación ideológica de los actores propios de un conflicto armado interno, para este caso los miembros de las FARC, permiten establecer de qué forma, se debe iniciar un método que atienda a los requerimientos de la sociedad sin atentar con los presupuestos de justicia reclamados por las víctimas de la guerra.

La readaptación de nuevo modelo cultural, debe partir de la aceptación y reconocimiento de las conductas realizadas que afectaron el tejido social, a partir de esta premisa, el sujeto se somete a valorar su propio interés de cambio y adaptación de compromisos contextualizados y articulados a lo que se denominara su proyecto de vida en sociedad; éste, deberá partir de las obligaciones adquiridas entre la administración de justicia, la sociedad y la familia, quienes en un sentido de corresponsabilidad, ayudaran al proceso de cumplimiento de re direccionamiento cultural.

Así, el proyecto definido, aceptado y planteado contendrá: Datos personales y familiares. Aceptación y reconocimiento de las conductas realizadas que afectaron el tejido social: Interiorización de aspectos subjetivos valorados y reflejados en su situación actitudinal. Los propósitos y las aspiraciones: acciones dinámicas. Los objetivos trazados para el cumplimiento del proyecto que no podrá ser inferior a 6 meses: Verificables mes a mes. Soportes intrínsecos: fortalezas y debilidades para el cumplimiento de su proyecto de vida. Proyección personal y social: que se espera a nivel personal, familiar y social. Definición y aplicación del proceso con una categoría relevante “la explicación sucinta de garantías de no repetición”: compromiso individual en sus conductas que permita garantizar su compromiso social de no repetición de la conducta prohibida por el ordenamiento jurídico actual.

Este primer paso, en el Programa Progresivo de Reincorporación, permitirá abrir las puertas a las exigencias de la sociedad, dado que el impacto y la calidad expresiva del proyecto de vida buscará suplir todas las exigencias para el cumplimiento efectivo de una paz duradera y estable y cuyo tiempo de permanecía en este primer parámetro no podrá ser inferior a un a

CAPÍTULO II:

ANÁLISIS TEXTUAL Y CONTEXTUAL DE LA JUSTICIA TRANSICIONAL EN COLOMBIA

*¿Cómo entender entonces?
¡Una sociedad que pretende con sus
instituciones reintegrar a quienes
permanentemente segrega!*
Victor Hugo Mamani

Los procesos de globalización y las diferentes guerras posteriores a la guerra fría, especialmente los que tienen que ver con el conflicto armado y los actos terroristas han modificado las inquietudes de los Estados, proyectando sus intereses hacia el desarrollo de procesos transicionales que permitan el reconocimiento de los derechos de las víctimas a la verdad, justicia, reparación y no repetición.

En Colombia, con un conflicto trasnochado, heredado de la guerra fría y financiado por el narcotráfico, se logró la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto estableciendo un principal objetivo que es el desarrollo de una paz estable y duradera, a diferencia de muchos otros países latinoamericanos que sólo habían encontrado en la justicia transicional un instrumento que permitía la reparación integral a las víctimas a través de los derechos a la verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición.

Lo diferentes cambios de regímenes alrededor del mundo, han conducido a un desenlace en muchos aspectos similares en referencia a las estructuras sociales, económicas y políticas. En ese sentido, podemos identificar que los procesos transicionales especialmente en Latinoamérica han sido pactados, es decir, el gobierno a través de sus élites ha llegado a través de una transacción multilateral para dar fin a sus problemas ya sea el cambio

de régimen o el fin del conflicto atenuando los espacios de violencia como se observó en Colombia, El salvador, Guatemala y Argentina, esta última atravesando espacios pactados y otros impuestos. En el caso europeo, los procesos han sido impuestos pues se desarrollan a partir de la unilateralidad de las élites como fue el caso de los Tribunales de Nuremberg y también pactados como el caso de Sierra Leona. En cada uno de estos procesos los esfuerzos se centraron en el desarrollo de los derechos de la verdad a través de comisiones de la verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición lo que sirvió de base para la conformación de lo que hoy conocemos como la Corte Penal Internacional.

Este proceso en el caso colombiano se ha caracterizado por la transición de la guerra a la paz, la presencia de un conflicto armado enmarcado por factores sociales, económicos y políticos de gran relevancia lo que ha generado un reto histórico al Estado en el desarrollo de políticas que conlleven a la paz. En este sentido y para afrontar estas situaciones se han suscrito diferentes instrumentos internacionales que han desarrollado un marco normativo dedicado al reconocimiento de los derechos de las víctimas, medidas de reparación directa y garantías de no repetición.

En el presente capítulo se abordarán los orígenes de la justicia transicional con el fin de identificar los diferentes escenarios políticos en los que el Estado ha desarrollado estrategias de reinserción social para los actores del conflicto armado en Colombia atendiendo múltiples factores dentro de los cuales se destacan los estándares nacionales e internacionales frente a la justicia transicional en conflicto armado en Colombia

Antecedentes generales: Naturaleza jurídica, elementos, Verdad, Justicia y Reparación.

En la actualidad, los diferentes ordenamientos jurídicos que alrededor del mundo han atravesado cambios en sus regímenes han optado por el reconocimiento y la incorporación en su sistema, normas internacionales para la protección de los Derechos Fundamentales de sus ciudadanos o Derecho Internacional de los Derechos Humanos especialmente lo que tiene que ver con las víctimas como es el caso de la legitimación que han dado a la Corte Penal Internacional y al Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

Entre los principales instrumentos Internacionales se encuentran la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre promulgada en 1948 vinculante para todos los países pertenecientes a la Organización de los Estados Americanos (OEA). Ahora bien, los derechos esenciales protegidos por el Sistema Interamericano están previstos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de 1969 con el reconocimiento de sus protocolos: uno relativo a la protección de los derechos económicos, sociales y culturales, y el otro relativo a la abolición de la pena de muerte. Asociado a estos documentos, podemos hacer referencia a otros tratados aprobados por la Asamblea General de la OEA como: la Convención Americana para Prevenir y Sancionar la Tortura; la Convención Interamericana sobre Desaparición forzada de Personas; y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

En el mismo sentido, se crea la Corte Penal Internacional “reconociendo la necesidad de un mecanismo permanente para procesar a asesinos y criminales de guerra en 1948, siguiendo los juicios de Nuremberg y de Tokio, celebrados luego de la finalización de la Segunda Guerra Mundial. Desde entonces, las leyes, los tratados, las convenciones y los protocolos han definido y prohibido desde los crímenes de guerra, hasta el uso de gas tóxico y armas químicas. Además de otorgar justicia a las víctimas de tales atrocidades, la CPI sirve para que los eventuales Hitlers, Milosevics, y Pol Pots, tengan claro que sus graves crímenes nunca más quedarán impunes”. (ICC, 2012, p. 1)

Fue ratificada por Colombia en 2002 como una corte permanente para enjuiciar a los individuos de cualquier status o poder, cuya misión es juzgar los crímenes de lesa humanidad, genocidio, agresión, entre otros, y como consecuencia de ello, los Estados parte desarrollaron un ordenamiento jurídico común para proteger a los individuos y promover la paz y la seguridad internacional. Aunque su papel en los procesos transicionales se desarrolla a partir de los juicios penales tiene presente el desarrollo de otros componentes como lo son las comisiones de la verdad y los programas de reparación y no repetición. Sin embargo, en el caso de la justicia transicional -así como el Sistema Interamericano de Derechos Humanos- sus funciones sólo se activan cuando el Estado no adelanta las investigaciones pertinentes

por tales crímenes, es decir, solo cuando el Estado no quiere o no posee los recursos para actuar, la Fiscalía de la Corte Penal Internacional adquiere competencia.

Son estos dos instrumentos los que han permitido el éxito de los procesos transicionales alrededor del mundo y que han influenciado de forma directa el sistema actual de defensa de los derechos de verdad, justicia y reparación y la construcción de garantías de no repetición, lo que ha conllevado a cimentar las bases de estos derechos y aplicación directa a las víctimas como es el caso Colombiano, donde la justicia transicional ha tomado gran relevancia para la transición del conflicto al posconflicto y el tránsito de la guerra a la paz.

La justicia transicional se entiende como aquel estudio que se realiza alrededor de los abusos y violaciones a los derechos humanos de sociedades fracturadas como componente estratégico de una política de transformación para la restauración de la justicia, la reconciliación y el mantenimiento de la paz. Luego, alude a aquellos procesos de paso de una dictadura a una democracia o de un conflicto armado a la paz, en los que es necesario equilibrar las exigencias jurídicas (Garantía de los derechos de las víctimas a la verdad, justicia y reparación y garantía de no repetición) y las exigencias políticas (la necesidad de legitimidad, paz, diálogo, solidaridad) que requieren dichas transiciones (Sánchez, 2012, p. 131).

Ha sido señalada como “como uno de los procesos y mecanismos asociados con los intentos de una sociedad para afrontar un legado de abusos a gran escala del pasado, para asegurar responsabilidad, rendir justicia y lograr reconciliación” (Report Secretary General Transitional justice, párrafo 8) . En ese mismo sentido, se ha señalado como el conjunto de estrategias judiciales y no judiciales encaminadas a la verdad, justicia y reparación en concordancia con las obligaciones internacionales⁸ en el ámbito mundial.

8 “Transitional justice consists of both judicial and non-judicial processes and mechanisms, including prosecution initiatives, facilitating initiatives in respect of the right to truth, delivering reparations, institutional reform and national consultations. Whatever combination is chosen must be in conformity with international legal standards and obligations”. (United Nations, 2010, p. 2)

Kai Ambos ha señalado que:

(...) aunque un cambio de régimen no es para nada un fenómeno nuevo, el concepto de justicia de transición es reciente e innovador en cuanto reconoce la importancia de la “justicia”. Sin embargo, la justicia de transición no se limita a situaciones post conflictuales y/o de cambio de régimen, en particular a la transición de la dictadura a la democracia, sino que también abarca situaciones de procesos de paz dentro de un conflicto en curso y/o de una democracia forma. (Ambos y Malarino, 2010, p. 27)

La justicia transicional responde a las particularidades de un contexto específico en el que la paz -o la paz negociada- adquiere protagonismo especial en las prioridades de la sociedad del Estado y, con ello, se incorpora como ingrediente en el ejercicio de ponderación de los valores jurídicos que pudieran estar en conflicto. (García, 2016, p. 45)

En relación con los objetivos de la justicia transicional, Engelhart los ha estructurado en dos bloques a saber: objetivos estructurales y objetivos para hacer justicia hacia el pasado. En el primer caso, se concentran en la estabilización y reorganización de la estructura del Estado con miras hacia una pacificación futura, en las que se trata con asuntos como la paz, la democracia y la regla del Estado de Derecho y en segundo lugar, el objetivo de hacer justicia con el pasado procura dar mecanismos indicadores de la forma de reaccionar a los crímenes contra los derechos humanos que todavía no han sido tratados apropiadamente. (Galain, 2016, p. 29)

En resumen, los hechos que configuran los procesos donde es posible aplicar la justicia transicional según García Amado son: (i) anteriormente existió un régimen político o se dio una situación de conflicto civil violento y hubo vulneraciones graves y extensas de derechos fundamentales de numerosos ciudadanos o grupos, vulneraciones ligadas a las prácticas de aquel régimen político o a las acciones de los contendientes en el conflicto. (ii) Hay o ha habido una transición política, de forma tal que se está pasando o se ha pasado a un régimen político nuevo en el que ya no deben ocurrir tales vulneraciones de derechos básicos; o se está en transición o se ha transitado a una situación de paz, de fin de aquel conflicto violento y en el que se violaban tales derechos; (iii) en ese contexto, es necesario determinar qué tratamiento jurídico, político y social reciben aquellas acciones anteriores vulneradoras de derechos, tanto en lo referido a sus autores y

responsables, como lo concerniente a las víctimas, con atención también a las perspectivas futuras de convivencia. (2015, p. 125) Los elementos de la justicia transicional como lo son la verdad, justicia y reparación, se convierten en pilares fundamentales que garantizan el resarcimiento de los derechos de las víctimas así:

Derecho a la Verdad

El derecho a la verdad está estrechamente ligado a otros derechos humanos, tiene una dimensión tanto individual como social, y debe ser considerado como no susceptible de suspensión ni sujeto a términos de prescripción (OACDH). En el informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre el proceso de desmovilización en Colombia, se estableció que es obligación de los Estados esclarecer los hechos y juzgar a los responsables en concordancia con los artículos 8 y 25 de la Convención Americana de Derechos humanos.

Es un derecho multifacético ampliamente reconocido por el Derecho de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario a nivel individual y colectivo. Flores Mejía y Lessa han señalado que “en el marco de la lucha contra la impunidad, el derecho a la verdad se estableció como un derecho autónomo y se fortaleció de manera importante a través de la práctica y la jurisprudencia de los órganos internacionales de supervisión del Derecho Internacional de los Derechos Humanos” (Galán, 2016, p. 234), lo anterior con el fin de construir una historia común y garantizar la no repetición de los hechos.

Como consecuencia de la transición a la democracia en diferentes países del mundo desde el Centro y Sur América a Europa Central y Oriental, el derecho a la verdad ha sido cada vez más reconocido en una serie de instrumentos jurídicos y por diversos órganos de derechos humanos. Ya en su informe anual de 1985-6, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos reconoció la existencia del derecho a la verdad, afirmando la necesidad de investigar las violaciones de los derechos humanos cometidas con anterioridad al establecimiento del gobierno democrático (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 1986, p. 6)

La Comisión Interamericana de los Derechos Humanos en el caso Bamaca Velásquez señaló que acarrea una violación del derecho a la verdad. Y que

es un derecho que le asiste a los familiares de la víctima y a la sociedad en general. Este derecho tendría, como ha resumido la corte:

(...) un carácter colectivo, que conlleva el derecho a la sociedad a tener acceso a información esencial para el desarrollo de los sistemas democráticos, y un carácter particular, como derecho de los familiares de las víctimas a conocer lo sucedido con su ser querido, lo que permite una forma de reparación. (parr. 197)

Este Derecho tiene, como contrapartida, un “deber de memoria” a cargo del Estado, pues, como lo afirma Joinet, “el conocimiento, para un pueblo, de la historia de su opresión, pertenece a su patrimonio y como tal debe ser preservado” (Caso Myrna Mack Chang, Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, noviembre de 2003, párr. 274-275). En referencia a esto se pronunció la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el caso “10.488 Ignacio Ellacuría, S.J.” el 22 de diciembre de 1999:

224. El derecho a la verdad es un derecho de carácter colectivo que permite a la sociedad tener acceso a información esencial para el desarrollo de los sistemas democráticos y a la vez un derecho particular para los familiares de las víctimas, que permite una forma de reparación, en particular, en los casos de aplicación de leyes de amnistía. La Convención Americana protege el derecho a acceder y a recibir información en su artículo 13.

225. El derecho a la verdad se relaciona también con el artículo 25 de la Convención Americana, que establece el derecho a contar con un recurso sencillo y rápido para la protección de los derechos consagrados en ella. La existencia de impedimentos fácticos o legales (como la ley de amnistía) para acceder a información relevante en relación con los hechos y circunstancias que rodearon la violación de un derecho fundamental, constituye una abierta violación del derecho establecido en la mencionada disposición e impide contar con recursos de la jurisdicción interna que permitan la protección judicial de los derechos fundamentales señalados en la Convención, la Constitución y las leyes. (CIDH, 1999)

El derecho a la verdad ha sido reconocido en la doctrina como un medio para prevenir futuras vulneraciones de derechos humanos y que se constituye en un deber de los Estados en cuanto deben “proteger y garantizar los Derechos Humanos” y con la correspondiente obligación de

adelantar una investigación efectiva que conlleve a una reparación efectiva, una adecuada protección legal y judicial. Así las cosas, es un deber legal para los Estados investigar los hechos violatorios de los derechos humanos, procesar a los responsables, emitir sentencia y ejecutar las penas que con ocasión del proceso se decreten. Así mismo, la obligación de establecer medidas legislativas en concordancia con la Convención Interamericana de Derechos Humanos.

El contenido mínimo de los derechos a las víctimas implica en primer lugar, el derecho de que los delitos que originaron la vulneración de sus derechos sean investigados por parte del Estado, de no ser así se estarían vulnerando los estándares internacionales aceptados por Colombia y, en segundo lugar, la existencia de mecanismos que promuevan la búsqueda de la verdad, la justicia y reparación.

En los últimos años se han planteado diferentes alternativas para ocuparse de los casos de vulneración de los Derechos Humanos, mediante el uso de mecanismos no judiciales como lo son las comisiones de la verdad estableciendo dos tipos de justicia: La justicia punitiva y la justicia restitutiva, de tal forma que son los Estados quienes deciden si inician procesos de enjuiciamiento por los crímenes o establecen programas de reconciliación y la búsqueda de la verdad.

Esta última, se ha concebido como lo señaló la Comisión de la Verdad y Reconciliación de Sudáfrica en tres perspectivas: la “factual” le da a la familia la información concreta sobre el paradero de los restos mortales de las víctimas o que paso; la “Personal” procura un efecto catártico en la persona que expresa o manifiesta esa verdad; la “social” es la que la sociedad adopta a través del diálogo y el debate. En la búsqueda de la “verdad social”, juegan un papel importante medidas como la apertura de la documentación en manos del Estado, la revisión de los textos escolares y la construcción de museos y memoriales de lo ocurrido. Por su naturaleza este proceso de lo que podríamos llamar “verdad material” es esencialmente político, institucional y social, y no tiene por qué subordinarse ni sujetarse a que los sistemas jurídicos estén operando en tal o cual dirección. (Boraine, 2000)

La atribución del derecho a la verdad le otorga a la víctima una condición especial que evita que en el desarrollo del proceso sea instrumentalizada,

es decir, sólo sea un medio para esclarecer los hechos. La víctima tiene el derecho a saber qué sucedió, quiénes son los responsables de su experiencia de daño y a ser escuchada con el fin de obtener aquella verdad material que sea capaz de reconocer sus derechos y resarcir los perjuicios que les ha causado.

Derecho a la Justicia

El derecho a la justicia impone a los Estados la obligación de investigar y sancionar las violaciones de los derechos humanos, por lo que se deben poner a disposición de las víctimas los remedios adecuados para la efectivización de sus derechos. Sin embargo, los procesos de terminación del conflicto o solución negociada como lo son los de justicia transicional deben armonizarse a través de un juicio de ponderación que cumplan a su vez los estándares de verdad y reparación que se contemplan en el derecho internacional. Se encuentra ampliamente desarrollado en diferentes instrumentos internacionales como lo son el Pacto de Derechos Civiles y Políticos (art. 2), la Convención contra la Tortura y otros tratos o Penas Cruels, Inhumanos y Degradantes (arts. 1,3, 7-10), la Declaración Universal de los Derechos del Hombre (arts. 18 y 24), la Convención Americana de Derechos Humanos (arts. 1.1, 2,8 y 25), entre otros.

Junto a este precepto, se encuentra el derecho a la tutela judicial efectiva o de acceso a la administración de justicia por medio del cual, la víctima no solo se hace parte en el proceso “sino también para que se le reconozcan sus derechos y dentro de estos, el derecho a ser indemnizado por los daños que se le han causado, a más del derecho a que se haga justicia y a conocer la verdad de lo sucedido” (Corte Constitucional, Sentencia C-1149 de 2001, M. P. Jaime Araujo Rentería). En el contexto de los procesos transicionales el derecho a la justicia se constituye en un mecanismo que permite a las víctimas el reconocimiento de los derechos de verdad y reparación a través de la promulgación de políticas públicas y leyes que desarrollen una política criminal encaminada a la tipificación de las conductas vulneratorias de derechos humanos.

En ese sentido la falta de disposición de un Estado para administrar justicia creando espacios de impunidad vulnera el derecho a las víctimas de violaciones de los derechos humanos (Botero y Restrepo, 2006, p. 96).

Pese a ser un derecho modulado, la normativa internacional y algunos pronunciamientos por parte de la Corte Constitucional han permitido el reconocimiento de figuras como la amnistía e indultos por delitos políticos como es el caso del artículo 6.5 del Protocolo II Adicional a los Convenios de Ginebra, en el cual dispone que “las autoridades en el poder procurarán conceder la amnistía más amplia posible a las personas que hayan tomado parte en el conflicto o que se encuentren privadas de la libertad internadas o detenidas por motivos relacionados con el conflicto”, mecanismos que sólo pueden ser reconocidos en procesos de justicia transicional en los cuales se investiguen a fondo las violaciones de Derechos Humanos y se reconozcan los derechos mínimos de las víctimas a la verdad, justicia y reparación y se diseñen medidas destinadas a evitar que los crímenes se repitan.

Por lo anterior, es necesario como la ha establecido la Corte Constitucional, que el reconocimiento del derecho a la justicia debe seguir a cabalidad los siguientes aspectos: el primero, desde el señalamiento de mecanismos jurídicos idóneos para llegar al descubrimiento de los hechos y la condena de los responsables, el segundo, como el deber de investigar todos los asuntos relacionados con graves violaciones de los derechos humanos, el tercero, a partir del derecho de las víctimas a un recurso judicial adecuado y efectivo y el cuarto y último, como el deber de respetar las garantías del debido proceso. (Corte Constitucional, Sentencia C-715 de 2012, M. P. Luis Ernesto Vargas Silva)

La Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Myrna Chang Vs Guatemala señaló que, en el caso al derecho a la vida, como es el caso de las ejecuciones extrajudiciales “es fundamental que los estados investiguen efectivamente la privación del derecho a la vida y castiguen a todos sus responsables”. De lo contrario “se estarían creando, dentro de un ambiente de impunidad, las condiciones para que este tipo de hechos vuelva a repetirse, lo que es contrario al deber de respetar y garantizar el derecho a la vida” (Sentencia de 25 de noviembre de 2003, párr. 156).

En la perspectiva de impulso de la investigación penal e identificación de los máximos responsables por los graves crímenes, es válido preguntarse, finalmente, sobre la sanción penal que corresponde. Si existiera en el derecho internacional un ordenamiento que establecería las penas que corresponde aplicar frente a determinadas violaciones, se estaría en una situación muy

distinta a la encontrada en las que las obligaciones del derecho internacional son de tipo general. Ellas son muy distantes de lo que podríamos llamar un “ultrapunitivismo penal” que no es parte de las obligaciones internacionales, pues no existen disposiciones expresas en los tratados internacionales sobre el tipo de castigo que se debe imponer (Uprimny, Sánchez y Sánchez, 2014, p. 61).

Derecho a la Reparación

El derecho a la reparación tiene su origen en el principio según el cual todo aquel que cause un daño o agravio debe repararlo o compensarlo. En ese sentido, se ha contemplado en diferentes instrumentos internacionales a saber: Convención contra la Tortura y otros tratos o Penas Cruelles, Inhumanos y Degradantes (art. 14), Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura (art. 9), el Estatuto de Roma (art. 75) y la Convención Americana de Derechos Humanos (art. 63.1).

La reparación es la satisfacción material realizada a la víctima de violación de los derechos humanos. Es uno de los tres aspectos constitutivos de la justicia material; los otros dos son el esclarecimiento de los hechos y el castigo de los responsables (Valencia, 2003, p. 377)

Puede ser individual o colectivo dependiendo del sujeto victimizado, se otorga a quienes han sufrido un daño resultante de una conducta antijurídica que no se encontraban en el deber de soportar. De esta manera, se reconoce el daño sufrido por las víctimas de graves y masivas violaciones de derechos humanos y de derecho internacional humanitario, el cual debe ser resarcido a través de medidas de justicia distributiva y restaurativa, encaminadas a restituir a la víctima a la situación anterior a la vulneración de sus derechos. (Corte Constitucional, Sentencia T-085 de 2009, M. P. Jaime Araujo Rentería). Esta corporación ha señalado que el Estado debe brindar un recurso efectivo, es decir, que debe garantizar a las víctimas los mecanismos adecuados, efectivos y de fácil acceso a través de los cuales puedan obtener la reparación del daño que han sufrido bien sea a través de la restitución, indemnización, reivindicar la memoria histórica, rehabilitación y el desarrollo de medidas de no repetición tendientes a hacer cesar las violaciones a los derechos humanos.

Por esta razón, las restricciones impuestas al derecho a la reparación, se traducen en limitaciones a los derechos a la verdad y a la justicia. En estos términos, la Corte ha señalado que:

(...) la verdad y la justicia deben entenderse como parte de la reparación, en razón a que no puede existir una reparación integral sin la garantía respecto del esclarecimiento de los hechos ocurridos y de la investigación y sanción de los responsables. Así mismo, esta Corporación resalta que los derechos fundamentales a la verdad, a la justicia y a la reparación de las víctimas de violaciones masivas y sistemáticas de derechos humanos como el desplazamiento forzado, dan lugar a una serie de obligaciones inderogables a cargo del Estado, como la de prevenir estas violaciones, y una vez ocurridas éstas, la obligación de esclarecer la verdad de lo sucedido, la investigación y sanción de este delito sistemático y masivo en contra de la población civil, y la reparación integral a las víctimas tanto por la vía judicial -penal y contencioso administrativa- como por la vía administrativa, así como el deber de garantizar y facilitar el acceso efectivo de las víctimas a estas diferentes vías. (Corte Constitucional, Sentencia SU-254 de 2013, M. P. Luis Ernesto Vargas Silva)

Así, el derecho a la reparación se ha reconocido como fundamental porque busca reivindicar la dignidad de las víctimas a través de medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, medidas de satisfacción y no repetición. Sin embargo, al no ser absoluto y permitir en ocasiones herramientas como la amnistía y el indulto solo puede justificarse a la luz de la teoría de los fines de la pena siempre y cuando se acepte la responsabilidad sobre los hechos y se materialice el derecho a la verdad, caso en el cual el juez debe valorar en el caso concreto.

Como lo ha señalado Huertas:

“La reparación consiste casi siempre es una indemnización o compensación económica por el agravio inferido por el crimen, y en tal sentido es un derecho de la víctima o de su familia, según el caso. Existen otras modalidades de reparación, como el reconocimiento público de responsabilidad por parte del Estado o del perpetrador, el restablecimiento del derecho conculcado, una reforma constitucional o legal, una obra pública o alguna otra prestación material a cargo del Estado Culpable, que implique el resarcimiento del daño causado” (2008, p. 131, citado por Montoya, 2014, p. 8).

Por lo tanto, es necesario que exista reconocimiento de responsabilidad voluntaria que se manifieste en actos o estrategias de reparación, sólo de esta forma la reparación se logra vincular con los fines de la pena y el derecho penal. Político-criminalmente no se trata de un premio por un desistimiento que ya no es posible llevar a cabo, sino de la ponderación de un comportamiento del autor desde el punto de vista de la necesidad o no necesidad de castigo (tras el acto de reparación) que si bien reconduce a los fines de la pena, no niega la incidencia de otros criterios de política criminal que consideren positivamente el cambio de actitud del autor exteriorizado en hechos concretos con los bienes jurídicos protegidos penalmente, o dirigidos a reparar al titular mediato o inmediato de esos bienes (Galain, 2010, p. 106).

Los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación, deben ser entendidos como interdependientes, ya que se busca garantizar de manera íntegra beneficios que mejoren las vidas de las víctimas, brindándoles oportunidades que los ubiquen en un entorno que los aleje de la vida en el conflicto armado, de esta manera pueden acceder a estos derechos fundamentales como garantía y protección de los mismos. Por tal razón, la aplicación de cada uno de estos derechos debe realizarse en conjunto con el fin de resarcir de forma íntegra los derechos y garantías vulneradas.

En ese orden de ideas, la simple aplicación de sanciones penales, sin que ellas impliquen un serio esfuerzo de encontrar y decir la verdad en su conjunto, podría convertirse en un proceso burocrático que no satisfaga la pretensión válida de las víctimas de llegar a la mayor verdad posible. Por otro lado, el otorgamiento de reparaciones sin que se sepa la verdad de las violaciones ocurridas, y sin sentar condiciones para una paz duradera, sólo produciría un aparente alivio en la situación de las víctimas, pero no una transformación de las condiciones que permiten la recurrencia de las violaciones.” (Parra, Sijniesky y Pacheco, 2017, p. 574)

Por último, se puede concluir que la verdad, justicia y reparación son principios que se deben desarrollar de manera recíproca en el entorno del posconflicto, de tal manera que las garantías que se le ofrezcan a las víctimas sean efectivas para que puedan continuar con sus vidas y encuentren en el desarrollo social nuevas oportunidades que reafirmen la existencia de la terminación del conflicto y de su condición de víctimas.

Breve recorrido a los principales esquemas mundiales de Justicia Transicional y el caso colombiano: Ley 975 de 2002, Ley 1448 de 2011, Ley 1592 de 2012

Los procesos transicionales a nivel mundial han sido variados. La situación fáctica es la que muestra cuáles son las estrategias a aplicar ya sea que se esté en frente de transiciones simples o dobles o el cambio de regímenes políticos horizontales o verticales. Cada proceso transicional es único y limita campos de acción delimitados para su estudio. Como lo señala Gerhard Werle (2011), es posible identificar en el mundo cinco estrategias que han contribuido al desarrollo de modelos transicionales y que por sus características han contribuido a la elaboración de parámetros en esta clase de procesos:

En primer lugar, el ejercicio del *ius puniendi* o persecución penal por parte del Estado. Lo que hace referencia a la respuesta formal que los países hacen frente a la violación sistemática de los derechos humanos la cual puede realizarse a través de instituciones nacionales o acudir a Tribunales Internacionales como es el caso de la intervención de la Corte Penal Internacional o los procesos que se realizan ante Corte Interamericana de Derechos Humanos.

En este sentido se resaltan los procesos llevados con ocasión del conflicto armado de la ex Yugoslavia en la cual con la intervención de la ONU y la OTAN, se firmaron acuerdos de paz -Washington (1994), Dayton (1995) y París (1995)- creando un marco institucional compuesto por la Corte Constitucional, Comisión de Derechos Humanos, Comisión de Desplazamiento y Refugiados para el esclarecimiento de la verdad, los cuales quedaron a cargo de la comunidad internacional para obtener pruebas y arrestar a los acusados, hecho que sirvió de base para crear años más tarde la Corte Penal Internacional.

En segundo lugar, se encuentra la no persecución penal a través de la promulgación de disposiciones como la amnistía, herramienta que ha sido usada en América Latina de manera transitoria contra determinados sujetos que o bien han atentado contra la existencia de aquel o, en cambio, en su calidad de servidores públicos han delinquido gravemente so pretexto de la legítima defensa de un orden establecido, sea democrático o autoritario (Ramelli, 2003, p. 271).

Lo anterior, es contemplado por el Estatuto de Roma en el sentido de que no está prohibido conceder amnistías siempre que se cumplan los requisitos mínimos, es decir, se permita acceder a la justicia para conocer la verdad sobre lo ocurrido y obtener una protección judicial efectiva. (Corte Constitucional, Sentencia C-578 de 2002, M. P. Manuel José Cepeda Espinosa). Por esta razón no es admisible que el Estado no cumpla con sus deberes de investigación y juzgamiento en casos como el secuestro, la desaparición forzada, la tortura, entre otros delitos dónde la acción penal es obligatoria a nivel internacional. De manera que este mecanismo no opera para las conductas que hayan cometido las FARC que se relacionen con estos delitos, salvo que sean compatibles con lo dispuesto en el Estatuto de Roma en relación con los eximentes de responsabilidad individual como es el caso de la legítima defensa, protección a terceros o por razones de supervivencia.

Es claro que esta clase de justicia transicional -tendiente a la comprobación de la verdad y por tanto de las responsabilidades de los autores de las atrocidades cometidas y, juntas, al resarcimiento de las víctimas- no equivale para nada a la impunidad que provendría de una amnistía política generalizada e incondicional. Una amnistía parecida, además de ser moralmente inaceptable, estaría en contraste con los principios de derecho internacional humanitario, comenzando con la exclusión de la impunidad de los crímenes de guerra y los crímenes contra la humanidad... (Londoño, 2016, p. 25).

Uprimny en su texto puntualizó: De ahí que pueda afirmarse que, en el marco de un proceso transicional basado en negociaciones de paz entre actores armados, así como la impunidad resulta una opción imposible, desde el punto de vista ético y jurídico, la posibilidad de una justicia retributiva plena parece también quedar excluida. Ello no obsta, sin embargo, para que las formulas específicas ideadas para lograr una transición exitosa, puedan incluir exigencias importantes de justicia retributiva, así como dosis sustanciales de perdón. (2006, p. 20)

Por esta razón, es un factor común que en los procesos transicionales con el fin de lograr la reconciliación y la paz se desarrollen normas encaminadas a conceder perdones y amnistías para salvaguardar en muchos casos la verdad, justicia, reparación y no repetición.

En tercer lugar, se desarrolla a través del reconocimiento del derecho a la verdad de las víctimas y el esclarecimiento de los crímenes del pasado a través de las denominadas comisiones de la verdad. El proceso desarrollado por estos organismos culmina con la emisión de un informe final a través del cual se presenta evidencia sobre las violaciones a derechos humanos cometidas en el periodo de estudio reconociendo su ocurrencia y citando los nombres de las víctimas así como los nombres de los victimarios⁹, entre los ejemplos más relevantes se tienen los procesos realizados en *Sierra Leona*, Argentina y El salvador. En Sierra Leona el proceso transicional inicial con el Acuerdo de Lome con el objetivo de reportar las causas y el contexto de la vulneración de los derechos humanos a través de órganos internacionalizados.

En cuarto lugar, se encuentran los procesos que tienen como base la reparación de víctimas. En este sistema se incluyen las diferentes formas de compensación por los perjuicios causados o la restitución de propiedades que con ocasión de las violaciones de derechos humanos se hayan realizado.

En quinto lugar, se encuentra el desarrollo de sanciones extrapenales, como es el caso de la exclusión de los servidores públicos que se encontraban bajo órdenes del régimen anterior, incluyendo policía y fuerzas armadas.

Cada una de estas estrategias constituye el medio más idóneo para enfrentar los procesos de justicia transicional, por lo que no se excluyen entre sí y pueden evidenciarse procesos que las incluyen en su gran mayoría. Por ejemplo, es posible como sucede en el caso colombiano, concurrir paralelamente la persecución penal o los procesos de amnistía.

La Comisión de la Verdad y la Reconciliación de Sierra Leona representó un importante intento de hacer frente a las violaciones de los derechos

9 “En los últimos años, ha aumentado significativamente el número y el tipo de comisiones de la verdad en todo el mundo. Desde el establecimiento de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación de Sudáfrica, en 1995, la idea de una investigación no judicial de abusos graves cometidos en el pasado ha captado la atención de nuevos Gobiernos y de grupos de la sociedad civil en varios países. En los últimos veinticinco a treinta años, se han creado comisiones de la verdad en más de treinta países. Dichas comisiones son organismos oficiales temporarios, que se establecen para investigar un tipo de violaciones en un período de tiempo, producir un informe final y formular recomendaciones de reformas”. (Hayner, 2006, p. 1)

económicos, sociales y culturales y a las causas que originaron el conflicto o la represión. De acuerdo con la Ley de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación (2000), ésta recibió el mandato de “crear un registro histórico imparcial de las violaciones y los abusos de los derechos humanos y el derecho humanitario internacional en relación con el conflicto que tuvo lugar en Sierra Leona entre 1991 y la firma del Acuerdo de Paz de Lomé”, y, para ello, “investigar... las causas, la naturaleza y la magnitud de las violaciones, incluidos sus antecedentes y su contexto, y el papel desempeñado por agentes internos y externos (no solo estatales)” en el conflicto. Su informe final, “Testigo de la verdad”, se hizo público en 2004 (Naciones Unidas, p. 23).

En *Argentina*, el juzgamiento de las violaciones de los derechos humanos durante la dictadura militar en la década de 1970, ha sido central en el reclamo de las víctimas y organizaciones de derechos humanos hasta el restablecimiento de la democracia en 1983. En cuanto a las medidas de carácter penal, se han atravesado diversas etapas que han oscilado entre la persecución y la impunidad, pues en las diferentes etapas de este proceso se intentó bloquear la rendición de cuentas de los militares que participaron en estos actos a través de la promulgación de normas -Ley de punto final y Ley de obediencia debida- que pretendían la reducción de responsabilidad y la temporalidad de las denuncias presentadas a través de indultos y amnistías.

En momentos en que la persecución penal estaba impedida, se llevaron a cabo procesos judiciales a fin de obtener información sobre la circunstancia de desaparición de las víctimas y sobre el funcionamiento del sistema represivo (juicios por la verdad). Respecto a las medidas no penales, se formuló una comisión destinada a averiguar el destino de las personas desaparecidas por el régimen militar; se dictaron leyes y resoluciones con el fin de objeto de restituir, reparar a las víctimas, difundir el pasado represivo (Parenti: Pellegrini, citado por Ambos y Malarino, 2010, p. 133).

Sin embargo, en la actualidad, las autoridades argentinas han promovido medidas legislativas que promueven el enjuiciamiento de crímenes pasados como es el caso de la anulación de los decretos citados por parte de la Corte

Suprema de Justicia en 2005. Momento en que se comenzaron a declarar nulos e inconstitucionales los perdones e indultos concedidos en los casos de crímenes de lesa humanidad. En el año 2010 la Corte Suprema de Justicia confirmó las sentencias de estos Tribunales, declarando que las condenas debían ser cumplidas en razón al reconocimiento de los derechos de las víctimas a la verdad, justicia y reparación consolidando una sólida idea de Responsabilidad del Estado.

Actualmente los procesos penales están abiertos y no se observa una tensión entre justicia y paz, toda vez que se ha superado la barrera entre la pena alternativa y las medidas de reparación a víctimas siempre y cuando como se ha señalado y se respeten las mínimas garantías en esta clase de procesos y se ajuste a las directrices de la Corte Penal Internacional, excluyendo de toda forma la impunidad. (Uprimny, 2007)

En *El Salvador*, el proceso de paz se inició en 1989 como resultado de los acuerdos de paz el Gobierno de El Salvador y el movimiento guerrillero Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional con auspicios de la ONU y cooperación internacional. En la búsqueda de la superación del pasado conflictivo, se establecieron cuatro mecanismos de justicia de transición: una Comisión de la Verdad, encargada de investigar los peores crímenes que causaron conmoción en la sociedad salvadoreña y dar a conocer la verdad sobre ellos; la depuración de la Fuerza Armada y funcionarios de otras instituciones estatales, así como la inhabilitación de miembros de la exguerrilla que aparecieron como perpetradores de crímenes investigados por la comisión de la verdad; un proceso de cese al fuego, concentración, desarme, desmovilización y algunos programas para la reincorporación de excombatientes de ambos bandos; por último, aunque en los acuerdos no se pactó nada específico sobre las víctimas, el informe de la comisión de la verdad sí recomendó medidas de reparación, compensación, rehabilitación y de no repetición. (Martínez y Ventura, citados por Ambos y Malarino, 2010, p. 301)

El proceso transicional en *Colombia* cuenta con alrededor de 10 años de experiencia y se ha realizado a través de diferentes fases de negociación política con los diferentes grupos armados protagonistas en el conflicto

armado de las últimas décadas. Como resultado de estos procesos se han emitido una serie de piezas legales que han abarcado desde medidas de investigación y judicialización, la búsqueda de la verdad y construcción de memoria histórica, garantías de no repetición, reparación integral a las víctimas, rendición de cuentas de combatientes desmovilizados, entre otros.

La diferente caracterización de la violencia tuvo un importante impacto en términos de definir quienes se consideraban víctimas. De esta forma, los países donde las violaciones se identificaron como producto del terrorismo de Estado, se habla de víctimas de crímenes estatales, mientras que en aquellos donde se entiende que los abusos provienen de un conflicto armado, son víctimas tanto quienes han sufrido la violencia estatal como la subversiva; y en el particular caso colombiano, la “transición” excluye a las víctimas de los crímenes de Estado (Galvis, 2010, p. 4).

Cortés Rodas, citando al profesor Iván Orozco Abad, ha caracterizado el fenómeno de justicia transicional en Colombia de la siguiente forma:

- a. El tipo de guerra civil o conflicto armado que se da en Colombia tiene el carácter de “barbarie simétrica u horizontal lo que implica que el proceso colombiano no puede ser abordado desde la perspectiva de la justicia retributiva, ya que este supuesto se basa en la vulneración de los Derechos Humanos cometida por el Estado o sus agentes contra la población civil.
- b. En Colombia¹⁰ -concluye- no es el Estado el único actor que viola los

10 El profesor Iván Orozco Abad señala que el tipo de victimización “vertical y asimétrica” es aquella que realiza un Estado contra la población civil -o una parte de ella-, tal como la ejerció el Estado Nazi contra la población judía en los campos de concentración y tal como fue practicada en las dictaduras del cono sur. En estas sociedades, el Estado, transformado en una dictadura totalitaria, convirtió a la población civil en su víctima, mediante la definición del enemigo interior como el enemigo político. Así, las víctimas fueron miembros individuales o grupos particulares de la sociedad y los victimarios fueron el Estado y sus agentes. Desde la perspectiva de la justicia retributiva o punitiva, en procesos “verticales y unidireccionales” de victimización es, por tanto relativamente fácil establecer primero, una clara diferenciación entre quienes son los perpetradores de los grandes crímenes y quienes son las víctimas inocentes, segundo, las responsabilidades, los castigos y las penas proporcionales a los crímenes perpetrados y tercero, orientar claramente al desarrollo de movimientos de los derechos humanos, de tal manera que sean capaces de canalizar las demandas sociales de justicia redistributiva dentro del sistema político. Por el contrario, en

derechos humanos y la forma de violencia que aquí se ha producido corresponde al tipo de “Barbarie simétrica u horizontal. (Sobre los límites de la conciencia humanitaria. Dilemas de la paz y la justicia en América Latina)”.

El Proceso Transicional en el caso colombiano, ha conducido a un desenlace en muchos aspectos similares en referencia a las estructuras sociales, económicas y políticas. En ese sentido, se puede identificar que los procesos transicionales, especialmente en Latinoamérica, han sido pactados, es decir, el gobierno a través de sus élites ha llegado a través de una transacción multilateral para dar fin a sus problemas, ya sea el cambio de régimen o el fin del conflicto atenuando los espacios de violencia como se observó en Colombia, El Salvador, Guatemala y Argentina; esta última, atravesando espacios pactados y otros impuestos.

En el caso europeo, los procesos han sido impuestos pues se desarrollan a partir de la unilateralidad de las élites como fue el caso de los Tribunales de Nuremberg y también pactados como el caso de Sierra Leona. En cada uno de estos procesos, los esfuerzos se centraron en el desarrollo de los derechos de la verdad a través de comisiones de la verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición lo que sirvió de base para la conformación de lo que hoy se conoce como la Corte Penal Internacional.

El proceso transicional en Colombia ha sido un aspecto que ha venido desarrollándose desde hace más de veinte años a través de los diferentes mandatarios elegidos con los grupos al margen de la ley, los cuales se ocuparon de legislar y darle opciones a los desmovilizados y las víctimas

procesos “Horizontales y direccionales” de victimización no es posible establecer con claridad los roles de victimario y víctima, ni quiénes son los buenos y quiénes los malos. El resultado para la justicia retributiva es que no puede haber claridad cognitiva y moral para determinar ni las responsabilidades ni para establecer los castigos a los correspondientes victimarios. La víctima que es a la vez victimario, deambula en una zona gris que no puede ser claramente aprehendida mediante la lógica de la binaria de la justicia punitiva y el derecho penal. En la medida en que no es viable establecer la claridad cognitiva y moral para determinar, por medio del derecho, las responsabilidades y los tipos de castigo que exige la justicia, se hace necesario considerar entonces, la posibilidad de buscar una alternativa a la justicia retributiva. De este modo, en los procesos “Horizontales y bidireccionales” de victimización, el enfoque dominante no puede ser el de una justicia retributiva que exige castigo, sino el de una justicia restaurativa, que tras suspender el sistema de justicia retributiva da paso a “la emergencia de un sistema trágico de la justicia, más proclive al perdón retributivo y a la reconciliación” (Cortés Rodas, , 2016, p. 86).

teniendo en cuenta la verdad, justicia y reparación, es así que se destacan las siguientes normas: “ley 418 de 1997, prorrogada por ley 548 de 1999, modificada y prorrogada por ley 782 de 2002 y 1106 de 2006, sobre atención a víctimas de la violencia, única y exclusivamente con respecto a la asistencia humanitaria e instrumentos de desmovilización” (Cepeda Rodríguez, 2012, p. 434). Así mismo, a partir de las negociaciones del Gobierno colombiano con el grupo armado de extrema Derecha Autodefensas AUC, quienes cometieron diversas violaciones a los derechos humanos en la lucha contra las FARC. Las anteriores negociaciones lograron desmovilizar cerca de 35.000 paramilitares (ICTJ, 2013). De este modo, el Congreso expide la Ley 975 de 2005, por medio de la cual se establecen mecanismos especiales de persecución penal, estableciendo como eje central la reparación de víctimas y la adopción de penas alternativas para la consecución de la verdad a través del conocimiento real y efectivo de los hechos.

Es de agregar que la ley 975 de 2005, regula principalmente la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley y el decreto 1290 de 2008, que implementa el plan integral de reparación; ley 986 de 2005, que establece instrumentos de protección y acciones afirmativas de las víctimas del secuestro, desaparición forzada y toma de rehenes; ley 1424 de 2010, que versa sobre la situación jurídica de algunos desmovilizados y que surge a partir de la declaratoria de inconstitucionalidad en sentencia C-936 de 2010 de la ley 1312 de 2009; y la reciente ley 1448 de 2011, que establece medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto o comúnmente conocida ley de

Además se crearon áreas especializadas en instituciones como la Unidad de Justicia y Paz de la Fiscalía General de la Nación, encargada de investigar e imputar cargos a los postulados; el área de Justicia y Paz de la Procuraduría General de la Nación, que representa a las víctimas indeterminadas y vela por el debido proceso en todas las etapas del proceso judicial; y el área de Defensoría Pública de la Defensoría del Pueblo, que dispone defensores públicos tanto para los postulados como para la representación judicial de los derechos e intereses de las víctimas.

Aun así, no logró cumplir su objetivo de verdad, justicia y reparación pues en muchos casos los perpetradores de los crímenes quedaron en libertad, cuando el tiempo para dictar sentencia se agotó sin que los jueces emitieran

sentencia al respecto. Es decir, se convirtió en lo que podría denominarse el “sistema de las verdades a medias” pues no hubo resarcimiento a víctimas y no se reunieron los elementos jurídicos indispensables para la reparación a víctimas.

En 2008, se aprobó el Decreto 1290, por el cual se estableció la indemnización por vía administrativa para las víctimas de grupos armados organizados al margen de la ley. Este decreto entró en marcha desde julio de 2009, entregó alrededor de 18 millones de pesos a familias de víctimas que hubieran sufrido violaciones de los derechos a la vida, la integridad física, la salud física y mental, la libertad individual y la libertad sexual. A pesar de ser un decreto sumamente garantista, se convirtió en una simple entrega de dinero a víctimas, quienes no encontraron un restablecimiento de derechos en debida forma.

En diciembre de 2010 con el fin de superar los errores de la ley de justicia y paz, es sancionada la Ley 1424, o acuerdos de Paz, la cual estableció un mecanismo no judicial de contribución a la Verdad, y que concede beneficios jurídicos con la condición de suscribir un Acuerdo de contribución a la verdad con el Estado, a miembros de grupos al margen de la ley por los delitos de concierto para delinquir simple o agravado, utilización ilegal de uniformes e insignias, utilización ilícita de equipos y transmisores o receptores y porte ilegal de armas de fuego o municiones. Sin embargo, presentó dificultades en su aplicación pues incluyó una serie de indultos que en procesos de reparación resultaron ser excesivamente garantistas siendo vulneradas aún más las víctimas. Así mismo, no se estableció con certeza quienes habían cometido crímenes de lesa humanidad, pues las investigaciones daban lugar a verdades parciales.

En junio de 2011, a diferencia de las legislaciones anteriores se reconoció el status de víctima y la existencia de un conflicto armado a través de la Ley 1448, la cual establece medidas para la reparación integral de víctimas, que incluye la definición del universo de beneficiarios, medidas de asistencia, compensación económica, de rehabilitación, de restitución de tierras y medidas de satisfacción, entre ellas la creación del día nacional de la memoria y solidaridad con las víctimas, que desde entonces se celebra el 9 de abril. Aunque se prometía una política de restitución de tierras, lo que se evidenció fue la incapacidad del gobierno para garantizar los derechos de

la población desplazada, pues, se incrementaron los fenómenos de despojo y desarraigo en las víctimas.

En 2012, es creada la Unidad Para la Atención y Reparación integral a las víctimas “Unidad para las Víctimas”, la cual inicia su funcionamiento en enero de ese mismo año y cuyo funcionamiento está encaminado la creación e implementación de la política pública de atención y reparación a víctimas, así como la coordinación del Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas (SNARIV), compuesto por un conjunto de entidades públicas del orden nacional y territorial.



Figura 5. Proceso legislativo justicia transicional en Colombia

Fuente: Elaboración Propia

Ley 975 de 2005, esta Ley es conocida como la “Ley de Justicia y Paz”, se aprobó en el Gobierno del Ex presidente Álvaro Uribe Vélez, la cual tenía con fin facilitar el proceso de reincorporación a la vida civil de miembros de grupos armados al margen de la Ley; esta les otorgó beneficios judiciales bajo la condición de cumplir con medidas como la verdad, la reparación de las víctimas y una adecuada resocialización.

De este modo se crea la Comisión Nacional de Reparación y Conciliación CNRR, la cual estaba conformada por representantes de entidades gubernamentales, órganos de control y representantes de la sociedad civil; fue la primera entidad encargada de construir el modelo de reparación de las víctimas e iniciar su implementación. Esta entidad terminó sus funciones en diciembre de 2011, tras la aprobación de la “Ley de víctimas”, que creó una nueva institucionalidad para la reparación de las víctimas y la construcción de la memoria histórica.

A su vez y vinculado con la CNRR, se creó el Grupo de Memoria Histórica, integrado por académicos. El fin de este grupo fue la divulgación en forma de narrativa sobre el conflicto armado en Colombia, el cual identificara las razones para el surgimiento y la evolución de los grupos armados ilegales, así como las distintas memorias de la violencia, con una opción preferencial por las voces de las víctimas. El Grupo de Memoria Histórica publicó informes sobre la verdad y la memoria del conflicto armado en varias

regiones del país. Tras la creación de la “Ley de víctimas”, las actividades del Grupo de Memoria Histórica fueron asumidas por el Centro Nacional de Memoria Histórica. El texto original de la Ley aprobada en el Congreso fue modificado por las sentencias de constitucionalidad emitidas por la Corte Constitucional y principalmente por la Sentencia C-370 de 2006. En 2012 fue aprobada la Ley 1592 que reforma la Ley 975.

Así mismo, nace *La Ley 1448* o Ley de Víctimas creada con el fin de definir un conjunto de medidas judiciales, administrativas sociales y económicas, individuales y colectivas, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno, dentro de un marco de justicia transicional, que posibilite el goce de sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación con garantía de no repetición, de modo que se reconozca su condición de víctimas y se dignifique a través de la materialización de sus derechos constitucionales.

El contenido de esta Ley está enmarcado en una serie de decretos, siendo de gran relevancia los siguientes:

- *Decreto 4800 de 2011*, el cual desarrolla el procedimiento de inscripción en el Registro Único de Víctimas, la Red Nacional de Información para la Atención y Reparación a las Víctimas, las medidas de estabilización socioeconómica y cesación de la condición de vulnerabilidad manifiesta, gastos judiciales, medidas de asistencia y atención, reparación integral, las instancias de coordinación del Sistema de Atención y Reparación Integral a las víctimas, participación de las víctimas y de los bienes y la articulación con el proceso de justicia y paz.
- *Decreto 4829 de 2011*, en este se encuentran el procedimiento de la acción de restitución de tierras, las medidas de compensaciones y alivio de pasivos establecidas en la ley, y la organización del Fondo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.
- *Decreto 4633 de 2011*, por el cual se establecen las medidas específicas de asistencia, atención, reparación integral y restitución de derechos territoriales para las comunidades y grupos indígenas.
- *Decreto 4634 de 2011*, el cual enuncia las medidas de asistencia, atención, reparación integral y restitución de tierras a las víctimas pertenecientes a pueblos romano o gitanos.

- *Decreto 4635 de 2011*, el cual establece medidas específicas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de derechos territoriales para las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palanqueras.
- *Decreto 0599 de 2012*, Por el cual se regula instancia de coordinación local para la microfocalización e implementación gradual y progresiva del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

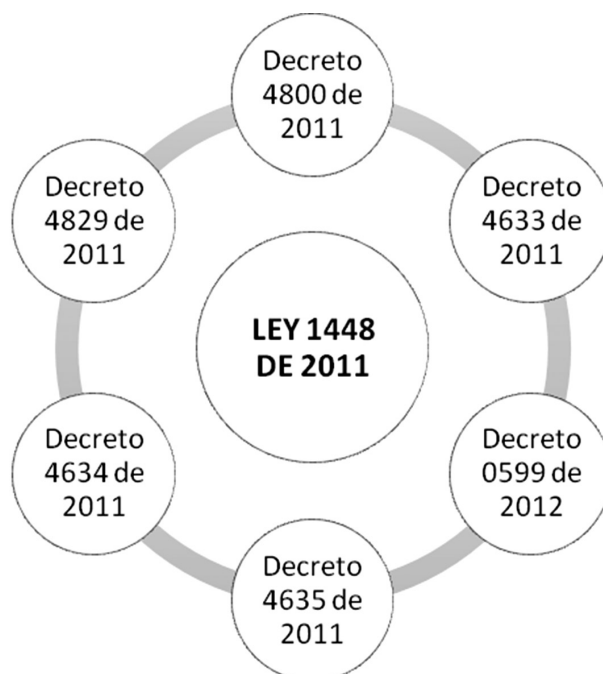


Figura 6. Marco Normativo Ley 1448 de 2011.

Fuente: Elaboración propia.

Dentro de su estructura define las víctimas como “aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1° de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno”, y por consiguiente también son consideradas “víctimas las personas que hayan sufrido un daño al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización” (Ley 1448 de 2011, Art. 3), y en concordancia a esta definición se establecieron los siguientes principios que las benefician, dentro de los cuales se destacan:

Dignidad: La justicia y la reparación, es el respeto a la integridad y a la honra de las víctimas. Las víctimas serán tratadas con consideración y respeto, participarán en las decisiones que las afecten, para lo cual contarán con información, asesoría y acompañamiento necesario y obtendrán la tutela efectiva de sus derechos en virtud del mandato constitucional, deber positivo y principio de la dignidad. (Art. 4)

Principio de Buena Fe: En consecuencia, bastará a la víctima probar de manera sumaria el daño sufrido ante la autoridad administrativa, para que ésta proceda a relevarla de la carga de la prueba. (Art. 5)

Igualdad: Las medidas contempladas en la presente ley serán reconocidas sin distinción de género, respetando la libertad u orientación sexual, raza, la condición social, la profesión, el origen nacional o familiar, la lengua, el credo religioso, la opinión política o filosófica. (Art. 6)

Garantía del Debido Proceso: El Estado debe garantizar un proceso justo y eficaz, enmarcado en las condiciones que fija el artículo 29 de la Constitución Política. (Art.7)

Justicia Transicional: hace referencia a los diferentes procesos y mecanismos judiciales o extrajudiciales asociados con los intentos de la sociedad por garantizar que los responsables de las violaciones a víctimas rindan cuentas de sus actos, se satisfagan los derechos a la justicia, la verdad y la reparación integral a las víctimas, se lleven a cabo las reformas institucionales necesarias para la no repetición de los hechos y la desarticulación de las estructuras armadas ilegales, con el fin último de lograr la reconciliación nacional y la paz duradera y sostenible. (Art. 8)

En cuanto a los derechos de las víctimas dentro de los procesos judiciales, inician en la asesoría y apoyo, por parte de las autoridades que intervienen en este proceso, es decir los funcionarios de policía judicial, los defensores de familia y comisarios de familia en el caso de los niños, niñas y adolescentes, los Fiscales, Jueces o integrantes del Ministerio Público quienes deberán suministrar a las víctimas la siguiente información:

1. “Las entidades u organizaciones a las que puede dirigirse para obtener asesoría y apoyo.
2. Los servicios y garantías a que tiene derecho o que puede encontrar en las distintas entidades y organizaciones.

3. El lugar, la forma, las autoridades y requisitos necesarios para presentar una denuncia.
4. Las actuaciones subsiguientes a la denuncia y los derechos y mecanismos que como víctima puede utilizar en cada una de ellas. Las autoridades deben informar a las mujeres sobre derecho a no ser confrontadas con el agresor o sus agresores.
5. Las autoridades ante las cuales puede solicitar protección y los requisitos y condiciones mínimos que debe acreditar para acceder a los programas correspondientes.
6. Las entidades y/o autoridades que pueden brindarle orientación, asesoría jurídica o servicios de representación judicial gratuitos.
7. Las instituciones competentes y los derechos de los familiares de las víctimas en la búsqueda, exhumación e identificación en casos de desaparición forzada y de las medidas de prevención para la recuperación de las víctimas.
8. Los trámites y requisitos para hacer efectivos los derechos que le asisten como víctima”. (Art. 35)

Dentro de los servicios de asesoría y apoyo contemplados en esta ley y según el Decreto 4800 de 2011, se enuncia desde cuatro áreas específicas: asistencia en salud, asistencia en educación, asistencia funeraria y ayuda humanitaria.

Las víctimas que no se encuentren afiliadas al sistema de seguridad social en salud, serán afiliadas al Régimen Subsidiado y los procedimientos que no se encuentren cobijados en esta afiliación correrán por cuenta del Ministerio de Salud y Protección Social. En cuanto al tema de Educación se garantizará a las víctimas el acceso gratuito en Entidades Oficiales. Las víctimas también tendrán prioridad en procesos de Admisión y Matrícula para educación superior en Entidades Oficiales y el apoyo en líneas de crédito con el ICETEX y apoyo del SENA. La asistencia funeraria prevé el apoyo por parte de las entidades territoriales correspondientes para el pago de los gastos funerarios, además del desplazamiento, hospedaje y alimentación de los familiares de las víctimas durante el proceso de entrega de cuerpos o restos.

La ayuda humanitaria, se divide en dos grupos: las víctimas de hechos diferentes al desplazamiento forzado, y las víctimas del desplazamiento forzado; al primer grupo establece una ayuda que correrá por cuenta de las respectivas entidades territoriales quienes deberán garantizar por un mes los implementos necesarios de aseo, comida, atención médica y psicológica. Para las víctimas del desplazamiento forzado, deben inscribirse en el registro único de víctimas, y después de esta inscripción recibirán ayuda humanitaria de emergencia inmediata por el tiempo que sea necesario, incluyendo alojamiento transitorio, asistencia alimentaria, y elemento de aseo personal. La ayuda humanitaria establece también un apoyo a los procesos de retomo y/o reubicación.

La ley de víctimas, estipula las medidas de reparación integral que como ya se ha mencionado incluyen: Restitución de Vivienda, Créditos y Pasivos, Indemnización por vía administrativa, Medidas de Rehabilitación, Medidas de Satisfacción, restitución de Tierras y Medidas de prevención Protección y Garantías de no Repetición. En cuanto a la Restitución de Tierras, es un proceso que busca devolver jurídica y materialmente el derecho sobre la tierra de las víctimas de desplazamiento y despojo. En caso de no ser posible la restitución, debe entregarse otro terreno equivalente o una compensación monetaria.

El proceso de Restitución está fundamentado en el Decreto 4829 de 2011, en cual se proponen dos fases: la primera de carácter administrativo inicia con la inscripción en el Registro de Tierras despojadas y abandonadas forzosamente ante la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras (Unidad de Tierras). Luego se procede a realizar la solicitud, la cual ingresa a la etapa de análisis previo para garantizar la legitimidad de la solicitud, y posteriormente la Unidad de Tierras decide si, estudia el caso o lo excluye mediante resolución.

La Fase Judicial se lleva a cabo ante los Jueces Civiles del Circuito y Magistrados del Tribunal Superior Sala Civil especializados en Restitución de Tierras. Ésta implica que se decida definitivamente sobre el derecho reclamado por el bien; de no ser posible la restitución se debe entregar un bien inmueble de similares características (ésta sólo aplica cuando el bien se encuentre en zona de alto riesgo, haya sido asignado a otra víctima o haya sido destruido parcial o totalmente). Se debe hacer claridad en cuanto a que

este proceso no es aplicable a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, ya que este proceso se encuentra legislado en el Decreto 4635 de 2011. Del mismo modo el Proceso de Restitución para las comunidades indígenas, se encuentra reglamentado en el Decreto 4633 de 2011.

De igual forma la Corte Constitucional ha precisado la existencia de derechos para las víctimas del conflicto dentro del bloque constitucional, “estableciendo el alcance y la naturaleza compleja de los derechos de las víctimas y los perjudicados (sentencia C-228 de 2002); la declaratoria de imprescriptibilidad de las conductas configurativas del delito de desaparición forzada (sentencia C-580 de 2002); determinación del derecho de acceso a la administración de justicia en la justicia penal militar por parte de las víctimas (sentencia C-228 de 2003); y los derechos de las víctimas en la justicia transicional (C-370 de 2006). Recientemente, mediante sentencias C-052 de 2012, C-253 de 2012 y C-250 de 2012, se precisó el concepto de víctimas en el contexto de vigencia de la ley 1448 de 2011, aduciendo que las reglas fijadas por el artículo 3 no tienen un efecto limitativo, sino aditivo, no exclusivamente supeditado al parentesco, sino a la ocurrencia de un daño, y los límites temporales en las leyes de justicia transicional resulta constitucional y proporcionada a situaciones anteriores a las fechas establecidas por el legislador”. (Cepeda Rodríguez, 2012, p.442).

Teniendo en cuenta lo anterior, es importante resaltar que, partiendo de la existencia de una normativa constitucional que defiende los derechos de las víctimas, es necesario el compromiso por parte del Estado en la obligación de creación de políticas públicas dentro del contexto de la Justicia Transicional. De igual forma la Corte Constitucional señala criterios para la adopción y materialización del proceso transicional, y es “precisamente en la sentencia 1199 de 2010 en donde se refiere al conjunto de instrumentos que confluyen en la reparación de víctimas, como lo es la asistencia humanitaria, las acciones de reparación y rehabilitación, y la política social. En relación con este tema la Corte reconoce que se trata de deberes y acciones claramente diferenciables, señalando enfáticamente que ninguna de las acciones ya reseñadas puede reemplazar a la otra, al punto de justificar la negación de una de las prestaciones. Los servicios sociales o política social son todas aquellas actividades permanentes y

continuas que están dirigidas a satisfacer necesidades de carácter general de la población, en especial aquellas que generalmente se traducen en una prestación. Desde este primer punto de vista, los diseños institucionales en política pública se realizan para garantizar los derechos sociales de toda la población”. (C-1199 de 2010, M. P. Jaime Araujo Rentería).

De otro lado se puede afirmar que, “la crisis del sistema de reparaciones o de justicia transicional lleva consigo la obligación de encontrar los instrumentos que garanticen los derechos de las víctimas, pero también que superen los problemas estructurales de la realidad colombiana; por consiguiente, el papel de la Corte Constitucional resulta fundamental, si permite que los planes de reparación sean entendidos como programas participativos que garanticen a las víctimas posibilidades de satisfacción de los derechos humanos” (Sánchez y Uprimmy, 2010), por lo tanto, la estructura de las políticas públicas se deben basar en las necesidades de las víctimas y de los desmovilizados con el fin de que el periodo de justicia transicional sea un proceso claro y sin interrupciones que genere beneficios a la sociedad.

En cuanto a las Medidas de Prevención, Protección y Garantías de no Repetición, la ley establece que se debe crear un plan de contingencia que permita medir y brindar apoyo a los casos de desplazamiento masivo; además, se deberá crear la Red de Observatorios de Derechos Humanos, y Derecho Internacional Humanitario, implementar un sistema de Información de Alertas Tempranas (SAT), fortalecer el programa de defensores comunitarios de la Defensoría del Pueblo, elaborar planes de integrales de prevención a las violaciones de Derechos Humanos tanto a nivel local, departamental y regional, elaborar planes de contingencia para atender las emergencias producidas en el marco del conflicto interno armado.

Además se debe por parte del Ministerio de Justicia, capacitar a quienes ejercen funciones públicas en temas de Derechos Humanos y de los elementos básicos sobre los derechos a la Verdad, la Justicia y la Reparación, el enfoque diferencial, la reconciliación y la paz, además de la creación de estrategias de comunicación y pedagogía para la reconciliación y la construcción de paz. Dentro de las garantías de no repetición que la Ley prevé se encuentran: (...) difusión de la verdad, sanciones a los

responsables de las violaciones, medidas de prevención, fortalecimiento del Programa para la Atención Integral contra Minas Antipersonal, diseño de estrategia general de comunicaciones, de capacitación y pedagogía social, fortalecimiento de la participación de las víctimas, difusión de derechos a las víctimas en el exterior, fortalecimiento del Sistema de Alertas Tempranas, reintegración de niños, niñas y adolescentes que hayan participado en grupos armados, diseños de políticas de reconciliación, control efectivo por parte de las autoridades, campañas nacionales de prevención y reprobación de la violencia contra la mujer, niños, niñas y adolescentes por los hechos ocurridos en el marco de las violaciones contempladas en el art. 3° de la Ley. (Poveda y Prada, 2012, p. 104-105)

Así mismo se contemplan medidas para la reparación colectiva enunciada en el Decreto 4800 de 2011, que señala la creación del programa de reparación colectiva, el cual tiene como fin la reconstrucción del proyecto de vida colectivo, la recuperación psicosocial de las poblaciones y la recuperación de la Institucionalidad propia del Estado Social de Derecho. Son sujetos de Reparación Colectiva los grupos y organizaciones sociales y políticas y comunidades determinadas a partir de un reconocimiento jurídico, político o social que se haga del colectivo, o en razón de la cultura, la zona o el territorio en el que habitan, o un propósito común.

Aunque de cierta forma novedosa, pues ya se había señalado en la Ley 377 de 1997 no logró cumplir las expectativas de las víctimas, quienes más allá de obtener reparación se sometieron a nuevos eventos de despojo, expulsión y desarraigo. Lo anterior, aunado a la desarticulación que tuvo la Unidad de víctimas con los ministerios y entidades estatales evidenció de nuevo la incapacidad del gobierno de obtener la verdad, justicia, reparación y por supuesto la no repetición.

Una vez culminado el proceso legislativo anterior, se crea el denominado “Marco Jurídico para la Paz el 31 de Julio de 2012”, el cual nace durante el gobierno del presidente Santos y se da a conocer antes que se anunciará el nuevo proceso negociador con las FARC y un año después de que entrara en vigor la Ley de Víctimas; en ésta se definen instrumentos jurídicos de Justicia Transicional con alcance de reforma constitucional que incluyó el artículo Transitorio 66 que establece la finalidad de los Instrumentos de Justicia Transicional: (...) facilitar la terminación del conflicto armado

interno y el logro de la paz estable y duradera, con garantías de no repetición y de seguridad para todos los colombianos; y garantizarán en el mayor nivel posible, los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación. Una Ley estatutaria podrá autorizar que, en el marco de un acuerdo de paz, se dé un tratamiento diferenciado para los distintos grupos armados al margen de la ley que hayan sido parte en el conflicto armado interno y también para los agentes del Estado, en relación con su participación en el mismo.

Este acto legislativo tuvo como propósito crear bases constitucionales que dieran cobertura jurídica a los resultados esperados de las negociaciones de paz con las FARC (Vacas, 2015). En su momento estas negociaciones fueron entendidas a nivel mundial como la manera en “avanzar con la terminación del conflicto en Colombia y la posibilidad de una Paz Sostenible; así mismo según el informe emitido, se aconsejó tomar en cuenta las experiencias vividas durante el desarme de las autodefensas, la desmovilización y la reintegración...”. (MAPP/OEA). Aun así, este proceso constituyó otro paso más a la falacia normativista que impera en el país, pues no se entendió que, aunque se renuncie a la acción penal, el medio para el restablecimiento de los derechos de víctimas es la actividad del Estado desarrollada a través de la investigación y sanción.

Tras la legislación de la Ley 975 de 2005, que dio origen al proceso de Justicia Transicional con el grupo al margen de la Ley Autodefensas AUC, en 2012 y en consecuencia a la falta de resultados por parte de ésta, nace la Ley 1592 o Ley de Justicia y Paz, la cual surge como garante de los procesos de paz con el objetivo de reincorporar a la vida civil a los grupos al margen de la ley que se hayan desmovilizado individual o colectivamente, lo anterior en beneficio de garantizar los derechos de las víctimas en cuanto a verdad, justicia y reparación integral.

Para esta nueva ley, la conceptualización que se tiene sobre quienes son consideradas víctimas se vuelve más amplia, ya que en esta ocasión el legislador considera que se entiende como víctima: La persona que individual o colectivamente haya sufrido daños directos tales como lesiones transitorias o permanentes que ocasionen algún tipo de discapacidad física, psíquica, y/o sensorial (visual y/o auditiva), sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo de sus derechos Fundamentales. Los

daños deberán ser en consecuencia, de acciones que hayan transgredido la legislación penal, realizadas por miembros de Grupos al margen de la ley. También se tendrá por víctima al cónyuge, compañero o compañera permanente, y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. (Art. 5)

En concordancia con la Ley 1448 de 2012, se establece que las víctimas tienen derecho a la Verdad, la Justicia y la Reparación Integral, y que tendrán el derecho a participar de manera directa o indirecta en todas las etapas del proceso que garanticen sus derechos y los principios ya mencionados. Además con esta nueva Ley se reconoce mediante un “Enfoque Diferencial” donde hay poblaciones que conservan características en razón a su edad, género, raza etnia, orientación sexual y situación de discapacidad y que por lo tanto el Estado deberá ofrecer garantías y medidas especiales de protección; de este modo toma en consideración a mujeres, jóvenes, niños y niñas, adultos mayores, personas en situación de discapacidad, campesinos/ as, líderes/lideresas sociales, miembros de organizaciones sindicales, defensores/as de Derechos Humanos, víctimas de desplazamiento forzado y miembros de pueblos o comunidades indígenas, ROM, negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.

La ley de Justicia y Paz ofrece adicionalmente un beneficio jurídico que consiste en ofrecer una pena alternativa por la contribución del beneficiario a la consecución de la paz nacional, en actos que contribuyan a la justicia, la verdad y la reparación integral de las víctimas y su adecuada resocialización. Este beneficio impone una medida privativa de la libertad por todos los delitos confesados y de los cuales acepte su responsabilidad por un periodo mínimo de 5 años y no superior a 8 años, el procedimiento que se debe seguir es establecido por los magistrados de conocimiento de las Salas de Justicia y Paz, quienes deben imponer la pena correspondiente por los delitos cometidos de acuerdo al Código Penal.

En cuanto al resarcimiento de las víctimas, la ley es clara en cuanto a que las víctimas tienen derecho a conocer los delitos cometidos por los grupos al margen de la Ley y el paradero de las personas secuestradas y desaparecidas forzosamente. El beneficiario de la pena alternativa debe realizar una confesión completa y veraz sobre los hechos delictivos cometidos durante

y con ocasión de su pertenencia al grupo armado organizado al margen de la ley, en la que relacione a todos los autores o partícipes en la ejecución de los delitos. Por último, también se debe preservar la memoria histórica que consiste en el conocimiento de la historia de las causas, desarrollo y consecuencias de la acción de los grupos armados al margen de la ley.

A pesar del proceso que se ha seguido desde el año 2005 con la Ley 975, se han presentado obstáculos en cuanto la implementación del proceso de Justicia Transicional y reparación de víctimas, dentro de ellos se encuentra que existe deficiencia en el sistema de justicia colombiano, por ejemplo en 2012 se hizo evidente la falta de capacidad de procesar, los más de 4.800 casos postulados a la Ley y las confesiones de más de 32.000 víctimas, lo cual se evidenció en que tan solo en el año 2012 se habían emitido 9 sentencias, y que de seguir ese ritmo el proceso de transición no terminaría. Lo anterior creó un ambiente en el que se generó un sentimiento de impunidad en entre los ex-paramilitares, ya que no se garantizaba el derecho de Justicia a las Víctimas. (USAID, 2014).

A partir de las anteriores falencias, y como ya se había mencionado, con la Ley 1424 de 2010, se busca garantizar el derecho a la verdad de la sociedad, la reintegración de los desmovilizados que se benefician de ella, incluyendo los beneficios jurídicos y penales condicionados mediante una serie de requisitos que están a cargo de la Agencia Colombiana para la Reintegración ACR¹¹ en el marco de la contribución a la verdad y memoria histórica, y la promoción de mecanismos de no repetición de hechos violentos, por último sigue enfatizando en los objetivos iniciales de verdad, justicia y reparación, objetivo que difícilmente cumplió pues no hubo una investigación exhaustiva que materializara una verdad integra.

La ACR, dentro del proceso de reintegración ha establecido una ruta que concede a los desmovilizados la oportunidad de reintegrarse a la sociedad y de ejercer su ciudadanía de manera autónoma, a través de las cuales se enfoca en dimensiones de reintegración buscando el objetivo de la no repetición; dentro de estos se encuentran aspectos como la atención psicosocial y en salud, educación, formación para el trabajo, inserción

11 “La ACR es una entidad adscrita a la Presidencia de la República, que está encargada de coordinar, asesorar y ejecutar -con otras entidades públicas y privadas- la Ruta de Reintegración de las personas desmovilizadas de los grupos armados al margen de la ley”. (ARN, s.f.a)

económica, servicio social entre otras (<http://www.reintegracion.gov.co/es/la-reintegracion/Paginas/ruta.aspx>, 2017).

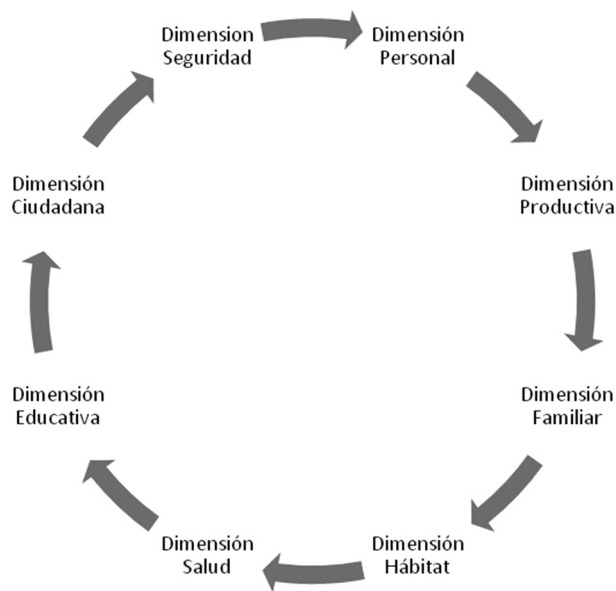


Figura 7. Dimensiones de la ruta de reintegración.

Fuente: Elaboración propia, con base en ARN, s.f.b.

Así mismo la ACR, debe elaborar un plan de Trabajo enfocado al proyecto de vida de cada individuo y sus características, con el fin de hacerlo integral y que de esta manera ofrezca beneficios, sin olvidar que cada individuo debe garantizar el cumplimiento de los compromisos de los cuales se ha hecho responsable al ser incluido en este proceso, de conocerse incumplimiento en estas obligaciones por parte de los beneficiarios, la autoridad competente podrá revocar estos beneficios por intermedio de la ACR o del CNMH conforme a lo establecido en el Decreto 2601 de 2011, el cual indica que en de las siguientes circunstancias será revocado el beneficio adquirido: “Pérdida de los Beneficios del Proceso de Reintegración Social y Económica, de conformidad con las normas que lo rigen. Condena por delitos distintos a los contemplados en la Ley 1424 de 2010. La no participación en los procesos adelantados por el Centro de Memoria Histórica, cuando el desmovilizado hubiere sido convocado y se demuestre su renuencia., salvo que medien situaciones de fuerza mayor”. (Art. 12)

Se puede concluir que la Ley 1572, ha sido estructurada y complementada en base a la normativa ya existente incluyendo la Ley 1424, que subsana vacíos que tenía la Ley 975 de 2005 y que en conjunto con los decretos reglamentarios han forjado la base de la implementación del Proceso de Justicia Transicional y de Reparación. Cada una de estas normas ha establecido entre sus estrategias la incorporación de diferentes modelos de justicia que en su momento han parecido funcionar bien para la situación del país, identificando la reparación de víctimas, la persecución a través mecanismos penales y la instauración de mecanismos de no repetición a través de la verdad, justicia y reparación.

Teoría de los modelos “ideales” de Justicia Transicional

Los procesos transicionales desarrollados en el mundo se han caracterizado por la implementación de diferentes estrategias, lo cual ha originado una serie de conflictos que han tratado de analizar la posibilidad de interacción de las necesidades de la justicia social y las prioridades de la transición política. Han surgido diferentes modelos frente a las sociedades del posconflicto, creando conceptos que superan a la justicia transicional como lo es la justicia reparativa o la justicia transformadora.

El asunto primordial en los procesos de transición como lo señala Cortés Rodas, ya sea de la dictadura a la democracia en los países del cono sur, o de la guerra a la paz en El Salvador, Guatemala y Colombia, fue en los primeros, y es en los segundos como lograr la paz o como encontrar las condiciones que hagan posible la reconciliación entre todos los miembros (Cortés Rodas, 2016, p. 86), garantizando un justo castigo a los perpetradores -desde el punto de vista de la justicia punitiva- o estableciendo estándares de igualdad, equidad e inclusión -justicia económica- que se han dejado de lado en muchos de estos procesos.

En ese sentido se desarrollara a continuación un breve análisis a partir de las diferentes clases de justicia y su correspondencia con la justicia transicional y la ordinaria. Pasando a construir un modelo de justicia transicional dirigido al agresor, a la víctima y al conflicto.

Los modelos ideales de justicia: Justicia Retributiva, justicia Restaurativa, justicia Reparativa, justicia Transformadora.

En los países latinoamericanos es importante resaltar que la preocupación principal era la obtención de la paz frente a otras exigencias como la justicia retributiva o punitiva en la medida que el tránsito que se hacía era de la guerra a la paz, el cual se caracterizó por el desarrollo de leyes de “perdón y olvido” y “amnistías e indultos” a quienes habían violado los derechos humanos -a diferencia de procesos como Núremberg, La Haya y Arusha donde se estableció la justicia retributiva- lo que en sus inicios determinó la creación de espacios de impunidad.

Ante estos escenarios, es necesario plantear el interrogante de si el éxito de los procesos transicionales requiere de la articulación de un modelo de justicia en el cual se pretenda el castigo de los responsables de los crímenes y una política de perdón sin llegar a subordinar las demandas de la justicia retributiva a la paz.

Para responder a esta cuestión, se analizarán los diferentes modelos que han surgido en procesos transicionales en el mundo. En primer lugar, los modelos que condicionan las demandas de la justicia punitiva a la paz y, en segundo lugar, la preeminencia de la justicia retributiva sobre la paz y, por último, el análisis de lo que ha sido el proceso transicional colombiano frente a otros modelos de justicia.

Justicia Retributiva: la retribución es el castigo impuesto al delincuente por la comisión de un delito, este castigo se le retribuye por el mal que ha ocasionado. El surgimiento de este modelo tuvo lugar en el siglo XX a raíz de conflictos bélicos como la primera y segunda guerra mundial, así como los juicios de Núremberg donde en virtud del principio de legalidad, el Estado tiene el deber de investigar y castigar cualquier violación que se produzca a la ley penal garantizando la igualdad y seguridad jurídica. Se tiene entonces dos formas de hacer justicia: reparar por los daños sufridos a través de contar la verdad e imponer castigos justos a los culpables, no venganzas (Elster, 2006, p. 317)

Ya lo manifestaba Kant, respecto de la teoría retribucionista, pues, aunque para él siempre fue reprochable el hecho de buscar beneficios sociales a través de la pena, no negaba la posibilidad de obtener utilidades con la

pena, tras imponer un castigo justo (Castro 2009, p. 29), lo que supondría la supervivencia de la sociedad y la legitimación del Estado a través de la alternatividad de la pena, sustituyéndola por una más benévola y en muchos casos cediendo la justicia a los criterios de utilidad, lo cual sería inadmisibles en un Estado Social de Derecho. Postulado que fue superado por la Teoría jurídica de la retribución de Hegel, quien, a través del método dialéctico, justificó por qué el delincuente debe sufrir la pena, señalando que: La voluntad de general es la “tesis”, la negación de ésta por el delito es la “antítesis” y la negación de esta negación mediante el castigo (pena) es la “síntesis”. Así pues, la pena sólo es una reacción (a una negación) que mira al pasado: al delito y al restablecimiento del ordenamiento jurídico. La pena se presenta como un “derecho” del que comete el delito: un derecho a que se haga justicia, a pagar por su crimen (Serra, 2015, p. 16)

Este paradigma retributivo de justicia que comúnmente predomina en los diversos procesos de justicia transicional, se sustenta en la existencia del deber internacional general que tienen los Estados de investigar, juzgar y, en su caso, sancionar a los responsables de graves violaciones de derechos humanos (Gómez, 2015). Así mismo, Hernández señala que “es el régimen penal que tradicionalmente se ha aplicado una vez cometida una conducta punible o daño causado, situación en la que el Estado es el único facultado a investigar e imponer castigos y sanciones, y que, si bien tiene como finalidad ejemplificar, proteger al condenado, resocializarlo, entre otros, no conduce a que este de manera voluntaria se responsabilice de sus acciones y reconozca realmente el sentimiento de dolor del otro” (2010, p. 137).

En este sentido Duff (2015) afirma que: Una perspectiva comunicativa del castigo atribuye un lugar central a la participación del delincuente, al menos si describe al castigo como un proceso bidireccional de comunicación, de la comunidad política al delincuente y viceversa. Conforme a esta concepción, lo que el tribunal dice al convicto al emitir la sentencia, es que ésta es lo que él debe tomar a su cargo como una expiación, una forma de reparación simbólica por lo que ha hecho; o el castigo constituye un ritual de disculpa que el delincuente debe llevar a cabo (p. 671).

Destaca Márquez que la justicia retributiva se refiere a la forma tradicional como el Estado enfrente y reprime los comportamientos que considera lesivos y perjudiciales para el logro de la paz y la tranquilidad (2007, p. 201-

212). Así, era el sufrimiento impuesto al sujeto por el daño que causó con su conducta es justo (...) la esencia retributiva de la pena es en razón de la culpabilidad del delincuente. (Ortiz, 1993, p. 110). Esta forma de justicia presenta entonces dos lados que es pertinente analizar: uno objetivo, relativo al acto externo o acto injusto que se compensa con la causación del mal que supone la pena y otro subjetivo, en cuanto la pena opera como medio de expiación del sujeto (Castro, 2009, p. 16) y que contribuye de forma sustancial a las garantías de no repetición.

Justicia Restaurativa: el concepto hace referencia a aquellos procesos en los que se busca la paz originada en conflictos de larga duración, planteando estrategias que reconocen los derechos de las víctimas y los derechos fundamentales de la población en general. Se presenta como un modelo alternativo de enfrentamiento a la criminalidad, que sustituye la idea tradicional de retribución o castigo por una visión que rescata la importancia que tiene para la sociedad la reconstrucción de las relaciones entre víctima y victimario (Corte Constitucional, Sentencia C-979 de 2005, M. P. Jaime Córdoba Triviño).

La concepción de justicia restaurativa fue planteada en la Ley 975 de 2005, tendiente a buscar la reconciliación nacional. Sin embargo, en sus planteamientos estableció penas irrisorias que muchos sectores consideraron favorecían a los grupos al margen de la ley y desconocían el Derecho Internacional Humanitario. Como lo señala Uprimny:

De acuerdo con este modelo, la concesión de perdones a los responsables de crímenes atroces debe tener un carácter excepcional e individualizado, y debe estar siempre regida por el principio de proporcionalidad. [...] La concesión de indultos a quienes hayan participado en el conflicto en calidad de combatientes es plenamente posible, inclusive cuando se trata de ciertas infracciones menores al Derecho Internacional Humanitario. En cambio, el perdón total de graves crímenes de guerra y de delitos de lesa humanidad queda en principio excluido por el Derecho Internacional Humanitario. Ante estos casos sólo procedería la concesión de perdones parciales, tales como la disminución de la sentencia, o la concesión de subrogados penales, la cual estaría siempre condicionada a una contribución efectiva del victimario a la verdad, la paz y la reparación, que se concretaría en la confesión plena de los comportamientos respecto de los cuales el victimario pretende el perdón parcial. De todas formas, el cumplimiento de

unos mínimos de pena privativa de la libertad sería siempre exigido, en el entendido de que no parece admisible ética, jurídica, ni políticamente que los responsables de crímenes atroces puedan recibir una amnistía total, o puedan simplemente remplazar el castigo con penas alternativas. (Uprimny y Saffon, 2005, p. 230)

Asimismo, debía plantearse un límite entre la justicia transicional y la justicia restaurativa, ya que estos lineamientos no podían ser óbice para que los actores del conflicto no recibieran castigos por sus actos y se concentraran más en reparar los daños de las víctimas que castigar a los delincuentes, lo que origina tensión en la aplicación de estos modelos.

La restauración supone una serie de condiciones vitales que vinculan positivamente al Legislador y demás instancias que le aplican, todas las cuales al establecer, ejecutar e interpretar han de procurar y satisfacer demandas existenciales, tales como: restaurar a las víctimas sus pérdidas materiales y personales, así como su sentido de pertenencia, reconocimiento y apoyo social; recobrar la dignidad del victimario; recuperar la participación de la comunidad en las deliberaciones en torno a la justicia y sus modos concretos de aplicación; reivindicar la armonía comunitaria a partir del sentimiento real de justicia (Escobar, 2006, p. 155-156).

Justicia Reparativa: la transición del conflicto al posconflicto debe centrar sus esfuerzos en la reparación a las víctimas a través de formas materiales de justicia social que tengan en cuenta la situación de la población vulnerable. En este sentido la reparación amplía sus límites y va más allá de la restauración del Estado previo a la pérdida, ya que se consideran insuficientes. Según Márquez (2007), la justicia reparadora, debe entenderse como un proceso donde las partes involucradas en un conflicto originado por la comisión de un delito, resuelven colectivamente el conflicto tratando las consecuencias del delito y sus implicaciones para el futuro. En ese proceso participan necesariamente: las víctimas, los victimarios y la comunidad.

La justicia reparadora reconoce que el fin último del desarrollo de estos procesos no es solo la aplicación de la pena sino también la solución del conflicto a causa de la vulneración de los derechos humanos fundamentales. Algunas sanciones de la justicia reparadora son:

- **La restitución:** Consiste en el pago de una suma de dinero por parte de infractor a la víctima en razón a los perjuicios económicos causados, la cual puede ser determinada por la víctima a través de mecanismos como la mediación o con la participación de un juez.
- **Servicio a la comunidad:** Los infractores deben realizar trabajo en beneficio de la comunidad para reconciliarse con la sociedad y compensar a la víctima por el daño causado.
- **Reparación:** Son remuneraciones que realiza el responsable de la comisión de un delito a sus víctimas por orden judicial. Ésta puede ser de carácter individual o colectivo mediante la reconstrucción psicosocial de las poblaciones afectadas. Así mismo, puede ser de forma simbólica como la preservación de la memoria histórica.

Entre las medidas conducentes a la satisfacción señala Cepeda y Girón, los Principios mencionan varias que están estrechamente vinculadas con el derecho a la verdad, tanto en su dimensión de conocimiento como de reconocimiento (2004, p. 85). Así, el principio 20 menciona, entre otras medidas:

(...) la verificación de los hechos y la revelación pública y completa de la verdad; [...] una declaración oficial o decisión judicial que restablezca la dignidad, la reputación y los derechos de la víctima y de las personas estrechamente vinculadas a ella; una disculpa pública que incluya el reconocimiento de los hechos y la aceptación de responsabilidades; [...] conmemoraciones y homenajes a las víctimas; la inclusión de una exposición precisa de las violaciones ocurridas en la enseñanza de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario, así como en el material didáctico a todos los niveles. (60/147 Resolución aprobada por la Asamblea General el 16 de diciembre de 2005)

Es en este punto, que se ha generado lo que Claus Roxin y Galain Palermo han denominado la “Tercera vía”, este último señalando que “siempre se puede pensar en una especie de medida o consecuencia jurídica alternativa (que no tenga la naturaleza de pena) que pueda utilizar el juez para sancionar al autor sin necesidad de recurrir a la pena o a la medida de seguridad” contribuyendo a la solución de la crisis en la formulación de políticas criminales que se viene presentando. En ese mismo sentido citando a Roxin señala que:

(...) así como la medida sustituye o complementa a la pena, cuando en razón del principio de culpabilidad ésta no se puede justificar (o sólo se puede hacer en forma limitada), “la reparación sustituiría o atenuaría complementariamente a la pena, en aquéllos casos en los cuales convenga tan bien o mejor a los fines de la pena y a las necesidades de la víctima, que una pena sin merma alguna”. De esta forma, como el principio de culpabilidad reclama la segunda vía, sería el principio de subsidiariedad el encargado de reclamar la tercera vía. (Roxin, p. 155, citado por Galain, 2005, p. 202)

Esta forma de justicia, implica el reconocimiento de la reparación como un sustituto de la pena que no sólo se limita a la reparación de daño, sino que permite restablecer los derechos de las víctimas actuales y las víctimas potenciales a través de diferentes mecanismos entre los que se destacan los propuestos por Roxin citado por Galain (2005, p.270): En primer lugar, el trabajo en beneficio de la comunidad, en segundo lugar, la reparación voluntaria y, por último, las sanciones contra entes colectivos. Sin embargo, presenta un problema en su ejecución y es el hecho de reemplazar la pena privativa de la libertad, pues, el legislador debe ponderar en términos del principio de necesidad de la pena cuales consecuencias sirven más a las víctimas, aunado al hecho de que estas medidas deben ser capaces de cohesionar a la sociedad al cumplimiento del derecho y términos de efectividad a la no reincidencia o repetición de los hechos que ocasionaron el daño, pues, la aceptación de la tercera vía implica necesariamente el entendimiento del autor de reparación espontánea y voluntaria con el objetivo de la resocialización legitimando de esta forma el actuar del Estado.

Justicia Transformadora: en el contexto de los procesos transicionales se ha planteado muchas veces el interrogante de cuál es el mejor modo de reparar a las víctimas de delitos que vulneran los derechos humanos ya que es usual que este aspecto sea abordado desde el punto de vista de la justicia restitutiva. Sin embargo, esta clase de métodos como lo señala Uprimny solo es pertinente cuando se habla de sociedades que Rawls ha denominado “Ordenadas”, es decir, aquellas reguladas por los principios de justicia e igualdad. En ese mismo sentido, citando a Greiff o Kalmanovitz:

(...) dicha perspectiva de restitución integral puede resultar problemática aplicada a violaciones masivas de derechos humanos en sociedades “bien desordenadas”, esto es, que han enfrentado una crisis política y humanitaria

profunda y que ya eran desiguales antes de la crisis humanitaria, sobre todo cuando, como es usual, los procesos de victimización han afectado esencialmente a las poblaciones pobres y excluidas. (Uprimny y Saffon, 2009, p. 32)

La reparación establece el citado autor -Uprimny-, deberían ser comprendidas como una herramienta de fundamental importancia no sólo para la resolución del conflicto, sino igualmente para la transformación de las relaciones que permitieron la producción y continuación del mismo y, por esa vía, para la prevención de conflictos similares en el futuro. Pero, incluso más allá de la perspectiva de prevenir conflictos futuros y asegurar la no repetición de las atrocidades, resulta interesante pensar en las reparaciones como una oportunidad de impulsar una transformación democrática de las sociedades, a fin de superar situaciones de exclusión y desigualdad que resultan contrarias a principios básicos de justicia distributiva. Desde esa perspectiva, las reparaciones podrían ser comprendidas como un mecanismo no sólo de justicia transicional, que es esencialmente correctiva en su visión clásica, puesto que se trata esencialmente de reparar de manera proporcional un daño sufrido, sino también de justicia distributiva, puesto que se trataría de repensar la distribución justa de los bienes y las cargas en esas sociedades en transición de la guerra a la paz o de la dictadura a la democracia (Uprimny y Saffon, 2009, p. 36).

Esta perspectiva pone en evidencia que la reparación restitutiva se queda corta cuando se habla de sociedades excluyentes y desiguales, donde si bien, la reparación de las víctimas es la preocupación más importante, existen otras problemáticas que necesitan solución como lo es la pobreza y la desigualdad social, la cual no se satisface con devolver las cosas a su estado anterior, pues se está frente a una sociedad que no está equilibrada y que presenta grandes rupturas sociales que inciden directamente sobre el ciudadano. El balance de las estrategias gubernamentales en el desarrollo de los procesos transicionales, debe incluir los mecanismos de la justicia ordinaria para solucionar los problemas sociales que presenta el país, complementando con los mecanismos de la justicia transicional y los diferentes instrumentos internacionales en materia de Derechos Humanos, solo así se podrá ver un verdadero cambio.

En este sentido, las diferentes medidas reparatorias deben tener un enfoque transformador que permita el reconocimiento de las necesidades de las víctimas, es decir, los derechos de verdad justicia y reparación. Así mismo, tener la capacidad de transformar el entorno, con el fin de devolver a la víctima no la misma forma de vida excluyente y marginada, sino una con el reconocimiento pleno de sus garantías fundamentales lo cual se logra a través de la formulación de políticas públicas que permitan el replanteamiento de los sistemas políticos y económicos.

Ramírez Roa, señala que uno de los mecanismos que conllevan a la transformación, es el reconocimiento y el respeto por el derecho a la verdad, el cual implica que las sociedades sean capaces de prevenir la repetición en sucesos similares, con lo que la garantía del derecho a la verdad contribuye a restablecer y mantener la paz. La verdad participa en la erradicación de la impunidad, pues si se establece la verdad sobre la identidad de los responsables de violaciones graves, se aporta en materia de rendición de cuentas (2015, p. 693).

Sólo de esta forma las necesidades de las víctimas podrían satisfacerse a cabalidad, desarrollando un modelo que más allá del castigo o la retribución, propende por la resocialización, la inclusión de las partes del conflicto, la solución de problemas sociales como la pobreza y la desigualdad y el establecimiento de una sociedad que garantiza el reconocimiento de los derechos y garantías fundamentales a todos sus habitantes. Por lo que tanto, la justicia retributiva, restaurativa y reparadora se convierten en ejes transversales hacia la consolidación de la justicia transformadora consolidando su aplicación de forma íntegra.

Mecanismos de Justicia Transicional y Justicia Ordinaria.

Tras la legislación del Gobierno Colombiano a fin de sentar bases que fundamenten el proceso de Paz y Justicia Transicional, se ha entendido como Transición al proceso que comprende:

El periodo de tiempo que transcurre entre el fin de un conflicto armado o de un régimen autoritario y el comienzo de una democracia estable o un Estado de Derecho, en el que se realizan profundas transformaciones del orden social y político para garantizar la paz, es lo se conoce como la

transición. Una de las herramientas de mayor relevancia para consolidar en ese tiempo un nuevo orden justo es la Justicia Transicional. (Barba, Barros y Hurtado 1991)

A partir del proceso transicional se busca la manera de definir los mecanismos para hacer que el Proceso de Justicia transicional se haga de la manera más efectiva sin llegar a vulnerar el Derecho que tienen las víctimas y de los derechos que vayan a tener los individuos que se acojan al proceso de Reintegración tal cual se encuentra establecido en la Ley 1424 de 2010 y la Ley 1448 de 2011 (o Ley de Víctimas), y de los procesos señalados por la Agencia para la Recuperación y la Reintegración, además de los mecanismos que se han planteado en cuanto a reformas al sistema penal para los desmovilizados que se encuentren en el proceso de desarme y reintegración.

Por lo anterior, en el tránsito que se hace del conflicto a la Paz se reconoce que puede existir la posibilidad que se planteen incentivos frente a los victimarios generando garantías de no repetición, sin embargo, dejando en claro que la impunidad no debe ser el final del tratamiento de estos casos, sino que por contrario deben marcar los lineamientos de Política Criminal que el Estado debe garantizar el beneficio colectivo:

En los actuales procesos transicionales se impone la obligación del Estado de hacer justicia, investigando, individualizando y castigando a los responsables de graves violaciones de los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario -crímenes de guerra y de lesa humanidad. (Teitel, 2003)

La Corte Constitucional Colombiana también se ha pronunciado en la Sentencia C-370 de 2006 en cuanto a esta transición y ha sido enfática en cuanto a que el proceso de Justicia Transicional:

(...) atiende a la necesidad de alcanzar la efectividad del derecho a la paz en aquellas sociedades en situación de conflicto, pero que a la vez pretende responder, aun en estas circunstancias, al imperativo de enjuiciar y reparar las graves violaciones a los derechos humanos y del Derecho Internacional Humanitario y lograr el esclarecimiento de la verdad al respecto.

Además, según el secretario General de las Naciones afirmó que el proceso de Justicia Transicional involucra:

(...) mecanismos judiciales o extrajudiciales y tener distintos niveles de participación internacional (o carecer por completo de ella) así como abarcar el enjuiciamiento de personas, el resarcimiento, la búsqueda de la verdad, la reforma institucional, la investigación de antecedentes, la remoción del cargo o combinaciones de todos ellos. (ONU, 2004, citado por Ibarra, 2016, p. 241-242)

Ahora bien, este proceso ha conllevado al uso de herramientas para su desarrollo como lo son los mecanismos de Justicia Transicional y los de Justicia Ordinaria. Para los primeros, se tiene que su principal característica es que son de tipo Judicial, lo que indica que están sujetos a la aplicación de penas y el cumplimiento de acuerdos, encaminados a procesos de reconciliación, fortalecimiento del tejido social, transformación y educación en valores para la convivencia y la paz, (Ardila, s.f., p. 2); dentro de estos se pueden destacar garantías de no repetición, leyes de indulto o amnistía, investigación y procesos judiciales y sentencias penales, formas de reparación a las víctimas (recuperación moral, peticiones públicas de perdón, definición de fechas de conmemoración, entre otras) y las comisiones de la verdad. Por otro lado, se encuentran los mecanismos relacionados con la justicia ordinaria, los cuales están enfocados a la jurisdicción penal de las que se puede encontrar la prevención especial y las llamadas acciones de revisión, siendo ejes transversales que se analizará posteriormente.

En este sentido, se tratarán los mecanismos que hacen parte de la justicia transicional como lo son las garantías de no repetición y formas de reparación a las víctimas y en cuanto a la justicia ordinaria la prevención especial.

Prevención especial de no repetición: las Garantías de No Repetición y formas de Reparación.

Los mecanismos de no repetición hacen parte de los lineamientos en los que el proceso de Justicia Transicional, se enfoca en aras de no solo brindarle Reparación, Justicia y Verdad a las víctimas, sino que involucra al desmovilizado para garantizarle oportunidades que contribuyan en beneficio de las comunidades afectadas y de su futuro desarrollo en sociedad. Estos mecanismos de No Repetición, se enfocan en cuanto a las víctimas en

brindar la seguridad de que sus derechos no serán vulnerados nuevamente y el Estado deberá garantizar los medios para que la transgresión de estos derechos no le vuelva a ocurrir a las comunidades. Además, se debe considerar que “la garantía de no repetición de crímenes de guerra y delitos de lesa humanidad constituye una dimensión particular a través de la cual debe analizarse también el éxito o fracaso del marco legal de una transición” (Uprimny y Saffon, 2006, p. 175).

La conceptualización de las garantías de no repetición fue concebida desde 1945 como respuesta a los crímenes atroces como el Holocausto y las Bombas a Hiroshima y Nagasaki, en los que la comunidad internacional vio la necesidad de que ninguno de estos actos pudiera volver a repetirse, es por esto que surge la Organización de las Naciones Unidas, la cual dentro de sus principales funciones está:

(...) mantener la paz y seguridad internacional, alcanzar la cooperación entre países, fundada en relaciones de amistad entre las naciones y alcanzar soluciones mancomunadas frente a problemas económicos, sociales, culturales o humanitarios, fomentar el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. (ONU, 1945, Art. 1, citado por Chavarría, 2012, p. 12).

De esta Forma la ONU¹², se concibe como la institución que debe propender por la *no repetición* de violaciones de los derechos humanos como la tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes, desaparición forzada y demás atrocidades que pudieron darse en la Segunda Guerra Mundial y no sólo tiene por misión impedir guerras sino también velar por los derechos humanos y por el respeto a la dignidad humana a nivel global. En 1993, La subcomisión de Protección a las Minorías mediante el Informe “El derecho de restitución, indemnización y rehabilitación a las víctimas de violaciones flagrantes de los derechos humanos y las libertades fundamentales” de Theo Van Boven, se mencionaron las siguientes conclusiones en cuanto a las garantías de No Repetición:

12 La Asamblea General de la ONU, acogió mediante la “Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder” a través del cual se regulo el concepto de víctima que más adelante fue incluido dentro de los procesos transicionales en Colombia.

- a. La cesación de las violaciones aún existentes;
- b. La verificación de los hechos y la revelación completa y pública de la verdad;
- c. Un fallo declaratorio en favor de la víctima;
- d. Una disculpa, incluido el reconocimiento público de los hechos y la aceptación de la responsabilidad;
- e. El enjuiciamiento de las personas a quienes se considere responsables de las violaciones;
- f. La celebración de conmemoraciones y homenajes a las víctimas;
- g. La inclusión de datos exactos sobre las violaciones de los derechos humanos en los planes de estudios y el material didáctico;
- h. La prevención de una repetición de las violaciones del modo siguiente:
 - i. sometiendo a las Fuerzas Militares y de seguridad a un control efectivo de la autoridad civil;
 - ii. limitando las competencias de los tribunales militares;
 - iii. reforzando la independencia del poder judicial;
 - iv. protegiendo a los abogados y a quienes trabajan en pro de los derechos humanos;
 - v. enseñando a todos los sectores de la sociedad, en particular a las fuerzas militares y de seguridad y a los oficiales encargados de aplicar la ley, a respetar y conocer mejor los derechos humanos. (Comisión Colombiana de Juristas, 2007, p. 304-305).

Por otro lado en 1996, Luis Joinet propuso un conjunto de principios para protección y la promoción de los Derechos Humanos mediante la lucha contra la impunidad, estos son considerados:

(...) directrices orientadoras del comportamiento de los Estados y actualmente su valor jurídico es reconocido por los tribunales internacionales y por la práctica de los Estados como deber de investigar violaciones de

los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, de allí surge la estructura general de verdad, justicia, reparación, y garantías de no repetición, consignados como: “el derecho a saber”, “el derecho a la justicia”, “el derecho a la reparación de la víctima” y “garantías de no repetición de las violaciones”. (Joinet & Orentlicher, 1997, 2005, citado por Chavarría, 2012, p. 207)

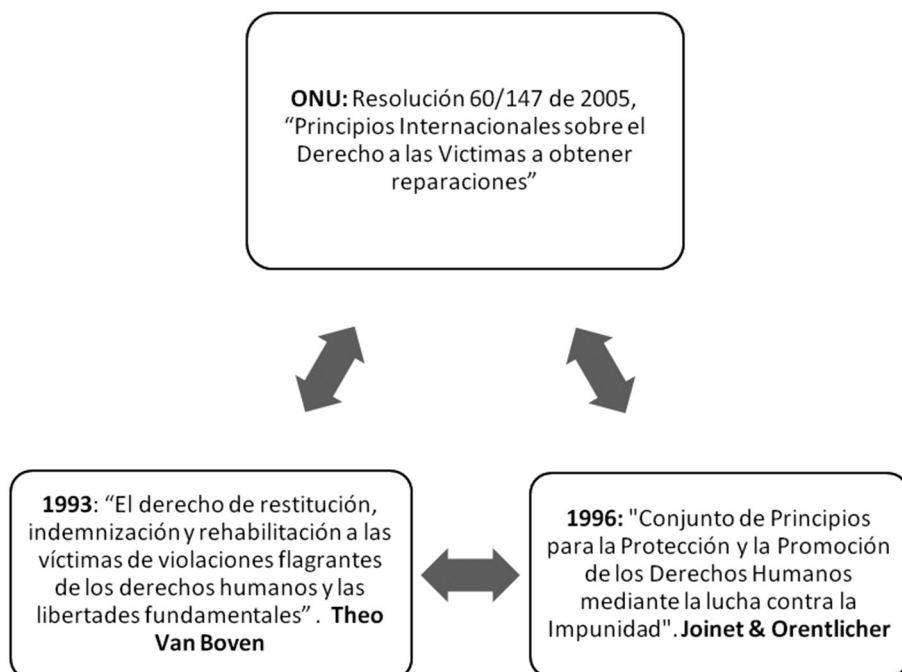


Figura 8. Resolución 60/147 de 2005.

Fuente: Elaboración propia.

Finalmente, la ONU en concordancia con las propuestas de Theo Van Boven y Joinet & Orentlicher mediante la Resolución 60/147 de 2005, enuncian los “Principios Internacionales sobre el Derecho a las Víctimas a obtener reparaciones”, dentro de las cuales se encuentran medidas que se considera contribuyen con la no repetición:

Tabla 2

Principios internacionales sobre el derecho a las víctimas a obtener reparaciones.

ONU: Resolución 60/147 de 2005	a. El ejercicio de un control efectivo por las autoridades civiles sobre las fuerzas armadas y de seguridad; b. La garantía de que todos los procedimientos civiles y militares se ajustan a las normas internacionales relativas a las garantías procesales, la equidad y la imparcialidad; c. El fortalecimiento de la independencia del poder judicial; d. La protección de los profesionales del derecho, la salud y la asistencia sanitaria, la información y otros sectores conexos, así como de los defensores de los derechos humanos; e. La educación, de modo prioritario y permanente, de todos los sectores de la sociedad respecto de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario y la capacitación en esta materia de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, así como de las fuerzas armadas y de seguridad; f. La promoción de la observancia de los códigos de conducta y de las normas éticas, en particular las normas internacionales, por los funcionarios públicos, inclusive el personal de las fuerzas de seguridad, los establecimientos penitenciarios, los medios de información, el personal de servicios médicos, psicológicos, sociales y de las fuerzas armadas, además del personal de empresas comerciales; g. La promoción de mecanismos destinados a prevenir, vigilar y resolver los conflictos sociales; h. La revisión y reforma de las leyes que contribuyan a las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y a las violaciones graves del derecho humanitario o las permitan”.
--------------------------------	---

Fuente: Naciones Unidas, 2005.

Los anteriores principios han sido la base fundamental, dentro del proceso de Justicia Transicional que se adoptó en la desmovilización del grupo de las Autodefensas y que actualmente hacen parte de la regulación del Proceso de Paz que se viene adelantando con el grupo al margen de la ley FARC-EP, principios en los cuales se han forjado las leyes actuales como la “Ley de Víctimas” y que genera uno de los objetivos fundamentales encaminados a generar garantías no repetición. El compromiso por parte de este grupo armado en cuanto al desmonte de estructuras armadas ilegales, la entrega de armas y el cese de hostilidades se vuelve una parte fundamental para iniciar la reincorporación a la vida civil e iniciar el proceso institucional, además de ser la base de garantías de no repetición.

Es importante resaltar que el problema principal al que el gobierno colombiano ha tenido que presentar soluciones, se ha enfocado a la reinserción y la reparación, lo cual implica en cuanto a la reinserción que:

(...) la justicia transicional exige hacer concesiones razonables a los grupos armados que se desmovilicen, ya que no fueron doblegados militar o políticamente, sino que ellos prestaron su concurso para lograr la paz”, y en cuanto a la Reparación indica que “las víctimas de violaciones a los derechos consagrados en normas internas e internacionales, tienen derecho a una reparación integral. (Correa, 2007, p. 253).

En otras definiciones que se tienen de las garantías de no repetición son medidas encaminadas hacia el futuro, ya que buscan evitar los procesos de victimización sobre comunidades que se encuentren en riesgo potencial; además, son medidas indispensables para la reparación ya que con ellas se garantiza a las víctimas que sus derechos no volverán a ser objeto de violaciones, lo cual también está contemplado en las diferentes decisiones y conceptos emitidos por la ONU en Asamblea General, y por ende el Estado colombiano ha adoptado y ha creado mecanismos que los refrenden y los hagan cumplir mediante las diferentes legislaciones y las entidades respectivas a cargo.

Las garantías de No Repetición están enfocadas en dos aspectos: una dimensión preventiva y otra dimensión reparadora. En cuanto a su carácter preventivo está enfocada en que el Estado debe prevenir las violaciones de los Derechos Humanos y es de gran importancia en los procesos

transicionales donde el riesgo es persistente y así como lo dice Nigel Rodley: “las reparaciones, van más allá del fin de mitigar el sufrimiento y de brindar justicia a las víctimas eliminando o corrigiendo, en la medida de lo posible, las consecuencias de los actos ilícitos, tienen un aspecto inherente de prevención y disuasión” (Suárez, 2013, p. A23), por lo tanto, es importante por parte del Estado identificar las posibles repeticiones antes que sucedan, ejemplos de estas acciones están en el desminado y la prevención de reclutamiento.

La dimensión reparadora consiste en las acciones que permitan mitigar los daños que las víctimas han sufrido; además, se incluye satisfacer las necesidades, expectativas, intereses y derechos de las víctimas. Lo anterior debe desarrollarse en conjunto con las entidades encargadas, por ejemplo el gobierno colombiano ha establecido entidades como la ACR, La Unidad de Víctimas, o el centro Nacional de Memoria Histórica, quienes, dentro de sus labores ejecutan acciones como la resocialización de la verdad, pedagogía social de Derechos Humanos o eliminación de patrones culturales, entre otras.

Tabla 3

Características de las garantías de No Repetición.

1. Las garantías de no repetición son medidas de alcance general e Individual	Se refiere a que son individuales cuando son emitidas a favor de una sola persona, por ejemplo, hacia un líder social para que no se repita agresión en contra del mismo. Y generales ya que no sólo se enfoca en las violaciones de derechos en casos específicos, sino que busca cambiar las prácticas en sociedad.
2. Las garantías de no repetición buscan cambios institucionales	Debido al carácter preventivo, se apunta a reformas estructurales que promuevan la no vulneración de los derechos humanos de las víctimas y de poblaciones en riesgo. Por ejemplo, en Colombia la creación de Entidades que trabajen en conjunto durante el proceso transicional y de reparación.

3. Las garantías de no repetición son interdependientes	Las garantías de no repetición se encuentran relacionadas con los principios de generales de Justicia, Verdad y Derecho a la Reparación Integral. Es decir que los programas planteados en la reparación y en las garantías de no repetición, deben tener una coherencia externa e interna ¹³ .
4. Las garantías de no repetición son medidas contextuales	Se debe considerar 3 factores circunstanciales: a. Las necesidades particulares de las víctimas. b. El escenario donde se aplicarán estas medidas. c. Las competencias de quién o quiénes diseñan e implementan las garantías.

Fuente: Suárez, 2013.

Dentro del proceso de reinserción a la vida civil por parte de los desmovilizados, se han propuesto entidades que están a cargo del proceso de integración como lo es la Unidad para la atención y la Reparación Integral a las víctimas, la cual fue creada a partir de la mediante Decreto 4802 de 2011, estableciendo como objetivo principal: coordinar el Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas y la ejecución e implementación de la Política Pública de Atención, Asistencia y Reparación Integral. Además, busca implementar los mecanismos y estrategias para la efectiva participación de las víctimas, con enfoque diferencial, en el diseño de los planes, programas y proyectos de atención; implementar acciones para brindar atención oportuna en la emergencia de los desplazamientos masivos; apoyar la implementación de los mecanismos necesarios para la rehabilitación comunitaria y social de las víctimas.

Así mismo, la unidad para las víctimas plantea que las garantías de No Repetición son una de las maneras de reparación de las víctimas; éstas, a diferencia de las medidas de restitución, indemnización, rehabilitación y satisfacción:

¹³ La coherencia Externa e Interna según Pablo Greiff, expresa que al establecer el programa de Reparación y el proceso transicional se debe tener en cuenta la Justicia penal, el esclarecimiento de la verdad y la reforma institucional.

(...) se encuentran dirigidas a la sociedad con el propósito que no se repitan la vulneración de los derechos de las víctimas, así como eliminar y superarlas causas estructurales de la violación masiva a los derechos humanos y/o al derecho internacional humanitario al interior de la sociedad. (Unidad para las Víctimas, s.f.)

Además, la implementación de estas garantías propicia el logro de la paz, el fortalecimiento de la democracia y la reparación de las víctimas, esta entidad ha establecido estrategias de fortalecimiento que son desarrolladas por el Grupo de Garantías de no repetición adscrito a la Dirección de Reparación en la Unidad de Víctimas, dentro de estas estrategias se encuentran: en primer lugar, impartir y desarrollar - al interior de la Unidad- los lineamientos para el diseño, formulación, gestión y socialización de las Garantías de No Repetición, en su dimensión preventiva y reparadora; en la cual incide la ruta de reparación asociados a la Reparación Integral. Dentro de esta ruta se encuentra la reparación colectiva en el acompañamiento a la formulación de garantías de no repetición en los planes de reparación sujetos colectivos, socialización de la verdad judicial, contenida en las sentencias de justicia y paz, participación en alianzas estrategias interinstitucionales para la construcción de paz.

En segundo lugar; incentivar y sensibilizar a las entidades territoriales sobre la inclusión de acciones para la reconciliación, a través de la herramienta Índice de Condiciones para la Reconciliación Nacional, éste, desarrolla la implementación de la herramienta, que mide la existencia de condiciones para la construcción de procesos de reconciliación municipal. Esta herramienta territorial busca lograr la cuantificación de cuatro dimensiones fundamentales relacionadas con la reconciliación: confianza, democracia, derechos de las víctimas y territorio.

En tercer lugar; formular en articulación con las entidades territoriales, garantías colectivas dirigidas a la sociedad, que tiendan a construir los patrones culturales que afianzaron la reproducción de hechos victimizantes, busca desarrollar acciones de carácter social que tiendan a la identificación de las causas y consecuencias que permitieron la reproducción de violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario, desde aspectos sociales, económicos, políticos y culturales, desde iniciativas de construcción de memoria, estrategias de pedagogía y comunicación donde participe toda la ciudadanía.

En cuarto y último lugar; liderar en articulación con la Agencia Colombiana para la Reintegración, la transversalización del enfoque de reconciliación dentro de los procesos de reintegración y reparación, se desarrolla con la Agencia Colombiana para la Reintegración y la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas quienes identificaron la importancia de liderar un proceso de articulación partiendo de un enfoque de reconciliación, que posicione los procesos de desarme, desmovilización y reintegración (DDR) en clave de garantía de no repetición.

Es así, como en el encuentro de los procesos de reintegración y reparación, se propician escenarios para desarrollar acciones conducentes a la reconciliación desde el restablecimiento de relaciones de diálogo y confianza entre las comunidades, antagonistas y el Estado. Por esta razón se han definido tres ejes de articulación para dar cumplimiento a sus objetivos: Político, técnico y operativo”, los cuales se pueden analizar a partir de la figura 10.

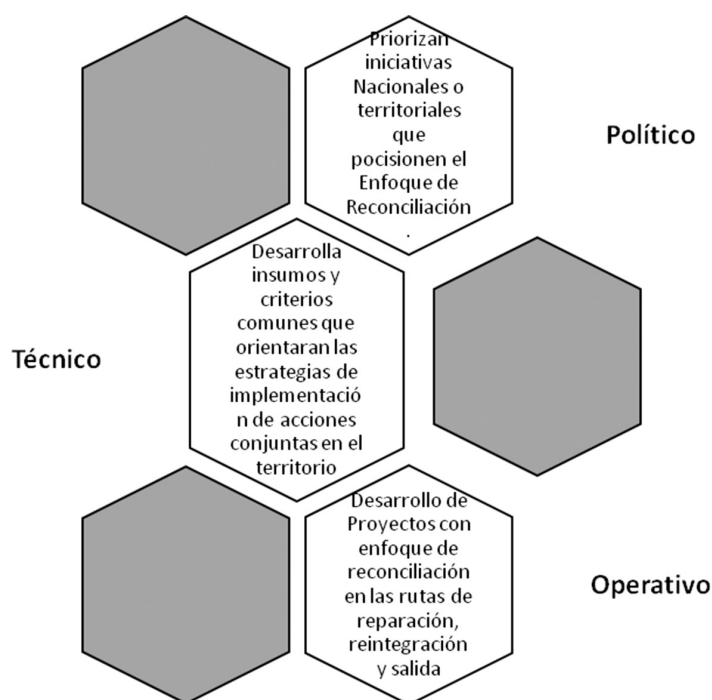


Figura 9. Ejes de articulación para la reparación y reintegración.

Fuente: Elaboración propia con base en Unidad para las Víctimas, s.f.

De este modo, se tiene una integración total desde los ejes político, técnico y Operativo, dentro de los cuales se logran sintetizar las estrategias que ha propuesto la Dirección de Reparación en la Unidad de Víctimas, con el objetivo de brindarles seguridad instituyendo programas, proyectos, en construcción de la reconciliación nacional y Manteniendo como base las garantías de no repetición.

Prevención especial: Prevención especial negativa y prevención especial positiva

Al abordar los mecanismos de la Justicia Ordinaria en el ordenamiento jurídico colombiano se tiene como base el principio del ius puniendi o Derecho a castigar, el cual es un ejercicio que impone una pena o medida de seguridad y está integrado por principios limitativos al derecho de castigar, mediante los cuales se logra introducir una “barrera”, ante posibles arbitrariedades. (Medina, 2007) en el ejercicio del derecho a castigar, además establece que el ius puniendi no es absoluto pues se enmarca en políticas de orden público y que como lo sostiene Claus Roxin (2003):

El ordenamiento jurídico no sólo ha de disponer de métodos y medios adecuados para la prevención del delito, sino que también ha de imponer límites al empleo de la potestad punitiva, para que el ciudadano no quede desprotegido y a merced de una intervención arbitraria excesiva del Estado Leviatán. (p. 137)

El Estado no solo debe garantizar el derecho a castigar, ya que por el contrario debe ofrecer seguridad dentro de cualquier entorno social mediante la protección y promoción de derechos, ejemplo de lo anterior, está en promover la educación al colectivo, dado que es una parte fundamental en el desarrollo sostenible y en paz de las comunidades. Así mismo, son actos que contribuyen a la resocialización de aquellas personas que han infringido la Ley Penal, y en concordancia con el proceso transicional, garantizan las medidas de no repetición, y es allí donde se reconoce una perspectiva individual que involucra las víctimas y victimarios.

Por otro lado, la función del Derecho penal está relacionada con mantener el orden social mediante la aplicación de políticas criminales, las cuales están enfocadas a reprimir y castigar; y por ende, es necesario conocer qué acciones humanas pueden ser restringidas y reprimidas por el Estado, y

de que entidades deben hacerse cargo de este proceso, además de diseñar las penas y forma de ejecución. Ahora bien, a partir del tratamiento de la administración de justicia y penitenciaria del Estado, surgen teorías relacionadas con las funciones de la sanción penal, una de ellas es conocida como “La Teoría de la Retribución”, la cual se fundamenta en que la culpabilidad del autor de un delito solo se compensa con la imposición de una Pena (Roxin, 1976); en consecuencia, esta teoría solo considera que la pena constituye un fin en sí misma. Así mismo, existen teorías absolutas que implican “la existencia de verdades o valores absolutos anteriores al hombre”. (Bustos y Hormazábal, 1997, p. 44). No obstante, la teoría retributiva resulta criticada ya que ésta no ofrece ninguna contraprestación, es decir, no brinda reparación a la víctima o a la sociedad, ya que no hay resocialización, sino que se convierte en un acto de venganza, y no genera interés a que el condenado repare el daño causado y se integre en la sociedad nuevamente.

Otro aspecto que es pertinente analizar son las teorías relativas, dentro de las cuales se han desarrollado diferentes doctrinas como lo son la “teoría independiente de la prevención especial” y cabe mencionar a manera comparativa la “teoría de la prevención general”, con el fin de establecer avances en cuanto a los procesos de juzgamiento y el papel del individuo en el proceso penal. En palabras de Gómez Horta citando a Feuerbach señala que:

La pena debe actuar no especialmente sobre el condenado (como ocurre en la teoría de la prevención especial), sino que debe de actuar sobre la comunidad en su conjunto. Es decir, sostiene que el advertir o amenazar a la comunidad en general, sobre las consecuencias de hacer o dejar de hacer determinada acción que se encuentra conminada con sanción (penal), debe propiciar la conciencia general en la comunidad de que, al transgredir dicha conminación, se estará inmerso en la persecución y posterior represión del Estado a través del ejercicio del ius puniendo. (2016, p. 162)

Mientras que la Teoría independiente de la Prevención Especial propuesta por el alemán Franz V. Liszt, tiene como objetivo principal la resocialización, ella considera que la pena es solo el medio para el logro de un fin, y por lo tanto, el objetivo de la pena es la prevención, la cual debe alcanzarla preferentemente a través de la resocialización del sujeto que

delinquir. El principal mérito de la teoría consistió en “la consideración del hombre concreto en la apreciación jurídica del hecho punible, poniendo en evidencia la esterilidad de un sistema penal fundado en abstracciones idealistas y reclamando la instrumentalización de la sanción punitiva para fines sociales”. (Cury Urzúa, 1988, p. 686), además se concentra en la tipología del individuo, requerimientos de socialización, intimidación, y neutralización (Peñaranda, Suárez y Cancio, 1998).

Al igual que la Teoría de la Retribución, ella también presenta algunas críticas e inconvenientes al momento de la puesta en práctica, dentro de las cuales se encuentra que no muestra o proporciona alguna fórmula concreta para la ponderación de la pena y en cuanto a si el Estado debe forzosamente educar a los ciudadanos adultos (lo cual según Kant y Hegel viola la Libertad Humana).

La Teoría de la Prevención Especial se desarrolla desde dos tipos de contenidos, el enfoque negativo y el positivo, además según Roxin se enfocan a la prevención dirigida al autor individual, las cuales quieren mostrar que la misión de la pena está en desistir al autor de futuros delitos.

La *Prevención Especial Negativa* fundamenta su existencia en la posibilidad de contener o evitar posibles hechos delictivos a futuro por parte del individuo que se acoge al proceso de resocialización y reinserción a través del aislamiento de aquellos individuos que carezcan de capacidad de corrección, y así evitar la posible reincidencia en la comisión de delitos. Ahora bien, la “prevención mediante represión” como lo ha denominado Bacigalupo se fundamenta en los resultados de las investigaciones antropológicas y sociológicas relacionados con los delincuentes habituales, quienes carecen de la capacidad de corrección (1979, p. 11, citado por Rey, 2016), por lo que en palabras de Antón Oneca, es motivado por una desconfianza hacia la “corregibilidad de los criminales” debido a la priorización de los factores orgánicos sobre el hecho, lo que hizo poner los ojos en la eliminación y, por consiguiente, llevó a la utilización de la pena de muerte, para el “perfeccionamiento de la especie humana” (1986, p. 520-522, citado por Rey, 2016).

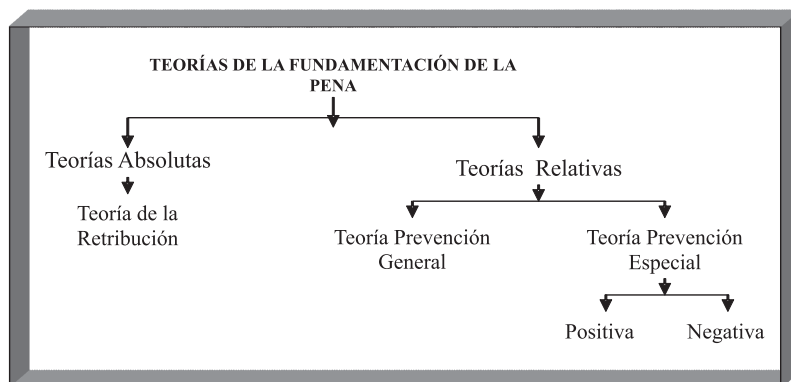


Figura 10. Teorías de la fundamentación de la pena.

Fuente: Elaboración propia con base en Congreso de Perú, s.f.

De este modo, la prevención especial tiene dentro de sus requerimientos, el objetivo de la neutralización de la acción delictiva y ésta se ve reflejada según la legislación penal de cada uno de los países según su autonomía, entre las cuales se puede encontrar la pena de muerte o la cadena perpetua. No obstante, tales prácticas en la actualidad no se encuentran vigentes en los países, salvo excepciones basadas en el reconocimiento de los derechos humanos fundamentales y las garantías de reinserción y resocialización según los criterios que definan la política criminal en el caso concreto.

Prevención Especial Positiva, por otro lado, desde el enfoque positivo o también denominada resocialización, tiene como fin la reinserción en la sociedad de la persona que haya cometido delito, sin embargo, ésta debe estar relacionada con el correcto planteamiento del sistema penal, ya que son los encargados de la ejecución de la sanción penal y de igual forma como lo manifiesta Reyna citando a Ründe, “la resocialización es un problema que se encuentra, precisamente, en el centro de la tensión entre la adaptación del individuo y la reforma de la sociedad” (1971, p. 113, citado por Mir, 1980, p. 65), y por lo tanto hay que hacer un correcto seguimiento del sistema penitenciario en cuanto a su estructura (prisiones sobre pobladas, escasas condiciones sanitarias, violencia carcelaria, deficiencias logísticas, corrupción, etc.)

Así mismo Zaffaroni, considera que “la prisión más que resocializar produce efectos deteriorantes en la población penal, salvo como este autor señala sean cambios de vida milagrosos, a reproducir comportamientos

criminales, que convierten al interno en sujeto vulnerable de la futura intervención del sistema penal” (1997, p. 186). Lo anterior, haría pensar que la resocialización sólo está en manos de la administración que le otorgue el sistema penitenciario y de cómo éste logrará mejorar las condiciones en las cuales tratara al sujeto que se incorpore al proceso transicional, pero esto no es sólo función del sistema penitenciario ya que va más allá de una salida netamente del Estado, también es necesaria la participación de la sociedad ya que es a ella y a las víctimas a quienes hay que reparar y ofrecer garantías de no repetición. Dentro de los aspectos que se pueden destacar de la prevención Especial y según Bustos Ramírez y Hormazabal Malarec, se enuncia que:

(...) se le reconoce el poner el acento en el individuo con sus particularidades, no sólo en un ser abstracto e indefinible, como en el caso de la teoría retributiva y la prevención general, sino en un ser concreto; y el despojar a la pena de su carácter mítico moralizante, en su búsqueda de un encuentro verdadero con las particularidades del hombre real. (Rey Navas, 2016, p. 63)

Otros autores a su vez, se han enfocado no sólo desde el ámbito doctrinario, sino que han ido más allá para evaluar cómo es la incidencia sociológica partiendo desde el análisis de los actos de los individuos en sociedad, en este caso cuál es el impacto de tendencias y actos tendientes a la reparación de víctimas como factor de desarrollo en paz de las comunidades. Además, sin dejar lado los principios Verdad, Justicia y Reparación, pilares fundamentales como ya lo ha mencionado la ONU en cualquier proceso transicional. Por lo tanto, es necesario siempre tener una visión que no sólo encierre el campo dogmático, es decir, que se deba mostrar la realidad que viven las comunidades involucradas en el conflicto armado, la defensa de sus derechos y el cumplimiento de deberes por parte del Estado, las víctimas y los victimarios, desde el enfoque que han mostrado autores como Weber en su época.

Ahora bien, en el siguiente aparte se analiza el proceso transicional en Colombia a la luz de los postulados de la sociología comprensiva, con el fin de ahondar en cuál es la situación actual a partir de la suscripción del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz duradera.

Aceptación del otro para no repetir: La Justicia Transicional a través de la Sociología Comprensiva y la Teoría de la Reinserción Social Diferencial Compuesta

La sociología comprensiva de Max Weber¹⁴ se ha considerado una ciencia en la cual se pretende entender las acciones humanas a partir del estudio de la realidad individual y social. Como una ciencia histórica se propone la “simpatía” (Einfühlen), la “reproducción en la experiencia” (Nacherleben) o concisamente la “Comprensión Interpretativa” (deutendes Verstehen) de las actuaciones humanas (Llano, 1992, p. 34). El enfoque de la sociología comprensiva como lo señala Lucas Marín, consiste en analizar los fenómenos sociales a partir del individuo y su acción que son la unidad básica a la que debe reducirse ese estudio (1986, p. 120).

Tradicionalmente la sociología interpretativa o comprensiva, se ha definido como una perspectiva basada en la idea de que un entendimiento de la conducta humana en sociedad debe incluir el sentido que los actores sociales dan a lo que ellos mismos y otros hacen; y que cuando las personas interactúan, están a la vez interpretando lo que sucede, generando un nivel colectivo de pauta de conducta con significado. Para Weber la sociología debe aspirar a interpretar las acciones y conductas de los sujetos, y la interpretación alcanza su nivel óptimo cuando la comprensión es causalmente adecuada y también adecuada en lo significativo. Estas ideas han sido objeto de profusos debates sobre la causalidad, probabilidad, entre otros. En resumidas cuentas, lo que al parecer Weber reivindicaba era intentar un análisis racional de las relaciones funcionales y de los motivos e intenciones que motivan las acciones de los sujetos (Ahedo, 2012-2013, p. 957).

14 “Teniendo a sus espaldas toda la herencia de la Escuela Histórica Alemana y del criticismo Kantiano y poskantiano, a diferencia de Durheim, Max Weber pone el acento no tanto sobre el hecho social como “cosa, como en las acciones sociales, iniciativa voluntaria del individuo. La importancia de Max Weber reside en su tentativa, coronada en el éxito, de ir más allá del positivismo y el historicismo y redescubrir el condicionamiento de la acción social... pero no se crea que, interesado como esta por la suerte de los individuos y su destino, Max Weber limite el campo de sus indagaciones a temas psicologizantes... Puede ser que ningún otro sociólogo contemporáneo como Max Weber haya considerado tan seriamente el problema del estudio de las instituciones, tanto como el punto de vista de su funcionamiento cotidiano como de la perspectiva histórica, y no abandona sino temporalmente, y por fines heurísticos, el criterio de la Globalidad” (Ferrarotti, 1975, citado por Lucas, 1986, p. 120).

La tarea de la sociología comprensiva es elaborar tipos ideales de conducta, es decir, formas de acción social que pueden ser discernidas de manera recurrente en el modo de comportamiento de los individuos. La clave de este análisis está dada por la consideración de la orientación de la conducta y el esquema interpretativo estará constituido por un tipo de conducta que se oriente en vista de determinados medios, considerados adecuados para la realización de un cierto fin establecido de manera precisa: la conducta racional en relación con los fines (De la Peña y Toledo, 2010, p. 68).

A partir de estos enunciados, es posible señalar que la realidad social responde a la integración de una serie de individuos con una sucesión de valores que se complementan y permiten un nivel de conflicto gestionable y solucionable, como es el caso de los procesos transicionales que se han venido abordando a lo largo del escrito, en el cual se identifican criterios que permiten determinar la acción social que señala Weber en su teoría, que no es otra cosa que situaciones particulares que se estudian a partir de su significación.

Según Weber la acción social se encuentra relacionada con el pasado, el presente o con la conducta futura anticipada de otras personas; la conducta se hace social cuando es tomada en consideración la conducta de terceros, es decir, el contacto humano es social cuando la conducta de una persona se relaciona en su significado refiriéndose al comportamiento de los demás (Opazo, 1990, p. 83). Así mismo, las acciones sociales se distinguen según Opazo citando a Weber las siguientes: en primer lugar, la acción social racional de acuerdo a fines, caracterizada por el uso de medios apropiados (determinados de forma analítica) para el logro de un fin especificado. En segundo lugar, la acción social racional de acuerdo a valores, donde la conducta de un sujeto o sujetos tiende a la realización de un valor trascendente. En tercer lugar, la acción social afectiva o emocionalmente determinada: caracterizada primordialmente por los impulsos emocionales y estados de ánimo y en cuarto y último lugar, la acción social tradicional: conducta que es expresiva de la costumbre establecida. A partir del estudio de la acción social, entendida como la forma de actuar individual con respecto a otros, se puede evidenciar una serie de conductas que referidas a la sociedad permiten el establecimiento de tipos ideales que surgen en función de los hechos sociales y que son determinantes en el estudio de la justicia transicional.

La pretensión no es otra que aportar, desde el pensamiento weberiano, un análisis a partir de la sociología comprensiva como marco de apoyo sin dejar de lado otros elementos de interés que permiten evidenciar tipos ideales como verdad, justicia, reparación, y garantías de no repetición entorno a factores determinantes como la acción y el poder.

El proceso de transición en Colombia ha presentado varias etapas con el pasar de los años y recientemente se ha determinado una nueva estrategia con la implementación de los Acuerdos de Paz celebrados con las FARC-EP en torno a la finalización del conflicto armado para la construcción de una paz estable y duradera. Especialmente se analizará el “Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición”, como parte del desarrollo de los tipos ideales desarrollados a partir de la acción social identificada como el Proceso Transicional. El Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera desarrolla una serie de principios sobre los cuales se estructura un sistema de reconocimiento de los Derechos Humanos de las víctimas, a través de disposiciones que satisfagan las necesidades de quienes han sido afectados por el desarrollo del conflicto armado en Colombia y que se resumen en las siguientes líneas:

Se inicia con el reconocimiento de las víctimas, no sólo en su condición de víctimas, sino también y principalmente, en su condición de ciudadanos con derechos. En segundo lugar, el reconocimiento de responsabilidad, donde cualquier discusión de este punto debe partir del reconocimiento de responsabilidad frente a las víctimas del conflicto, sin intercambiar impunidades. En tercer lugar, la satisfacción de los derechos de las víctimas, donde a partir de los derechos de las víctimas del conflicto no son negociables. Se trata de ponerse de acuerdo acerca de cómo deberán ser satisfechos de la mejor manera en el marco del fin del conflicto. En cuarto lugar, la participación de las víctimas, la discusión sobre la satisfacción de los derechos de las víctimas de graves violaciones de derechos humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario con ocasión del conflicto, requiere necesariamente de la participación de las víctimas, por diferentes medios y en diferentes momentos. En quinto lugar, el esclarecimiento de la verdad, para elucidar lo sucedido a lo largo del conflicto, incluyendo sus múltiples causas, orígenes y sus efectos, es parte fundamental de la satisfacción de los derechos de las víctimas, y de

la sociedad en general. La reconstrucción de la confianza depende del esclarecimiento pleno y del reconocimiento de la verdad. En sexto lugar, la reparación de las víctimas, teniendo derecho a ser resarcidas por los daños que sufrieron a causa del conflicto. El restablecimiento es parte fundamental de la construcción de la paz estable y duradera.. En sexto lugar, las garantías de protección y seguridad, para proteger la vida y la integridad personal de las víctimas es el primer paso para la satisfacción de sus demás derechos. En séptimo lugar, la garantía de no repetición, así: el fin del conflicto y la implementación de las reformas que surjan del Acuerdo Final, constituyen la principal garantía de no repetición y la forma de asegurar que no surjan nuevas generaciones de víctimas (*Subrayado por fuera del texto*).

Las medidas que se adopten tanto en el punto 5 como en los demás puntos de la agenda, deben apuntar a garantizar la no repetición de manera que ningún colombiano vuelva a ser puesto en condición de víctima o en riesgo de serlo. En octavo lugar, el principio de reconciliación para entender que uno de los objetivos de la satisfacción de los derechos de las víctimas es la reconciliación de toda la ciudadanía colombiana para transitar caminos de civilidad y convivencia. Y el noveno y último, el Enfoque de derecho, todos los acuerdos a los que se llegue sobre los puntos de la Agenda y en particular sobre el Punto 5 “Víctimas”, deben contribuir a la protección y la garantía del goce efectivo de los derechos de todos y todas.

Los derechos humanos son inherentes a todos los seres humanos por igual, lo que significa que les pertenecen por el hecho de serlo, y en consecuencia su reconocimiento no es una concesión, son universales, indivisibles e interdependientes y deben ser considerados en forma global y de manera justa y equitativa. (Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto, 2016, p. 125-310)

Ahora bien, a la luz de la sociología comprensiva en el proceso transicional colombiano debe reconocerse y desarrollarse una acción social racional con arreglo a valores lo que implica que aquella está “determinada por la creencia consciente en el valor -ético, estético, religioso o de cualquier otra forma como se le interprete- propio y absoluto de una determinada conducta, sin relación alguna con el resultado, o sea puramente en méritos de ese valor” (Weber, 1964, p. 150) que para el caso concreto se concibe en el desarrollo de una paz estable y duradera que responda a las demandas de las víctimas, las instituciones y la sociedad en general.

Esta debe orientarse a un ideal que constituye objetivos coherentes hacia los que el individuo dirige su actividad (Lugo Morín, 2005, p. 2) sin dejar de lado que su tinte político implica el compromiso de hacer la paz por parte del gobierno. Como lo establece Garfella *et al* la racionalidad de la acción con arreglo a fines está ligado de manera indispensable a la racionalidad con arreglo a valores razón por la cual se ha determinado la educación como aspecto fundamental en el desarrollo de un sistema dialógico donde esta “presupone el dialogo democrático en el que los argumentos sobrepasan los condicionantes externos e internos de los participantes cuyas acciones se encaminan al acuerdo” (2010, p. 264)

En consecuencia, el “estado tiene el deber de promover y proteger todos los derechos y las libertades fundamentales, y todos los ciudadanos el deber de no violar los derechos humanos de sus conciudadanos. Atendiendo los principios de universalidad, igualdad y progresividad y para efectos de resarcimiento, se tendrán en cuenta las vulneraciones que en razón del conflicto hubieran tenido los derechos económicos, sociales y culturales” (Santos y Jiménez, 2016, p.124 y 125).

En ese sentido se estableció el sistema integral de reconocimiento de víctimas que desarrolla el acuerdo final, sustenta sus procesos a través del reconocimiento de la verdad como elemento fundamental, la satisfacción de sus derechos, la garantía de reparación en la medida de lo posible y los esfuerzos por la no repetición a través de un sistema estructurado que logre un máximo de justicia para las víctimas que se materializa con la suscripción del acuerdo.

Este sistema integral se conforma por cinco medidas y mecanismos¹⁵:

- *Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición*: Será un órgano temporal y de carácter extra-judicial, que busca conocer la verdad de lo ocurrido y contribuir al esclarecimiento de las violaciones e infracciones y ofrecer una explicación amplia a toda la sociedad de la complejidad del conflicto; promover el reconocimiento de las víctimas y de las responsabilidades de quienes participaron directa

15 Información Tomada del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera (2016).

e indirectamente en el conflicto armado; y promover la convivencia en los territorios para garantizar la no repetición.

- *Unidad especial para la búsqueda de personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado:* Será una unidad especial de alto nivel de carácter humanitario y extrajudicial, cuyo objetivo es dirigir, coordinar y contribuir a la implementación de acciones humanitarias de búsqueda e identificación de todas las personas dadas por desaparecidas en el marco del conflicto que se encuentren con vida, y en los casos de fallecimiento, cuando sea posible, la localización y entrega digna de restos. Las actividades de la Unidad no podrán ni sustituir ni impedir las investigaciones judiciales a que haya lugar en cumplimiento de las obligaciones que tiene el Estado.
- *Jurisdicción Especial para la Paz:* Estará constituida por una serie de salas de justicia entre las que se incluye una Sala de Amnistía e Indulto, y un Tribunal para la Paz, para administrar justicia e investigar, esclarecer, perseguir y sancionar las graves violaciones a los derechos humanos y las graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario. La Jurisdicción Especial para la Paz hace parte del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, y al ocuparse exclusivamente y de manera transitoria de las conductas relacionadas directa e indirectamente con el conflicto armado, no implica la sustitución de la jurisdicción ordinaria.
- *Medidas de reparación integral para la construcción de la paz:* Se trata de medidas que buscan asegurar la reparación integral de las víctimas, incluyendo los derechos a la restitución, la indemnización, la rehabilitación, la satisfacción y la no repetición; y la reparación colectiva de los territorios, las poblaciones y los colectivos más afectados por el conflicto y más vulnerables, en el marco de la implementación de los demás acuerdos. Con este fin, se fortalecerán los mecanismos existentes, se adoptarán nuevas medidas, y se promoverá el compromiso de todos con la reparación del daño causado.”
- *Garantías de No Repetición:* son el resultado, por una parte, de la implementación coordinada de todas las anteriores medidas y mecanismos, así como en general de todos los puntos del Acuerdo

Final; y por la otra, de la implementación de medidas de no repetición que se acuerden en el marco del Punto 3 - “Fin del Conflicto”“. (Santos y Jiménez, 2016, p. 129-130).

En el marco del “Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición todos quienes hayan causado daños con ocasión del conflicto deben contribuir a repararlos. Esa contribución a la reparación será tenida en cuenta para recibir cualquier tratamiento especial en materia de justicia”. (Santos y Jiménez, 2016, p. 178)

El fundamento significativo de la acción o *sinnhaft Grund*, es decir, el contexto de significado para el caso en concreto, la percepción que tienen las víctimas del proceso transicional, lleva a considerar el núcleo social que nutre y orienta a los sujetos desde la acción social. La validez de un orden como lo señala Nocera citando a Weber, no depende de una costumbre o una situación de intereses de suma fragilidad por lo que se debe acudir al llamado “prestigio de la legitimidad” que constituye el orden, haciendo referencia al tipo de conexión o del vínculo social (2016, p. 8-9). Pero ¿Cuál es la importancia para el objeto de estudio? No es otra que el análisis de la percepción que el sujeto tiene del proceso en sí, y es que se puede estar frente a un grupo de personas que se encuentran plenamente identificados con la sociedad para quienes el vínculo es integrador o asociativo, o para quienes el vínculo es impuesto y se desarrolla como si se tratara de un contrato, premisa que con dificultad permite el éxito de la transición.

Ahora bien, aquellos de quienes se establece un vínculo integrador, permiten la legitimación del proceso y esto es, el reconocimiento de la acción social con elementos regulares que se concretan a través de los tipos ideales y que permiten el estudio a través de los criterios de valores y los actores sociales. Es decir, la acción del sujeto -referido a la conducta de otros- debe tener un valor de signo y símbolo para los otros y viceversa.

De esta forma la sociología comprensiva permite identificar lo que en su momento nos señalaba Freire y es que “las personas crean cultura desde sus contextos vitales, piensan sobre ellos y aportan soluciones a sus conflictos haciendo historia. La concienciación, actitud crítica permanente de los seres humanos, es compromiso histórico y crítico que reclama el papel de los agentes que creen su existencia y rehagan el mundo” (Garfella Esteban et al, 2010, p. 266)

Para desarrollar esta metodología Weber plantea las siguientes categorías así: 1. Que todo derecho pactado u otorgado, puede ser estatuido de modo racional [...] con la pretensión de ser respetado, por lo menos, por los miembros de la asociación [...]; 2. Que todo derecho según su esencia es un cosmos de reglas abstractas, por lo general estatuidas intencionalmente; 3. Que el soberano legal típico la “persona puesta a la cabeza”, en tanto que ordena y manda, lo hace por su parte al poder impersonal por el que orienta sus disposiciones; 4. Que -tal como se expresa habitualmente- el que obedece sólo lo hace en cuanto miembro de la asociación y solo obedece “al derecho” y 5. Que los miembros de la asociación, en tanto que obedecen al soberano, no lo hacen por atención a su persona, sino que obedece al orden impersonal; y que solo están obligados a la obediencia dentro de la competencia limitada, racional y objetiva, a él otorgada por dicho orden (Nocera, 2016, p. 13-14).

Ahora bien, se puede establecer que existen dinámicas o factores externos e internos que permiten el desarrollo de los principios de verdad, justicia, reparación y no repetición como lo ha planteado el Acuerdo Final para la terminación del conflicto a través de la Jurisdicción Especial para la Paz y se ha concebido como un proceso único en el cual se disminuyen los índices de violencia, se garantiza la participación de grupos y actores sociales, creando un modelo de justicia transformadora a partir de la restauración y reconocimiento de Derechos Humanos Fundamentales, donde el aspecto que más destaca es sin duda, la reconciliación y la paz duradera.

Así mismo, se ha concebido como un proceso que puede mejorar los canales de información en el proceso de reparación a las víctimas, disminuyendo los índices de impunidad a través de la implementación de proyectos y programas de reincorporación a la sociedad dirigido a los desmovilizados; aspecto fundamental que no puede perderse de vista, y es preciso que estas directrices se encaminen al reconocimiento de las obligaciones y garantías que contempla el Derecho Internacional de los Derechos Humanos como fundamento de la reparación, ya que se configura como un proceso en desarrollo que implica el reconocimiento de ciertas falencias que deben ser incluidas en el marco estructural de las políticas públicas, pues se constituyen en amenazas directas para el proceso, como es el caso de las barreras ideológicas y culturales que entorpecen el proceso de reinserción

de los desmovilizados; la nueva visión de la pena, pues, concebida individualmente sólo garantiza el castigo y no la incidencia en la forma de actuar y por ende, no se garantiza la no repetición, ya que, más allá de eso, no existe estímulo de cambio de vida para los desmovilizados.

Por lo anterior, y en concordancia con el planteamiento de la teoría de la reinserción social diferencial compuesta se hace necesario la aplicación de normas morales y legales en conjunto como es el caso de lo señalado en el Acuerdo final respecto a las Zonas Veredales Transitorias de Normalización (ZVTN) pág. 62 “en desarrollo del proceso de preparación para la reincorporación a la vida civil de sus combatientes, las FARC-EP en coordinación con el Gobierno Nacional, pueden realizar dentro de las ZVTN todo tipo de capacitación de los (as) integrantes de las FARC-EP en labores productivas, de nivelación en educación básica primaria, secundaria o técnica, de acuerdo con sus propios intereses”

En ese sentido, la ilustración teórica de la construcción de las normas morales, juega un papel importante en las sociedades actuales, es lograr establecer una diferencia entre ética y principios, formados o forjados en un sistema cultural definido; entonces entender, como un sujeto que ha permanecido durante muchos años en un modelo de adaptación con determinadas reglas de conducta o de pensamiento moral y ético; es poder reflexionar y cuestionar cual es la posibilidad de cambio, si es asumiendo un nuevo modelo de valores , o conservando alguno que se ha apropiado por mucho tiempo, es allí donde permanece latente la idea del significado propio del ser, acuñado a la reflexión interior del sujeto, por lo que no sería posible de forma radical o coercitiva lograr que determinada persona asuma modelos impuestos o coaccionados como modelo propio de poder, lo único que se podrá pensar es en cómo adaptar lo ya construido y sobre ello reformar parámetros de una nueva figura moral en determinado contexto. Este segundo parámetro tendrá un margen de aplicación en el tiempo no menor a 6 meses.

A partir de estos supuestos, es importante establecer la importancia del reconocimiento de los derechos fundamentales de quienes interactúan entre sí, principalmente su dignidad humana. Lo anterior, en razón a que, los postulados mínimos son los que permiten evidenciar el desarrollo del principio de igualdad que debe primar en todos los ordenamientos

jurídicos modernos. Sólo de esta forma, se puede evidenciar la correcta relación entre las esferas evitando toda clase de vulneración -maltrato, violencia, estigmatización, discriminación, entre otros-, de otra forma lo que se verá es un efecto de despersonalización del sujeto que lo separara de los procesos sociales, y pondrá en riesgo el proceso de readaptación y reconocimiento de sí mismo por el cual atraviesa el sujeto en el proceso transicional y por él propende la aplicación del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de un paz estable y duradera.

Por lo tanto, se puede concluir que dentro del proceso de posconflicto se ha evidenciado una destrucción de capital social de los desmovilizados que se han acogido al proceso de reintegración, lo que ha entorpecido su desarrollo en sociedad. Es así, que el capital social debe ser construido a partir de la recuperación económica en el posconflicto, fomentando la interacción social y la creación de redes que involucren a los desmovilizados como actores productivos de la sociedad. De igual forma, y siguiendo de cerca las definiciones de capital social ya mencionadas, se tiene que el fortalecimiento de confianza en sociedad, está dado por la interacción que los individuos tengan dentro de las redes sociales que creen y la confianza que ellas generen, sin dejar de un lado el papel que tienen las organizaciones y el Estado en la construcción de capital social. Y Aunque no se puede establecer un modelo ideal de justicia transicional ya que su implementación puede variar según el tipo de sociedad en que se apliquen es posible hacer algunas recomendaciones como se ha hecho a lo largo del texto. En este sentido, lo más apropiado para una sociedad como la colombiana es lo que se propone a través de la justicia transformadora desarrollada por Uprimny, donde no basta resarcir los derechos de las víctimas o implementar políticas criminales a la luz de la prevención general ya sea positiva o negativa. Lo anterior, en la medida que nos enfrentamos a un panorama donde existe desigualdad y pobreza extrema, lo que implica necesariamente abordar con las políticas transicionales estas problemáticas evitando que se vuelvan a repetir estas situaciones, pues no podemos desarrollar espacios de retribución, restauración y reparación cuando no hay condiciones mínimas que permitan el ejercicio de los derechos y garantías fundamentales reconocidas mediante los diferentes instrumentos internacionales.

Una vez culminado este proceso y desarrollado este cambio, los diferentes tipos de justicia como la retributiva, restaurativa y reparadora se convierten en ejes transversales del proceso transicional lo que contribuye a desarrollar otros espacios que promuevan la educación crítica y el aprendizaje dialógico inclusivo, pues se busca “Un diseño adecuado de justicia transicional con un alto grado de flexibilidad y de un compromiso con la evolución y las demandas específicas de la realidad local. Las políticas de transición deben tener un alto grado de legitimidad y requieren de una voluntad política por parte de los líderes dentro y fuera del gobierno”. (Bassiouni, 2007, p. 12)

CAPÍTULO III:

REINSERCIÓN SOCIAL

¿Cómo entender entonces? ¡Una sociedad que pretende con sus instituciones reintegrar a quienes permanentemente segrega!

Víctor Hugo Mamani

La dinámica histórica, política y social actual, exige al estudioso del derecho el análisis de los mecanismos jurídicos creados, con el fin de reducir los altos niveles de conflictividad social, generados en el marco del Conflicto Armado Interno¹⁶ colombiano. Dentro de ello, es necesaria la atención prioritaria a los mecanismos de reinserción social y tratamiento penitenciario como ejes estructurales para la construcción de una Paz sostenible: sólo a través de la reincorporación social, política y cultural de los antiguos actores del conflicto, es posible pensar en una sociedad con mayores índices de cohesión social generadora de bienestar común.

Dicha conceptualización a partir de elementos característicos, permite entender que la Paz Sostenible no puede ser alcanzada -en sociedades marcadas por la existencia del conflicto armado interno-, sin respeto de estándares de Justicia capaces de generar una reconciliación real entre los actores y las víctimas del conflicto¹⁷. Para ello es necesario acudir a la Justicia Transicional¹⁸.

16 El Conflicto Armado Interno (CAI) encuentra su definición normativa en el Protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra aceptado por el Estado Colombiano mediante la Ley 171 de 1994. Así, se señala en su artículo primero, que se entiende por CAI “los conflictos que se desarrollen en el territorio de una Alta Parte contratante entre sus fuerzas armadas y fuerzas armadas disidentes o grupos organizados que, bajo la dirección de un mando responsable, ejerzan sobre una parte de dicho territorio un control tal que les permita realizar operaciones militares sostenidas y concertadas”.

17 Es preciso anticipar que la distinción entre víctimas y victimarios, es una posición conceptual cómoda que no permite el análisis real de la problemática. En muchos casos los actores del conflicto tienen una naturaleza dual: son tanto victimarios, como víctimas.

18 La Justicia Transicional puede entenderse como “los procesos a través de los cuales se realizan transformaciones radicales de un orden social y político, bien sea por el paso de un régimen dictatorial a uno democrático, bien por la finalización de un conflicto interno armado y la consecución de la paz” (Uprimny, 2006, p. 13).

Sin embargo, la Justicia Constitucional exige la existencia armónica de diferentes principios y valores constitucionales. En este caso los estándares mínimos en materia de Justicia Transicional, deben ser conciliados con lo que podría denominarse Reinserción Social como eje estructural del que se deriva la normatividad y la política pública: orientados al tratamiento humano del actor del conflicto.

El reto fundamental estriba en la necesidad de construir mecanismos de reinserción social capaces de: regenerar el tejido social, respetar la normatividad en materia de tratamiento penitenciario y reinserción social acatando los estándares generales en materia de Justicia Transicional, aplicable a los miembros de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia FARC.

Es por ello, que se hace necesario evaluar los modelos previos en materia de tratamiento penitenciario y reinserción social como concepto integrado de re-incorporación. Dicho análisis se realizará en una perspectiva crítica que permitirá evaluar su efectividad y coherencia con los contenidos de Justicia Constitucional a la luz del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera. Este estudio permitirá observar algunas de las principales falencias y estructurar recomendaciones capaces de generar avances en la consolidación de una reinserción real, garante de la Justicia Transicional.

El estudio de los límites internacionales y los mecanismos constitucionales impuestos en materia de justicia transicional, tratamiento penitenciario “prevención especial” y reinserción social “garantías de no repetición”. Ahora bien, en el presente capítulo se abordará un estudio conceptual en torno a la reinserción social, partiendo del análisis de la teoría del funcionalismo moderado de Claus Roxin aplicado en la historia colombiana, siguiendo con las patologías de la reinserción social y por último, se plantean posibles alternativas a las problemáticas actuales en esta materia.

Reinserción social teoría del Funcionalismo Moderado de Clauss Roxin

En el actual proceso de Justicia Transicional que se viene desarrollando en Colombia, la reinserción social es el resultado de diferentes procesos que han adelantado entidades adscritas al actual gobierno y que han sido

el resultado de años de mejora. Éstas se han encargado de la creación y formulación de objetivos y estrategias, que conllevan al acompañamiento desde la desmovilización del individuo hasta su desarrollo productivo en sociedad, facilitando el desarrollo de sus capacidades y fomentando la no reincidencia al conflicto armado. De otro lado se tiene que la reinserción social propone:

“(…) encauzar al hombre delincuente dentro de la sociedad en la cual cometió un delito, asimismo, la reinserción va dirigida a obtener la responsabilización del reo hacia el mismo y hacia la sociedad a través del logro, sea de un mayor conocimiento de sus deberes y una mayor capacidad de resistencia a los estímulos criminosos, sea al reconocimiento de su culpabilidad o de los errores cometidos en el pasado” (Ojeda, 2012, p. 70)

Autores como Roxin, se han centrado en superar los preceptos dogmáticos de la pena llegándola a concebir desde un “funcionalismo” que esté enfocado a la reinserción social desde la prevención. Es así que Roxin publica su Monografía Política Criminal y Sistema del Derecho Penal en 1970 y es allí donde se “comienza una orientación dogmática que pretende, la superación de las arduas polémicas entre causalistas y finalistas, y al mismo tiempo superar los inconvenientes prácticos a los que había conducido la dogmática tradicional” (Arias, 2006, p. 440). Lo anterior significaba que existía una separación en lo que era la práctica y las teorías dogmáticas elaboradas, ya que éstas no producían los resultados ajustados a la realidad; es por esta razón que Roxin orienta el sistema del Derecho penal:

“(…) conceptualizado ahora como un sistema abierto a las valoraciones de la Política Criminal en un intento de dar soluciones coherentes a los problemas de la realidad práctica pero sin caer en un puro pensamiento tópico. Así mismo pretendía sistematizar, desarrollar, y reconstruir las categorías dogmáticas de tipicidad, antijuricidad y culpabilidad bajo el prisma de la de su función político criminal en orden a la resolución de los problemas que presenta la realidad”. (Arias, 2006, p. 441)

Esta concepción que se empieza a plantear se denomina “Funcionalista”, o “Final-racional”, “cuyo denominador viene definido por una orientación en la sistematización de los diversos conceptos y principios del Derecho penal hacia criterios de política criminal o derivados de los fines propios de la pena, en particular, de la prevención general” (Borja, s.f., p. 7). Además, el objetivo del método funcionalista:

“(…) propone la comprensión y explicación de las estructuras sociales, no a partir de su origen histórico y de sus peculiaridades espaciales (geografía) y temporales, sino tomando como punto de partida la observación, análisis y estudio de las funciones que realizan las estructuras sociales dentro de la sociedad o en parte de ella”. (Meehan, 1973, p. 105)

De este modo se tiene que, para Roxin (1998),

“Todas las categorías dogmáticas deben ser entendidas desde los fines de la pena, que vienen dados por el propio sistema social. La concepción del bien jurídico está íntimamente ligada al sistema social mismo, un bien jurídico será aquello que resulte útil para el desarrollo del individuo o para el propio sistema social, de suerte que su concepción material de lo injusto será precisamente la lesión de esos bienes útiles para el individuo o para el sistema”. (Rodríguez y Nistal, 2015, p. 299)

Así mismo,

“(…) las penas privativas de libertad, lejos de lograr el objetivo al que programáticamente sirven, constituyen en sí mismas, una aporía, ya que resulta difícil comprender cómo se podrá lograr la reinserción, reeducación y rehabilitación de un sujeto, estigmatizado y fuera de la sociedad, privado de su libertad natural. Esa ruptura del individuo con su familia, con su trabajo, tan sólo podría ser justificada en el caso de delitos especialmente graves, o en el caso de sujetos reincidentes”. (Rodríguez y Nistal, 2015, p. 300)

El funcionalismo moderado exige al Derecho penal funciones que involucran la protección de los bienes jurídicos, la motivación de conductas por medio de la norma, la prevención general y especial por medio de la pena. Se tiene entonces que al ser una teoría aplicable desde la situación real mediante la cual se emplean medidas de prevención que propenden por la reinserción social de los sujetos desmovilizados. Lo anterior, teniendo en cuenta que la pena no es un fin en sí mismo, sino por el contrario representa una manera de no reincidencia y una medida de garantías de no repetición.

Por otro lado, existe un punto de vista más radical propuesto por Günther Jakobs, cuya idea central del funcionalismo “es la necesidad de que el sistema social (sociedad) funcione adecuadamente (es decir cada sujeto tiene un rol en sociedad) y tenga los medios precisos para su autoconservación y autodefensa”. Además, considera que “El derecho forma parte del sistema

social y tiene como función primaria el mantenimiento de defensa del sistema social vigente, dotándola de cohesión y resolviendo cualquier problema que pueda afectar al funcionamiento del mismo” (Jakobs, 1996, p. 22-36).

Finalmente, se tiene que la reinserción social hace parte del llamado “Funcionalismo” cercano a lo que plantea Roxin, ya que se busca el acercamiento al desmovilizado, dotándolo de oportunidades que conlleven a reinsertarse en sociedad, teniendo en cuenta el entorno y la creación de políticas públicas coherentes con el presente que mejoren el proceso de reinserción, sin dejar de un lado el rol que cada individuo tiene en sociedad, según lo mencionado por Jakobs y la estructura del sistema penal concebida por el Estado colombiano.

Es importante acercar la teoría al caso real que encierra la situación actual del proceso de reinserción en Colombia, teniendo en cuenta que este ha sido un proceso de varios años y que ha involucrado el esfuerzo de mandatarios y colaboradores con el fin de buscar el fin del conflicto armado colombiano. Por lo anterior, se hace relevante estudiar las bases del proceso actual en consonancia con los procesos de paz que se han establecido en Colombia, en especial, a partir del gobierno del presidente Belisario Betancur por ser de los más significativos para nuestro estudio.

La búsqueda de la reinserción social en los procesos de paz.

La reinserción en Colombia es un aspecto que ha sido fundamental en los procesos de paz que se han adelantado en el país. Esto fue evidente desde el proceso de desarme de las Autodefensas y actualmente hace parte de los mecanismos que el Estado colombiano se ha venido planteando en construcción de la no reincidencia, y como mecanismo de no repetición en la Justicia transicional que involucra al grupo al margen de la ley - FARC.

De igual forma, el proceso de reinserción no es un tema que se haya abarcado desde el desarme de las Autodefensas, por el contrario, es un tema al que ya venían refiriéndose desde el gobierno del presidente Belisario Betancur, quien en su discurso de posesión (1982-1986) “Levantó la Bandera de la Paz”, como símbolo abierto de las políticas que harían parte de su mandato y las cuales se fundarían en dos ejes: “a) Plan de reformas políticas (“apoyo

a la elección popular de alcaldes, reforma de la carrera administrativa, financiación de los partidos y fortalecimiento de la Corte Electoral) y b) el reconocimiento, por primera vez, del carácter político de la insurgencia y, por consiguiente, la necesidad de darle el trato consecuente” (Presidencia de Colombia, 1998, p. 27). Estas propuestas fueron encaminadas directamente a la construcción de la paz con organizaciones al margen de la Ley, y las cuales incluían cuatro elementos:

- Comisión de paz (continuación del gobierno anterior)
- Proyecto de Ley de Amnistía General
- Plan de Rehabilitación
- Reformas al Estado de Derecho y al Régimen Político.

Durante este gobierno se planteó la creación de bases gubernamentales que propendieran por la reinserción en específico de la guerrilla. Dentro de éstas, y mediante Decreto 2711 de 1982 nace la Comisión Asesora de Paz, la cual fue conformada por 40 miembros de diferentes vertientes políticas, y estuvo bajo la dirección del ex presidente Carlos Lleras Restrepo, la cual tendría a su cargo:

“la responsabilidad de prestar su asistencia y presentar sus alternativas de acción al Presidente de la República, dentro de su responsabilidad de fortalecer la paz pública y social, en las diferentes zonas que integran el territorio de la República, especialmente en las siguientes materias:

- a) Opciones de incorporación, de áreas y estamentos a la vida política, económica y social del país, dentro del marco del Estado de Derecho, el sistema político y la dinámica económica y social, que es necesario crear, para dar cabida, expresión y respuestas suficientes a las nuevas realidades, fuerzas y demandas generadas en los avances de la Nación; y para proveer a las instrucciones democráticas vigentes, de la conducción que exige el desarrollo de la comunidad;
- b) Opciones de recuperación y desarrollo de las regiones, subregiones y secciones del territorio que, a juicio del Gobierno, o en concepto de la Comisión, requieren estrategias y programas específicos de acción del Estado y de los distintos sectores de la comunidad, para asegurar el desenvolvimiento ordenado de la economía y la sociedad colombiana;
- c) Opciones de mejoramiento sustancial de la justicia y seguridad de los ciudadanos, tanto en las ciudades como en el campo, así como de la

vigilancia de la administración pública, y la tutela de los derechos de la comunidad;

- d) Opciones de promoción de la eficiencia de la acción y del gasto público; y de la actividad del sector privado, en la atención de las necesidades básicas de nutrición, salud, educación, vivienda, empleo, seguridad social, participación ciudadana y recreación de los segmentos más pobres, vulnerables y desprotegidos de la población”. (Presidencia de Colombia, Decreto 2711, art. 1)

En esta ocasión el ex presidente Carlos Lleras Restrepo, en su discurso de instalación de la comisión, expresó que todos los esfuerzos estarían centrados en consolidar una amnistía amplia y general, con el fin de superar obstáculos jurídicos y fortalecer el aspecto social y así garantizar la desmovilización de los grupos insurgentes, a esto también se sumarían beneficios económicos y sociales (Turriago y Bustamante, 2003, p. 8). Por su parte las FARC para ese momento no tenía un ánimo negociador amplio, ya que para este grupo al margen de la ley, resultó de mayor importancia el tema de las amnistías que la dejación de armas, ya que según ellos, ese no era el camino hacia la paz. Lo cual es sustentado en la carta enviada en 1982 durante el proceso que se adelantaba en ese entonces presidente Belisario Betancur:

Nosotros somos partidarios de la Paz y consideramos que una amnistía amplia sin condiciones, acompañada de efectivas medidas gubernamentales tendientes a solucionar los problemas económicos y sociales... El beneficio de la amnistía debe abarcar todos los delitos conexos a la rebelión, sedición y asonada. A su vez expresaron que la sola amnistía no conducía automáticamente a la paz, sino que era un paso para llegar a ella. (Carta de las Farc al presidente Belisario Betancur, 1982)

De esta manera, el 19 de noviembre y concertando con las opiniones tanto de las FARC y el M-19, es sancionada la Ley por la cual se decretó “una amnistía y se dictan normas tendientes al restablecimiento y preservación de la paz”, esta ley permitía la concesión de amnistía general a los autores, cómplices o encubridores de delitos políticos cometidos antes de la vigencia de la presente Ley, además debían ser juzgados directamente por un tribunal superior quien sería el responsable de otorgar este beneficio. (Congreso de Colombia, Ley 35 de 1982).

Así mismo, como medidas de no reinserción se plantearon planes de rehabilitación que se enfocaban a las poblaciones as vulnerables afectadas por el conflicto armado, que incluían programas de vivienda, crédito, y microempresas, salud y educación. Lo anterior a través del “Fondo Ley 35” adscrito al ministerio de gobierno y mediante los siguientes decretos se establecieron acciones tales como:

- Creación del programa Especial de microempresas y rehabilitación para los beneficiarios de la amnistía, concedida por la Ley 35 de 1982 y para los habitantes de las regiones que hayan estado sometidas al enfrentamiento armado, con el propósito de ofrecerles solución integral de vivienda y empleo. (Presidencia de Colombia, Decreto 3286 de 1982).
- A nivel educativo establecimiento de un sistema especial de validación de cursos y obtención de títulos hasta el nivel medio vocacional, para los sujetos beneficiados de la amnistía y habitantes de zonas afectadas por el conflicto armado. (Presidencia de Colombia, Decreto 3288 de 1982).

En este Gobierno también surgieron “Los acuerdos de la Uribe”, los cuales fueron firmados el 24 de marzo de 1984 y el cual se acordó:

“el procedimiento para la tregua, la formación de una comisión nacional de verificación con 9 subcomisiones regionales; se definió un periodo de prueba de un año para que las FARC fueran organizando su tránsito a la política y el gobierno entre tanto avanzaría en programas de rehabilitación en las regiones más afectadas y en poner en marcha los compromisos de política social y apertura democrática para atender a lo que llamó “causas objetivas” de la violencia”. (Investigaciones en Seguridad Jurídica, 2016)

Betancur, también formuló el Plan Nacional de Rehabilitación: Un objetivo nacional para aclimatar la paz en Colombia. “El Plan se consolidó como una política integral y coherente de amplias proporciones que entre otros factores apunta a contener “la utilización de la violencia armada como estrategia infructuosa y esterilizante para conseguir cambios en ocasiones justificados” (ACR, 2015, p. 9).

Dentro de este periodo (1982-1986), se presentaron inconvenientes en cuanto a la generación excesiva de comisiones que lograron la dispersión de responsabilidades, por lo tanto, no se generó ningún compromiso por

parte de los grupos insurgentes y del gobierno, además actos como la toma del Palacio de Justicia y posterior masacre, terminaría dilatando el proceso que se venía adelantando, además que este proceso perdió credibilidad.

Posteriormente, durante el gobierno del presidente Virgilio Barco Vargas (1986-1990) cuyo lema fue “mano tendida y pulso firme”, se caracterizó porque centralizó en el gobierno los procesos de paz al mando de los políticos presidenciales (Palacios, 2000, p. 374). De los acuerdos firmados en la Uribe, quedaron asuntos como el cese al fuego, casa verde (sede permanente y no hostilizada de la comandancia de ese grupo), y la Unión Patriótica como movimiento legal y mecanismo de incorporación a la vida política de los integrantes de este grupo armado, sin embargo, no existían acuerdos en cuanto a los plazos para la dejación de armas.

Dentro de las mejoras que se incluyeron en este periodo y como ya se mencionó, los procesos de paz se centralizaron en el gobierno a través de la Consejería para la Reconciliación, Normalización y Rehabilitación, que giraría en torno al Plan Nacional de Rehabilitación (PNR). En agosto de 1988 se crea la comisión coordinadora del diálogo con el nombre de Comisión de Convivencia Democrática, el cual funcionó con un número reducido de asesores, del cual hizo parte Rafael Pardo Rueda en calidad de consejero presidencial. Pardo entraría en conversaciones al año siguiente con el M-19, logrando avances hasta el perfeccionamiento de los acuerdos como concreción final del pacto e instrumentalización de los mismos.

Consecuentemente, las políticas de paz durante del gobierno de César Gaviria Trujillo (1990-1994), se mantuvieron inicialmente las negociaciones de su antecesor como lo eran la continuidad de los diálogos en cabeza de Rafael Pardo y Jesús Antonio Bejarano, además la misma política frente a las FARC, EPL, ELN, Partido Revolucionario de los Trabajadores (PRT) y con el movimiento proindígena Quintín Lame.

En este gobierno nace el Consejo Nacional de Normalización (CNN) adscrito al Departamento Administrativo de la Presidencia (DAPRE) y cuyo objetivo central era el de “Supervisar la dejación de las armas y monitorear los Programas de Reinserción” (ACR, 2015, p. 11). En 1991 las funciones del Consejo se trasladaron a la Oficina Nacional de Reinserción adscrita al Plan Nacional de Rehabilitación (PNR), para luego crearse en 1993 el

Comité de Consulta y Concertación, mientras en 1994 las funciones del PNR se adjudicaron a la Secretaría Especial para Reinserción de la Red de Solidaridad Social. Debe anotarse que esta administración, recibió ayuda parcial de Estados Unidos en la guerra frente a las drogas y fines contrainsurgentes. (Borda, 2012, p. 50).

De igual forma, es importante destacar que durante el mandato de Gaviria, sus esfuerzos por llegar a la terminación del conflicto, “se vieron opacadas por los continuos actos terroristas por parte de estos grupos armados, que incluían secuestros y asesinatos como lo fue el del Ex ministro de Obras Argelino Durán Quintero en Marzo de 1992; el anterior suceso desajustó la mesa de negociación y en medio del clamor por la liberación del cautivo y la guerrilla reclamó la desmilitarización de una zona del Catatumbo, por otro lado se presentó inestabilidad en la sede de diálogo dentro del territorio venezolano a causa del derrocamiento del presidente Carlos Andrés Pérez; más tarde el 28 de febrero de 1992 se anunciaría la nueva sede de los diálogos: Tlaxcala (México)”. (El Espectador, 2016). A partir de estas coyunturas políticas el proceso de paz, y por consiguiente, el de reinserción durante este periodo fue inestable por los continuos incumplimientos por parte de los grupos armados y el desacato a las propuestas presentadas por el gobierno lo cual tuvo como consecuencia el fracaso de los procesos de paz.

Posteriormente, en el periodo 1994 a 1998, el presidente Ernesto Samper Pizano desde los inicios de su gobierno, expresó su voluntad para establecer los medios que fueran necesarios para que hubiera una salida favorable para la negociación y terminación del conflicto. Aunque en un inicio el mensaje transmitido por este gobierno fue “a la guerra integral se opuso la paz integral y restituyó la tónica de tratar las guerrillas como adversario con el que se puede emprender un diálogo útil” (Palacios, 2000, p. 174). Siguen existiendo similitudes con el gobierno anterior, en primer lugar, la política de reinserción queda a cargo de la Oficina Nacional de la Reinserción y se cambia la figura del Consejero presidencial para la paz por la de un Alto Comisionado para la Paz.

Asimismo, el presidente Samper le restituyó el carácter de actor político a los grupos al margen de la Ley, como lo hizo en su momento el presidente Belisario Betancur; aunque en ese entonces se considerara que las negociaciones estuvieran estancadas y que existiera una desaceleración en el proceso de

reinserción se obtuvieron avances como la liberación de los 60 soldados y los 10 infantes de marina que las FARC tenían en su poder, con la intermediación de Comisión Nacional de Conciliación, la Iglesia y la Cruz Roja Internacional (Palacios, 2000, p. 375).

Cabe resaltar dentro de las actuaciones que se realizaron en este gobierno, se buscó la ratificación del Protocolo II de Ginebra en el congreso, es decir, lo concerniente al Derecho Internacional Humanitario. Además, aceptó y firmó el convenio con la ONU para “el establecimiento de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Colombia, acuerdo que fue prorrogado en el 2002 a petición de Álvaro Uribe Vélez y luego hasta el 2006” (ACR, 2015, p. 13).

En el Gobierno de Andrés Pastrana Arango (1998-2002), se cambia la Oficina Nacional para la Reinserción por la Dirección General para la Reinserción la cual era la encargada de “coordinar y dirigir el programa de reinserción para la desmovilización de los grupos guerrilleros y coordinar asuntos referentes a acuerdos de paz” (Decreto 2546 de 1999),. En un intento de buscar la paz y la desmovilización de la guerrilla el presidente Pastrana, coordinó el despeje por parte de las fuerzas militares en la zona conocida con el “Caguán”; así, como la creación según la Ley 434 de 1998 del Concejo Nacional de Paz en el marco del Mandato por la Paz, la Vida y la Libertad, que hizo parte de la campaña presidencial de Andrés Pastrana. En su elección el pueblo dijo: la paz se debe obtener no recrudeciendo la guerra sino desmontándola mediante el diálogo y la negociación (Sandoval, 1999).

Sin embargo, el despeje en el “Caguán”, aunque estuvo lleno de buenas intenciones, no llegó a concretar ningún tipo de desmovilización, por el contrario sólo fortaleció a los grupos guerrilleros, dotándolos de mayor control sobre el territorio que se encontraba libre de las fuerzas militares. Como consecuencia, el gobierno se vio obligado a reforzar la alianza militar con el gobierno estadounidense en lo que se conoció como “El Plan Colombia”. Este plan fue concebido en el año 2000 como una alianza estratégica en la “lucha contra el narcotráfico y el fortalecimiento de la institucionalidad, recuperar la seguridad y consolidar el desarrollo social en el país”; durante este año se invirtieron cerca de 131 mil millones de dólares, lo cual se tradujo en el “fortalecimiento de las capacidades de

inteligencia e investigación criminal de las Fuerzas Militares y de Policía, que permitieron debilitar tanto las redes del narcotráfico como los grupos al margen de la ley”. (Presidencia de Colombia, 2016). El plan Colombia tenía establecidos objetivos que son los siguientes:

Tabla 3

Objetivos Plan Colombia

Objetivos	Componentes
Lucha contra el problema mundial de las drogas y el crimen organizado	a) Reducir en 50% el cultivo de narcóticos en el territorio colombiano. b) Fortalecer la capacidad de la Fuerza Pública para combatir el narcotráfico y el terrorismo, y proteger a la ciudadanía. c) Modernizar el sector seguridad y defensa. d) Asegurar el entrenamiento de la Fuerza Pública para proteger y garantizar los DD.HH. y el respeto al DIH. d) Asegurar el entrenamiento de la Fuerza Pública para proteger y garantizar los DD. HH. y el respeto al DIH.
Reactivación económica y social	a) Promover las condiciones para la generación de empleo y la estabilidad social. b) Ampliar las preferencias arancelarias como elemento compensatorio de los efectos negativos del narcotráfico y favorecer la búsqueda de un Acuerdo de Libre Comercio que amplíe las posibilidades de empleo. c) Promover alternativas lícitas de desarrollo productivo regional. d) Diseñar y poner en marcha la Red de Apoyo Social - RAS.
Fortalecimiento institucional	a) Proteger y recuperar el capital humano, físico, natural y social afectado por la violencia y el narcotráfico (inversión en poblaciones vulnerables). b) Fortalecer y modernizar el servicio de justicia y reducir la impunidad. c) Fortalecer la capacidad del Estado y la Fuerza Pública para proteger y garantizar los DD.HH y el respeto del DIH.

Desmovilización desarme y reintegración	a) Apoyar el proceso de desmovilización y reincorporación a la vida civil de los grupos al margen de la ley (GAMIL). b) Buscar la activa participación de la comunidad internacional en todas las etapas del proceso.”
---	--

Fuente: Información tomada de DNP, 2006, p. 11.

Como conclusión del periodo histórico colombiano 1982-2002, se obtuvieron pocos resultados en cuanto al desmantelamiento de grupos al margen de la Ley, ya que se lograron cifras por debajo del 15% de desmovilizados (Sandoval, 1999). Lo anterior reflejó que las acciones que se ejecutaron durante los diferentes Gobiernos en esta época, sólo dejaron beneficiados a guerrilleros o insurgentes que gozaban de un status político; no hubo compromiso por parte de los grupos insurgentes en la dejación de armas y en la terminación del conflicto armado, evidencia de lo anterior fue el fracaso de las negociaciones y la zona de despeje del Caguán.

A partir del año 2002, continúan los intentos de buscar la desmovilización y desarme de los grupos al margen de la Ley con el gobierno del presidente Álvaro Uribe Vélez, quien desde un inicio expresó su voluntad de dialogar, con el fin de buscar el cese a las hostilidades. “Al obtener la presidencia a finales de este año, inició un proceso de diálogo que terminó con la desmovilización de paramilitares que condujo a que 31.671 integrantes de estos grupos ilegales, se hayan comprometido a dejar las armas en el marco de la nueva política de seguridad democrática”. (Alto Comisionado para la Paz, 2007, citado por Argüello y Hernández, 2011, p. 96).

Durante este proceso se obtuvieron mejoras que incluyeron una postura más fuerte por parte del gobierno frente a las negociaciones con los paramilitares con respecto a las actuaciones fallidas de los gobiernos anteriores. Ésta, inició desde los acuerdos para el cese unilateral de hostilidades por parte de las Autodefensas como requisito del gobierno para el inicio de las negociaciones; en ese momento se designó una comisión exploratoria con la tarea de realizar contactos con los grupos de autodefensas que se acogieron públicamente a un cese de hostilidades, y asimismo expresaron la voluntad de iniciar un proceso de paz. Como resultado de este diálogo, se llega a los acuerdos de “Santa Fe de Ralito” suscrito en julio de 2003 y el

“Acuerdo entre Gobierno Nacional y las Autodefensas Unidas de Colombia para la zona de ubicación en Tierralta, Córdoba” o “Acuerdo de Fátima”, celebrado el 12 y el 13 de mayo de 2004.

Como resultado de los esfuerzos por lograr la terminación del conflicto durante el periodo presidencial de Álvaro Uribe Vélez, en junio de 2005 el congreso colombiano sanciona la Ley de Justicia y Paz o Ley 975, cuyo objetivo era el poder brindar beneficios penales a los paramilitares que se desmovilizaran, y que ello conllevara a la verdad, justicia y reparación de las víctimas y establecimiento de Garantías de No Repetición de los crímenes cometidos por los paramilitares y por ende facilitaran el proceso de reinserción. La cual tuvo muchos problemas estructurales en su aplicación, sin poder cumplir a cabalidad con sus objetivos, tema que se abordará posteriormente por ser un eje normativo fundamental en la aplicación de procesos transicionales en Colombia.

Posteriormente, y teniendo como base las normas promulgadas en años anteriores, el gobierno del presidente Juan Manuel Santos, y con el fin superar las falencias de la Ley de Justicia y Paz, sancionó la Ley 1424 o acuerdos de paz, los cuales funcionarían como base legal en las negociaciones con la FARC; asimismo se sancionó de la Ley 1448 o Ley de Víctimas; además, se crean entidades responsables de los procesos de reintegración y reinserción de los individuos desmovilizados. A pesar de la buena voluntad del gobierno, se han presentado dificultades que involucran el sistema de Justicia Especial para la Paz (JEP) a la cual tienen derecho los miembros FARC, y los ideales de la construcción de paz por parte del gobierno; de igual manera, se tiene el problema de polarización que no permite la consolidación que estrategias que permitan el cumplimiento y mejoramiento del proceso de Justicia Transicional.

Para finalizar, se tiene que a través de los años han surgido oportunidades con el objetivo de generar espacios que contribuyan a la terminación del conflicto armado, es así que el gobierno colombiano a través de sus mandatarios y mediante la creación de entidades ha propiciado el proceso de desarme y reinserción de grupos al margen de la Ley tales como FARC, ELN, M19, entre otros, sin embargo el índice de éxito fue muy bajo ya que no existió un compromiso por parte de estos grupos en el momento del desarme pero si sentó bases que son de gran relevancia en el proceso de paz actual.

Es necesario concluir que el proceso de reinserción durante los periodos mencionados han sido golpeados por las continuas evasivas que los grupos al margen de la ley han puesto como barrera para la terminación del conflicto, ya veíamos durante el proceso del presidente Belisario Betancur, la falta de voluntad por parte de estos grupos de no dejar las armas y por lo tanto de no aceptar las posibilidades de reinsertarse en la sociedad, así mismo es de resaltar que los planes propuestos por los diferentes gobiernos, fueron enfocados a ofrecerle garantías de los desmovilizados, las cuales incluían beneficios económicos, salud, educación, entre otros.

Patologías de la reinserción social

Colombia, como se ha venido señalando, ha atravesado diferentes momentos en los cuales el principal protagonista ha sido la violencia dejando a su paso un sinnúmero de víctimas, que han reclamado el reconocimiento de sus derechos y la atención adecuada de las entidades gubernamentales. Como respuesta a sus demandas, el gobierno ha implementado una serie de políticas públicas que han conducido a la elaboración de un precedente en materia de atención a víctimas que con los años se ha venido modificando.

En este sentido, es preciso advertir que se han desarrollado dos campos a saber: el papel de la víctima como sujeto de derechos en medio de un conflicto armado, el cual se analiza a través de la implementación del proceso transicional; y el papel del victimario como factor determinante de la reparación y la construcción de la paz a través de los procesos de justicia transicional, siendo un factor que ha presentado implicaciones significativas en los procesos políticos, pues como se verá más adelante, sólo se ha desarrollado una arista en el proceso, que son las víctimas, dejando de lado al victimario quien debe asumir las consecuencias de sus actos en la sociedad.

Esta última, es la que se ha desarrollado a través de los procesos de “Resocialización” o “Reinserción social”, que es aquella “intervención que se limita a desarrollar en el individuo habilidades cognitivas que le permitan adoptar comportamientos mejor adaptados a su entorno y a reaccionar a los diferentes obstáculos que pueden conducir a la reincidencia” (Herrero, 2013, p. 147) a partir del trabajo mancomunado del Estado y del personal adecuado para desarrollar esta tarea en las diferentes áreas como lo son el aspecto psicológico, sociológico entre otros.

Sin embargo, lo que se ha visto es una mala interpretación de los postulados de la reinserción social donde se ha limitado a la atención del Estado, mediante programas precarios que más allá de resocializar conducen a la reincidencia. Ahora bien, lo que se pretende analizar es la incidencia de la conciencia social, la justicia social y la realidad social a luz de la resocialización en Colombia y mostrar algunas recomendaciones al respecto.

Digresión conceptual de la reinserción social a la conciencia social

La reinserción social requiere la necesidad de comprender y estar un cambio de actitud de todos hacia este tipo de objeto de prevención, lo que no quiere decir compadecer, coexistir o justificar las conductas delictivas o antisociales, sino llevar a cabo un trabajo mancomunado, real y efectivo en el que deben vincularse activamente los funcionarios y autoridades penitenciarias, la familia con un rol esencial, las organizaciones sociales y de masas (Ramírez, 2010), convirtiéndose en factores determinantes para la ejecución de procesos transicionales eficaces a lo largo del mundo.

Como consecuencia de lo anterior, se han desarrollado dos dimensiones que se deben estudiar con especial cuidado en esta clase de procesos:

En primer lugar, se encuentra la dimensión individual, que estaría constituida por el “conjunto de acciones positivas que dirigidas al sujeto o sujetos en situación de desarraigo o exclusión social pretenden promover una mejora de sus actitudes y aptitudes frente a su integración” (Sánchez, 1992), es decir, se desarrolla un proceso de rehabilitación en el marco de la creación de políticas que abarcan temas laborales, educación, salud, entre otros. Fundamentales para el desarrollo íntegro de la persona.

El esfuerzo más significativo en este sentido, se ha desarrollado a través de la formulación de planes de política criminal de la Organización de las Naciones Unidas denominada Reglas Nelson Mandela¹⁹, que contiene una serie de recomendaciones para los Estados de las cuales se resaltan: i. El objetivo principal de las penas y las medidas privativas de la libertad son la protección de la sociedad a través de la erradicación de las conductas

19 Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (2015). Resolución aprobada por la Asamblea General el 17 de diciembre.

delictivas y lograr la no reincidencia a través de la reintegración a la sociedad (Regla 4), ii. El sistema penitenciario debe propender porque el centro de reclusión sea el más cercano al lugar donde se pretende posteriormente la reinserción social (Regla 59 y 88), iii. Es indispensable que el proceso penitenciario, haga énfasis en el futuro del recluso por lo que deben implementar las medidas necesarias para incorporarlo nuevamente a la sociedad evitando toda clase de exclusión que pueda poner en riesgo su proceso (Regla 90) y iv. El proceso penitenciario no se debe interpretar como un sistema de aislamiento, más allá de eso, debe ser capaz de incentivar las relaciones interpersonales y familiares que faciliten el proceso de reinserción (Regla 107). Es con el cumplimiento de estos postulados mínimos que se pueden estructurar procesos íntegros que favorecen la dimensión individual del individuo en sociedad.

En segundo lugar, la dimensión social, compuesta por “la serie de relaciones económicas, culturales, etc., que en un determinado momento pueden facilitar o dificultar, tanto la marginación, como la integración de determinados individuos y colectivos” (Sánchez, 1992)

El aspecto social es el más criticado en la actualidad como lo señala Cruzado (s.f.), pues la sociedad ataca al delito y al delincuente con evidente y justo fin de defensa; pero la situación que crea esta lucha, y el deseo de triunfo sobre la delincuencia, provocan una situación que se distancia con largueza de los ideales sociales en la aspiración del bien común (2013). Sin embargo, es preciso señalar que:

(...) el delito no es solamente un hecho individual del cual debe responder su autor en la medida de lo posible, sino que es también, en sus formas más graves y constantes, un hecho social que indica defectos y desequilibrios en la estructura social en que ha tenido origen. (Del Vecho, 1954, p. 68)

El problema de fondo es que la prisión es una tranquilizante social que mientras permanezca, satisface el deseo de paz y bienestar del ciudadano, que contemplando la fachada de la misma o sabiendo de su permanencia a través de los medios de comunicación, se ve protegido del mal social accidental (Ayuso, 2003, p. 9). La reinserción en el seno de la prisión, se ha convertido en un mito que se ha usado para aplacar el mal de la violencia sin que ello implique necesariamente un control que permita desaparecer el delito.

Como lo expone Dewey (1903):

(...) toda nuestra tradición cultural con respecto a la justicia punitiva, tiende a negar nuestra participación social en la generación del crimen y se adhiere a la doctrina de un metafísico libre albedrío. Exterminando a un malhechor o encarcelándolo tras muros de piedra, podemos olvidarnos de él como de nuestra participación en haberlo creado.

La ausencia de responsabilidad ha permitido que no exista conciencia social capaz de afrontar la problemática actual. En este sentido, se ha presentado lo que se puede denominar como la “digresión conceptual de la Reinserción social a la conciencia social”, pues se ha generalizado la idea de que la prisión es un mecanismo para defender a la sociedad del delito dejando de lado la tarea de recuperación de los internos.

Al respecto afirma Baratta (1990) que: “La reintegración social del condenado no puede perseguirse a través de la pena, sino que debe perseguirse a pesar de ella, o sea, buscando hacer menos negativas las condiciones que la vida en la cárcel comporta en relación con esta finalidad”. Desde el punto de vista de una integración social del autor de un delito, la mejor cárcel es, sin duda, la que no existe, pero ya que existe, ha de respetarse los derechos fundamentales.

La digresión de la reinserción social se sitúa en un conflicto entre los intereses del sistema de justicia criminal, los de la sociedad civil y los de la seguridad pública. Esta demanda de intereses según Petersilia (2003, citado por Villagra, 2008) particularmente, entre la supuesta demanda pública por mayor dureza en las penas y la necesidad efectiva de reinsertar productivamente al alto número de personas que salen de la cárcel para volver a su comunidad. Esto es lo que no ha permitido desarrollar una política adecuada de reinserción social y lo que por ende, debería ser el tema principal en la elaboración de la política criminal actual.

El éxito de los procesos de reinserción se encuentran, como lo señala Allender (2004, citado por Villagra, 2008), es la creación de herramientas efectivas para la reducción de la reincidencia, que no implica la creación de más centros penitenciarios pues como se ha visto el Estado a través de éstos no ha logrado su propósito de resarcir la desigualdad o educar al recluso. Por el contrario, la vida en prisión “se vuelve destructiva, debido a

que no se reducen al máximo los efectos nocivos del internamiento como son: el efecto de prisionización, despersonalización, cambio de conducta, agresividad, depresión y abandono familiar, cuando lo que se debería hacer es favorecer más los vínculos sociales” (Rumbo, 2013, p. 155), lo cual no permite cumplir las metas que el gobierno les ha planteado en torno al desarrollo de justicia afectando de forma directa los procesos de reinserción deslegitimando su creación en nuestro ordenamiento.

No debe perderse de vista, “que las representaciones sociales o colectivas constituyen la fuerza de la sociedad que se comunica y genera su propia transformación” (Bisquerra, Pérez y García, 2015, p. 21) de allí que sea el punto de partida para solucionar las tensiones que se vienen presentando en el sistema penitenciario. Pues es la perspectiva de la conciencia social la que permite observar las estructuras sociales y los modelos alternativos que impliquen su reconocimiento como un instrumento de cambio (Vanderschueren, 1971, p. 95).

Crítica axiomática de la reinserción social a la justicia social

La reinserción social es una fase indispensable, a través de la cual las personas que han aceptado su inclusión en procesos transicionales y han optado por la dejación de armas, como es el caso colombiano, pueden convertirse de nuevo en un sujeto reconocido en la sociedad y de allí que se pueda afirmar que el éxito o el fracaso de estos procesos, constituye el avance o el retroceso de la misma, pues de no tener éxito esta tarea se corre el riesgo de aumentar la reincidencia de los delitos y agravar la situación en la sociedad.

Ahora bien, la realidad es que la sociedad se enfrenta a centros carcelarios y programas de política criminal, carente de valores donde se encuentra un “ser humano depauperado individual y colectivamente, enfrentándose así a trastornos emocionales, retraimiento social, pérdida de motivación, falta de formación profesional, dificultades en la comunicación y carencia de conocimientos básicos” (Sánchez, Alcalde y Muñoz, 2012, p. 1). Así mismo, la política criminal, entonces ha desarrollado, un nuevo escenario en el que las personas son vulnerables y se enfrentan a la exclusión y la marginación el cual se somete al control penal que debe generar estrategias que incluyan elementos socializadores capaces de generar una verdadera justicia social.

Esta última, es uno de los conceptos más utilizados como referentes normativos en la teología cristiana y su presencia es tan cuantiosa que no hace necesario presentar ejemplos para corroborar su importancia. Denota la circunstancia deseable en la que se configura un entorno social justo, sin mayores diferencias en la distribución de los recursos; justicia distributiva, en el sentido de que “gobierna la relación de los individuos con la sociedad y se caracteriza por la igualdad proporcional, teniendo cuenta de las personas y sus diferencias” (Múnica, 2002, p. 221).

Tres grandes concepciones alrededor de la Justicia social se han reconocido en la actualidad como lo exponen Murillo y Hernández (2011): Justicia Social como Distribución (Rawls, 1971; Nussbaum, 2006; Sen 2010), Reconocimiento (Collins, 1991; Fraser y Honneth, 2003; Fraser, 2008) y Participación (Young, 1990; Miller, 1999; Fraser y Honneth, 2003; Fraser, 2008). El primero está centrado en la distribución de bienes, recursos materiales y culturales, capacidades; el segundo, en el reconocimiento y el respeto cultural de todas y cada una de las personas, en la existencia de unas relaciones justas dentro de la sociedad; y el tercero, está referido a la participación en decisiones que afectan a sus propias vidas, es decir, asegurar que las personas son capaces de tener una activa y equitativa participación en la sociedad (p. 12).

Sin embargo, el orden político y social que impera en los países de América Latina, como es el caso de Colombia, sostienen autores como Uprimny o Santos, ha hecho posible la perseverancia de un Estado que mantiene la exclusión y niega la posibilidad de la distribución equitativa de bienes y servicios en la población a través de factores como lo son el gobierno, la marginalización, la violencia, la falta de educación, trabajo y en general todas aquellas que resultan en la incapacidad de las personas de participar normalmente en la vida civil y política.

En palabras de Usaqué Chía “una mirada a Latinoamérica desde sus indicadores económicos, políticos y sociales, nos muestra una región a la que le son comunes los problemas de pobreza, exclusión, inequidad, déficit fiscal, inflación, desempleo, concentración de ingresos, entre otros”. Como lo sostiene Insulza “la desigualdad, por consiguiente, no se expresa solamente en la enorme diversidad adquisitiva de los ingresos de las personas, sino que se deriva de la discriminación de clase, de raza, de género,

de origen geográfico, de distinta capacidad física, etc., que, practicadas de manera categórica (es decir, excluyendo a todos o casi todos los miembros de un grupo), la convierten en un fenómeno multidimensional y la hacen incompatible con nuestros ideales democráticos” (2011, p.15).

En este sentido, la justicia social se remite directamente al derecho de los sectores más desfavorecidos de la sociedad, en especial los trabajadores, y al goce de los derechos humanos sociales y económicos, conocidos como derechos de segunda generación, de los que ningún ser humano debería ser privado (Palacios, 1940, p. 20). En el caso concreto colombiano, aquellos derechos o garantías mínimas fundamentales que deben ser reconocidas a los que son privados de su libertad o quienes se encuentran formando parte de procesos de dejación de armas y que pretenden una vez finalizado este proceso, formar parte activa de la sociedad nuevamente.

La cuestión de la Justicia social, que en la realidad social debe significar el aseguramiento tanto de los derechos civiles y políticos como el de los derechos económicos, sociales y culturales, como derechos fundamentales, implica pensar de forma diferente a como lo ha propuesto el liberalismo el modelo de sociedad y de Estado que se requiere para encontrarle solución a los más grandes problemas: la pobreza, el desempleo, la falta de educación de las mayorías, la explotación, la marginalización, la negación del reconocimiento de la identidad cultural de las minorías culturales y la violencia. (Cortés, 2005, p. 157)

Es entonces claro que, si no se desarrolla un sistema estructurado, donde se proporcionen las herramientas y recursos necesarios para que las personas desarrollen sus capacidades, se respeten los derechos en el marco del reconocimiento de fines y valores, no se puede llegar a entender que el Estado y la sociedad estén cumpliendo en realidad su labor.

Una consecuencia de esta tesis según León, es que un Estado democrático que asuma la responsabilidad de organizar una sociedad justa tiene la obligación de promover y vigilar que los miembros de las diferentes culturas se toleren los unos a los otros, pero que es un error aplicar el concepto de tolerancia del Estado (2007, p.117). Entonces, se hace necesario distinguir entre la demanda social y la necesidad social, es decir, entre lo que las personas demandan que se debe hacer, ya que el no identificar esta

diferenciación, puede provocar que se emita leyes descontextualizadas que no responden a la realidad existente o bien que la perjudican más de lo que benefician (Kester Campbell, 2007, p. 169).

Este fenómeno de demanda social que se viene repitiendo hace varios años en Colombia es el que ha causado una hipertrofia normativa, que ha causado que la sociedad se haya apartado de los procesos de reintegración social y se tengan una serie de leyes que poco contribuyeron a solucionar el problema, dejando a su paso un sinnúmero de situaciones.

De la reintegración social a la gestión social

Como ya se ha dicho, la reintegración social implica considerar variables externas e internas, las cuales deben estar relacionadas con la estructura del Estado, con el fin de enfrentar problemáticas que se presenten en cuanto a igualdad, justicia, equidad, el desarrollo económico, la superación de la pobreza, el acceso a derechos fundamentales de los ciudadanos, la solidez institucional y la seguridad entre otros aspectos, que sin duda inciden en el éxito o fracaso de una medida como la oferta de la reintegración social de personas alzadas en armas (Mejía, 2014, p. 9).

Las propuestas de los gobiernos hacia los grupos al margen de la Ley desde 1982, durante las negociaciones que se han hecho siempre, han estado enfocadas a ofrecer beneficios que motiven al combatiente a desmovilizarse y asegurarle que hay una vida más allá del conflicto. A través de los años han surgido entidades creadas por el gobierno como es el caso de la Agencia Colombiana para la Reintegración ACR creada en 2011, (hoy es conocida como Agencia para la Reincorporación y la Normalización adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República (DAPRE), encargada de fortalecer la implementación de la Política de Reintegración).

En el caso del factor social, se tiene que para el grupo de desmovilizados se pretende la adecuación de un entorno social que conlleve al desarrollo de sus capacidades y que de este modo, se cree una estructura de apoyo que les facilite la integración a la comunidad. De igual forma, se presentan dificultades que están relacionadas con la falta de aceptación por parte de personas que no han vivido de cerca el conflicto armado y de la estigmatización social que se le pueda dar a cada uno de estos individuos.

Dentro de los objetivos de la Reintegración social, están, el promover el desarrollo humano y fortalecer espacios para la reparación, y por ende previniendo causantes de violencia futura (Annan & Cutter, 2009). Así mismo partiendo de estos objetivos, se ha tenido en cuenta el:

(...) análisis de factores como la duración del conflicto, el tiempo de permanencia en los grupos armados, el rol dentro del grupo armado, los cambios y efectos de la violencia en la comunidad durante el tiempo de las hostilidades y la reintegración económica, como catalizador en el proceso de reintegración a la vida y las actividades cotidianas del entorno comunitario. De igual manera, el rol de la familia como principal núcleo receptor, y el restablecimiento de redes formales e informales con amistades, familiares, y demás, han probado ser un elemento facilitador de dicha reintegración en la comunidad. (Herrera, Suárez y Thylin, 2011)

De otro lado, la Agencia Colombiana para la Reintegración ha buscado que el desmovilizado, tenga un aporte positivo a la sociedad y sea un ente de cambio en su entorno. Así como el trabajo a partir de las mismas comunidades víctimas del conflicto armado y de las familias de los desmovilizados. Es así que la Reinserción Social, juega un papel importante dentro de la gestión social ya que involucra aspectos psicosociales, de Derechos Humanos, educación, entre otros, a partir de los cuales se plantea la reinserción de cada individuo de manera productiva a la sociedad y en general de todos los factores que involucra su existencia.

Por último, es importante destacar que:

En el marco de la Política de Reintegración Colombiana, se tiene un enfoque de Reintegración Comunitaria que busca la restauración de la confianza entre actores de la comunidad y entre la comunidad y el Estado. Lo anterior se logra tan sólo mediante el fomento y fortalecimiento de espacios de encuentro entre los desmovilizados y las comunidades receptoras, en el marco de dinámicas de deliberación de asuntos públicos en torno a la construcción de consensos y el pleno ejercicio de la ciudadanía tanto por parte del desmovilizado como de los otros miembros de la comunidad. (Herrera, Suárez y Thylin 2011, p. 22).

En este punto se hace importante el desarrollo de la gestión social entendida como “un conjunto de mecanismos que promueven la inclusión social y la vinculación efectiva de la comunidad en los proyectos sociales. Ésta

permite que los sujetos cultiven un sentido de pertenencia, de participación ciudadana y de control social para el mejoramiento...” (MEN, 2016). Aunque el proceso de reinserción social contempla en sus cimientos este factor, es un hecho que para que tenga éxito, las políticas públicas deben ir más allá de lo estipulado en el papel y se debe tener presente en su formulación la participación de las diferentes esferas sociales, pues esto es lo que permite desarrollar procesos integrales de comunicación y desarrollo.

Una vez analizadas estas problemáticas es posible evidenciar una serie de falencias que no permiten el desarrollo adecuado de las políticas encaminadas a la reinserción social y que afectan de forma directa la percepción de lo que puede ser en el desarrollo de un proceso transicional por lo que promueven situaciones de exclusión ajenas a lo que se pretende con la justicia social distorsionando por completo el proceso de readaptación del desmovilizado. Aspectos que se deben modificar obligatoriamente en las etapas de este proceso que se realizan a partir del tratamiento penitenciario porque pueden desembocar en otros eventos aún más significativos y peligrosos para el proceso transicional como es la alienación del desmovilizado con la prisionización y la falta de identificación con la sociedad, entre otros.

Tratamiento penitenciario en Colombia

Como una de las etapas de los procesos transicionales y en general de la política criminal del Estado que se ha desarrollado a través del derecho penal, específicamente con la implementación de la política penitenciaria, definida como una institución a “la que le corresponde la ejecución de la pena privativa de la libertad impuesta a través de una sentencia condenatoria, el control de las medidas de aseguramiento, del mecanismo de seguridad electrónica y de la ejecución del trabajo social no remunerado” (Daza, 2007, p. 106). Así mismo, es una actividad reglada sometida, por tanto, a los límites establecidos por la Ley, los reglamentos y las sentencias judiciales. Dicha actividad se debe ejercer respetando la personalidad humana de los internos y los derechos e intereses jurídicos de los mismos no afectados por la condena (Martínez; Madruga, 2015, p. 6).

Por esta razón, se ha visto reflejada en varias legislaciones donde se ha incluido con la finalidad de “readaptación social del condenado a través de un Programa Progresivo, individualizado y de grupo, cuyos componentes

principales son la psicoterapia, educación, trabajo, actividades culturales, recreativas, deportivas y el fortalecimiento de las relaciones familiares.” (Honorable Congreso Nacional de Bolivia, Ley 2298 de 2001, art. 178) como sucede en el caso boliviano. Así mismo, la legislación mexicana lo ha incluido estableciendo que “el sistema penitenciario se organizará sobre la base de los derechos humanos, la educación, salud y deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir” (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, art. 18). A su turno, la legislación chilena, ha establecido que “tendrá como fin primordial tanto la atención, custodia y asistencia de detenidos, sujetos a prisión preventiva y condenados, como la acción educativa necesaria para la reinserción social de los sentenciados a penas privativas de libertad o sustitutivas de ellas” (Ministerio de Justicia de Chile, Decreto 518 de 1998, art. 1).

En el caso colombiano, mediante la Ley 65 de 1993 o Código Penitenciario y Carcelario se estableció que:

El tratamiento penitenciario debe realizarse conforme a la dignidad humana y a las necesidades particulares de la personalidad de cada sujeto” la cual se desarrolla a través de la formulación de políticas de “educación, la instrucción, el trabajo, la actividad cultural, recreativa y deportiva y las relaciones de familia. Se basará en el estudio científico de la personalidad del interno, será progresivo y programado e individualizado hasta donde sea posible. (art. 143)

Ahora bien, este sistema penitenciario funda sus bases en los enunciados propuestos por las Naciones Unidas a través de las “Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos” y así mismo incluye la teoría del constructivismo social. Los procesos de reinserción social en el tratamiento penitenciario en las cárceles colombianas, articula como fin primordial la recuperación de los aspectos propios para vivir en sociedad, vale decir, como el sujeto alcanza un progreso en su conocimiento a partir de las diferentes experiencias en prisión. Por lo que no es únicamente internar en prisión a un sujeto, sino, permitirle desarrollar una serie de programas y estructuras pedagógicas para que se reconozca personalmente y pueda asumir su compromiso para con la sociedad (Sáenz, 2015, p. 81).

Sin embargo, la realidad es que la política pública penitenciaria y carcelaria colombiana, no ha logrado cumplir sus objetivos, pues es de amplio

conocimiento que los Centros Penitenciarios en Colombia presentan actos de corrupción, micro tráfico de estupefacientes, alcoholismo, entre otros que se estudiarán en este capítulo. Afirmación que es igualmente sostenida por la Corte Constitucional cuando señala que “El deterioro de los establecimientos carcelarios y penitenciarios es uno de los problemas estructurales que, sumado al hacinamiento, generan patéticas condiciones de existencia, a las cuales son sometidas las personas reclusas en prisión” y se declaró el “Estado de Cosas Inconstitucionales en el Sistema Carcelario” (Corte Constitucional, Sentencia T-388 de 2013).

En este sentido, es importante destacar lo resaltado por el INPEC en su informe a diciembre de año 2017 donde “la población reincidente se conformó de la siguiente manera: en intramuros el 77,5% (15.012), en domiciliaria el 20,1% (3.900) y con control y vigilancia electrónica 2,4% (463), para un total de 19.375 personas. Según el sexo, la población reincidente se distribuyó en 92,7% (17.968) hombres y 7,3% (1.407) mujeres”. Ahora bien, analizando los datos de reincidencia proporcionados por los informes del INPEC en los últimos 6 años se evidencia lo que se viene sosteniendo desde diferentes sectores, para quienes el tratamiento penitenciario no está cumpliendo sus objetivos y a largo plazo sus efectos serían altamente nocivos para la sociedad.

Tabla 4: Estadísticas reincidencia –INPEC 2012-2018

	Población Condenada	Población Reincidente	Reincidencia de Condenados
2012	92.123	10.596	11.5%
2013	96.754	12.100	12.5%
2014	95.345	12.948	13.6%
2015	103.303	15.423	14.9%
2016	112.271	18.750	16.7%
2017	114.056	20.182	17.7%
2018	114.286	20.333	17.8% (Febrero)

Información Tomada de: INPEC- Informe Estadístico diciembre de 2017 – febrero de 2018

Este fenómeno ha desembocado en la creación de una serie de problemáticas que no han permitido el éxito de la reinserción social como lo son: la

prisionización y los efectos de la creación de una subcultura delictiva en el entorno carcelario; la estigmatización del sujeto que se somete al tratamiento penitenciario en la sociedad; y lo que podría denominarse el eufemismo político de la realidad de la Reinserción social a la realidad social.

El desarrollo de la subcultura delictiva en el entorno carcelario.

El interno a su entrada en prisión pierde su libertad, pero también, el contacto con su familia y amigos, su trabajo, su intimidad y especialmente su autonomía ya que a partir de este momento todo está reglado y para cualquier actividad debe someterse a las normas internas, lo que erosiona su individualidad impidiéndole regirse como persona autónoma, ello puede favorecer la aparición de uno de los efectos más preocupantes de la pena de prisión, especialmente la de larga duración, como es la prisionalización o institucionalización (Cervelló, 2016, p. 388).

Lo que sucede entonces, es que la cárcel crea un nuevo ambiente en el cual el sujeto debe adaptarse con todos sus componentes durante su periodo de permanencia, creando muchas veces situaciones altamente desfavorables. Esta subcultura carcelaria no es otra cosa que la adopción de conductas diarias, costumbres y cultura general de la penitenciaría en mayor o menor grado (Crespo, 2006), pues se inicia un proceso de readaptación a los usos y costumbres carcelarios que terminan por distorsionar la personalidad del recluso y su percepción con la sociedad. Dentro del juego de roles desarrollados durante la estancia en prisión, como un elemento subcultural de primer orden, se encuentran los denominados códigos carcelarios, los cuales como sistemas de normas tácitas, no escritas, ni refrendadas formalmente, participan, condicionándolo, del ambiente inherente a toda la institución y, en particular, de las singulares condicionantes de la cárcel (Echeverri, 2010, p. 158).

La adaptación del sujeto encarcelado al entorno anormal de un establecimiento penitenciario -donde se produce un paradójico por inexistente control sobre la propia vida- supone, entre otras cosas, una delegación constante de decisiones que afectan su proceso vital a otras instancias (Marcuello y García, 2011, p. 56) determinando en un mayor o menor grado la incidencia en su vida futura, pues cada uno de estos factores

pueden incidir de forma permanente en su vida, una vez culminado el tratamiento penitenciario en las instituciones respectivas.

Como consecuencia de lo anterior, se ha empezado a cuestionar si el tratamiento penitenciario es capaz de resocializar al recluso en el ambiente que se genera en su interior, ya que como indican Crespo P. y Bolaños G, se trata de un sistema normativo informal de vida que deben ser acatadas por los internos, sometiéndolos a actuar conforme a ese código de valores que rigen esa subcultura. De allí que es lógico pensar que la estancia en prisión, se convierte en un fuerte suplicio para la persona, ya que además de otros efectos típicos del encarcelamiento, debe asumir formas de vida con normas y valores que en la mayoría de los casos resultan, no solo completamente distintos a los que estaba habituado en su vida extramuros, sino que también pueden resultar completamente contrarios a los principios más elementales de una vida promedio (2009, p. 57).

Este nuevo estilo de vida con normas informales a los que son sometidos los reclusos, se constituyen en un obstáculo para muchos que deben aceptar normas y valores completamente distintos a su vida externa, siendo muchas veces opuestos a los principios socialmente aceptados. En pocas palabras “el control del crimen se ha convertido en una operación limpia e higiénica. El dolor y el sufrimiento han desaparecido de los libros de texto y de las designaciones usuales; pero, como es natural, no han desaparecido de la experiencia de los penados.” (Christie, 1984, p. 21)

Lo anterior, puede llegar a influir en el factor de resocialización del sujeto donde se puede evidenciar una relación directa entre el fenómeno de la prisionización y la reincidencia a la vida delictiva, evento que se determina en función de la duración de la pena. Aunado a ello, el excesivo uso de las penas privativas de la libertad no ha mejorado en ninguna medida ni la resocialización ni ha logrado cumplir los fines de la pena. En este sentido, la única salida que queda es el reconocimiento y aplicación efectiva de las penas alternativas en el contexto del tratamiento penitenciario, pues como se evidencia en los informes presentados por el INPEC, para el caso del año 2018 –Febrero- de la población condenada existe un 19.8% de reincidencia en intramural, en domiciliaria un 13.5 % y con vigilancia electrónica un 13.4%

Lo anterior, permite evidenciar que la pena alternativa y el uso de subrogados penales, se convierten en elementos capaces de reducir los efectos de la pena privativa de la libertad y en general de la prisionización, fomentando canales de comunicación con la sociedad, eliminando las formas de exclusión que producen las penas intramurales, desarrolla la autonomía del individuo al permitirle rehabilitar su comportamiento en un ambiente que no presupone la imposición de un régimen carcelario y evita la creación de una subcultura delictiva como obstáculo de la reinserción social. Lo que significa como señala Nieves Sanz que “la pena, hoy por hoy, no sirve para nada más que para reforzar los valores de una sociedad que se muestra incapaz de hacer frente al crimen –procurando los medios para reducir la conflictividad- con lo que se está ahogando por completo la única tendencia humanitaria, la resocializadora”. (2011, p. 120)

Eufemismo político de la reinserción social a la realidad social

El Sistema Penitenciario desde hace ya unos años como se ha venido relatando, ha atravesado una serie de problemas estructurales a lo largo del mundo. Estableció el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que:

(...) tanto en el plano de la previsión normativa, como en el diseño institucional y el comportamiento efectivo de las agencias de control penal, se aprecia una tensión entre un modelo garantista y protector de derechos, y otro que, bajo la bandera de la ‘eficiencia’ y seguridad, tiene un componente claramente autoritario (Marcos, Tidball e Yrigoyen, 2001)

Describe al respecto José. M. Rico las siguientes causas de la crisis de la justicia penal: 1. Un desequilibrio entre las necesidades de protección social y un sistema penal determinado hace más de un siglo. Las Sociedades contemporáneas son cada vez más complejas, pluralistas, técnicas y despersonalizadas. La criminalidad crece y se transforma. 2. La administración de la justicia penal sigue perpetuando un sistema tradicional. 3. Los códigos continúan presentando abstracciones. 4. Los servicios policíacos no controlan la criminalidad. 5. Las penas clásicas (prisión-multa) no han probado su eficacia. 6. El tratamiento penitenciario da resultados mediocres. 7. Existe una inflación penal (Leyes, Decretos, reglamentos, etc.) (Citado por García, 2010, p. 19)

Ahora bien, como consecuencia de lo anterior, se evidencia la contradicción entre el fenómeno de la reeducación frente a los efectos de la reclusión o la aplicación del sistema penitenciario, ya que se ha puesto en evidencia la incompatibilidad entre la reinserción en un medio social determinado frente a los instrumentos de rehabilitación. Es decir que, además de las sanciones que la ley les impone como parte de las regulaciones contra el delito, se les imponen otras que el Estado de Derecho debe proteger como lo son la tortura mental y física, la desnutrición, entre otros. Aunado a ello sobre el ex prisionero, pesa la estigmatización de su pasado judicial con el cual difícilmente podrá entrar a la sociedad de la que salió por anormal. Es en este punto, donde el sujeto castigado y aislado sufre una segunda exclusión, originada una vez más en el seno de su sociedad, donde ésta lo castiga por segunda vez (Sáenz, 2015, p. 114).

Existe un gran efecto estigmatizante sobre las personas que tienen antecedentes penales, a nivel laboral implica, en la mayor parte de los casos, la imposibilidad de trabajar legalmente, ya que los contratantes solicitan a los aspirantes aportar su hoja de delincuencia, con la cual prácticamente le quedan anuladas las posibilidades de reintegrarse a la vida productiva. Estos efectos se extienden también a sus familiares, quienes sufren personalmente la condición de preso o de ex presidiario de su familiar (Devandas, 2006, p. 111). Las condiciones que se deparan a los detenidos liberados como expuso en su tiempo Foucault, los condena fatalmente a la reincidencia: porque están bajo la vigilancia de la policía; porque tienen asignada o prohibida la residencia en determinados lugares; porque “no salen de la prisión sino con un pasaporte que deben mostrar en todos los sitios a donde van y que menciona la condena que han cumplido” (p. 311).

El eufemismo político, en este caso como lo señala Cutiño Raya citando a García Pablos frente a la resocialización, es que:

(...) poco parece importar la concepción del hombre y del derecho que se profese: lo mismo si se ve en el delincuente un salvaje peligroso que hay que domesticar, que, si se le concibe como un minusválido necesitado de ayuda, un retrasado social a quien hay que sacar de su aislamiento, o a una víctima de las estructuras injustas. (2017, p. 115)

Por esta razón, es que se ha considerado que el sistema penal colombiano fija su atención en el delito y olvida a sus delincuentes enviándolos a la cárcel aun sin existir fundamento para ello. El proceso penal, alejado por completo de la realidad humana y social, estructura un sistema despersonalizado de privación de la libertad, durante y con posterioridad al proceso penal que contribuye en buena medida a ahondar la crisis penitenciaria (Sampedro, 1998, p. 109).

Lo que hace el Estado es desarrollar a través del principio de legalidad y en ejercicio del *ius puniendi*, espacios de marginación para el delincuente, justificando sus actos en la reinserción o resocialización. Manzanos (1991) ha denominado que, como consecuencia de ello, se han creado lo que él denomina “red de espacios segregativos” de forma que:

(...) cada ámbito de la vida social, desarrolla sus propios espacios segregativos encargados de retirar de la circulación y de aparcas a los sujetos que, por diversas circunstancias, han de ser apartados temporal o definitivamente: aquellos que necesitan un refuerzo educativo de tipo disciplinar; los que han de ser aislados por razones de salud pública y peligrosidad social; o quienes simplemente estorban debido a que no cumplen función social.

Desde ese punto de vista, la cárcel es uno de esos espacios segregativos, en el que la persona no sólo se ve privada de oportunidades vitales fundamentales, sino que además añade obstáculos en las posibilidades de inclusión de los condenados. Como lo expuso la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la salida no es la proliferación masiva de normas penales en el ordenamiento jurídico, pues:

Las reformas legales que proponen mayores niveles de encarcelamiento como solución a los problemas de seguridad ciudadana, vienen acompañadas de un fuerte mensaje mediático y político que cuentan con un gran respaldo de la opinión pública, obstaculizando con ello, iniciativas tendientes a racionalizar el uso de la prisión preventiva. Estas reformas se traducen principalmente en el incremento de la duración de la prisión preventiva y de los términos procesales para la terminación de esta medida; la ampliación de procedencia de la prisión preventiva más allá de su lógica cautelar; y la inclusión de un catálogo de delitos no excarcelables. (CIDH, 2017, p. 154)

La importancia del proceso penitenciario radica entonces, en el desarrollo de políticas que conlleven a una verdadera reinserción social y educación de quienes participan en estos procesos, evitando en gran medida, las posibilidades de reincidencia a la vida delictiva, generando espacios de comunicación en la sociedad y adoptando medidas que eviten la exclusión y la creación de espacios precarios donde se vulneren derechos y garantías fundamentales mínimas.

Ahora bien, luego de observar los obstáculos de la reinserción social que puedan afectar el proceso transicional que se adelanta se abordará una propuesta de reinserción social diseñada a partir del estudio del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto en referencia al estudio del capital social y su incidencia en la teoría del reconocimiento, la personificación de la reinserción social y las dinámicas sociales del conflicto armado en Colombia.

La reinserción social en el Acuerdo Final para la terminación del conflicto a la luz del capital social.

Una de las mayores preocupaciones para el actual proceso de paz en Colombia ha sido delimitado en el asunto de la reinserción social, ya que como se ha visto a lo largo de los años de conflicto armado y violencia, las regulaciones emitidas no han logrado una verdadera reinserción, y por el contrario, se han vuelto fuente de reincidencia en muchos casos, toda vez que solo una parte de los actores sociales ha decidido tomar parte en la creación de las políticas públicas encaminadas a este fin.

Ahora bien, el acuerdo final para la terminación del conflicto debe cimentar sus bases en la integración de los diferentes actores de la sociedad logrando una verdadera personificación de la reinserción social y evitando los factores que afectan este proceso como lo son la exclusión y la indiferencia. En este sentido, se pretende estudiar el efecto de la teoría del reconocimiento en el proceso de la reinserción social delimitado en el Acuerdo Final para poder construir dinámicas sociales generando un capital social fuerte que permita afrontar las demandas actuales de la sociedad en general.

La reinserción social en el Acuerdo Final para la terminación del conflicto

Una vez realizado este abordaje teórico en torno a la reinserción social y sus problemáticas a través del análisis de factores teóricos, es preciso señalar, que esta temática ha desencadenado una serie de críticas tanto buenas como malas en los sistemas donde se ha incorporado, polarizando de una u otra forma su aplicación. En este sentido, se han identificado tres ejes transversales, los cuales pueden ofrecer una perspectiva diferente frente a la reinserción social y que se estudiarán a la luz de lo contemplado en el punto de 3 del Acuerdo Final: El Estado, la Familia y la Sociedad.

En primer lugar, el Estado mediante la aprobación e incorporación al ordenamiento jurídico del Acuerdo determinó que, “sentar las bases para la construcción de una paz estable y duradera requiere de la reincorporación efectiva de las FARC-EP a la vida social, económica y política del país” (OACP, 2016, p. 68), por lo que de un lado se ratifica el compromiso de las FARC-EP de contribuir a la convivencia pacífica, la reconciliación y no repetición, convirtiéndose en sujetos políticos legales que transforman la sociedad a través de procesos integrales, sostenibles y transitorios y de otro lado, el compromiso del Estado de brindar los recursos necesarios para cumplir con ese objetivo.

En ese sentido, se abordarán los siguientes temas:

- a. Reincorporación política. Implica la presencia de un Estado que tiene la capacidad de construir la paz a través de procesos democráticos no violentos para la incorporación de los excombatientes y la regulación de directrices que eviten la reincidencia y se aparten de los procesos de desmovilización. En palabras de Kingma “es el proceso a través del cual el excombatiente y su familia se vuelve una parte fundamental en el desarrollo del proceso” (2000, citado por Bowd, 2008, p. 28). En Colombia, este factor se desarrolló a través de la creación de un partido político debidamente reconocido.
- b. Garantías para el nuevo partido o movimiento político que surja del tránsito de las FARC-EP a la vida política.
- c. Reincorporación económica. Con el propósito de realizar una incorporación económica (i.) las FARC-EP deberán constituir una organización de economía social denominada Economías Sociales

del Común - ECOMÚN - por una sola vez, cuya verificación se hará por parte del Consejo Nacional de Reincorporación -CNR-, (ii.) A los integrantes de las FARC-EP en proceso de reincorporación que deseen emprender proyectos productivos o vivienda de manera individual, y verificada su viabilidad por el CNR, el Gobierno Nacional asignará por una sola vez la suma arriba señalada -8 millones de pesos- (Acuerdo Final para la terminación del conflicto, p.75) y (iii.) se establece la asignación de una renta básica, una asignación única de normalización, seguridad social, planes o programas sociales para los miembros de las FARC-EP.

En cuanto al aspecto económico, se busca que el desmovilizado logre tener independencia al momento de reintegrarse a la sociedad, es por esto que el Estado busca que estas personas logren la generación de ingresos de manera autónoma y sostenible en la legalidad (Centro Mundial de Investigación y Capacitación para la Resolución de Conflictos 2010, 165). Además, es importante agregar que el desempleo es considerado un factor importante de reincidencia en actividades criminales, y por ende, es factor clave en la formulación de políticas de reinserción que se implementan en un proceso de transición a la vida civil de los integrantes de grupos armados desmovilizados.

- d. Reincorporación social. Este punto es quizás uno de los pilares más importantes sobre el cual se debe desarrollar el proceso de paz en Colombia y el cual pueda conducirlo a un éxito o fracaso. Contrario a la reintegración económica o política en la cual existen factores que permiten generar oportunidades de participación, empleos y diferentes soportes para una vida nueva que se pueden cuantificar, la reinserción social tiene un futuro intangible. Por ello, esta etapa se convierte en un desafío para quienes adelantan estos procesos y se deben tener presentes aspectos del entorno que permitan contextualizarlo de forma que se atiendan todas las posibles variables del mismo.

En el aspecto social, el acuerdo final para la terminación del conflicto, contempla la reincorporación de menores a través de un programa:

(...) que deberá garantizar la reincorporación integral del menor y su acompañamiento psicosocial, con la veeduría de las organizaciones sociales o especializadas en los términos del Comunicado Conjunto No. 70, así como

también su ubicación en lugares transitorios de acogida en municipios cercanos a las Zonas Veredales Transitorias de Normalización -ZVTN-, garantizando el derecho a la información de todos los participantes, en especial a los niños, niñas y adolescentes. (OACP, 2016, p. 74)

Así mismo, la reincorporación a la vida civil se basa primordialmente en la reparación a los daños causados a las víctimas, tarea que se podrá desarrollar a través de las siguientes modalidades, según contempla el Acuerdo Final, así: participación en obras de reconstrucción de infraestructura en los territorios más afectados por el conflicto, participación en los programas de limpieza y descontaminación de los territorios de minas antipersonal (MAP), artefactos explosivos improvisados (AEI) y municiones sin explotar (MUSE) o restos explosivos de guerra (REG), participación en los programas de sustitución de cultivos de uso ilícito, la contribución a la búsqueda, ubicación, identificación y recuperación de restos de personas muertas o dadas por desaparecidas en el contexto y con ocasión del conflicto, y la participación en programas de reparación del daño ambiental, como por ejemplo la reforestación (OACP, 2016, p. 179).

Igualmente se determinó que algunos países y entidades internacionales estarían vigilando el desarrollo de cada uno de los puntos discutidos en el Acuerdo Final y para el caso de la “reincorporación” son: La unión europea, UNESCO, PNUD, OCLAE -Organización Continental Latinoamericana y Caribeña de Estudiantes-, OEI -Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación- (OACP, 2016, p. 215).

Con el fin de iniciar la preparación para la reincorporación de las FARC-EP a la vida civil en lo económico, lo social y lo político, de acuerdo con sus intereses, y su tránsito a la legalidad, las instituciones del Estado llevarán a cabo los procedimientos pertinentes en las ZVTN y PTN conforme a lo acordado entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP (OACP, 2016, p. 251).

Se concertará con las organizaciones representativas de los pueblos étnicos, un programa especial de armonización para la reincorporación de los desvinculados pertenecientes a dichos pueblos, que opten por regresar a sus comunidades para garantizar el restablecimiento de la armonía territorial. Se concertará una estrategia pedagógica y comunicativa de difusión de los principios de no discriminación racial y étnica de las mujeres, jóvenes y niñas desvinculadas del conflicto (OACP, 2016, p. 209).

El Gobierno Nacional y las FARC-EP solicitarán a las Naciones Unidas a través de la Asamblea General, una Misión Política con el mandato de verificar la reincorporación de las FARC-EP y la implementación de medidas de protección y seguridad personal y colectiva. Dicha misión iniciará sus actividades una vez concluya el mandato de la misión de verificación de cese al fuego y de hostilidades bilateral y definitivo. Reconociendo la importancia de contar con un mecanismo internacional de verificación que asegure la implementación de lo pactado en materia de reincorporación y garantías de seguridad, el Gobierno Nacional y las FARC-EP, consideran que el sistema de verificación que se ponga en marcha debe asegurar su funcionamiento por un período de tres (3) años, renovables si fuera necesario (OACP, 2016, p. 213).

En segundo lugar, la familia es una de las instituciones más importantes de la sociedad donde el individuo se puede desarrollar su personalidad y habilidades. En este caso, su pérdida implica la creación de un sentimiento de inseguridad en el desmovilizado, quien no logra identificarse con la sociedad en general. El rol protector que ejerce la familia, le brindan al sujeto desmovilizado una formación en valores que pasan de generación en generación, en especial los de unión y solidaridad que le permiten sentirse protegido y capaz de enfrentar las decisiones y nuevas normas que forman parte de la vida cotidiana.

Esto es lo que sucede normalmente, pues el desmovilizado deja de pertenecer a una “familia” que le daba identidad a su vida -entorno carcelario y efectos de la prisonización- y para el caso concreto de los procesos transicionales, ha optado por dejar esa familia y reincorporarse nuevamente a la sociedad. Se convierte en un aspecto de especial cuidado, pues lo que se busca en estos procesos es que reconozca a la familia como su modelo a seguir y que le permita alejarse del camino hacia la violencia.

Puede pensarse poco importante su análisis, pero como se ha venido mencionando, entre las afectaciones más determinantes en la vida de quienes participan en procesos de dejación de armas o la reincorporación a la vida civil, luego de atravesar un proceso penitenciario se encuentra la pérdida de la familia. Por esta razón, se hace importante que los programas

de resocialización, centren su atención en el acompañamiento a través de otros factores como los económicos, políticos y psíquicos, pues muchas veces no se contará con familias que estén dispuestas a recibirlos y en este sentido, ese acompañamiento permitirá desarrollar un sentimiento de seguridad que lo mantendrá encauzado hacia la vida civil.

Ahora bien, la justificación de su importancia se encuentra en las teorías de Hegel, donde se afirma que los sujetos en la búsqueda de la libertad, buscaban la aceptación de las instituciones sociales con las cuales pudieran identificarse. Hace énfasis Honneth en el hecho de que:

(...) la pretensión de los individuos a un reconocimiento intersubjetivo de su identidad es la que, desde el principio, como tensión moral, se aloja en la vida social, de ese modo, por el camino negativo de un conflicto repetido de escalones, conduce a una situación de libertad vivida comunicativamente. (1997, p. 13, citado por Beltrán, Hernández y Marrero, 2009)

La pretensión de Honneth como bien lo explican Beltrán, Hernández y Marrero, es la de contribuir a una “gramática moral de los conflictos sociales”, proyecto que se enmarca en la teoría de la acción comunicativa -que se analizará en el siguiente capítulo- a partir del reconocimiento, según el cual los sujetos humanos dependen constitutivamente, por lo que respecta a la formación de su identidad, de la aprobación normativa de los otros, porque sólo pueden validar sus aspiraciones y objetivos de orden práctico a partir de la reacción positiva de una contraparte (2009, p. 748).

A partir de estos enunciados, Honneth desarrolla las formas básicas de reconocimiento: El amor, el derecho y la solidaridad, a través de las cuales la persona logra interrelacionarse con los demás y ser reconocido (Tovar, 2004, p. 100). En el primer elemento, la relación se basa en el respeto que se le tiene a una persona, aspecto que se desarrolla inicialmente en la familia y que se proyecta posteriormente en la sociedad, donde a partir de regulaciones que aparecen en el plano del derecho, nacen las estructuras sociales de control que reconocen al sujeto como parte de un todo. Aspecto que se distorsiona en el campo de la reinserción social, pues el sujeto ha quedado excluido de la estructura y es donde el Estado a través de las políticas públicas, inicia un nuevo proceso de reconocimiento social que permite incluir de nuevo al sujeto en la estructura comunicativa (figura 1).

Al respecto Honneth siguiendo a Taylor señala que:

La exigencia de reconocimiento se vuelve apremiante debido a los supuestos nexos entre el reconocimiento y la identidad, donde este último término designa algo equivalente a la interpretación que hace una persona de quien es y de sus características definitorias fundamentales como ser humano. La tesis es que la identidad se moldea en parte por el reconocimiento o por falta de éste; a menudo, también por el falso reconocimiento de otros, y así un grupo de personas puede sufrir un verdadero daño, una auténtica deformación si la gente o sociedad que lo rodean muestran, como reflejo, un cuadro limitativo o degradante o despreciable de sí mismo. (Taylor, 1993, p. 43-44, citado por Tovar, 2004, p. 102)

Así mismo, la división tripartita que Honneth realiza, establece una serie de formas de reconocimiento que responden al tipo de daño psíquico del individuo que puede llegar a presentar alrededor de la teoría del reconocimiento en las diferentes esferas que se explicaron anteriormente. A cada una de estas esferas le corresponde un tipo de daño: maltrato, violación, tortura y muerte en la esfera del amor; desposesión de derechos, estafa y discriminación en la del derecho; e injuria y estigmatización en la esfera de la solidaridad social. Estos daños quebrantan alguna forma de autorrelación del individuo consigo mismo: la autoconfianza en la primera de las esferas, el autorrespeto en la segunda y la autoestima en la última (Tello, 2011, p. 47).

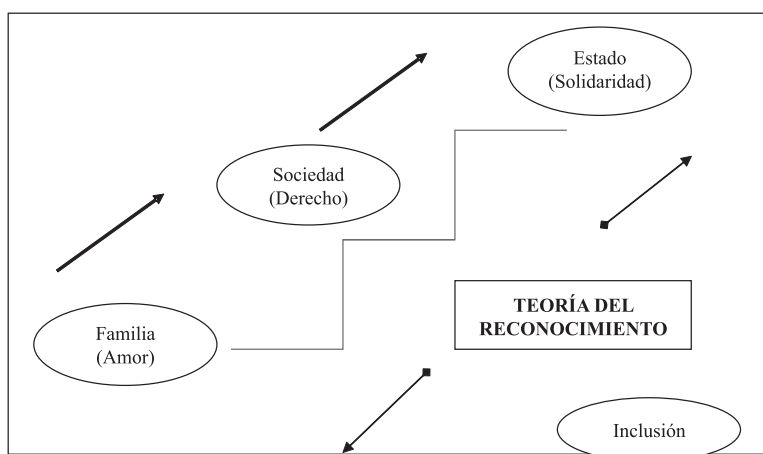


Figura 11. Teoría del reconocimiento.

Fuente: Elaboración Propia.

A partir de estos supuestos, es importante establecer la importancia del reconocimiento de los derechos fundamentales de quienes interactúan entre sí, principalmente su dignidad humana. Lo anterior en razón a que, los postulados mínimos son los que permiten evidenciar el desarrollo del principio de igualdad que debe primar en todos los ordenamientos jurídicos modernos. Sólo de esta forma, se puede evidenciar la correcta relación entre las esferas evitando toda clase de vulneración -maltrato, violencia, estigmatización, discriminación, entre otros-, de otra forma lo que se verá es un efecto de despersonalización del sujeto que lo separara de los procesos sociales, y pondrá en riesgo el proceso de readaptación y reconocimiento de sí mismo por el cual atraviesa el sujeto en el proceso transicional y por él propende la aplicación del Acuerdo Final.

Los derechos humanos son la base fundamental de los Estados y, por ende, se debe entender que aun cuando son sujetos que han sido condenados por un hecho ilícito, en su condición de persona no dejan de tener derechos y que cada día que se deja de obedecer a dicha calidad de persona, se contribuye más a la destrucción humana y se alimenta el odio y el resentimiento social (Rumbo, 2013, p. 170). Ya lo señalaba Honneth en el sentido de reconocer el Derecho como base fundamental del desarrollo de las relaciones sociales, pues no puede concebirse la creación de estructuras sociales que no contemple los Derechos Humanos como ejes centrales en su desarrollo. De allí que el Acuerdo Final sea un instrumento de carácter innovador, pues le da el reconocimiento que merecen los Derechos Humanos.

Este aspecto fue reconocido por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en los siguientes términos:

9. El Acuerdo de Paz cumple en términos generales con las obligaciones internacionales de Colombia en materia de derechos humanos. Si se implementa de manera diligente, puede orientar al Estado hacia la superación de los desafíos estructurales relacionados con los derechos humanos.
10. El Acuerdo contiene programas para fomentar el bienestar social, el desarrollo, el estado de derecho y la democracia - todos ellos con implicaciones en materia de derechos humanos - en cinco áreas: 1) reforma rural integral; 2) garantías de participación política; 3) acción estatal en contra de organizaciones criminales; 4) soluciones al problema de las drogas ilícitas, combinando acción judicial contra el crimen

organizado con una perspectiva de salud pública para consumidores y alternativas económicas viables y sostenibles para los cultivadores; y 5) acciones a favor de los derechos de las víctimas de violaciones del pasado. El Acuerdo de Paz también establece la creación de un sistema integral de justicia transicional que comprende una comisión de la verdad; una unidad para la búsqueda de personas desaparecidas; una jurisdicción especial para la paz (JEP); y reparaciones. (...) (HCHR, 2016, p. 3).

En tercer lugar, la sociedad presenta uno de los ambientes más hostiles para el desmovilizado y es donde éste tendrá un sinnúmero de desafíos como lo señala Hazen²⁰, el excombatiente -desmovilizado- no tiene las habilidades necesarias para adquirir un trabajo, no tiene ningún tipo de ingresos que le permitan vivir dignamente y aunado a ello, tiene problemas psíquicos producto de los años que fueron parte de las organizaciones. Problema que aumenta cuando se incorpora a la sociedad donde se enfrenta a la desaprobación, marginación y exclusión (1965, p. 6).

Ahora bien, la sociedad es el origen del delito por lo que es con su ayuda que se debe erradicar. Sin embargo, como sucede en el caso colombiano, se han generado problemas de exclusión y marginalización que han determinado los eventos de reincidencia de grupos delictivos pues son personas estereotipadas que se cree no son capaces de volver a la sociedad y de allí que se hayan generado una serie de patologías que han afectado de forma directa los procesos de reinserción social.

Teoría de la personificación de la reinserción social

La reinserción social es más que un regreso, restablecimiento e incorporación laboral. Requiere actividades económicas, sociales y políticas que permitan la paz, las relaciones en comunidad, la aceptación de las nuevas normas y la reconstrucción de nuevas estructuras que les garantice seguridad y

20 (...) they have no source of income, no accommodations, and no guarantee of securing basic necessities such as food and water. Ex-combatants face the after effects of the physical and psychological trauma sustained during the war and require psychosocial counselling. In order for ex-combatants to reintegrate, they must acclimatise to the new social structure, including the norms, beliefs, and laws of the community. Such acclimatisation requires an un-learning of violent behaviour and learning how to face difficulties and social conflict in a non-violent manner. Communities are not always willing to allow the return of ex-combatants. (Hazen, 1965, p. 6) (Traducción propia)

estabilidad. El éxito de la reinserción social requiere soporte económico y el esfuerzo de la comunidad. En palabras de Obando (1994, p. 77) “No se trata de criminalizar la política social, porque se estaría legitimando la criminalización de la pobreza, lo que se busca es reconocer que no puede haber una política criminológica si no hay una verdadera política social, en el sentido de que la primera es sólo una parte de la última. La política criminal debe reclamar el previo desarrollo de una justa y eficaz política social que incida a tiempo en los factores que favorecen y configuran el crimen y busque la instauración de una sociedad más sana” (En Kester, 2007, p. 187).

La razón de ello es que la desmovilización/reinserción como lo describe Bowd citando a Last (1999) se debe a varias razones:

1. El ex-combatiente -desmovilizado- debe tener o percibir un rol productivo en la sociedad. Esto en la medida, que el sentimiento de estabilidad o seguridad es el que permite que no regrese a las armas o a la delincuencia. Sentirse parte de la sociedad y ser reconocido como parte de esta le permitirá establecer un nuevo enfoque en su vida.
2. Los desmovilizados son un grupo vulnerable que tiene dificultad en adaptarse a la economía y sociedad en el posconflicto. En este sentido, es un hecho que el desmovilizado al iniciar esta nueva etapa en su vida, requiere del apoyo del Estado para realizar sus proyectos económicos, pues de ello derivará su sustento y el de su familia.
3. La reinserción de los combatientes en los programas de reinserción y desarme es un esfuerzo que se debe hacer para la reconstrucción de la paz. (Bowd, 2008, p. 47)

La sociedad, como ya se ha señalado, juega un rol muy importante y como lo establece Ginifer, el primer desafío es restaurar las relaciones entre los combatientes y las comunidades (2003, p. 42, citado por Bond, 2008, p. 51). En este sentido, la reinserción económica y política que pueda llegar a desarrollarse a través de los programas gubernamentales no es suficiente sino se complementa con la reinserción social. Esto en la medida de que se debe superar la brecha que se ha creado entre excombatientes y civiles pues muchas veces lo que hace es retardar el proceso de reintegración.

Esto no es un aspecto nuevo, pues como lo describió Gear (2002b, p. 16, citado por Bowd, 2008, p. 51) en su estudio realizado con excombatientes en Sur África, la primera percepción que tienen ellos en la sociedad es la estigmatización por haber sido parte de los grupos violentos y esa es la razón por la cual muchos de ellos desarrollan sentimientos de ira contra el gobierno, la comunidad en general e incluso contra sus propias familias²¹. Así mismo Ginifer, cuando comenta la situación de desmovilización en Sierra Leona, evidencia que uno de los problemas de la reintegración es la permanente hostilidad entre los excombatientes y los civiles (2003, citado por Bowd, 2008, p. 46).

La personificación de la reinserción social implica entonces, el reconocimiento de lo que autores como Bowd y Leff han denominado “capital social”, que es un término multidimensional que abarca todas las relaciones humanas como fuentes de forma de capital cuantificables como los es el capital humano y monetario (2007, p. 12) y que se constituyen en la base de las estructuras sociales, políticas y culturales. Así mismos autores como Putnam (1993), han establecido que el capital social incluye “las normas, redes y la confianza que facilitan la coordinación y la cooperación para un beneficio mutuo”. De allí, que permitan conciliar los intereses individuales de la sociedad con el interés general, desarrollando lo que ha denominado como “compromiso cívico”.

Este concepto como lo describe Urteaga se constituye a partir de una sociedad, “en la cual los ciudadanos están predispuestos a la confianza, a la solidaridad y manifiestan un interés por los asuntos públicos. Todo ello se encontrará en la participación asociativa, por una parte, y en la participación electoral, por otra parte” (2013, p. 46). En ese sentido se reconocen dos clases de capital social: el capital social vinculante (bonding) y el capital social puente (bridging). El primero une a personas que comparten

21 These experiences make it increasingly more difficult for ex-combatants to successful socially reintegrate into the community and this is further exacerbated by the feelings of betrayal ex-combatants often face. Former combatants commonly express anger towards the government, former military superiors, community leaders and the community in general, and, in some cases, their own families. These feelings arise due to the perception of inadequate provision for excombatants returning home, resentment at having been ‘sold down the river’ by former military superiors and political bodies and a general feeling of being “discarded neglected and forgotten by those for whom they fought” (Gear, 2002b, p. 16) (Traducción propia).

algunas características socialmente relevantes como la etnia, el género, la clase social o la edad, mientras que el capital social que tiende puentes, se refiere a las redes sociales que incluyen a personas con características sociales diferenciales (Putnam 2003, p. 19-20).

En esta primera clase se encuentra la esfera de la familia y la sociedad que describía Honneth en su teoría del reconocimiento. Sin embargo, es en este tipo de capital social donde se identifican grupos marginalizados, como el caso de quienes padecen pobreza y violencia que protegen sus intereses de forma individual. Es allí donde las políticas públicas del posconflicto deben hacer la diferencia, pues la tendencia debe ser el reconocimiento y desarrollo de redes que vinculen de forma directa a estos grupos -no solamente por los factores de marginalización- y que permitan establecer espacios de igualdad y respeto.

Como lo plantea el Banco Mundial, el “capital social” en lo individual, se refiere al grado de integración con su entorno a partir de las relaciones más cercanas de una persona, familia o empresa. A nivel sectorial, la acción se visualiza a través de personas u organizaciones en un entorno ampliado con los poderes públicos: pertenencia a redes comunitarias, gremios, asociaciones empresariales, etc. Finalmente, en la dimensión colectiva o nacional, el capital social se entiende como un acervo de una sociedad global. En ese sentido, el concepto de Capital Social agrupa nociones de confianza, asociatividad, conciencia cívica y valores éticos predominantes que, en conjunto, facilitan o dificultan el desarrollo de una determinada sociedad (Bolívar y Elizalde, 2011, p. 3).

Este desarrollo de nuevas relaciones en la dimensión colectiva, es el que permite abrir oportunidades a los actores marginados o poco favorecidos de la sociedad, es decir aquellos que no tienen poder de decisión en razón a la carencia de poder. Un ejemplo claro de ello lo describe (Axelsson & Easton, 1992, citado por Braga & Child, 2012, p. 26), para quien no tener acceso a una empresa principal de clientes de forma directa no presenta ningún problema, pues se puede acceder a ellos a través de la vinculación con otros actores en la cadena de suministro. De allí que los obstáculos que se presenten en las diferentes esferas y niveles, se puedan solucionar con la adecuada relación entre los actores que las conforman.

Otros autores, como en el caso de Bourdieu lo incluyeron en una de las tres categorías centrales de su teoría de la práctica: campo, capital y hábitats. Se trata de tres conceptos relacionales e intrínsecamente conexos en su construcción teórica. El capital en sentido amplio lo definió como «una fuerza o energía dentro de un campo» o, de modo más parecido a Marx, como «trabajo acumulado». El capital puede adquirir diferentes formas, principalmente cuatro: capital económico, capital cultural, capital social y capital simbólico (1980, p. 1986). Así por ejemplo, el capital social no se mide por los diferentes recursos que pueda tener un sujeto individualmente, sino lo que pueda llegar a realizar en conjunto en la sociedad con esa clase de recursos que posee en unas redes de población determinadas como se mencionó anteriormente.

Por su parte, autores como Coleman (1998) y Biggart & Delbridge (2004, citados por Braga y Child, 2012, p. 26), señalan que la creación de relaciones adecuadas debe también reconocer una serie de obligaciones mutuas de quienes participan en ellas. Su base fundamental se representa en la confianza entre los individuos y la reciprocidad que se espera de todos los miembros, pues es allí donde las redes sociales se fortalecen).

Hasta aquí, se podría concluir que la personificación de la reinserción social debe atender los siguientes postulados: a. Las prisiones no han logrado su principal objetivo que es disminuir las tasas de criminalidad, por lo que se debe desarrollar una política criminal alternativa en conjunto con la política social. Evento en el cual será determinante la gestión social y la participación del Estado. b. El desarrollo de penas alternativas a la privación de la libertad es fundamental, ya que no es el único que sufre las consecuencias de ello, sino que también se afecta su entorno familiar. c. La creación de capital social depende de las correctas dinámicas sociales que se desarrollen en la sociedad generando un máximo de inclusión de los sectores menos favorecidos.

La dinámica social del conflicto armado en Colombia y la construcción de capital social

El conflicto armado en Colombia, ha sido una problemática que se ha extendido por el territorio colombiano y que ha involucrado diferentes grupos alzados en armas, y de igual forma, a poblaciones vulnerables dentro

del territorio, lo cual da como resultado la persistencia de problemáticas tales como la irrupción y propagación del narcotráfico, el despojamiento de tierras, las influencias y presiones del contexto internacional; la fragmentación institucional y territorial del Estado, entre otras (Centro de Memoria Histórica, 2013). Así mismo, este conflicto se ha caracterizado por presentar distintas etapas en las cuales se pueden evidenciar diferentes dinámicas que contribuyen a la identificación causa-consecuencia de las acciones de estos autores alzados en armas, que de un lado han entorpecido el crecimiento de las comunidades, el desarme y la reinserción por parte de los individuos pertenecientes a estos grupos, dentro de estas se encuentran:

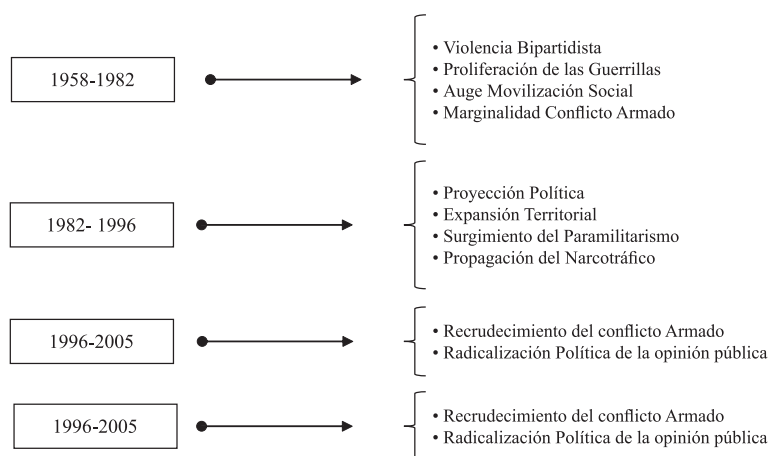


Figura 12. Dinámicas del conflicto armado en Colombia.

Fuente: Elaboración propia.

De la figura anterior se tiene que, las dinámicas sociales de estos periodos, no lograron contribuir de manera efectiva a la terminación del conflicto, por un lado, debido a la polarización que ha existido desde el surgimiento de la violencia generada por el modelo bipartidista, que sólo generó mayor desigualdad dentro del pueblo colombiano y como consecuencia el auge de la movilización social y proliferación de la guerrilla. De otro lado, la falta de garantías por parte de estos grupos armados en la dejación de armas, terminó en el reforzamiento del conflicto armado ya existente en el país.

Estas dinámicas se originan dentro del conjunto conocido como sociedad, la cual reúne personas que expresan intereses comunes que entienden entre sí. Estas se encuentran:

(...) integradas por hombres, mujeres y niños que viven juntos, generación tras generación, de acuerdo con los modos de vida tradicionales, con niveles importantes de permanencia en el tiempo. Éstas son sociedades completas ya que existen para todas las necesidades e intereses del ser humano. Son sociedades durables debido a que los niños nacen para llegar a ser adultos con modos de vida muy parecidos a los de sus padres y abuelos, para perpetuar en los rasgos más sobresalientes el comportamiento de sus ancestros. (Ángel y Casas, s.f., p. 147)

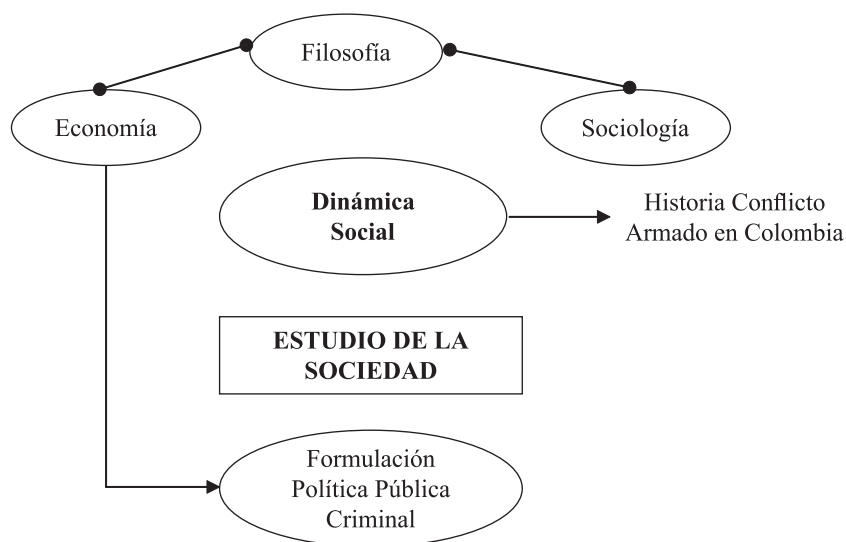


Figura 13. Dinámica social.
Fuente: Elaboración propia

Estas dinámicas sociales, se han desarrollado en la continua transformación de la población en busca del aprovechamiento de recursos, de esta forma como lo menciona Méndez, la dinámica "...significa desarrollo y evolución de la sociedad. El paso de la sociedad de formas primitivas a formas desarrolladas. Movimiento de los miembros de la sociedad en la producción, la ciencia, el arte y la lucha de las distintas clases sociales" (1984, p. 14). Lo anterior, involucra la historia y la sociedad, ya que se convierten en aspectos interdisciplinarios, los cuales buscan el desarrollo de la sociedad en la economía, la política, la religión, las ideologías, el arte, la filosofía, entre otras, todo en su conjunto y de esta manera buscar el beneficio para los desmovilizados quienes dentro de su proceso de reinserción, se les

plantea el ingreso desde cualquier ámbito a la sociedad como creadores de oportunidades y de inclusión social dejando su pasado atrás garantizando beneficios para ellos y sus familias.

De igual forma, “la dinámica social debe entenderse en dos sentidos: uno, como un conjunto de disciplinas que se encarga del estudio de la sociedad a través del tiempo y a la luz de la situación actual, y dos, como un conjunto de creaciones materiales y espirituales que los hombres han realizado a lo largo de su actividad histórico-social”. (Ángel y Casas, s.f.). Es así que el carácter interdisciplinario de las dinámicas, obliga a que se considere como un conjunto completo estos puntos focales economía, sociología y política, a fin de garantizar el cambio dentro del desarrollo en sociedad de los individuos que pertenecen a ella. En el ámbito político como lo menciona Torres Nafarrete (2004):

(...) la política es tan solo un sistema parcial de la sociedad. La política se desarrolla junto a otros sistemas sociales como la ciencia, la economía, la salud, los medios de masas. De tal suerte que se podría imaginar que, si estos sistemas/función no operaran, entonces no funcionaría la sociedad.

De este modo se tiene que la política al ser un sistema parcial, requiere de actores que la desarrollen, es así que las organizaciones juegan un papel importante ya que regulan y dan marco a las actividades humanas, es decir, satisfacen necesidades básicas de la sociedad y motivan a sus integrantes mediante un sistema de valores y objetivos que definen el propósito de la vida en sociedad (Ogburn y Nimkoff, 1961, p. 433). Estas instituciones con el paso del tiempo se deben adaptar al cambio de necesidades, actualizando sus normas, reglas y estructura a las situaciones actuales. Así mismo cabe destacar que las organizaciones de carácter político, entran en crisis cuando sus miembros “no se reconocen en los valores o los que existen no cubren su expectativas o necesidades” (Ángel y Casas, s.f., p. 153).

Colombia se encuentra en un proceso transicional que busca la construcción de la Paz, e involucra un proceso de reintegración que se plantea desde diferentes dinámicas que incluyen el aspecto familiar, personal, educación, salud, productiva entre otras. Esta última involucra el tema de “Capital Social” como fundamento de creación oportunidades de integración en comunidad y medio para el desarrollo de capacidades que beneficien

y creen independencia a nivel de redes de comunicación dentro de la comunidad para el desmovilizado.

El capital social se puede definir desde el ámbito económico y sociológico como: “el agregado de los recursos reales o potenciales ligados a la posesión de una red durable de relaciones más o menos institucionalizadas de reconocimiento mutuo” (Bourdieu, 1986).

“Los recursos socio- estructurales que constituyen un activo de capital para el individuo y facilitan ciertas acciones de individuos que están adentro de esa estructura”. Como otras formas de capital, señala Coleman, el capital social es productivo, posibilitando el logro de ciertos fines que no serían alcanzables en su ausencia” (Coleman, 1990).

Así mismo se tiene que el capital social según Mauss (1990):

En cualquier entorno socialmente delimitado, las relaciones sociales son establecidas a través de numerosas interacciones pasadas y con perspectiva de largo plazo. Las relaciones tienden a darse entre las mismas personas y familias en todos los ámbitos y en todas las instituciones de la vida humana: religiosa, jurídica, política, familiar y económica, en un mismo momento. Por esto, señala Mauss, son “fenómenos totales” y las mismas comunidades son “sistemas totales” de carácter económico, religioso y jurídico a la vez.

El Capital Social hace parte del proceso de reinserción ya que se deben considerar “sistemas totales” en donde se conecten factores desde el familiar y el económico hasta el político, siendo la base de creación de redes sociales que permitan que el individuo se haga productivo en sociedad y no vuelva reincidir, sino que por el contrario exista un aprovechamiento de los recursos que conlleven al resurgimiento económico, dejando de un lado el enriquecimiento a partir de actividades ilícitas. Por tal razón y como consideran North (1990) y Putnam (1993) el desarrollo capitalista exitoso y la consolidación de una democracia liberal deben ser el resultado de un comportamiento recíproco entre las normas y las redes de intercambio solidario, las cuales deben generar lazos de parentesco, vecindad, amistad, pertenencia a un mismo grupo, de tal forma que se le brinde un entorno de confianza al desmovilizado que le permita el desarrollo de sus capacidades.

Destacando el aspecto económico, el capital social es el conjunto de normas y la existencia de redes e instituciones informales permiten reducir los costos de transacción originados en los riesgos del desconocimiento entre agentes económicos (Coase, 1937). Éstas facilitan tanto las transacciones simples en el mercado, como los emprendimientos que exigen altos grados de confianza entre socios, y así se presenta una semejanza en la creación de redes de emprendimiento para que el desmovilizado busque oportunidades que lo alejen de la delincuencia y del conflicto armado.

Por otro lado, refleja el conjunto de relaciones de confianza y cooperación, que en algunos casos no produce niveles ni sociedades civiles altamente democráticas, ni necesariamente resulta en aumentos de la productividad y producto económico de empresas o economías. Sin embargo, algunos autores afirman que el capital social mataría la iniciativa individual, que según Portes & Landolt (1996), muestran que existen estudios de comunidades campesinas donde los individuos que acumulan un poco de capital, lo ven disipado por las demandas de ayuda de parientes más pobres. En esta visión, las normas de solidaridad de asistencia mutua crean un problema de “free riding” (el usufructo injusto de los esfuerzos de los demás), donde se disipan las oportunidades de acumulación (Portes, 1998). Lo cual resulta relevante, ya que se intenta garantizar unas condiciones de vida estables para el desmovilizado y que se verían afectadas por factores que se desprenden del individualismo, que en ocasiones generaría la dependencia a otros individuos y no le daría libre desarrollo en sociedad.

Así mismo, se ha planteado que el capital social excluye y margina, como consecuencia de los efectos que genera el pertenecer a una cultura o a un grupo social que también excluye a los “otros” del acceso a diversos recursos, al cual da acceso el capital social (Portes, 1998). Y en este sentido, al desmovilizado mediante los planes de reintegración, busca desarrollar competencias y habilidades que propicien la buena convivencia y la reconciliación, y de esta manera fomentar la integración de los actores externos. Otros autores consideran que usuarios de recursos compartidos, tienen que ser capaces de excluir a otros del acceso y de los derechos de uso (Ostrom, 1999). Sin ser tan radicales, también existe la posibilidad de expandir la identidad de grupo para incluir a otros sectores que padecen los mismos problemas (Evans, 1996). Y en términos espaciales, esta expansión

de la identidad grupal que está relacionada al capital social, involucra un “aumento de escala” geográfico (Fox, 1996), que contribuyen a la integración del desmovilizado en nuevos grupos sociales que lo beneficien y propicien la no reincidencia dentro del conflicto armado.

Se puede concluir que dentro del proceso de posconflicto se ha evidenciado una destrucción de capital social, que ha entorpecido el desarrollo en sociedad de los individuos desmovilizados que se han acogido al proceso de reintegración. Es así, que el capital social debe ser construido a partir de la recuperación económica en el posconflicto, fomentando la interacción social y la creación de redes que involucren a los desmovilizados como actores productivos de la sociedad. De igual forma, se tiene que el fortalecimiento de confianza en sociedad, está dado por la interacción que los individuos tengan dentro de las redes sociales que creen y la confianza que ellas generen, sin dejar de un lado el papel que tienen las organizaciones y el Estado en la construcción de capital social.

Cabe mencionar que estas organizaciones, son la base para la construcción de capital y que factores como la corrupción acaban con las funciones institucionales, ya que su objetivo es deteriorar la confianza y que éstas, mezcladas con la violencia que se genera por parte de grupos ilegales, dificultan el proceso de creación redes sociales que nutran el proceso de reinserción. Como ejemplo de lo anterior, se tiene un caso de estudio por parte de Rubio (2002), quien refleja la existencia de una “peculiar simbiosis” entre los actores armados ilegales y los fondos públicos del país, para el 2002. Dentro de estas actuaciones se encontró que los grupos al margen de la ley, llegaron a administrar fondos públicos y a disponer el nombramiento de funcionarios dentro de estas instituciones estatales. De este se pudo concluir, que la inversión que se debe hacer a estas entidades, debe conducir siempre al fortalecimiento de las estructuras de las instituciones y fortalecer el sistema legal.

Por último, en el proceso de reinserción social se presentan problemáticas como la marginalización, desde la estigmatización de sujetos que han sido privados de la libertad, los efectos desfavorables la subcultura carcelaria como consecuencia de la falta de garantías sociales que no promueven al desmovilizado como sujeto productivo de la sociedad y los efectos de la prisionización cuando se habla de penas de sujetos que vienen de penas

privatizas de la libertad. La solución propuesta, está basada atendiendo a teorías como las de Honnett, Bourdieu, Coleman, Bowd, entre otros, para quienes la prioridad es el desarrollo de redes fuertes entre los actores de las estructuras sociales, entre los que se encuentran la familia, la sociedad, y el Estado. Los que serán capaces a futuro de desarrollar un capital social fuerte, que tenga la virtud y firmeza de enfrentar los obstáculos que presenta el posconflicto, los cuales deben complementarse con el desarrollo de lazos comunicativos activos como consolidación de un sistema democrático con base en los postulados dialógicos de educación y emancipación.

El Capital Social a la luz de la Teoría de la reinserción diferencial compuesta.

La personificación de la reinserción social se relaciona directamente con el correcto desarrollo de la interacción de las dinámicas sociales, que conlleva al reconocimiento de los sujetos como parte íntegra, activa y productiva de la sociedad. Es decir, el sujeto será capaz de identificarse en el marco de una sociedad activa en valores, y defensora de los derechos humanos, que le brindará la confianza al desmovilizado para no reincidir en actos delictivos propios del proceso transicional en Colombia.

En ese sentido, una aproximación a la teoría reinserción diferencial compuesta desde el capital social nos permite sentar las bases teóricas para su aplicación a la luz de los siguientes postulados:

a. Asumir patrones diferenciados culturalmente:

Según lo referenciado en el Acuerdo Final para la terminación del conflicto sobre la reincorporación de las FARC-EP a la vida civil –en lo económico, lo social y lo político– de acuerdo con sus intereses (Pág. 68) “la reincorporación a la vida civil será un proceso de carácter integral y sostenible, excepcional y transitorio, que considerará los intereses de la comunidad de las FARC-EP en proceso de reincorporación, de sus integrantes y sus familias, orientado al fortalecimiento del tejido social en los territorios, a la convivencia y la reconciliación entre quienes los habitan; asimismo, al despliegue y el desarrollo de la actividad productiva y de la democracia local”.

De lo anterior se desprende que la realización de nuevas prácticas sociales, como lo son la responsabilidad, la convivencia, el respeto por el otro, el reconocimiento de nuestros actos permite la construcción de un modelo propio basado en el compromiso para con el otro en un escenario de respeto por los derechos del otro, la percepción y el estado aceptación interior por los errores cometidos.

Aunado a lo anterior, el compromiso va más allá y deberá asumir lo estipulado en acuerdo final para la terminación del conflicto como aplicación de normas de carácter legal y constitucional vigentes en el territorio colombiano, con el aprovechamiento de cursos de capacitación y adaptación al nuevo sistema de reglas jurídicas, que serán dictadas por profesionales del derecho especializados en el campo específico de conocimiento; dicho proceso de aplicación de normas de carácter moral y legal no podrá ser inferior a tres meses.

Una de las mayores preocupaciones para el actual proceso de paz en Colombia ha sido delimitado en el asunto de la reinserción social, ya que como se ha visto a lo largo de los años de conflicto armado y violencia, las regulaciones emitidas no han logrado una verdadera reinserción, y por el contrario, se han vuelto fuente de reincidencia en muchos casos, toda vez que solo una parte de los actores sociales ha decidido tomar parte en la creación de las políticas públicas encaminadas a este fin.

Ahora bien, el acuerdo final para la terminación del conflicto debe cimentar sus bases en la integración de los diferentes actores de la sociedad logrando una verdadera personificación de la reinserción social y evitando los factores que afectan este proceso como lo son la exclusión y la indiferencia. En este sentido, se pretende estudiar el efecto de la teoría del reconocimiento en el proceso de la reinserción social delimitado en el Acuerdo Final para poder construir dinámicas sociales generando un capital social fuerte que permita afrontar las demandas actuales de la sociedad en general.

b. Acogida Social: Recomposición social: Víctimas - Sociedad - Estado:

El numeral 3.2.2.6 Identificación de necesidades del proceso de reincorporación económica y social. Pág. 75. Establece la identificación de programas y proyectos productivos sostenibles “con base en los

resultados arrojados por el censo, se identificarán los posibles programas y proyectos productivos para vincular el mayor número posible de hombres y mujeres hoy pertenecientes a las FARC-EP. La participación en programas y proyectos de protección ambiental y desminado humanitario merecerá especial atención”

El proceso de recomposición social deberá ir de la mano con las víctimas, la sociedad y el Estado, es por lo anterior, que después de haber pasado por una valoración alterna en la comprensión de las normas, y la sensibilización de reconocimiento de la verdad, el sujeto estará listo para que la sociedad lo acoja y con ello contribuya a la recomposición del tejido social. Aplicando modelos autónomos en la vida social como el trabajo, el estudio, o participando en el trabajo comunitario generando compromisos que serán de acuerdo a un proceso previo a la reincorporación a la vida civil, que irán de acuerdo a los parámetros fijados en el modelo **“Programa Progresivo de Reincorporación”**.

En conclusión;

La Reinserción productiva en sociedad como Resultado final del proceso se aplicará de acuerdo a la siguiente formula:

$$PPR = \frac{Rd + Pv + Nm}{As + Rs + NI} = Ama \times Vs + T, E, TC = Rps \text{ y } Gnr$$

De no lograrse la aplicabilidad del modelo y observando que la medición del riesgo es alta se podría pensar en la reincidencia al crimen y con ello la legitimación del contenido categórico de las garantías de no repetición.

Este nuevo panorama, abre las puertas al proceso transicional que se adelanta en la actualidad, que busca identificar postulados mínimos para crear políticas públicas en torno a la reinserción social, el reconocimiento de los derechos de la dignidad humana, la verdad, justicia y reparación que contribuyan a la obtención de las garantías de no repetición en el marco de la Justicia Transicional en Colombia dando por finalizado una etapa de guerra y conflicto armado interno que tanto aquejaba a la sociedad y que terminó por deslegitimar las instituciones en el ordenamiento jurídico colombiano.

Por último, es importante tener en cuenta que el proceso transicional por el que está atravesando el país, debe ser íntegro que involucre diferentes dimensiones que permitan la inclusión de las comunidades en la presentación de propuestas y resolución de conflictos; no basta con hacer énfasis en los acuerdos a nivel político, ya que este debe ser un proceso multidisciplinar que involucre las necesidades de las comunidades, y por ende, las del sujeto desmovilizado que va a iniciar un proceso de transformación dentro de un nuevo entorno alejado del conflicto armado. Las bases del cambio deben ser reconstruidas desde el proceso educativo de los individuos en las diferentes etapas de su desarrollo.

La sociedad del posconflicto es una que debe permitir la aceptación de las diferencias, las cuales permitan la inclusión de todos los individuos sin importar su manera pensar o de donde provengan, es necesario que todos los actores sociales aporten a la mejora de los entornos y la resolución de conflictos. Lo anterior, con el objetivo de evitar que los individuos en las comunidades adquieran el status de “oprimidos”, es decir que actúen según la conveniencia de aquellos grupos opresores a nivel político o social en busca de interés particulares que no estimulen la formación de pensamiento crítico e igualitario.

El éxito de la reinserción está basado en la participación de las comunidades, a través del aprendizaje, lejos de estereotipos que promuevan la violencia y la segregación; por el contrario, se busca unidad a través de la diversidad, la construcción de un entorno con la capacidad de ser receptivo a las diferencias que permita la transformación de una sociedad después del conflicto armado vivido por años

SÍNTESIS CONCLUSIVA

1. La consolidación de una sociedad democrática legitimada por los ciudadanos Colombianos parte: en primer lugar, del reconocimiento de lenguaje como base fundamental de la comunicación y el conocimiento a partir de la educación; en segundo lugar, el discurso político como factor emancipador que se proyecta en los diferentes escenarios a nivel social, político y cultural; y en tercer lugar, por el factor de la personalidad o el sentimiento de reconocimiento de su papel en la sociedad y la aceptación de los valores y normas del sistema que previamente se ha concretado por sus participantes. Este último, es lo que determina la creación de ciudadanos que construyen comunidad y se desarrollan a nivel individual y colectivo sin ser uno excluyente del otro.
2. Ahora bien, la restauración de las relaciones entre los excombatientes y la comunidad en general depende la confianza, la solidaridad y el interés que las partes puedan tener. La dimensión colectiva es la que permitirá abrir paso en la sociedad a los actores que por factores como la violencia se han excluido o han sido afectados, como es el caso de las víctimas, encaminando estos esfuerzos a la buena convivencia, la reconciliación y la construcción de una paz estable y duradera.
3. Es viable integrar la dialógica en la transición, en la medida que el escenario de significación y percepción cultural, la significación de los modelos multiculturales del reincorporado son escenarios propios de su vida como perteneciente al grupo cultural armado, asimilando un modelo distinto de acuerdo a su propia experiencia, y en el momento que asume el proceso de reincorporación esa experiencia debe ser tenida como base para poder lograr los compromisos de la política pública descrita en el acuerdo, de tal forma que se logre su inclusión en el proceso de volver o conocer la sociedad civil, sin discriminación. Así mismo, la acción dialógica de Paulo Freire y la teoría de la acción comunicativa de Habermas porque la relación entre sujetos se da libre de los escenarios de la política, alcanzando una acción de dialogo en la que aprende uno del otro. Porque interviniendo exclusivamente la institucionalidad se aminoran la relación de comunicación intersubjetiva.

5. Para la educación dialógica, el efecto vertical no es un verdadero escenario de educación, porque simplemente se estaría atendiendo lo que piensa quien enseña, desaprovechando la interacción del conocimiento con la experiencia de los otros intervinientes en el proceso educativo, por lo tanto, el verdadero escenario de educación es la horizontalidad, donde el discente se vuelve docente y viceversa, aprovechando las realidades de todos.
6. Con el programa progresivo de reincorporación se identifican los escenarios propios de los modelos de educación, vale decir que con el estudio se logra establecer un constructo de pensamiento de aquel que no ha tenido una formación en educación formal, sino una interacción cultural. Es así que la formación en educación como un proceso de formación para la reintegración permitirá a cada uno de estos actores, avanzar en un gran sistema cultural con aceptación y acompañamiento social.
7. El conflicto armado en Colombia ha sido un factor presente a través de los años, así mismo han sido las labores de los diferentes mandatarios elegidos en el país tales como los presidentes Belisario Betancur, Virgilio Barco, Cesar Gaviria, Ernesto Samper, entre otros sin dejar de lado las acciones tomadas en los últimos diez años de los presidentes Álvaro Uribe Vélez y Juan Manuel Santos (responsable del proceso de paz actual con las FARC). Las gestiones de cada uno de estos mandatarios ha sido el esfuerzo aunado de cada uno ellos con las diferentes entidades que se han creado con el fin apoyar las situaciones que genera el proceso de terminación del conflicto, la reinserción de los desmovilizados, y los procesos de no reincidencia.
8. Por otro lado, estos mecanismos de no reincidencia, enlazan conceptos como el de dinámica social y el de capital social, los cuales hacen parte de la interacción de los individuos en sociedad. El primero de ellos, hace énfasis a las diferentes acciones y situaciones que se han generado durante la historia del conflicto armado colombiano tales como la violencia bipartidista, expansión territorial, radicalización de la opinión política, entre otras. De igual, forma el concepto de capital social hace parte del papel que tienen los individuos dentro de la sociedad, es decir, como éstos pueden brindar soluciones, crear oportunidades, y de esa manera ser productivos para sus familias y para la sociedad.

9. Sin embargo, para dar solución a la terminación de este conflicto y brindarles garantías a las víctimas y desmovilizados no basta con crear entidades para tal fin, es necesario tomar como base las diferentes problemáticas sociales y definir las a partir de las dinámicas que se generan en sociedad garantizándole a ambos actores la seguridad tanto de no reincidencia, como el motivo para que los desmovilizados no vuelvan a la delincuencia. Lo anterior, enfocado a que el sistema penitenciario como lo sugiere Roxin sea el resultado del análisis de situaciones reales y no meramente dogmáticas, las cuales conlleven al planteamiento de estrategias que no lleven al fracaso de los procesos de paz.
10. El proceso de paz visto a la luz de la Justicia Transicional como mecanismo a través del cual se pretende el reconocimiento de la verdad, justicia y reparación es un factor importante en el proceso de reinserción social. Este aspecto implica el reconocimiento de la víctima como uno de los ejes fundamentales del proceso a quienes antes de lograr una verdadera reconciliación se les debe resarcir de forma íntegra sus derechos. El actuar en sociedad que describe Weber, a través de la sociología comprensiva, permite determinar que el sujeto ha decidido actuar racionalmente y de acuerdo a los fines y valores socialmente aceptados y que se dotan de significación para sus actividades como parte del sistema que garanticen la no reincidencia a la vida delictiva y genere garantías de no repetición a la población.
11. La Justicia Transicional es un proceso de gran relevancia, que implica la terminación del conflicto armado en Colombia, buscando garantizar el resarcimiento de los daños causados a las víctimas, buscando la verdad, justicia y reparación a cada una de ellas; así mismo, brindarle una segunda oportunidad a los desmovilizados de las FARC y ofreciéndole a las víctimas la garantía de que hechos así no se repetirán. Los cuales involucran el acompañamiento a nivel educativo, laboral, salud que garantice su participación de manera positiva lejos de las armas siendo sujetos productivos que aporten a la solución de las problemáticas actuales.
12. Por esta razón, se han establecido mecanismos por parte del estado que reafirmen el proceso de reinserción de los desmovilizados, y creado leyes como la de víctimas, como medio de garantía, buscando defender la igualdad, dignidad, y garantizarle el debido proceso a cada uno de los

afectados. Lo anterior, busca la reparación individual o colectiva, según sea el caso, brindando la oportunidad de cambio a la sociedad.

13. El posconflicto es un periodo de construcción y reafirmación del éxito de los procesos de paz, al cual el gobierno colombiano debe prestar mucha atención y garantizar los medios para que este proceso refleje el éxito del desarme y reincorporación a la vida civil por parte de los desmovilizados. Así mismo, empleando todos los medios para conservar su efectividad, y es aquí, donde el aspecto educativo juega un papel importante ya que como lo indica Freire, la sociedad actual permite que su sistema educativo clasifique los sujetos como “Opresores” y “Oprimidos”. La solución a lo anterior, debe ser enfocada al aprendizaje crítico desde las aulas educativas permitiendo que se genere un cambio de pensamientos que incluyan la tolerancia, la solidaridad, el dialogo igualitario y la aceptación de la diversidad como medio de inclusión.
14. De igual forma, el giro dialógico permite que el proceso de reinserción, por parte de los desmovilizados, les garantice a estos sujetos las oportunidades de volverse agentes transformadores de sus entornos, permitiéndoles ser actores útiles a la sociedad, que propendan por la liberación de agentes opresores, la interacción multicultural y la resolución de conflictos. Por lo tanto, es necesario un sistema educativo que busque la eliminación de etiquetas sociales de odio hacia los desmovilizados, y que por el contrario, haga que cada sujeto se vuelva útil y productivo a la sociedad aportando soluciones que indaguen la mejora de las problemáticas actuales.
15. Por último, se tiene que, el conocimiento que se transmite y crea a partir de la enseñanza debe ser un elemento transformador que busque la igualdad, como objetivo principal, así como creación de sentido que involucre el compromiso personal con los integrantes de la comunidad investigando así la interacción que les permita ser comunidades de aprendizajes enfocadas al diálogo igualitario. De este modo se podrá concretar el enriquecimiento de las diferentes fuentes de conocimiento a través de lo que algunos sectores han denominado “inteligencia cultural”.
16. Si bien podría pensarse que en el escenario transicional no cabría hablar de prevención especial porque no se trata de una pena, se incluye el concepto de prevención especial frente a la sanción incluso restaurativa

en el sentido de la no repetición de la conducta, integrando este concepto propio de la justicia transicional al de prevención especial, pues en últimas lo que pretende la resocialización es la repetición de la conducta. Al reincorporarse el integrante está aceptando el acuerdo, y evitando la repetición de la conducta, por lo tanto, al reasumir la conducta estaría vulnerando el acuerdo.

17. El acuerdo se legitima cuando el reincorporado asume la educación y el trabajo como parte del proceso de reintegración y se deslegitima cuando el mismo reincide en la conducta de pertenencia al grupo armado, mas no de su ideología la cual podría mantenerse en un escenario democrático. Aquí es donde aparece la prevención especial, aun tratándose del acuerdo de paz, al cumplir la expectativa esperada legitimando el acuerdo, por lo tanto, la prevención especial se materializa cuando se asume la garantía de no repetición. La deslegitimación del acuerdo merma la prevención especial al desconocer la expectativa esperada de no repetición.
18. La pena tiene un contenido de resocialización, sin embargo, la sanción no tiene el mismo efecto resocializador, sino de rehabilitación y reeducación. La resocialización es el fin último de la pena, para llegar allí debe pasar por un proceso de tratamiento de penitenciario, por todas las fases (inducción, al tratamiento penitenciario, fases del tratamiento penitenciario y proyecto de vida), llegando a la resocialización, por lo tanto, no corresponde a la sanción transicional del acuerdo. La rehabilitación no debe cumplirse simplemente como fin de una sanción, también opera para quien tiene una adicción o una afectación mental. Por su parte la reeducación es entender que el sujeto deba volver a tener un escenario pedagógico, sin perder lo que era, volviendo a desarrollar su actividad con normalidad, pero recomponiendo los principios y valores aceptados socialmente. La reincorporación no tiene el efecto de resocialización, porque no es pena, sí el de rehabilitación y reeducación, por ser estas una especie de sanción transicional en el sentido de transformación.
19. Aunque pena y sanción son sinónimos en el sentido gramatical y conceptual de las palabras, para los excombatientes, someterse al acuerdo no es purgar una pena en el sentido que ellos no han cometido ningún delito, por las acciones que ejecutaron realizadas en el ejercicio

ordinario de su pertenencia al grupo, y a su rol rebelde dentro de la sociedad. Tiene un doble efecto, uno el escenario de no regresar a la vida de las FARC, a ser parte de un ser parte de un grupo rebelde, no volver a cometer ninguna conducta delictiva, porque de allí se cifra la expectativa de la sociedad, en cuanto no volver a delinquir.

20. El tratamiento penitenciario planteado como herramienta que se enfoca a la reinserción social de quienes intervienen en este proceso en el caso colombiano ha sido un eje articulador a lo largo de los años siendo un aspecto de gran relevancia en los procesos transicionales. En ese sentido, es que se reconoció mediante Ley 65 de 1993 que este proceso debe desarrollarse a partir de la estructuración de políticas educativas, laborales y actividades recreativas que se encaminen a recuperar y consolidar los lazos socio-político-culturales y afectivos que se han perdido con la despersonalización que ha sufrido el sujeto que se ha aislado de las políticas estatales. Sin embargo, el tratamiento penitenciario y el INPEC como institución responsable de desarrollar este tratamiento no ha logrado cumplir estos objetivos a cabalidad.
21. La realidad es que el establecimiento penitenciario como espacio resocializador se ha convertido en un espacio de adaptación para el delito. Es decir, lo que en un principio se estableció para crear conciencia en el individuo alrededor de la conducta delictiva cometida se ha tornado en un espacio no de reflexión sino de readaptación al delito en un entorno aún más precario no dejando otra alternativa que adaptarse a condiciones que en otro escenario no serían aceptables.
22. Estas problemáticas han desembocado en la pérdida de legitimidad de las instituciones y esperanza en que la reinserción social es posible frente a un actual proceso de paz, pues se ha perdido de vista el objetivo de la reinserción social y se ha concebido únicamente su acción al interior de los establecimientos penitenciarios ignorando los beneficios de las penas alternativas en el ordenamiento jurídico. Éstas últimas, convirtiéndose en herramienta resocializadora que no limita el componente social del sujeto, sino que explora otras áreas a través de las cuales desvía la conducta delictiva hacia la aceptación de las leyes en el ordenamiento jurídico.
23. La salida, se constituye en lo que señalan autores como Honnet, Putman, Bourdieu entre otros, es el fortalecimiento de lo que han

denominado capital social entendido como todas las relaciones humanas con el entorno que facilitan el desarrollo del sujeto en sociedad donde se contempla la interacción de la sociedad dirigida por regulaciones y leyes, la familia –lazos sentimentales- y el Estado a través de la solidaridad. Es a partir de esta interacción que las personas que participan en los procesos de reinserción social pueden sentirse identificadas de nuevo a la sociedad civil. Esto determina la abolición de factores como la exclusión, la discriminación y la falta de confianza que ellos puedan tener y que posteriormente los haga reincidir a la vida delictiva donde se sentía identificado.

24. El proceso de paz que se adelanta a partir del reconocimiento de lo estipulado en el Acuerdo Final implica la aceptación por todas las partes a quienes sus postulados vinculan como lo son los excombatientes, las víctimas, el Estado y la sociedad en general a partir del desarrollo de lazos comunicativas fuertes que les permitan llegar a un consenso total sin que alguna de las partes deba imponerse sobre otra y vulnerar sus derechos.
25. El desarrollo de la acción comunicativa exitosa que describía Habermas, permite que el actor reconocido en sociedad sea capaz de identificar las necesidades de esta y hacerle frente con soluciones que incluyen a todos desarrollando un equilibrio. Es el consenso social lo que permite la consolidación de una sociedad democrática que no es la de las mayorías sino la que reconoce la importancia de cada uno de los sectores y los aplica en la consolidación de políticas públicas inclusivas que responda a las demandas de cada uno de los sectores.

Sin embargo, el proceso de paz ha generado opiniones divididas que resultan en la negativa de algunos de los beneficios que reciben los desmovilizados, los cuales involucran las formas de juzgamiento de los líderes de este grupo al margen de la Ley, así como exceso de garantismo estatal para los miembros de este grupo. Ahora bien, dentro de un proceso que involucra la dejación de armas y busca de la paz después de un conflicto de más de 50 años resulta importante que cada actuación que se hace debe brindarle beneficios tanto a las víctimas en busca de mejorar su calidad de vida como a los desmovilizados garantizándoles los medios para no reincidir.

26. Cabe enfatizar el papel del sistema penal colombiano en el posconflicto, el cual debe estar acorde con las necesidades del proceso actual. Por lo tanto, debe volverse dinámico y que muestre el concepto de justicia existente, sin dejar de lado que las penas no son la única salida para la no reincidencia en la vida delictiva. Ante este escenario, es importante que existan políticas públicas que encaminen el sistema de justicia a la promoción de las garantías mínimas y derechos fundamentales a las víctimas y victimarios creando una sociedad equitativa e igual.
27. El Programa Progresivo de Reinserción en la Reinserción Diferencial Compuesta, permitirá abrir las puertas a las exigencias de la sociedad, estableciendo un papel importante en el desarrollo y alcance teleológico en la formación del reincorporado, estableciendo así la diferencia entre ética, principios y legalidad, conceptos forjados en un sistema cultural definido; entonces entender, como un sujeto que ha permanecido durante muchos años en un modelo de adaptación con determinadas reglas de conducta o de pensamiento moral y ético; es poder reflexionar y cuestionar cuál es la posibilidad de cambio, si es asumiendo un nuevo modelo de valores, o conservando alguno que se ha apropiado por mucho tiempo, es allí donde permanece latente la idea del significado propio del ser, contrastado a la reflexión interior del sujeto, por lo que no sería posible de forma radical o coercitiva lograr que determinada persona asuma modelos impuestos o coaccionados como modelo propio de poder, lo único que se podrá pensar es en cómo adaptar lo ya construido y sobre ello reformar parámetros de una nueva figura particular en determinado contexto; desde el re direccionamiento cultural, la aplicación de normas morales y legales, los patrones diferenciados culturalmente y la acogida social como estamento de la recomposición social.
28. Desde la anterior propuesta, tiene un sentido restaurativo y transformador, en cuanto busca resarcir el daño causado a la víctima, pretendiendo una reparación, alcanzando que el reincorporado reciba unos nuevos patrones éticos, legales y morales para lograr la recomposición y la adaptación social, y no una mera retribución exclusivamente intramural, entendiendo la justicia como algo más que cárcel, comprendiendo que al cumplir el ex combatiente con los postulados señalados por el Tribunal está satisfaciendo el interés de justicia. Logrando con ello su no reincidencia al crimen, manteniendo el contenido categórico no solo desde la aplicación de la pena, sino desde las garantías de no repetición en el marco de la Justicia Transicional en Colombia.

REFERENCIAS

Doctrina

- Adriana Aubert, Ainhoa Flecha, Carme García, Ramón Flecha, Sandra Racionero. (2013). Aprendizaje dialógico en la Sociedad de la información. Barcelona: Hipatia Editorial S.A.
- Aguiló Bonet, A. (2009). El Concepto De «Poder» En La Teoría Política Contrahegemónica De Boaventura De Sousa Santos: Una Aproximación Analítico-Crítica. *Nómadas. Critical Journal of Social and Juridical Sciences*, 24 (4)
- Aguiló, A. J. (2009b). La democracia contrahegemónica en la teoría política de Boaventura de Sousa Santos: notas sobre un proyecto emancipador para el siglo XXI. *Presente, pasado y futuro de la democracia*.
- Ahedo Santiesteban, M. (2012-2013). Retos teóricos y metodológicos para una sociología multi-comprensiva en el Siglo XXI. *Revista Vasca de Sociología y Ciencia Política, Extra 53-54*, 2012-2013, 957-967.
- Albert, S. P. (2007). La comunicación y el lenguaje en la transformación pacífica de los conflictos. *Tiempo De Paz*, (86), 85-92.
- Alegre, J. (2017). Fuerza pragmática y carácter institucional del lenguaje: entre la acción comunicativa y el poder simbólico. *Diánoia*, 62(79), 3-27.
- Alonso Salgado, C. (2018). *La mediación en el proceso penal*. Valencia, España: Tirant Lo Blanch.
- Alzaga, Ó. (2011). Del consenso constituyente al conflicto permanente. Madrid: Editorial Trotta, S.A.
- Ambos, K. y Malarino, E. (2010). Justicia de Transición: informes de América Latina, Alemania, Italia y España. Bogotá: Temis.
- Annan, J. & Cutter Patel, A. (2009). Critical issues and lessons in social reintegration: Balancing justice, psychological well-being, and community reconciliation. Presented at International Disarmament Demobilization & Community Reconciliation, Cartagena.
- Aparici, R., & Silva, M. (2012). Pedagogía de la interactividad. *Comunicar*, XIX (38), 51-58.
- Arato, Andrew. 1996. "Emergencia, declive y reconstrucción del concepto de sociedad civil. Pautas para análisis futuros". *Isegoría*, 13: 5-17. . 1999. "Surgimiento, ocaso y reconstrucción del concepto de sociedad civil y

- lineamientos para la investigación futura”, pp. 113-131 en Olvera, A., coord. La sociedad civil: de la teoría a la realidad. México: COLMEX.
- Arato, Andrew. 1996. “Emergencia, declive y reconstrucción del concepto de sociedad civil. Pautas para análisis futuros”. *Isegoría*, 13: 5-17. En Cadena Roa, J. et al (2015) Las organizaciones civiles mexicanas hoy. México DF: Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades – Universidad Nacional Autónoma de México.
- Argüello Ramírez, R. I. y Hernández Becerra, R. (2011). *Acciones especiales para la protección de bienes inmuebles rurales de la población desplazada por la violencia* (Monografía de Grado). Universidad Industrial de Santander. Bucaramanga.
- Arias Eibe, M. J. (2006). Funcionalismo penal Moderado o Teleológico - Valorativo versus funcionalismo Normativo o Radical. *DOXA, Cuadernos de Filosofía del Derecho*, 29, 439-453.
- Ayuso Vivancos, A. (2003). *Visión crítica de la reeducación penitenciaria en España*. Valencia, España: Nau Libres.
- Barba Solano, C., Barros Horcasitas, J. L. y Hurtado, J. (comp). (1991). *Transiciones a la democracia en Europa y América Latina*. México: Porrúa.
- Banco Mundial (2014). Notas Políticas de Colombia: hacia la paz sostenible, la erradicación de la pobreza y la prosperidad compartida. Washington, DC: Banco Mundial. Licencia: Creative Commons Attribution CC BY 3.0 IGO
- Beltrán Riaño, D. E., Vargas Manrique, P. J. y Martínez Silva, J. H. (2005). Comunicación dialógica: democracia y discurso pedagógico. Bogotá: Universidad Distrital Francisco José de Caldas.
- Beltrán, J., Hernández, F. y Marrero, A (2009). *Teorías sobre sociedad, familia y educación*. Valencia, España: Tirant Lo Blanch.
- Benavides, J; Alonso Bedate, C; García Callado, J; Garcia Escudero, Maria; Torres Queiruga, A (1991). Madrid: UPCO.
- Bergalli, R. (1980). Origen de las teorías de la reacción social: Un aporte al análisis y crítica del *labelling approach*. *Papers: Revista de Sociología*, (13), 49-96.
- Bernal Pulido, C., Barbosa Castillo, G. y Ciro Gómez, A. R. (2016). *Retos de la Justicia Transicional: retos teóricos* (vol. 1). Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- Bisquerra Alzina, R., Pérez González, J. C. y García Navarro, E. (2015). *Inteligencia emocional en educación*. Madrid: Síntesis.

- Bobbio, N. (1989), *Liberalismo y democracia*, México, Fondo de Cultura Económica.
- Bolívar Espinoza, G. A. y Elizalde Hevia, A. (2011). Capital social y capital. *POLIS, Revista de la Universidad Bolivariana*, 10(29), 7-16.
- Boraine, A. (2000). *A Country Unmasked: Inside South Africa's Truth and Reconciliation Commission*. Oxford, USA: Oxford University Press.
- Borda Guzmán, S. (2012). *La internacionalización de la paz y de la guerra en Colombia durante los Gobiernos de Andrés Pastrana y Álvaro Uribe*. Bogotá: Universidad de Los Andes.
- Botero Marino, C. y Restrepo Saldarriaga, E. (2006). Estándares internacionales y procesos de transición. En R. Uprimny Yepes, M. P. Saffon Sanín, C. Botero Marino y E. Restrepo Saldarriaga. *¿Justicia transicional sin transición?: verdad, justicia y reparación para Colombia* (pp. 45-107). Bogotá: DeJusticia.
- Bouffleur, J. (1991). *Pedagogía latinoamericana: Freire y Dussel*. Brasilia, Brasil: Editorial LivyariaUnijul.
- Bourdieu, P. (1980, Janvier). Le capital social. *Actes de la Recherche en Sciences Sociales*, 31, 2-3.
- Bourdieu, P. (1986). The forms of capital. In J. Richardson. *Handbook of theory and research for the sociology of education* (pp. 46-58). Westport, Conn.: Greenwood Press.
- Bowd, R. (2008). *From combatant to civilian: the social reintegration of ex-combatants in Rwanda and the implications for social capital and reconciliation* (Doctoral Thesis). University of York. United Kingdom.
- Braga Rodrigues, S., & Child, J. (2012, January-February). Building social capital for internationalization. *RAC, Revista de Administração Contemporânea*, 16 (1), 23-38.
- Brugue, Joaquim (2010) Políticas para la cohesión social: nuevos contenidos y nuevas formas En Pascual Esteve, J; Godas Perez, X (2010). *El buen Gobierno 2.0: la Gobernanza Democrática Territorial. Ciudades y regiones por la cohesión social y una democracia de calidad*. Valencia: Tirant Lo Blanch.
- Bruner, J. (2012): What psychology should study? *International Journal of Educational Psychology*, 1, 5-13.
- Bustos Ramírez, J. J. y Hormazábal Malarée, H. (1997). *Lecciones de Derecho Penal* (vol. 1). Madrid: Trotta.

- Carpintero, J. A. R. (2013). Crítica A Las Principales Teorías Del Consenso Contractual: John Rawls Y Jürgen Habermas. *Estudios de Derecho*, 70(156), 125.
- Castro Moreno, A. (2009). *El por qué y el para qué de las penas: análisis crítico sobre los fines de la pena*. Madrid, España: Dykinson.
- Centro Mundial de Investigación y Capacitación para la Resolución de Conflictos. (2010). *Desarme, desmovilización y reintegración DDR en Colombia: lecciones aprendidas y resultados del proceso 2002-2010*. Bogotá.
- Cepeda, I. y Girón, C. (2004). Justicia y crímenes contra la humanidad. En J. Soroeta Licerias (ed.). *Cursos de Derechos Humanos de Donostia-San Sebastián* (vol. V). Bilbao: Universidad del País Vasco.
- Cervelló Donderis, V. (2016). *Derecho Penitenciario* (4a ed). Valencia, España: Tirant Lo Blanch.
- Coase, R. H. (1937, November). The nature of the firm. *Economica, New Series*, 4(16), 386-405.
- Coleman, J. (1990). *Foundations of social theory*. Cambridge, Mass.: Harvard University.
- Comisión Colombiana de Juristas. (2007). *Principios internacionales sobre impunidad y reparaciones*. Bogotá: El autor.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (1986). *Informe anual 1985-1986*. s.l.: OEA.
- Correa, N. R. (2007, julio-diciembre). Reinserción y reparación. *Universitas*, 114, 251-290.
- Cortés Rodas, F. (2005). Justicia y exclusión: elementos para la formación de una concepción igualitaria de la justicia. En J. J. Botero (Ed.). *Con Rawls y contra Rawls: una aproximación a la filosofía política contemporánea* (pp. 157-177). Bogotá: Universidad Nacional de Colombia.
- Cortés Rodas, F. (2016). Entre el perdón y la justicia: reflexiones en torno a los límites y las contradicciones de la justicia transicional. En C. de Gamboa Tapias (ed.). *Justicia Transicional: Teoría y praxis* (pp. 85-112). Bogotá: Universidad del Rosario.
- Crespo, F. y Bolaños, M. (2009). Código del preso: acerca de los efectos de la subcultura del prisionero. *Capítulo Criminológico*, 37(2), 53-72.
- Cutiño Raya, S. (2017). *Fines de la pena, sistema penitenciario y política criminal*. Valencia, España: Tirant Lo Blanch.

- Chavarría Olarte, G. C. (2012, enero-junio). Estrategias utilizadas para la satisfacción de la garantía de no repetición en desmovilizados de grupos armados ilegales: un estudio con desmovilizados de grupos paramilitares de las Autodefensas Unidas de Colombia. Medellín, Valle de Aburrá - Colombia. *Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, 42(116), 195-252.
- Daza González, A. (2007). *Sistema Penitenciario y Carcelario en Colombia*. Bogotá: Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla.
- De La Cuesta Arzamendi, J. L. (1993). La resocialización: objetivo de la intervención penitenciaria. *Papers d'estudis i formació*, 12.
- De la Peña, R. y Toledo Laguardia, R. (2010). *Como acercarse a la sociología*. México: Limusa.
- De Marcos Madruga, F. y De Vicente Martínez, R. (2015). *Vademécum de Derecho Penitenciario*. Valencia, España: Tirant Lo Blanch.
- Del Vecchio, G. (1954). *La valoración jurídica y la ciencia del Derecho*. Buenos Aires: Arayú.
- Dengo, M. E. (1995). Educación costarricense. Recuperado de: https://www.uned.ac.cr/ecsh/images/generales/MariaEugeniaDengo_Humanista.pdf
- Devandas Aguilar, A. (2006). *Estrategias de prevención del delito en Costa Rica: análisis crítico del programa de gobierno 2006-2010 en materia de prevención de la delincuencia* (Tesis de Pregrado). Universidad de Costa Rica. San José, Costa Rica.
- Dewey, J. (1903). Democracy in education. In *Middle works of John Dewey* (229-239). Vol. 3. Illinois: University Press.
- Dewey, J. (1998). Democracia y educación. Madrid: Ediciones Morata.
- Díaz Galvis, M. T., López Ramírez, H. y Vélez Gutiérrez, L. M. (2004). *Plan de Acción y Sistema de Oportunidades P.A.S.O.: una estrategia para el tratamiento penitenciario*. Bogotá: Imprenta Nacional de Colombia.
- Díez-Palomar, J., & Flecha García, R. (2010). Comunidades de Aprendizaje: un proyecto de transformación social y educativa. *Revista Interuniversitaria de Formación del Profesorado*, 24 (1), 19-30.
- Dromi, R (2010) Consenso para el desarrollo: políticas de estado. Contrato social de garantía y pertenencia. Argentina: Hispania Libros.
- Duff, A. (2015). Sobre el castigo: por una justicia penal que hable el lenguaje de la comunidad. Buenos Aires: Siglo XXI.

- Echeverri Vera, J. A. (2010). La prisionalización, sus efectos psicológicos y su evaluación. *Pensando Psicología*, 6(11), 157-166.
- Elboj Saso, C., & Oliver Pérez, E. (2003). Las comunidades de aprendizaje: Un modelo de educación dialógica en la sociedad del conocimiento. *Revista Interuniversitaria de Formación del Profesorado*, 17 (3), 91-103.
- Elboj, C., Puigdemívol, I., Soler, M. Valls, R. (2002) Comunidades de aprendizaje. Transformar la educación. Barcelona: Graó.
- Elster, J. (2006). *Retribution and Reparation in the Transition to Democracy*. Cambridge, USA: Cambridge University.
- Escobar Córdoba, F. (2006). La justicia restaurativa y las teorías de la justicia. *Revista de la Academia Colombiana de Jurisprudencia*, 331, 147-170.
- Esteban-Guitart, M., Vila, I., & Ratner, C. (2013). El carácter macrocultural de la identidad nacional. *Estudios de Psicología*, 34(1), 27-35.
- Estrada Corona, A. (2012). La actitud del individuo y su interacción con la sociedad. Entrevista con la Dra. María Teresa Esquivias Serrano. Tema del mes.
- Evans, P. (1996, June). Government action, social capital and development: reviewing the evidence on synergy. *World Development*, 24(6), 1119-1132.
- Fernández, A. F., & Saso, C. E. (2002). Mujeres, aprendizaje dialógico y transformación social. *Contextos educativos: Revista de educación*, (5), 159-172.
- Ferrada, D., & Flecha, R. (2008). El modelo dialógico de la pedagogía: un aporte desde las experiencias de comunidades de aprendizaje. *Estudios pedagógicos (Valdivia)*, 34(1), 41-61.
- Fix-Zamudio, H. (1989). La Justicia Constitucional en América Latina. En *El constitucionalismo en las postrimerías del siglo XX. Constitucionalismo, colaboraciones Extranjeras y Nacionales*. Tomo IV. México, D.F: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Flecha, R. (1997). *Compartiendo palabras*. Barcelona: Paidós.
- Flecha, R. (1999). Aprendizaje dialógico y participación social. Comunidades de aprendizaje. Recuperado de <http://www.concejoeducativo.org/alternat/flecha.htm>.
- Flecha, R. Gómez, J. Puigvert, L. (2001). *La teoría Sociológica contemporánea*. Barcelona. Paidós.
- Forero Pineda, F (2013) *El Hegel de Habermas: La Teoría de la Acción Comunicativa como precisión y desarrollo del programa esbozado en la filosofía hegeliana*

- del periodo de Jena. *Revista Colombiana de Psicología* vol 36 No. 2 Jul-Dic cit. McCarthy, T. (1979). *The Critical Theory of Jürgen Habermas*. Massachusetts: The MIT Press.
- Fox, J. (1996, June). How does civil society thicken? The political construction of social capital in rural Mexico. *World Development*, 24(6), 1089-1103.
- Franco M., A. (2004). El concepto habermasiano de la acción comunicativa en el modelo lingüístico comunicacional. *Utopía y Praxis Latinoamericana*, 9 (27), 33-48.
- Franco, A. (2004). “Fundamentos de una gramática comunicativa aplicada al estilo periodístico”. Tesis doctoral. Universidad del Zulia. Maracaibo.
- Freire, P. (1990). *La naturaleza política de la educación. Cultura, poder y liberación*. Madrid: Paidós.
- Freire, P. (1997b). *A la sombra de este árbol*. Barcelona: Roure.
- Freire, P. (1997b): *Pedagogía de la autonomía*. Madrid. Siglo XXI.
- Freire, P. (2003). *Pedagogía del oprimido*. Madrid: Siglo XXI (vol. 1970).
- Freire, P. (2004), *La educación como práctica de la libertad*, Buenos Aires, Siglo xxi.
- Freire, Paulo y Macedo, Donaldo (1989) *Alfabetización: lectura de la palabra y lectura de la realidad*. Barcelona: Paidós.
- Galain Palermo, P. (2005). ¿La reparación del daño como “tercera vía” punitiva? Especial consideración a la posición de Claus Roxin. *Revista REDUR*, 3, 183-220.
- Galain Palermo, P. (2010). *La reparación del daño a la víctima del delito*. Valencia, España: Tirant Lo Blanch.
- Galain Palermo, P. (2016). *¿Justicia de Transición?: mecanismos políticos y jurídicos para la elaboración del pasado*. Valencia, España: Tirant Lo Blanch.
- García Amado, A (2015). Justicia Transicional. Enigmas y aporías de un concepto difuso. En Bernuz Benítez, M. J.; García Inda, A (2015) *Después de la Violencia. Memoria y Justicia*. Bogotá: Siglo del Hombre/Universidad Eafit,
- García Carrasco, J (1993). *Acción Pedagógica y Acción Comunicativa. Reflexiones a partir de textos de J. Habermas*. *Revista de Educación* No 302 p. 129-164
- García Fallas, J. (2004). El proyecto educativo de José Martí: Una lectura desde la pedagogía crítica. *Revista Educación*, 28 (1), 11-26.

- García García, G. L. (2010). *Historia de la pena y sistema penitenciario mexicano*. México: Miguel Ángel Porrúa.
- García Sayán, D. (2016). Amnistías, paz negociada y derecho internacional. En Fundación Internacional Baltasar Garzón. *El quinto acuerdo de La Habana: análisis y recomendaciones para la implementación del Acuerdo Víctimas y Justicia en Colombia* (pp. 45-51). Bogotá: FIBGAR.
- Garfaella Esteban P. *et al* (2010). La educación en el pensamiento y la acción teoría y praxis. Valencia, España: Tirant Lo Blanch.
- Giddens, A. (1995). Modernidad e Identidad del Yo. Barcelona. Península.
- Gimeno, J. (2001). Educar y convivir en la cultura global. Las exigencias de la ciudadanía. Madrid: Ediciones Morata
- Giordano, P. (2015). Avatares del cambio en la Teoría General de la Acción de Talcott Parsons. *Sociológica*, 30 (85), 197-232.
- Girola, L. (1999). Talcott Parsons hoy: el individualismo institucionalizado y las asociaciones. *Sociológica*, 14 (40), 15-34.
- Giroux, H. (1990). Los profesores como intelectuales. Hacia una pedagogía crítica del aprendizaje. Madrid. Paidós.
- Giroux, H. (1999). Pedagogía crítica como proyecto de profecía ejemplar: cultura y política en el nuevo milenio, en IMBERNÓN, F. (coord.): La educación en el siglo xxi. Los retos del futuro inmediato. Barcelona. Grao, pp. 53-62.
- Giroux, H. A., & McLaren, P. (1998). Sociedad, cultura y educación. Miño y Dávila Editores.
- Goffman, E. (1983). «Interaction Order». *American Sociological Review*, 48: 1-17. En Herrera Gómez, M., & Soriano Miras, R. M. (2004). La teoría de la acción social en Erving Goffman. *Papers: revista de sociología*, (73), 059-79.
- Gómez Horta, R. (2016, enero-junio). La prevención general y especial en el sistema penal y penitenciario colombiano. *Summa Iuris*, 4(1), 154-169.
- Gómez Velásquez, A. y Correa Saavedra, J. (2015, enero-junio). ¿Sobredimensión de la tensión entre justicia y paz?: reflexiones sobre justicia transicional, justicia penal y justicia restaurativa en Colombia. *International Law: Revista Colombiana de Derecho Internacional*, 13(26), 193-247.
- González, Y. M. (2018). El Valor En La Ética Del Discurso: Una Revisión De Las Objeciones De Putnam A Habermas Y Algunas Observaciones Sobre La Racionalidad Axiológica. *Ágora* (0211-6642), 37(1), 141-176. Doi:10.15304/Ag.37.1.3945

- Grondin, J. (1990). Racionalidad y acción comunicativa. *Ideas y Valores* (83-84), 15-33.
- Habermas, J (1990). Conciencia moral y acción comunicativa. 1ª. Edición. Barcelona: Editorial Península.
- Habermas, J (1998). Teoría de la Acción Comunicativa, I. Racionalidad de la acción y racionalización social. Buenos Aires, Editorial Aguilar, Altea, Taurus, Alfaguara S.A.
- Habermas, J. (1984). *Ciencia y técnica como “ideología”*. Madrid: Tecnos.
- Habermas, J. (1987). Teoría de la acción comunicativa. Crítica de la razón funcionalista. Madrid: Taurus. En Santofimio Ortiz, R. (2011). Problemas Analíticos Y Conceptuales En La Construcción Del Orden Social Desde La Comunicación Y La Información En La Aldea Global. *Antropología Y Sociología: Virajes*, (13), 97-125.
- Harris, M., & Catalina, G. G. (1982). El materialismo cultural. Alianza. Recuperado de: http://javeriana.edu.co/personales/jramirez/PDF/Harris-mat_cultural_cap3.pdf
- Hayner, P. B. (2006, junio). Comisiones de la verdad: Resumen esquemático. *International Review of the Red Cross*, 862, 1-18.
- Hegel, G. W. F. (2000). Rasgos fundamentales de la filosofía del derecho. Madrid: Biblioteca Nueva. En Forero Pineda, F (2013) El Hegel de Habermas: La Teoría de la Acción Comunicativa como precisión y desarrollo del programa esbozado en la filosofía hegeliana del periodo de Jena. *Revista Colombiana de Psicología* vol 36 No. 2 Jul-Dic cit. McCarthy, T. (1979). *The Critical Theory of Jürgen Habermas*. Massachusetts: The MIT Press.
- Hernández Álvarez, M. (2010). *Justicia restaurativa*. En M. moreno Vargas (coord.). Nuevo sistema de justicia penal para el Estado de México. México: Porrúa.
- Herrera D., Suárez, M. y Thylin, T. (2011). *Lecciones aprendidas de los programas de reintegración en el mundo* (Documento de circulación interna). Bogotá: Alta Consejería para la Reintegración.
- Herrero Herrero, C. (2013). Derecho penitenciario recuperador y criminología. *Revista de Estudios Penitenciarios, Extra*, 119-147.
- Holton, Robert (1998), “Talcott Parsons”, en Rob Stones, Key sociological thinkers, 1a. ed., New York: University Press. En Navarro, F. M. (2005). Funcionalismo y reconfiguración social. Una revisión crítica de la sociología de Talcott Parsons. *Trayectorias*, 7(19), 32-45.

- Ibarra Padilla, A. M. (2016). Justicia transicional: la relación Derecho-Poder en los momentos de transición. *Revista de Derecho*, 237-261.
- Jakobs, G. (1996). *Sociedad, norma y persona en una teoría de un Derecho penal funcional*. Trad. M. Cancio Meliá y S. Feijóo Sánchez. Madrid: Civitas.
- Jaldún, I. (1977). Introducción a la historia universal, Al Muqqadima, México, Fondo de Cultura Económica.
- Kemmis, S. (1999), “La investigación-acción y la política de la reflexión”, en A. Pérez, J. Barquín y J. F. Angulo (eds.), *Desarrollo profesional del docente. Política, investigación y práctica*, Madrid, Akal, pp. 95-118.
- Kemmis, S. (1999), “La investigación-acción y la política de la reflexión”, en A. Pérez, J. Barquín y J. F. Angulo (eds.), *Desarrollo profesional del docente. Política, investigación y práctica*, Madrid, Akal, pp. 95-118.
- Kester Campbell, W. (2007). *Trabajo social criminológico: aportes desde la criminología crítica* (Tesis de Grado). Universidad de Costa Rica, San José, Costa Rica.
- León, O. y Val, J. D. (2007). *Interculturalismo y justicia social*. México: Universidad Autónoma de México.
- Londoño Ulloa, J (2016). *Justicia, Derecho y Posconflicto en Colombia*. Bogotá: Grupo Editorial Ibáñez.
- Lucas Marín, A. (1986). *Fundamentos de Teoría Sociológica*. Madrid: Tecnos.
- Lugo Morín, D. R. (2005, julio). Reflexión teórica sobre la validez de los preceptos de la acción social de Max Weber para el análisis del campesinado actual. *Revista Ambiente & Sociedad*, VIII(2).
- Luhmann, N. (1998). *Teoría de los sistemas sociales*. Barcelona: Antrophos.
- Lutz, B. (2010). La acción social en la teoría sociológica: una aproximación. *Argumentos* (México, DF), 23(64), 199-218.
- Llano Sánchez, R. (1992). *La sociología comprensiva como teoría de la cultura: un análisis de las categorías fundamentales del pensamiento de Max Weber*. Madrid: Consejo Superior de Investigaciones.
- Madariaga Orozco, C., Molinares Brito, C., & Baena Valencia, S. (2017). La paradoja del proceso de posconflicto en Colombia. *Justicia* (0124-7441), 22(32), 214-226. doi:10.17081/just.22.32.2914
- Manzanos Bilbao, C. (1991). *Cárcel y marginación social*. Madrid: Tercera Prensa.

- Marcuello Servós, C. y García Martínez, J. (2011). La cárcel como espacio de de-socialización ciudadana: ¿fracaso del sistema penitenciario español? *Portularia*, 11(1), 49-60.
- Mardones, J. M (1991). Filosofía de las ciencias humanas. Materiales para una fundamentación científica. Barcelona: Anthropos,
- Mariño, Germán (1996) “Freire: anotaciones para una lectura de la evolución de sus planteamientos” en C/A Aportes 43 (Bogotá: Dimed).
- Márquez Cárdenas, A. (2007, julio-diciembre). La justicia restaurativa versus la justicia retributiva en el contexto del sistema procesal de tendencia acusatoria. *Prolegómenos. Derechos y valores*, X(20), 201-212.
- Martí, J. (1884) Reforma esencial en el programa de las Universidades Americanas. La América, Nueva York. En José Martí, Obras Completas, Tomo 8, p. 430 y 284.
- Martínez González, M. I. y Mendoza Calderón, S. (2013). *Teorías de la criminalidad*. Valencia, España: Tirant Lo Blanch.
- Mattalini, M. (2016). Revolución, diálogo y liberación. *Revista FAIA*, 2(11).
- Mauss, M. (1990). *The gift: the form and reason for exchange in archaic societies*. London and New York: Routledge.
- Medina Cuenca, A. (2007). Los principios limitativos del ius puniendi y las alternativas a las penas privativas de libertad. *IUS. Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla A.C.*, 19, 87-116.
- Meehan, E. J. (1973). Pensamiento político contemporáneo: Estudio crítico. Trad. F. Rubio Llorente. Madrid: Revista de Occidente.
- Mejía Gómez, L. F. (2014). *La reintegración social y económica de los grupos armados ilegales en Colombia: reflexiones a partir de la trayectoria de nueve combatientes* (Tesis de Maestría). Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario. Bogotá.
- Mejías Sandía, C., & Suárez Manríquez, P. (2015). La configuración de los nuevos movimientos sociales frente a la crisis de lo social. *Revista Brasileira de Ciências Sociais*, 30(89).
- Melucci, Alberto: “Asumir un compromiso: identidad y movilización en los movimientos sociales”. En, Zona Abierta, nº 69, 1994, pp. 153-180. En Galafassi, G. (2006). Cuando el árbol no deja ver el bosque. Neofuncionalismo y posmodernidad en los estudios sobre movimientos sociales. *Theomai*, (14).

- Méndez, J. (1984). *Dinámica social*. México: Nueva Editorial Interamericana.
- Molano-Rojas, A. (Ed). (2015). El posconflicto en Colombia: Reflexiones y propuestas para recorrer la transición. Bogotá: Instituto de Ciencia Política Hernán Echavarría Olózaga: Fundación Konrad Adenauer Colombia.
- Montoya Patiño, L. F. (2014). *Reparación integral de víctimas* (Tesis de Especialización). Universidad Militar Nueva Granada. Bogotá.
- Morales, E (1999) La accion comunicativa de Jurgen Habermas: Modelo Teorico y Proyecto Emancipador. Articulos y Ensayos, Utopia y Praxis Latinoamericana. Año 4 No. 6, Pp. 67-81
- Mulas, N. S. (2011). Sistema de sanciones en España y Colombia. Alternativas a la prisión. Justicia, 16(20).
- Múnera D., Alberto. (2002). En las fuentes del neoliberalismo: aproximación crítica teológica a fundamentos teóricos del neoliberalismo en Friedrich A. von Hayek. Bogotá: Universidad Javeriana.
- Murillo Torrecilla, F. J., y Hernández Castilla, R. (2011). Hacia un concepto de justicia social. REICE, Revista Iberoamericana sobre Calidad, Eficacia y Cambio en Educación, 9(4), 8-23.
- Naciones Unidas. (2004). *El Estado de derecho y la justicia de transición en las sociedades que sufren o han sufrido conflictos: Informe del Secretario General*. New York: UN. Doc. S/2004/616.
- Nizama Reyes, M. (2016). Análisis de los fundamentos de la pedagogía del oprimido en el actual contexto educativo, 7 (2), 47-53.
- Nocera, P. (2016). Mediaciones conceptuales en la sociología de Max Weber. A cien años de “La ética protestante y el espíritu del capitalismo”. *Nómadas, Revista Crítica de Ciencias Sociales y Jurídicas*, 13.
- North, D. (1990). *Institutions, institutional change and economic performance*. Cambridge, MA, USA: University Press.
- Ocampo López, J. (2008). Paulo Freire y la pedagogía del oprimido. Revista Historia de la Educación Latinoamericana, (10), 57-72.
- Ogburn, W. F. y Nimkoff, M. F. (1961). *Sociología*. Madrid: Aguilar.
- Opazo M., J. (1990). Vigencia del pensamiento de Max Weber. *Revista de Sociología*, 5, 75-90.
- Oquist, P., & Oszlak, O. (1973). Estructural funcionalismo: análisis crítico de su estructura y función. Comité de Publicaciones, Universidad de los Andes.

- Ortiz Ortiz, S. (1993). *Los fines de la pena*. México: Instituto de Capacitación de la Procuraduría General de la Republica.
- Ostrom, E. (1999). Principios de diseño y amenazas a las organizaciones sustentables que administran recursos comunes. Ponencia presentada en la *Conferencia Electrónica de FIDAMÉRICA*.
- Palacios, A. (1940). *La justicia social*. Buenos Aires: Claridad.
- Palacios, M. (2000). La solución política al conflicto armado, 1982-1997. En A. Camacho y F. Leal (Comp.). *Armar la paz es desarmar la guerra* (pp. 345-401). Bogotá: Centro de Estudios de la Realidad Colombiana (Cerec).
- Parra Vera, O., Sijniensky, R. I. y Pacheco Arias, G. (2017). La lucha por los Derechos Humanos hoy: estudios en homenaje a Cecilia Medina Quiroga. Valencia, España: Tirant lo Blanch.
- Parsons, T (1962) “Values, Motives, and Systems of Action”, en T. Parsons y E. A. Shils, *Toward a General Theory of Action*, Harvard University Press, Cambridge, Massachusetts, pp. 47-275. [Primera edición de 1951]. En Sasín, M. (2012). ¿Por qué le habrá puesto “comunidad”? Una aproximación al lugar de la comunidad societal en la teoría de Talcott Parsons. *Sociológica*, 27 (77), 71-107.
- Parsons, T. (1951). *El sistema social*. Glencoe, IL: The Free Press. En Ronderos, Sebastián. (2017). Entre la democracia y lo democrático: crítica de la razón formal. *Papel Político*, 22(1), 9-33. <https://dx.doi.org/10.11144/javeriana.papo22-1.eddc>
- Parsons, T. (1974). *El sistema de las sociedades modernas* (No. 04; HN11, P3.). Trillas.
- Peñaranda Ramos, E., Suárez González, C. y Cancio Meliá, M. (1998). *Un nuevo sistema del Derecho Penal: Consideraciones sobre la teoría de la imputación de Günther Jakobs*. Lima: Grijley.
- Pérez Gómez, A. (2010), “Aprender a educar. Nuevos desafíos para la formación de docentes”, en *Revista Interuniversitaria de Formación del Profesorado*, núm. 68 (24, 2), pp. 37-60.
- Pérez, F. (2003). *El proyecto educativo martiano: principios para la praxis en el siglo XXI*. Ponencia presentada en el 158 Aniversario del Nacimiento de Martí, Casa de las Américas
- Philipp, R. R. (1998). La teoría del actuar comunicativo de Jürgen Habermas: un marco para el análisis de las condiciones socializadoras en las sociedades modernas [Racionalidad comunicativa, Interacciones simbólicas, Intersubjetividad]. *Papers: revista de sociologia*, (56), 103-123.

- Ponce Talancón, H. (2007, enero-junio). La matriz FODA: alternativa de diagnóstico y determinación de estrategias de intervención en diversas organizaciones. *Enseñanza e Investigación en Psicología*, 12(1), 113-130.
- Pont Vidal, J. (2014). Entendimiento Comunicativo De Niklas Luhmann, Y Acción Comunicativa De Jürgen Habermas: Aportaciones En La Teoría Organizacional. *Revista Mexicana De Análisis Político Y Administración Pública*, 3(2), 301-325.
- Portes, A. & Landolt, P. (1996, May-June). The downside of social capital. *The American Prospect*, 26, 18-21.
- Portes, A. (1998, August). Social capital: its origins and applications in modern sociology. *Annual Review of Sociology* 24(1), 1-24.
- Poveda Rodríguez, N. y Prada Prada, N. (2012, agosto). Análisis y debates de la Ley de Víctimas y el decreto ley para víctimas indígenas. *Revista Señas*, 2, 95-127.
- Presidencia de Colombia. (1985). *Plan Nacional de Rehabilitación -Plan social para la Paz- segunda fase*. Bogotá: DNP.
- Presidencia de Colombia. (1998). *El proceso de paz en Colombia, 1982-1994*. t. I. Bogotá: El autor.
- Prieto Navarro, E (1994) Algunas consideraciones sobre las relaciones entre derecho e integración social en el último Habermas. *Revista Doxa* 15-16 (pp. 339-352)
- Putnam, R. D. (1993). The prosperous community: social capital and public life. *American Prospect*, 13, 35-42.
- Quinche Ramírez, M. F. (2009, julio-diciembre). El control de convencionalidad y el sistema colombiano. *Revista Iberoamericana de Derecho Procesal Constitucional*, 12, 163-190.
- Quiñones Torres, A. (2010). Referentes para interpretar el conflicto: entre la acción comunicativa y la acción participativa. *Signo y Pensamiento*, XXIX (57), 100-112.
- Ramelli Arteaga, A. (2003). *La Constitución colombiana y el derecho internacional humanitario*. 2ª ed. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- Ramírez Bejerano, E. E. (2010). *La reinserción comunitaria desde las ciencias jurídicas*. Recuperado el 18 de noviembre de 2017, de <http://www.eumed.net/rev/cccss/07/eeerb.htm>

- Ramírez Roa, L. A. (2015). *El derecho a la verdad como elemento real e imperativo en el derecho trasnacional*. En Velandia Canosa, E. A. Derecho Procesal Constitucional. s.l.: Universidad Santo Tomás.
- Rey Navas, F. (2016). *La justicia restaurativa como un fin de la pena* (Tesis de Doctorado). Universidad de Salamanca. España.
- Reyna Alfaro, L. M. (2004). *Fundamentos del Derecho Penal Económico*. México: Ángel Editor.
- Rodríguez Magariños, F. G. y Nistal Burón, J. (2015). La historia de las penas: de Hammurabi a la cárcel electrónica. Valencia, España: Tirant Lo Blanch.
- Rodriguez Rojo, M (1997) Hacia una didáctica critica. Madrid: Editorial La Muralla.
- Rogoff, B. (1993). Aprendices del pensamiento. El desarrollo cognitivo en el contexto social. Barcelona: Paidós.
- Roxin, C. (1976). Problemas básicos del Derecho Penal: sentido y límites de la pena estatal. Madrid: Reus.
- Roxin, C. (2003). Derecho Penal: parte general. (t. I.). Madrid: Civitas, Madrid.
- Rueda-Delgado, G. (2012). Los aportes de la teoría de la acción comunicativa y sus conceptos a una contabilidad para el entendimiento y la integración de la sociedad. *Universitas Humanistica*, (74), 227-263.
- Rumbo Bonfil, C. (2013, julio-diciembre). Los retos del proceso de reinserción social en el Estado mexicano, frente a la figura del penitenciarismo en Colombia. *Revista Logos, Ciencia & Tecnología*, 5(1), 150-173.
- Sáenz Rodríguez, D. A. (2015). *La política pública carcelaria y los procesos de reinserción social en el tratamiento penitenciario en Colombia*. Bogotá: Editorial Ibáñez.
- Sáenz Rodríguez, D. A. (2015). Política Pública Penitenciaria y Carcelaria en el contexto de los procesos de reinserción social en Colombia. *Revista Principia Iuris*, 12(24), 77-97.
- Sampedro, Arrubla, J. A. (1998). Apuntes sobre la resocialización en el sistema penitenciario colombiano. *Eguzkilore: Cuaderno del Instituto Vasco de Criminología, Extra 12*, 107-112.
- Sánchez Bayón, A. (2012). *Sistema de Derecho Comparado y global: de las familias jurídicas mundiales al nuevo derecho común*. Valencia, España: Tirant Lo Blanch.

- Sánchez, N., y Uprimmy, R. (2010). Propuestas para una restitución de tierras transformadora. Tareas Pendientes: Propuestas para la formulación de políticas públicas de reparación en Colombia. Centro Internacional para la Justicia Transicional. Bogotá (Colombia). 193-268.
- Sandoval Moreno, L. I. (1999). *Proceso de Paz: la gestión de paz del Presidente Andrés Pastrana, altibajos del movimiento ciudadano por la paz. Aportes a la discusión de la agenda*. Santafé de Bogotá: Instituto Maria Cano.
- Santos, B. D. S (1989). La transición postmoderna: derecho y política.
- Santos, B. D. S. (2002). Hacia una concepción multicultural de los derechos humanos. In El otro derecho (No. 28, pp. 59-83). ILSA.
- Santos, B. D. S. (2003). Crítica de la razón indolente: contra el desperdicio de la experiencia (Vol. 1). Desclée de brouwer.
- Santos, B. D. S. (2006). Conocer desde el Sur: Para una cultura política emancipatoria. UNMSM.
- Santos, B. D. S. (2006b). Reinventar la democracia: reinventar el Estado. Clacso.
- Schaffhauser, P. (2010). Reseña de “La dicotomía emic/etic. Historia de una confusión” de Aurora González Echevarría. Relaciones. Estudios de Historia y Sociedad, XXXI (121), 257-269.
- Sermeño, Á. (2001). Reseña “La sociedad civil. De la teoría de la realidad” de Alberto J. Olvera. Sociológica, 16 (45-46), 459-464.
- Sierra Caballero, F (1988) La teoría de la acción comunicativa en discusión. Revista Universitas Philosophica, 11-12, pp. 131-14
- Suárez Baquero, C. (2013). *Guía para la construcción de garantías de no repetición en Colombia*. Bogotá: Fundación Social.
- Teitel, R. G. (2003). *Genealogía de la Justicia Transicional*. New York: International Center for Transitional Justice (ICTJ).
- Tello Navarro, F. H. (2011). Las esferas de reconocimiento en la teoría de Axel Honneth. *Revista de Sociología*, (26), 45-57.
- Torres Nafarrete, J. (2004). *Luhmann: la política como sistema*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Tovar, L. F. (2004, julio-diciembre). Del conflicto social al conflicto moral: aproximación una posición política y jurídica del reconocimiento de la identidad. *Revista Científica Guillermo de Ockham*, 2(2), 97-108.

- Turriago Piñeros, G y Bustamante Mora, J. M. (2003). Estudio de los procesos de reinserción para un análisis del Posconflicto en Colombia 1991-1998. Bogotá: Fundación Ideas para la Paz.
- Uprimny Yepes, R. (2006). Las enseñanzas del análisis comparado: Procesos transicionales, formas de justicia transicional y el caso colombiano. En R. Uprimny Yepes, M. P. Saffon Sanín, C. Botero Marino y E. Restrepo Saldarriaga. *¿Justicia transicional sin transición?: verdad, justicia y reparación para Colombia* (pp. 17-44). Bogotá: DeJusticia.
- Uprimny Yepes, R. y Saffon Sanín, M. P. (2006). La ley de “justicia y paz”: ¿una garantía de justicia y paz y de no repetición de las atrocidades?. En R. Uprimny Yepes, M. P. Saffon Sanín, C. Botero Marino y E. Restrepo Saldarriaga. *¿Justicia transicional sin transición?: verdad, justicia y reparación para Colombia* (pp. 173-197). Bogotá: DeJusticia.
- Uprimny Yepes, R., Saffon Sanín, M. P., Botero Marino, C. y Restrepo Saldarriaga, E. (2006). *¿Justicia transicional sin transición?: verdad, justicia y reparación para Colombia*. Bogotá: DeJusticia.
- Uprimny Yepes, R., Sánchez Duque, L. M. y Sánchez León, N. C. (2014). Justicia para la paz: crímenes atroces, derecho a la justicia y paz negociada. Bogotá: DeJusticia.
- Uprimny, R. y Saffon, M. P. (2005). Justicia transicional y justicia restaurativa: tensiones y complementariedades. En A. Rettberg (comp.). *Entre el perdón y el paredón: preguntas y dilemas de la justicia transicional* (pp. 211-232). Bogotá: Universidad de los Andes.
- Uprimny, R. y Saffon, M. P. (2009). *Reparaciones transformadoras, justicia distributiva y profundización democrática*. En C. Díaz Gómez, N. C. Sánchez y R. Uprimny Yepes (eds.). *Reparar en Colombia: los dilemas en contextos de conflicto, pobreza y exclusión* (pp. 31-70). Colombia: Centro Internacional para la Justicia Transicional (ICTJ).
- Uribe Rodríguez, A. F., Martínez Rodríguez, J. M. y López Romero, K. A. (2012, julio-diciembre). Depresión y ansiedad estado/rasgo en internos adscritos al “Programa de Inducción al Tratamiento Penitenciario” en Bucaramanga, Colombia. *Revista Criminalidad*, 54(2), 47-60.
- Urteaga, E. (2013). La teoría del capital social de Robert Putnam: Originalidad y carencias. *Reflexión Política*, 15(29), 44-60.
- Urteaga, E. (2013, junio). La teoría del capital social de Robert Putnam: originalidad y carencias. *Reflexión Política*, 15(29), 44-60.

- Vacas Fernández, F. (2015). *El Derecho Internacional ante el conflicto de Colombia*. Valencia: Tirant Lo Blanch.
- Valencia, H. (2003). Diccionario Espasa derechos humanos. Bogotá: Espasa.
- Vanderschueren, F. (1971). Pobladores y conciencia social. *EURE Revista Latinoamericana de Estudios Urbano Regionales*, 1(3), 95-123.
- Vidal, E. J. (2003). Consenso Social Y Derechos De Las Minorías. *Persona Y Derecho*, (49), 203-226.
- Vidorreta, M. A. R., & santa Ana, C. P. E. I. (2014). Paulo Freire: de la pedagogía del oprimido a la pedagogía de la esperanza y de la liberación. *Revista arista digital*. p. 23.
- Villagra Pincheira, C. (2008). *Hacia una política postpenitenciaria en Chile*. Santiago de Chile: Ril Editores.
- Vygotsky, L.S. (1979). El desarrollo de los procesos psicológicos superiores. Barcelona: Crítica
- Weber, M. (1922). *Economía y sociedad*, México, Fondo de Cultura Económica. p. 5.
- Weber, M. (1964). *Economía y Sociedad*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Werle, G. y otros. (2011). *Tratado de Derecho Penal Internacional*. Valencia, España: Tirant Lo Blanch.
- Young, R. (1993), *Teoría crítica de la educación y discurso en el aula*, Barcelona, Paidós/mec.
- Zaffaroni, E. R. (1997). La filosofía del sistema penitenciario en el mundo contemporáneo. *THEMIS: Revista de Derecho*, 35, Lima, 1997, 179-191.
- Zuleta, E. (2015, enero-marzo). Sobre la guerra. *Revista Universidad de Antioquia*, 319, 24-25.

Fuentes electrónicas

- Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas (ACR). (2016). *Reseña Histórica Institucional*. Recuperado el 9 de octubre de 2017, de https://www.reintegracion.gov.co/es/agencia/Documentos%20de%20Gestin%20Documental/Rese%C3%B1a_Historica_ACR.pdf
- Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID). (2014). *la ley de justicia y paz: resumen y análisis*. Recuperado el 6 de junio de 2017, de <http://www.oim.org.co/images/Reportes/Spotlights/Spotlight9->

- Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN). (s.f.a). *Acerca de la ARN*. Recuperado el 8 de julio de 2017, de <http://www.reintegracion.gov.co/es/agencia>
- Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN). (s.f.b). *Dimensiones de la Ruta de Reintegración*. Recuperado el 2 de junio de 2017, de <http://www.reintegracion.gov.co/es/la-reintegracion/Paginas/dimensiones.aspx>
- Alcina, A (2012). Teoría de la Acción Comunicativa, ética del discurso y racionalidad democrática. Una aproximación a alguno de los planteamientos de Habermas. Recuperado de: <https://www.cesag.org/ghcs/tempsdecomunicar/?p=325>
- Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (HCHR). (2016). Informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia. Recuperado de: <http://www.hchr.org.co/documentoseinformes/informes/altocomisionado/informe-anual-2016.pdf>
- Ángel Álvarez, J. A. y Casas Maldonado, M. A. (s.f.). La dinámica social y el sistema político. *Criterio Jurídico Garantista*, 144-160. Recuperado el 30 de octubre de 2017, de <http://revistas.fuac.edu.co/index.php/criteriojuridicogarantista/article/viewFile/300/283>
- Arandia Loroño, M., Alonso Olea, M., Martínez-Domínguez, I. (2010). Revista de Educación, 309-329. Recuperado de http://www.revistaeducacion.mec.es/re352/re352_14.pdf.
- Ardila, D. (s.f.). *Justicia transicional: principios básicos*. Recuperado el 6 de junio de 2017, de <http://escolapau.uab.cat/img/programas/derecho/justicia/doc004>
- Baratta, A. (1990). Resocialización o control social: por un concepto crítico de “reintegración social” del condenado. Ponencia presentada en el *Seminario “Criminología crítica y sistema penal”*, Lima. Recuperado el 18 de agosto de 2017, de http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20120608_01.pdf
- Bassiouni, C. (2007). Los principios de Chicago sobre justicia transicional. Recuperado el 18 Octubre de 2018, de <https://biblioteca.iidh-jurisprudencia.ac.cr/index.php/documentos-en-espanol/verdad-justicia-y-reparacion/1312-los-principios-de-chicago-sobre-justicia-transicional/file>
- Borja Jiménez, E. (s.f). *Algunos planteamientos dogmáticos en la teoría jurídica del delito en Alemania, Italia y España*. Recuperado el 28 de septiembre de 2017, de https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/articulos/a_20080521_33.pdf

- Centro de Memoria Histórica. (2013). *Capítulo II: Los orígenes, las dinámicas y el crecimiento del conflicto armado*. Recuperado el 30 de octubre de 2017, de http://centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/informes2013/bastaYa/capitulos/basta-ya-cap2_110-195.pdf
- Centro Internacional para la Justicia Transicional (ICTJ). (2013). *Línea del tiempo: los mecanismos de justicia transicional en Colombia*. Recuperado el 21 de mayo de 2017, de <https://www.ictj.org/es/news/linea-del-tiempo-los-mecanismos-de-justicia-transicional-en-colombia>.
- Cepeda Rodríguez, E. H., (2012). Corte Constitucional y conflicto armado. Control de políticas sociales en el marco del conflicto en Colombia. Revista Facultad De Derecho Y Ciencias Políticas. Vol. 42, No. 117, p. 425-453. Recuperado de <http://www.scielo.org.co/pdf/rfdcp/v42n117/v42n117a05.pdf>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2017). *Informe sobre medidas dirigidas a reducir el uso de la prisión preventiva en las Américas*. Recuperado el 26 de septiembre de 2017, de <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/PrisionPreventiva.pdf>
- Congreso de Perú. (s.f.). *Teorías de la pena. Investigación*. Recuperado el 13 de mayo de 2017, de http://www4.congreso.gob.pe/historico/cip/materiales/extorsion/Teorias_pena_investigacion.pdf
- Cruzado Balcázar, A. (s.f.). *La reinserción ante la penología y las ciencias penitenciarias*. Recuperado el 21 de agosto de 2017, de <http://www.derechoycambiosocial.com/revista020/reinsercion%20del%20penado.htm>
- Cury Urzúa, E. (1988). *La prevención especial como límite de la pena*. Recuperado el 11 de julio de 2017, de https://www.boe.es/publicaciones/anuarios_derecho/abrir_pdf.php?id=ANU-P-1988-30068500702_ANUARIO_DE_DERECHO_PENAL_Y_CIENCIAS_PENALES_La_preveni%F3n_especial_como_l%EDmite_de_la_pena
- De castro Chaib, D. (2006). *Comprensión crítica y aprendizaje dialógico: lectura dialógica*. Recuperado de http://www.lecturayvida.fahce.unlp.edu.ar/numeros/a27n1/27_01_Martins.pdf
- Departamento Nacional de Planeación (DNP). (2006). *Balance Plan Colombia 1999-2005*. Recuperado el 16 de agosto de 2017, de https://colaboracion.dnp.gov.co/cdt/justicia%20seguridad%20y%20gobierno/bal_plan_col_espanol_final.pdf
- El Espectador. (2016). *Colombia 2020: El secuestro acabó con el proceso de paz en el gobierno Gaviria*. Recuperado junio de 2018. <https://colombia2020.elespectador.com/pais/el-secuestro-acabo-con-el-proceso-de-paz-en-el-gobierno-gaviria>.

- Galvis Patiño, M. C. (2010). *Las víctimas y la justicia transicional: ¿Están cumpliendo los Estados latinoamericanos con los estándares internacionales?* Washington: Fundación para el Debido Proceso Legal. Recuperado el 18 de mayo de 2017, de <http://www.dplf.org/sites/default/files/1285258696.pdf>
- Grondin, J. (s.f.) Racionalidad y acción comunicativa Recuperado Febrero de 2018 de: www.bdigital.unal.edu.co/21989/1/18540-60181-1-PB.pdf.
- Hazen, J. M. (1965). Social integration of ex-combatans after Civil War. Recuperado el 23 de noviembre de 2017, de <http://www.un.org/esa/socdev/sib/egm/paper/Jennifer%20Hazen.pdf>
- INCLUD-ED Project (2008a). Report 3: Educational Practices in Europe. Overcoming or reproducing social exclusion? Brussels: European Commission. Recuperado de http://www.ub.edu/includ-ed/docs/1._D.8.7%20Report%203.pdf
- Investigaciones en Seguridad Jurídica. (2016). *La era de la paz*. Recuperado el 28 de septiembre de 2017, de http://gomezlee.com.co/inicio/noticias/content/la-era-de-la-paz#_ftn34
- Leff, J. (2007). The nexus between social capital an reintegrating of ex-combatants: a case for Sierra Leona. Recuperado el 23 de noviembre de 2017, de <https://www.ajol.info/index.php/ajcr/article/viewFile/39419/29626>
- Marcos Martínez, F., Tidball Binz, M. e Yrigoyen Fajardo, R. Z. (2001). *Informe: Centros de reclusión en Colombia: un estado de cosas inconstitucional y de flagrante violación de derechos humanos*. Recuperado el 13 de noviembre de 2017, de <http://www.hchr.org.co/documentoseinformes/informes/tematicos/informe%20carceles.htm>
- Ministerio de Educación Nacional (MEN). (2016). *¿Qué es la Gestión Social?* Recuperado el 20 de noviembre de 2017, de <https://www.mineducacion.gov.co/1759/w3-article-350646.html>
- Monarca, H. (2013). Dialogical participation at the university: a condition for the development of critical thinking and social commitment. *Revista iberoamericana de educación superior*, 4(9), 53-62. Recuperado de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-28722013000100004&lng=es&tlng=en
- Montero, F (1992) Mundo y Acción Comunicativa según Habermas: institucional. us.es/revistas/fragmentos/1/ART%208.pdf
- Naciones Unidas. (2005). *Resolución 60/147: Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales*

de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones. Recuperado el 22 de junio de 2017, de <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/RemedyAndReparation.aspx>

Oficina del Alto Comisionado para la Paz (OACP). (2016). *Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera.* Recuperado el 05 de noviembre de 2017, de <http://www.altocomisionadoparalapaz.gov.co/procesos-y-conversaciones/Documentos%20compartidos/24-11-2016NuevoAcuerdoFinal.pdf>

Ojeda Velásquez, J. (2012). Reinserción social y función de la pena. Recuperado el 10 de octubre de 2017, de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3169/7.pdf>

Parsons, T., Jiménez Blanco, J., & Pérez, C. (1976). El sistema social. *Revista de Occidente*. Recuperado de: <https://goo.gl/MhvJcU>

Picasso Risso, Florencia. (2016). Acuerdos y compromisos: familias y programas sociales desde una mirada teórica. *Revista Reflexiones*, 95(2), 23-32. Recuperado de: http://www.scielo.sa.cr/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1659-28592016000200023&lng=en&tlng=es.

Presidencia de Colombia. (2016). *15 años del Plan Colombia*. Recuperado el 9 de octubre de 2017, de http://especiales.presidencia.gov.co/Documents/20160204-plan-colombia/quince_anios.html

Puri, L. (21 de septiembre de 2012). Organización Naciones Unidas Mujeres. Recuperado el 9 de Julio de 2015, de [www.unwomen.org.es: http://www.unwomen.org/es/news/stories/2012/10/sustainable-peace-for-a-sustainable-future](http://www.unwomen.org/es/news/stories/2012/10/sustainable-peace-for-a-sustainable-future)

Ramírez-Romero, J. L. y N. A. Quintal-García (2011), “¿Puede ser considerada la pedagogía crítica como una teoría general de la educación?”, en *Revista Iberoamericana de Educación Superior (ries)*, vol. II, núm. 5, pp. 114-125. Recuperado de <http://ries.universia.net/index.php/ries/article/view/141>

Rubio, M. (2002). *Conflicto y finanzas públicas municipales en Colombia*. Recuperado el 19 de septiembre de 2017, de <https://core.ac.uk/download/pdf/6517081.pdf>

Ruiz Ballén, X. (2012). *Análisis DOFA*. Recuperado de: http://www.odontologia.unal.edu.co/docs/claustros-colegiaturas_2013-2015/Guia_Analisis_DOFA.pdf

- Sánchez Miranda, M del C., Alcalde-Diosdado Gómez, A. y Muñoz Crespi, A. (2012). Educación en valores en el tratamiento penitenciario (2012). Ponencia presentada en el Congreso Internacional de Intervención Psicosocial, Arte Social y Arteterapia, Murcia, España. Recuperado el 09 de octubre de 2017, de <http://congresos.um.es/isasat/isasat2/paper/viewFile/28231/13071>
- Sánchez Pardo, L. (1992). Los límites de la Intervención Social en los procesos de inserción. *Intervención Psicosocial*, 1(2). Recuperado el 18 de noviembre de 2017, de <http://www.copmadrid.org/webcopm/publicaciones/social/1992/vol2/arti6.htm>
- Santos Calderón, J. M. y Jiménez, T. (2016). Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera. Recuperado el 25 de julio de 2017, de <http://www.altocomisionadoparalapaz.gov.co/procesos-y-conversaciones/Documentos%20compartidos/24-11-2016NuevoAcuerdoFinal.pdf>
- Serra Vila, A. (2015). *Actualidad de las teorías de la retribución en el derecho penal. De la Ley del Talió a las corrientes neo-retribucionistas: las doctrinas alemana y estadounidense* (Tesis de Grado). Recuperado de https://repositori.upf.edu/bitstream/handle/10230/24906/Serra_2015.pdf?sequence=1
- Sierra Caballero, Francisco (2018). Filosofía de la comunicación: En torno a los medios. **Signo y Pensamiento**, [S.l.], v. 7, n. 13, p. 137 - 144, sep. 1988. ISSN 2027-2731. Recuperado el 26 de Febrero de 2018 de: <http://revistas.javeriana.edu.co/index.php/signoypensamiento/article/view/3505/2807>.
- Solares, B (1996) La Teoría de la Acción Comunicativa de Jurgen Habermas: Tres complejos temáticos. *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, Vol. 41, No. 163, 9-33. DOI: <http://dx.doi.org/10.22201/fcpys.2448492xe.1996.163.49649>
- Unidad para las Víctimas. (s.f.). *Garantías de no repetición*. Recuperado el 30 de mayo de 2017, de <http://www.unidadvictimas.gov.co/es/garantias-de-no-repetici%C3%B3n/173>
- United Nations. (2010). *Guidance note of the Secretary-General: United Nations Approach to Transitional Justice*. Recupérate of https://www.un.org/ruleoflaw/files/TJ_Guidance_Note_March_2010FINAL.pdf

Leyes y Decretos

- Congreso de Colombia. (10 de junio de 2011). *Ley 1448 de 2011*. Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial 48096.

- Congreso de Colombia. (16 de diciembre de 1994). *Ley 171 de 1994*. Por medio de la cual se aprueba el “Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (Protocolo II)”, hecho en Ginebra el 8 de junio de 1977. Diario Oficial 41640.
- Congreso de Colombia. (19 de agosto de 1993). *Ley 65 de 1993*. Por la cual se expide el Código Penitenciario y Carcelario. Diario Oficial 40999.
- Congreso de Colombia. (19 de noviembre de 1982). *Ley 35 de 1982*. Por la cual se decreta una amnistía y se dictan normas tendientes al restablecimiento y preservación de la paz. Diario Oficial 36133.
- Congreso de Colombia. (25 de julio de 2005). *Ley 975 de 2005*. Por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la construcción de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios. Diario Oficial 45980 de julio 25 de 2005.
- Congreso de Colombia. (29 de diciembre de 2010). *Ley 1424 de 2010*. Por la cual se dictan disposiciones de justicia transicional que garanticen verdad, justicia y reparación a las víctimas de desmovilizados de grupos organizados al margen de la ley, se conceden beneficios jurídicos y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial 47937.
- Congreso de Colombia. (3 de diciembre de 2012). *Ley 1592 de 2012*. Por medio de la cual se introducen modificaciones a la Ley 975 de 2005 “por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la construcción de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios” y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial 48633.
- Congreso de Colombia. (3 de febrero de 1998). *Ley 434 de 1998*. Por la cual se crea el Consejo Nacional de Paz, Reconciliación y Convivencia, se otorgan funciones y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial 43231.
- Congreso Nacional de Bolivia. (20 de diciembre de 2001). *Ley 2298 de 2001*. Ley de ejecución penal y supervisión.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ministerio de Justicia Chileno. (22 de junio de 1998). *Decreto 518 de 1998*. Reglamento de establecimientos penitenciarios. Diario Oficial 123280.
- Presidencia de Colombia. (19 de julio de 2011). *Decreto 2601 de 2011*. Por el cual se reglamenta la Ley 1424 de 2010. Diario Oficial 48137.

- Presidencia de Colombia. (19 de septiembre de 1982). *Decreto 2711 de 1982*. Por el cual se crea una comisión asesora. Diario Oficial 36107.
- Presidencia de Colombia. (20 de diciembre de 2011). *Decreto 4800 de 2011*. Por el cual se reglamenta la Ley 1448 de 2011 y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial 48280.
- Presidencia de Colombia. (20 de diciembre de 2011). *Decreto 4829 de 2011*. Por el cual se reglamenta el Capítulo III del Título IV de la Ley 1448 de 2011 en relación con la restitución de tierras. Diario Oficial 48280.
- Presidencia de Colombia. (20 de noviembre de 1982). *Decreto 3286 de 1982*. Por el cual se crea el Programa Especial de Microempresas de Rehabilitación y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial 36133.
- Presidencia de Colombia. (21 de marzo de 2012). *Decreto 0599 de 2012*. Por el cual se regula la instancia de coordinación local para el micro focalización e implementación gradual y progresiva del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. Diario Oficial 48379.
- Presidencia de Colombia. (22 de abril de 2008). *Decreto 1290 de 2008*. Por el cual se crea el Programa de Reparación Individual por vía Administrativa para las Víctimas de los Grupos Armados Organizados al Margen de la ley. Diario Oficial 46968.
- Presidencia de Colombia. (23 de diciembre de 2002). *Decreto 2546 de 1999*. Por el cual se reestructura el Ministerio del Interior. Diario Oficial 43828.
- Presidencia de Colombia. (3 de febrero de 1998). *Ley 434 de 1998*. Por la cual se crea el Consejo Nacional de Paz, se otorgan funciones y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial 43231.
- Presidencia de Colombia. (9 de diciembre de 2011). *Decreto 4633 de 2011*. Por medio del cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de derechos territoriales a las víctimas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas. Diario Oficial 48278.
- Presidencia de Colombia. (9 de diciembre de 2011). *Decreto 4634 de 2011*. Por el cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y restitución de tierras a las víctimas pertenecientes al pueblo Rom o Gitano. Diario Oficial 48278.
- Presidencia de Colombia. (9 de diciembre de 2011). *Decreto 4635 de 2005*. Por el cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de tierras a las víctimas pertenecientes a comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. Diario Oficial 48278.

Presidencia de la República de Colombia. (20 de diciembre de 2011). *Decreto 4802 de 2011*. Por el cual se establece la estructura de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas. Diario Oficial 48289.

Jurisprudencia

Corte Constitucional de Colombia. (13 de septiembre de 2012). *Sentencia C-715 de 2012*. M. P. Luis Ernesto Vargas Silva.

Corte Constitucional de Colombia. (16 de diciembre de 2015). *Sentencia T-762 de 2015*. M. P. Gloria Stella Ortiz Delgado.

Corte Constitucional de Colombia. (16 de febrero de 2009). *Sentencia T-085 de 2009*. M. P. Jaime Araujo Rentería.

Corte Constitucional de Colombia. (18 de mayo de 2006). *Sentencia 370 de 2006*. M. P. r. Manuel José Cepeda Espinosa, Jaime Córdoba Triviño, Rodrigo Escobar Gil, Marco Gerardo Monroy Cabra, Álvaro Tafur Galvis, Clara Inés Vargas Hernández.

Corte Constitucional de Colombia. (24 de abril de 2013). *Sentencia SU-254 de 2013*. M. P. Luis Ernesto Vargas Silva.

Corte Constitucional de Colombia. (26 de septiembre de 2005). *Sentencia C-979 de 2005*. M. P. Jaime Córdoba Triviño.

Corte Constitucional de Colombia. (27 de marzo de 2014). *Sentencia T-180 de 2014*. M. P. Alberto Rojas Ríos.

Corte Constitucional de Colombia. (28 de junio de 2013). *Sentencia T-388 de 2013*. M. P. María Victoria Calle Correa.

Corte Constitucional de Colombia. (30 de julio de 2002). *Sentencia C-578 de 2002*. M. P. Manuel José Cepeda Espinosa.

Corte Constitucional de Colombia. (31 de octubre de 2001). *Sentencia C-1149 de 2001*. M. P. Jaime Araujo Rentería.

Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (1999). *Informe N° 136 del 22 de diciembre de 1999*. Caso 10.488.

Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2000). *Sentencia de 25 de noviembre de 2000*. Caso Bámaca Velásquez.

Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2003). *Sentencia de 25 de noviembre de 2003*. Caso Myrna Mack Chang Vs. Guatemala.

Corte Constitucional de Colombia. (s.f.). *Sentencia C-1199 de 2010*. M. P. Jaime Araujo Rentería

LISTADO DE TABLAS Y FIGURAS

CAPÍTULO I

Figura 1.

Principios del Aprendizaje Dialógico12

Figura 2.

Características de la Teoría Anti dialógica.....23

Figura 3.

Reflexión crítica según Kemmis26

Tabla 1

Tipos de acción38

Figura 4.

Estructural, funcionalismo, paradigma46

CAPÍTULO II

Figura 5.

Proceso legislativo Justicia Transicional en Colombia79

Figura 6.

Marco Normativo Ley 1448 de 2011.....81

Figura 7.

Dimensiones de la ruta de reintegración91

Figura 8.

Resolución 60/147 de 2005.....105

Tabla 2

Principios internacionales sobre el derecho a las víctimas
a obtener reparaciones106

Tabla 3

Características de las garantías de no repetición.....108

Figura 9.	
Ejes de articulación para la reparación y reintegración	111

Figura 10.	
Teorías de la fundamentación de la pena	115

CAPÍTULO III

Tabla 3	
Objetivos Plan Colombia.....	140

Tabla 4	
Estadísticas reincidencia INPEC 2012-2018.....	154

Figura 11.	
Teoría del reconocimiento	166

Figura 12.	
Dinámicas del conflicto armado en Colombia.....	173

Figura 13.	
Dinámica social	174